INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Solicitud de Información 0674700001319

1.2 Comunicado de Solicitud de todos los participantes para intervenir en el Proceso de licitación. – NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de R.L., NPK Chemichal Holdings BVBA, S.A. de R.L. y NPK Chemichal Ventures BVBA, S.A. de R.L. (NPK´S).

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Acuse de recibo de la carta intención, suscrita por el Apoderado Legal de NPK´s. ▪ Carta entrega de información a NPK´s suscrita por el Apoderado del Síndico. ▪ Carta interés suscrita por el Apoderado o Representante Legal de NPK´s.
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

[1] Eliminado: Catorce nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

APODERADO LIQUIDADOR
05 JUL 2006
RECIBIDO

D&T Case, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 93, Piso 9
Colonia Tabacalera
México, D.F., C.P. 06030

At'n: [1] / [1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000290
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Asunto: Interés en participar en Proceso de Subasta para adquirir Activos

[1] en nombre y representación de las sociedades "**NPK Chemical Ventures**" **BVBA**, "**NPK Chemical Investments**" **BVBA** y "**NPK Chemical Holdings**" **BVBA**, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente las "***NPKs***"), personalidad que acredito con las escrituras públicas donde se acredita la legal constitución de cada una de dichas sociedades y las facultades conferidas al suscrito en cada caso, mismas que se acompañan en copia al presente escrito como ***Anexo "A"***, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, así como los números telefónicos 55-40-55-58 y facsímile 55-40-06-30, autorizando para tales efectos, así como para suscribir, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente asunto y a realizar toda clase de gestiones, de cualquier naturaleza a los licenciados [1] así como a los pasantes en derecho [1], atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en la Convocatoria publicada en la página 5 de la Sección de Negocios del Periódico Reforma de fecha 4 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), realizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banca Unión, Institución de Banca Múltiple en Quiebra (el "Síndico"), me permito manifestar a ustedes en su carácter de Apoderado del Síndico (el "Apoderado del Síndico"), el interés de mis representadas, las NPKs, para participar en el Proceso de Subasta para adquirir los Activos. Términos utilizados con mayúsculas en el presente escrito están definidos en la Convocatoria, a no ser que se disponga lo contrario. Copia de la Convocatoria se agrega al presente como ***Anexo "B"***. [1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000291
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos de éste escrito y de la Convocatoria, teniendo por manifestado el interés de mis representadas, las NPKs, para participar en el Proceso de Subasta, reconociendo la personalidad con la que me ostento, tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el cuerpo del presente escrito para los fines que se detallan, así como tener por señalado el domicilio que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Segundo.- Obtener del Apoderado del Síndico la aprobación de la participación de mis representadas, las NPKs, en el Proceso de Subasta (la "Aprobación Inicial").

México Distrito Federal a 5 de julio de 2006.

NPK Chemical Ventures BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

NPK Chemical Investments BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

NPK Chemical Holdings BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000292

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO A

Copia de las escrituras públicas donde se acredita la legal constitución de cada una de las sociedades y las facultades conferidas al apoderado de las sociedades

[redacted][1]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

8

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000293
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO B
Copia de la Convocatoria

*1

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer pár de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación Información confidencial relativa a datos personales.

10/

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

AS/526/06

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000294
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 5 de julio de 2006

*1

En representación de NPKs
Apoderado
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40 piso 18 Despacho 1801 Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11000 México, D.F.

Atendiendo su interés a la convocatoria publicada el día 4 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), me permito informarle que con base a dicha convocatoria y con el objeto de continuar en el Proceso de Subasta referido, se le hace entrega de la siguiente documentación:

1. Carta Interés.
2. Carta declaratoria.
3. Convenio de Confidencialidad.
4. Formato de autorización para consultar en el Buró de Crédito los antecedentes crediticios.

La documentación 1 y 2 antes señalada deberá elaborarse y firmarse en los mismos términos que se establecen en dichos documentos, en tanto que los documentos 3 y 4, además de firmarse, deberá insertarse la información que ahí se solicita. Todos los documentos se entregarán a Banco Unión, junto con la información adicional que en los mismos se señala.

La entrega y recepción de la documentación antes descrita, es parte inicial del Proceso de Subasta, por lo que el Interesado deberá esperar respuesta sobre su aceptación o rechazo como Participante.

Atentamente

*1

D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

Recibí [illegible] unión

*1

*1 Eliminado: Tres nombres, una rúbrica y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000295
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

México, D.F., 10 de julio de 2006

LIC. JOSÉ LUIS AGUEVEQUE SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Banco Unión, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
en liquidación (Hoy en Quiebra)
Paseo de la Reforma 93 Piso 9
06030, México, Distrito Federal

[redacted]
Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

At'n.: D&T Case, S.A. de C.V.
[redacted]

Hacemos referencia a la convocatoria publicada el 4 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria") y a las Bases de Subasta (las "Bases de Subasta"), preparadas por el Apoderado del Síndico, D&T Case, S.A. de C.V., en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), ("Banco Unión"), conforme a la cual convocaron y establecieron las bases para los interesados en participar en la subasta pública (el "Proceso de Subasta"), para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos"), y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

En relación con lo anterior y a efecto de ser considerado como participante en el Proceso de Subasta (según dicho término se define en la Convocatoria), por este medio las sociedades "**NPK Chemical Ventures" BVBA, "NPK Chemical Investments" BVBA y "NPK Chemical Holdings" BVBA,** todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente las "***NPKs***"), por conducto de su apoderado legal, expresan formalmente su interés en participar en el Proceso de Subasta y hacen entrega al Síndico (según dicho término se define en la Convocatoria), a través del Apoderado del Síndico (según dicho término se define en la Convocatoria) la siguiente documentación a efecto de que sea revisada y calificada por el Apoderado del Síndico:

Copia simple de la escritura pública No. 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales de "**NPK Chemical Ventures" BVBA,** sociedad por acciones de responsabilidad limitada de

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000296
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

Copia simple de la escritura pública No. 6,135, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales de **"NPK Chemical Holdings" BVBA,** sociedad por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

Copia simple de la escritura pública No. 6,136, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales de **"NPK Chemical Investments" BVBA,** sociedad por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

Carta declaratoria, debidamente suscrita por [redacted] en representación de las ***NPKs***.

Convenio de Confidencialidad debidamente suscrito por mi representadas conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Formato de autorización para consultar en el Buró de Crédito los antecedentes crediticios.

Copia simple de la identificación oficial del apoderado.

Hacemos mención de que no se acompaña al presente, copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de las ***NPKs***, ya que se trata de empresas extranjeras como ha sido señalado con anterioridad y por tanto dicho concepto no aplica a mis representadas.

Sin más por el momento y en espera de contar con su autorización para participar en el Proceso de Subasta, quedamos de usted.

A t e n t a m e n t e,

"NPK Chemical Ventures" BVBA (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Cinco nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

13

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000297
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"NPK Chemical Investments" BVBA (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK Chemical Holdings" BVBA (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de TRES fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
000298
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Solicitud de Información 0674700001319

1.3 Comunicado de Aprobación por parte del Tercero Especializado y/o Institución Propietaria a todos los Participantes.
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Cédula de Aprobación Inicial o rechazo de solicitud para participar en la Subasta Pública. ▪ Carta Aprobación Inicial NPK's
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). ◥ Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

9939

CEDULA DE APROBACIÓN INICIAL O RECHAZO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PU[illegible] DE LAS ACCIONES Y CRÉDITOS DE GRUPO FERTINAL

Acuerdo para la Aceptación o Rechazo de los Interesados en participar en el proceso de subasta de (i) ciertas acciones representativas del capital social de Grupo Fertinal Sociedad Anónima de Capital Variable (las "acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento de asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados unidos de América (los "créditos") y (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "derechos litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "derechos fideicomisarios"), establecidos en la primera Convocatoria publicada el día 4 de julio de 2006 en el Diario "Reforma".

DATOS DEL INTERESADO	COMENTARIOS
Nombre	"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs").
Domicilio	1040 Etterbeek-Bruseel, Tervurenlaan 13 A bus 2 Bruselas, Bélgica. La dirección del Apoderado Legal para recibir y oir notificaciones en la Ciudad de México es: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801 Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000.
RFC	No procede por ser empresas extranjeras que no están establecidas en el país.
Objeto Social	1.- Invertir, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros.... 2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar .... 3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las .... 4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador....
Accionistas: "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada	Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE"

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Tres rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 [redacted] sin indicación de valor no[illegible] acciones

*2 [redacted] sin indicación de valor no[illegible]

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el [illegible]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

DOCUMENTO INTEGRADO AL LIBRO BEANCARIO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

0002274

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada (en lo sucesivo conjuntamente las "NPKs").

DATOS DEL INTERESADO	COMENTARIOS
"NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.	Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] sin indicación de valor nominal Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] acciones sin indicación de valor nominal
"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.	Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] acciones sin indicación de valor nominal Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] sin indicación de valor nominal
	En cada una de las Sociedades, el capital social asciende a [redacted] representado en [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal. La sociedad es administrada por uno o mas administradores, en caso de que sea solo uno, debe estar domiciliado en Bélgica y si hay mas de uno, se formará un órgano colegiado.

Verificaciones, Dictamen y Restricciones	Si/No	Comentarios
Buró de Crédito	Si	No procede por ser empresas extranjeras que no están establecidas en el país. Al no contar con el RFC, no se pudieron verificar en el Buró de Crédito.
Dictamen Jurídico	Si	Considera que son sociedades extranjeras que pueden participar en el Proceso de Subasta, y cuyo objeto social le permite entre otras cosas, Invertir, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar hachones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros.
Restricción IPAB	Si	Sin impedimento para participar.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Tres rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 [redacted]

*2 Eliminado: Seis datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de

*1 [redacted]

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO
0000305

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

9933

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada (en lo sucesivo conjuntamente las "NPK's")

DOCUMENTACION ENTREGADA POR EL INTERESADO		COMENTARIOS
1.- Carta de interés para participar en el Proceso de Subasta	Si	
2.- Carta Declaratoria de no tener restricciones	Si	
3.- Convenio de Confidencialidad debidamente suscrito por el representante legal	Si	
4.- Formato de autorización para consultar en el Buró de Crédito los antecedentes crediticios.	Si	
5.- Copia simple de la escritura constitutiva	Si	Se cuenta, por empresa, con el primer testimonio de la escritura que contiene la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero, bajo los números de escrituras 6,132, 6,135 y 6136.
6.- Copia simple de la escritura de poderes	Si	
7.- Copia simple de la identificación oficial del apoderado.	Si	
9.- Copia RFC	No aplica	No procede por ser empresas extranjeras que no están establecidas en el país.
Observaciones		

ACUERDO	APROBACION INICIAL	Si	RECHAZO	No

Fecha 10 de julio de 2006

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro nombres y cuatro firmas de personas fisicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

3

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000306

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

000307

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO DE COTEJOS

9939.-

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de TRES fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la compareciente, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

310080

384

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000308

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AS/551/06

México, D.F., a 10 de julio de 2006.

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs"), quienes actúan como un solo participante.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F.

At'n.: [*1]
Apoderado

Estimado [*1]

Me permito hacer referencia a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), así como al interés para participar en dicha subasta manifestado por **NPKs.**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, una vez entregada la documentación y cubiertos los requisitos como interesado, Banco Unión otorga a **NPKs** la Aprobación Inicial para continuar con el Proceso de Subasta.

[*1]

RECIBIDO
10 JUL 2006
[*1]
Hayneman Booth, S/L
[*1]

[*1] Eliminado: Tres nombres, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

285

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000309
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

De acuerdo a la Convocatoria antes referida, para poder obtener las Bases de Subasta tendrá que cubrir un monto de $11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), el cual ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, recordándole que dicho costo no es reembolsable. El pago podrá hacerlo a través de cheque a favor de Banco Unión, S.A en Quiebra

Así también, y en apego a la Convocatoria y a las Bases de Subasta, se establece que para tener acceso al Cuarto de Información, deberá cubrir, en carácter de Depósito inicial, $1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), el cual deberá realizarse a través de un cheque de caja a favor de Banco Unión, S.A, en Quiebra.

Atentamente

*1

*1

D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

1.4 Comunicado de Entrega de las Bases a todos los Participantes (en su caso)
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Comunicado para el Pago de las Bases de Subasta ▪ Pago de las Bases de Subasta con cheque. ▪ Entrega de Bases de Subasta y anexos por parte del Apoderado del Síndico.
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). ◥ Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000312

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

D&T Case, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 93, Piso 9
Colonia Tabacalera
México, D.F., C.P. 06030

At'n: [redacted] / [redacted]

Asunto: Pago de las Bases de Subasta.

[redacted] en nombre y representación de las sociedades "**NPK Chemical Ventures**" **BVBA**, "**NPK Chemical Investments**" **BVBA** y "**NPK Chemical Holdings**" **BVBA**, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente las "*NPKs*"), personalidad que ha quedado acreditada con anterioridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, así como los números telefónicos 55-90-55-58 y facsímile 55-40-06-30, autorizando para tales efectos, así como para suscribir, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente asunto y a realizar toda clase de gestiones, de cualquier naturaleza a los licenciados [redacted] así como a los pasantes en derecho [redacted] atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

I.- De conformidad con las Bases de Subasta según se han definido en las convocatorias publicadas en el Periódico Reforma el 4 y 10 de julio de 2006 (las "Convocatorias"), realizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banca Unión, Institución de Banca Múltiple en Quiebra (el "Síndico"), me permito presentar a ustedes en su carácter de Apoderado del Síndico (el "Apoderado del Síndico"), un cheque por la cantidad de $11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor en favor de Banco Unión, S.A. en Quiebra, correspondiente al Costo de las Bases (según se define en las Convocatorias).

*1 Eliminado: Catorce nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000313
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

9925

En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito:

Única.- Tenerme por presentado en los términos del escrito y de las Bases de Subasta, teniendo por pagado en tiempo y forma el Costo de las Bases, reconociendo la personalidad con la que me ostento, tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el cuerpo del presente escrito para los fines que se detallan, así como tener por señalado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

México Distrito Federal a 10 de julio de 2006.

"NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK CHEMICAL HOLDINGS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

1 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
PROTECCION AL AHORRO BAN
0000314
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

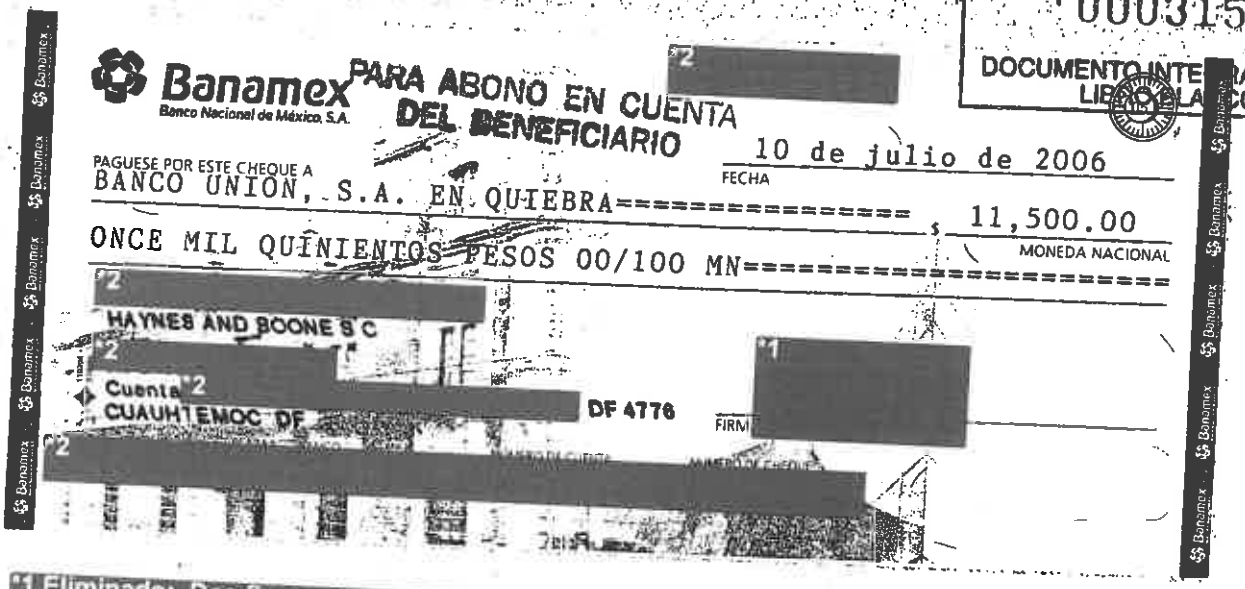
1.4.7

293

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA

000315

DOCUMENTO INTE RANTE DEL
LIB CO



Banamex
Banco Nacional de México, S.A.

PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO

*2 [redacted]

PAGUESE POR ESTE CHEQUE A
BANCO UNION, S.A. EN QUIEBRA==========

FECHA 10 de julio de 2006

$ 11,500.00
MONEDA NACIONAL

ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN==========

*2 [redacted]
HAYNES AND BOONE S C
*2 [redacted]
Cuenta *2 [redacted]
CUAUHTEMOC DF
DF 4776

FIRMA *1 [redacted]

*2 [redacted]

Banamex

*1 Eliminado: Dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Cinco datos de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Recibí 10/Jul 06

*1 [redacted]

295

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

AS/526/06

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000316

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 11 de julio de 2006.

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs"), quienes actúan como un solo participante.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F.

At'n.: [redacted]
Apoderado

Estimado [redacted]

Atendiendo su interés a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), me permito informarle que considerando el pago por $11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) realizado por su representada, se le hace entrega de la carpeta que contiene las Bases de Subasta y sus anexos correspondientes, las cuales regulan el Proceso de Subasta.

Se les recuerda que para poder accesar al Cuarto de Información, tendrán que realizar el Deposito Inicial a que hacen referencia la Convocatoria y las Bases de Subasta.

*1 Eliminado: Tres nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atentamente,

[redacted]

[redacted]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

Recibí

[redacted]

1.6 Bases Definitivas de Licitación
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Bases firmadas por el participante en la licitación (el Anexo A se encuentra en el punto 1.1)
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). ◥ Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000440
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9939

09 DE NOVIEMBRE DE 2006

LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA CORRESPONDE A LAS BASES DE LA SUBASTA DE LOS ACTIVOS DE GRUPO FERTINAL, PERTENECIENTES A BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA, QUE FUE ENTREGADA AL GRUPO DENOMINADO PARA EFECTOS DE LA SUBASTA, "NPKs", EL 11 DE JULIO DE 2006, DURANTE LA ETAPA INICIAL DEL PROCESO DE SUBASTA.

LAS BASES Y SUS ANEXOS CONSTAN DE 118 HOJAS

*1 [redacted]

*1 [redacted]

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS DE CRÉDITO
Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

***1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

21

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000441
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LEGAJO BLANCO

9939

BASES DE SUBASTA

Bases de subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

RESUMEN Y TÉRMINOS GENERALES

Los términos en mayúscula que se utilizan en las presentes Bases de Subasta y que se utilizan en singular y/o plural, tendrán el significado que se les da en el Apartado 25 de estas Bases de Subasta.

1. **Introducción.**

Las presentes bases de subasta (las "Bases de Subasta") contienen las bases que rigen el proceso para la cesión en subasta pública de los Activos, dado a conocer mediante convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria") por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de Banco Unión (en lo sucesivo, en dicho carácter el "Síndico"), en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Concursos Mercantiles (la "LCM") y por la Regla 63 de las Reglas de Carácter General de la LCM y la Ley de Protección al Ahorro Bancario (la "LPAB"). Se agregan como ANEXO "A" de las presentes Bases de Subasta copias simples de las publicaciones de la Convocatoria.

Estás Bases de Subasta se distribuyen a aquellas personas físicas y morales que han (i) expresado por escrito al Apoderado del Síndico, su interés en participar en el proceso de subasta para adquirir los Activos, (ii) suscrito con Banco Unión el Convenio de Confidencialidad en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta a estas Bases de Subasta como ANEXO "B", (iii) pagado el costo de las presentes Bases de Subasta que se establece en la Convocatoria (el "Costo de las Bases"), (iv) presentado al Apoderado del Síndico, cualquier información, cuestionario y documentación adicional que al efecto se haya solicitado, y (v) obtenido la Aprobación Inicial.

Los Activos están integrados por: (i) 1'637,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA) Acciones de la serie "C", ordinarias, nominativas, liberadas con un valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.) cada una, y sobre las cuales hay que hacer valer el derecho de preferencia contenido en los estatutos sociales vigentes de la emisora, (ii) 4 (cuatro) Créditos con garantía fiduciaria, representados por igual número de convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, vencidos, denominados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con un valor aproximado de capital al 31 de mayo de 2006 de $23,449,963.97 USD (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 97/100), (iii) los Derechos Litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Créditos y sus garantías, incluida, además, la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, y (iv) los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000442
DOCUMENTO CONFIDENCIAL

Derechos Fideicomisarios que están representados por los derechos que derivan de cierto contrato de fideicomiso irrevocable de garantía. El Síndico manifiesta que las cantidades referidas, son aproximadas y de carácter informativo, por lo que pueden existir variaciones sustanciales, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión. Los Activos están documentados en su mayoría por títulos accionarios, pagarés, por contratos de reconocimiento de adeudo, fideicomisos y por cualquier otra documentación relacionada que contenga derechos de cobro, los cuales fueron originados por Banco Unión.

En caso de que existan accionistas o cualquier otra persona que tenga derecho de preferencia sobre las Acciones, y alguno de éstos ejercitara ese derecho mediante manifestación del interés en la compra de dichas Acciones, el Depósito de Garantía del Postor Ganador podrá ser retenido por el Juzgado como garantía del pago del Precio de Venta, hasta en tanto quien hizo valer su derecho de preferencia haga el pago del precio de las Acciones, sin que esto implique un reconocimiento del Síndico, el Apoderado del Síndico, ni de Banco Unión, ni del Juzgado de que el Postor Ganador ha pagado parte del Precio de Venta o a que el Depósito de Garantía se considere un anticipo del Precio de Venta.

El Postor Ganador, por el solo hecho de entregar al Juzgado el Depósito de Garantía y la Postura, entiende y acepta que dichos accionistas podrán ejercitar el Derecho de Preferencia, por lo que, en caso de que lo ejerciten, el Postor Ganador no podrá realizar reclamación alguna en contra del Síndico, el Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, relacionada con la falta de venta de las Acciones.

Banco Unión se encuentran en concurso mercantil en etapa de quiebra y el procedimiento judicial respectivo se tramita ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal (el "Juzgado"), bajo el expediente número 187/2002-V. En términos de la LPAB, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario actúa como síndico en el citado concurso mercantil y D&T Case, S.A. de C.V. actúa como Apoderado del Síndico de dicha institución.

En virtud del concurso mercantil en etapa de quiebra en que se encuentra Banco Unión, para todo lo relacionado en el Proceso de Subasta, los Participantes deberán considerar las disposiciones aplicables de la LCM y la LPAB.

Para tener derecho a consultar la información y documentación que se encuentra en el Cuarto de Información, los Participantes deberán haber obtenido la Aprobación Inicial y constituido el Depósito Inicial.

Los Participantes deberán obtener la Aprobación de la Estructura (como este término se define más adelante) antes de presentar una Postura para la adquisición de los Activos, de acuerdo con el Proceso de Subasta descrito en estas Bases de Subasta. Dicho proceso podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión, sin su responsabilidad, debiendo al efecto comunicar a los Participantes y al Juzgado los motivos de dicha modificación o adición.

Cada Participante únicamente tendrá derecho a presentar una Postura por los Activos y el Postor Ganador deberá adquirir los derechos derivados de los mismos conforme a los términos establecidos en estas Bases de Subasta, en su Postura (en su caso incrementada conforme a la Puja) y en los Contratos (según dicho término se define más adelante).

Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento al: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000443
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Los compromisos y obligaciones establecidos en la Convocatoria, en estas Bases de Subasta (incluyendo sus anexos), así como en los demás documentos y disposiciones aplicables al Proceso de Subasta, vincularán y obligarán a los Participantes durante todo el Proceso de Subasta, sin perjuicio de lo que se establezca en cada uno de los instrumentos legales referidos.

2. Contenido de estas Bases de Subasta.

Estas Bases de Subasta contienen información para que los Participantes lleven a cabo la revisión legal y financiera general de los Activos; los términos y condiciones que rigen el Proceso de Subasta; los términos y condiciones para la selección del Postor Ganador; los términos y condiciones para la adquisición de los derechos y obligaciones derivados de los Activos; y los términos y condiciones generales de los Contratos (según dicho término se define más adelante), en el entendido que, dichas Bases de Subasta solamente serán proporcionadas a los Participantes.

3. Relación de los Activos.

Los Activos comprenden acciones, derechos crediticios derivados de reconocimientos de adeudo, vencidos, con garantía fiduciaria, denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América, derechos litigiosos y derechos fideicomisarios, otorgados o celebrados por Banco Unión, con personas físicas o morales mexicanas. Se adjunta una relación de los Activos como ANEXO "C" de las presentes Bases de Subasta.

4. Banco Unión.

Banco Unión es una sociedad mercantil debidamente constituida y actualmente se encuentra en concurso mercantil en etapa de quiebra, según el mismo fue decretado por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, conforme a sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003.

El Apoderado del Síndico será quien realice las gestiones relacionadas con el Proceso de Subasta y Cesión de los Activos.

5. Gestión del Proceso de Subasta.

Salvo por los casos expresamente señalados en estas Bases de Subasta, para todos los asuntos relacionados con el Proceso de Subasta, excepto para los requerimientos y/o controversias judiciales a que se refiere el Inciso 22 de estas Bases de Subasta, los Participantes deberán dirigirse por escrito al Apoderado del Síndico, al domicilio, números telefónicos y fax que se indican a continuación:

D&T Case, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 9
Colonia Tabacalera
Código Postal 06030
México, Distrito Federal
Tel. 52 27 70 37
Fax: 5535 3600

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales. [redacted]

30

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000444
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

At'n: [redacted] /[redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Con copia a: [redacted]

6. Requisitos para Participar en el Proceso de Subasta, Acceder al Cuarto de Información y Presentar Posturas.

(a) Para estar facultados para participar en el Proceso de Subasta los Participantes deberán:

(i) expresar por escrito al Apoderado del Síndico, su interés en participar en el Proceso de Subasta;

(ii) suscribir con Banco Unión el Convenio de Confidencialidad;

(iii) pagar el Costo de las Bases de Subasta;

(iv) presentar al Apoderado del Síndico, cualquier información, cuestionario y documentación adicional que al efecto le solicite; y

(v) obtener del Apoderado del Síndico, una comunicación por escrito conforme a la cual se apruebe su participación en el Proceso de Subasta (la "Aprobación Inicial"). El Apoderado del Síndico, hará del conocimiento de los Participantes la información, cuestionarios y documentación adicional necesaria que deberán presentar para obtener la Aprobación Inicial, incluyendo cualquier información que el Juez considere conveniente. El Apoderado del Síndico, en caso de que sea requerido por el Juez, entregará a éste la información, cuestionarios y documentación suscrita y entregada por los Participantes en participar en el Proceso de Subasta.

Los interesados que obtengan la autorización antes referida tendrán el carácter de Participantes para efecto de estas Bases de Subasta.

En caso de que el Apoderado del Síndico, rechace o descalifique a cualquier Participante, deberá comunicar al Participante correspondiente la causa de su rechazo o descalificación, sin responsabilidad alguna para el Síndico, el Apoderado del Síndico y/o, Banco Unión. Asimismo, el Apoderado del Síndico deberá hacer del conocimiento del Juez las causas del rechazo o descalificación de cualquier Participante.

(b) Una vez cumplidos los términos señalados en el Inciso (a) que precede, y para estar facultado para acceder al Cuarto de Información, los Participantes deberán haber constituido, en forma adicional, el Depósito Inicial.

El Cuarto de Información, se encuentra ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93 piso 13, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México Distrito Federal, en el cual se tiene disponible una copia de la documentación relacionada con los Activos. El acceso al Cuarto de Información será dentro del periodo comprendido entre el 4 y el 20 de julio de 2006, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes (excluyendo días festivos o inhábiles). Lo anterior sujeto al Reglamento de Operación del Cuarto de Información.

*1 Eliminado: Dos nombres, dos correos electrónicos y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000445
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(c) Para poder presentar una Postura, los Participantes deberán haber obtenido del Apoderado del Síndico, la Aprobación de la Estructura, como este término se define mas adelante.

7. Convenio de Confidencialidad.

En términos de la Convocatoria, antes de tener acceso al Cuarto de Información cada uno de los Participantes deberá haber celebrado el Convenio de Confidencialidad mediante un documento sustancialmente similar al Formato de Convenio de Confidencialidad, que se adjunta a estas Bases de Subasta como ANEXO "B".

Cada Participante será responsable de cualquier incumplimiento al Convenio de Confidencialidad por parte de, enunciativa mas no limitativamente, sus empleados, representantes o asesores. Cualquier incumplimiento al Convenio de Confidencialidad dará lugar a la descalificación del Participante, y a la pérdida del Depósito Inicial en favor de la "Masa" (según dicho término se define en la fracción V del Artículo 4° de la LCM), independientemente de las consecuencias que traiga el incumplimiento del mismo.

8. Estructura del Participante.

Cada Participante que pretenda adquirir los Activos deberá comunicar al Apoderado del Síndico, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha programada para la realización de la Subasta, las características y la estructura de capital de la persona que propone para adquirir tales Activos (la "Aprobación de la Estructura"). El adquirente podrá ser una Persona Vinculada (según se define más adelante) del Participante de que se trate, en el entendido de que, para el caso de que los recursos de los Participantes provengan de instituciones de banca múltiple mexicanas, dichos Participantes deberán declarar que los recursos a ser utilizados por la persona física o moral propuesta, no provienen de obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"); no afectan de manera negativa la capitalización de la institución de crédito; y los recursos no provienen de financiamientos otorgados por instituciones de banca de desarrollo, o por financiamientos otorgados por entidades financieras del grupo financiero al cual directa o indirectamente pertenece el Participante. El Síndico, el Apoderado del Síndico y/o Banco Unión podrán, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna a su cargo, aprobar o rechazar a cualquier persona física o moral propuesta para celebrar los Contratos (según se define más adelante) de que se trate. En caso de rechazo, el Apoderado del Síndico, deberá comunicar al Participante que corresponda la causa del mismo, sin responsabilidad alguna para el Síndico, al Apoderado del Síndico y/o Banco Unión. Asimismo, el Apoderado del Síndico deberá hacer del conocimiento del Juez las causas del rechazo de cualquier Participante que deriven de la estructura de capital.

Para los efectos de estas Bases de Subasta, por Persona Vinculada deberá entenderse cualquier persona moral, sociedad o asociación, que controle, esté controlada por, o esté bajo el mismo grupo de control del Participante de que se trate (la "Persona Vinculada"). Se considerará que una persona "controla" a otra si la primera tiene, directa o indirectamente, la facultad de determinar la dirección o administración y las políticas de la otra persona, ya sea por su participación en el capital social de ésta, por estipulación contractual o por cualquier otro motivo.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000446
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

El Apoderado Síndico, deberá informar por escrito al Participante, la decisión respecto a la Aprobación de la Estructura a más tardar tres Días Hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Subasta. La falta de Aprobación de la Estructura tendrá como resultado que el Participante sea descalificado. En caso de que el Postor Ganador opte por suscribir los Contratos mediante una Persona Vinculada, estará obligado a acreditar a satisfacción del Apoderado del Síndico la vinculación existente entre uno y otra, presentando la documentación corporativa que así lo demuestre con anterioridad a la firma de los Contratos.

El Síndico y el Apoderado del Síndico, se reservan el derecho sin su responsabilidad de retirar, sustituir, adicionar o restringir los Activos obligándose únicamente a informar por escrito a los Participantes de dicha sustitución, retiro, adición o restricción antes de la fecha del cierre del Cuarto de Información.

9. Aclaraciones y Modificaciones.

(a) Es obligación de cada Participante revisar con detenimiento los términos y condiciones contenidos en los formatos de Contratos que se adjuntan a estas Bases de Subasta como Anexos "E", "E1" y "E2". Los comentarios, aclaraciones o dudas que pudieren tener los Participantes respecto a tales formatos de Contratos y respecto de los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, deberán ser presentados por escrito al Apoderado del Síndico, a más tardar el día 18 de julio de 2006 y el Apoderado del Síndico, dará respuesta escrita a dichos comentarios, aclaraciones o dudas.

El Apoderado del Síndico se reserva el derecho de modificar, sin su responsabilidad, los términos y condiciones de los formatos de los Contratos y los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, con el objeto de reflejar los comentarios o disipar las dudas expuestas por los Participantes conforme al párrafo que precede. El Apoderado del Síndico notificará a todos los Participantes las modificaciones aceptadas, mediante escrito enviado a más tardar el día 18 de julio de 2006. En caso de que no se comunique a los Participantes modificación alguna, se entenderá que no se aceptaron los comentarios de los Participantes. El Postor Ganador tendrá la obligación de celebrar los Contratos en sus términos, en el entendido que, en su caso, los mismos contendrán las modificaciones que hayan sido aceptadas por el Apoderado del Síndico y notificadas a los Participantes, así como aquellas modificaciones o adiciones que sean necesarias para reflejar las características y declaraciones particulares del Postor Ganador.

Salvo por lo señalado en el párrafo anterior, no se aceptarán comentarios al Convenio de Confidencialidad, ni a estas Bases de Subasta, ni habrá obligación alguna a cargo de Banco Unión y/o del Síndico y/o del Apoderado del Síndico, para incluir los comentarios y sugerencias a los Contratos.

El Apoderado del Síndico se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo las presentes Bases de Subasta, previa comunicación por escrito entregada a los Participantes expresando la causa de dicha modificación, cuando menos con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Celebración de la Subasta. Una vez transcurrido dicho plazo, las presentes Bases de Subasta no podrán ser modificadas.

10. Reuniones; Comunicación con los Deudores.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000447
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

9930

a) En caso de ser requerido por alguno de los Participantes, se podrán mantener juntas a fin de aclarar aspectos relativos a los Activos, a los Contratos y al Proceso de Subasta, las que se llevarán a cabo términos que establezca el Apoderado del Síndico. Dichas reuniones sostenidas hasta con 2 (dos) Días Hábiles antes del cierre del Cuarto de Información, y a ellas deberán ser invitados todos los Participantes, independientemente del Participante que haya solicitado la aclaración respectiva. La asistencia a tales reuniones es responsabilidad exclusiva de los Participantes.

b) A partir de la fecha de la primera publicación de la Convocatoria y hasta la de celebración de los Contratos los Participantes no podrán efectuar, acordar o negociar modificación alguna, de cualquier naturaleza, con los Accionistas, consejo de administración de la sociedad emisora de las Acciones, Deudores y/o el fiduciario de todo o parte de los Activos. Cualquier contravención a lo establecido en el presente párrafo resultará en (i) la pérdida de la totalidad del Depósito Inicial en favor de la Masa, y (ii) la pérdida del derecho a participar en el Proceso de Subasta o la calidad de Postor Ganador.

11. Forma de Presentación de Posturas; Período de Presentación; Documentación.

(a) Únicamente podrán presentar Posturas los Participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el apartado denominado "Requisitos para Participar en el Proceso de Subasta, Acceder al Cuarto de Información y Presentar Posturas" y que asimismo hayan recibido la Aprobación de la Estructura.

Las Posturas para la adquisición de los Activos deberán de ser presentadas al Juez en sobre cerrado, mediante un escrito igual al Formato de Postura que se adjunta como **ANEXO "G"** de las presentes Bases de Subasta y las mismas señalarán la cantidad en pesos, Moneda Nacional, ofertada por los Activos.

Tanto la Postura presentada al Juez como o cualquier oferta superior ofrecida mediante la Puja serán obligatorias e irrevocables para el Postor respectivo, tendrán los efectos más amplios conforme a la legislación aplicable y serán prueba de la aceptación por parte del Postor respectivo de todos los términos y condiciones contenidos en las presentes Bases de Subasta (sus anexos. documentos y disposiciones aplicables), así como de los Contratos (incluyendo, en su caso, las modificaciones que se hayan dado a conocer oportunamente a los Postores).

Las Posturas deberán ser presentadas a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que vaya a tener lugar la Celebración de la Subasta, misma que será el día 21 de julio de 2006, a las 10:20 horas (DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS), en el Juzgado, el cual se encuentra en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Prolongación Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, o en cualquier otro lugar que autorice el Juez y que el Apoderado del Síndico, comunique oportunamente a los Postores. Los Postores deberán de presentar tres (3) originales firmados de su Postura con cada una de las hojas correspondientes rubricadas, en forma igual al documento que se adjunta a estas Bases de Subasta como **ANEXO "G"**, adjunta a un documento sustancialmente similar al Formato adjunto que forma parte de la Postura que se adjunta a estas Bases de Subasta como **ANEXO "G1"** y adjunta a un documento sustancialmente similar al Formato de Escrito de Presentación de Posturas que se adjunta a estas Bases de Subasta como **ANEXO "F"**.

Las Posturas deberán ser superiores al Precio Mínimo que se establece en la Convocatoria (el "Precio Mínimo"). Cualquier Postura presentada con un valor inferior al Precio Mínimo se tendrá

**"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

"1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000446
LIBRO BLANCO

por no presentada y el Postor respectivo quedará inmediatamente descalificado del Proceso de Subasta y por consiguiente no podrá presentar puja alguna.

Cualquier Postura o cualquier oferta superior conforme a la Puja, que no cumpla con los términos de las presentes Bases de Subasta o que esté sujeta a condición o esté incompleta será considerada inválida. El Síndico, el Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, previa autorización del Juez, podrán también rechazar cualquier Postura o Puja si consideran que el Postor ha violado los términos del Convenio de Confidencialidad o si ha negociado con los Deudores cualquier término relacionado con los Activos.

(b) Adicionalmente a la información y documentación solicitada a los Postores desde el inicio del Proceso de Subasta, en estas Bases de Subasta y en sus anexos, los Postores deberán entregar al Apoderado del Síndico, con por lo menos cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Celebración de la Subasta, en el domicilio señalado en el Inciso 23 de estas Bases de Subasta, la siguiente documentación:

(i) Las personas morales deberán presentar:

(1) Copia certificada del testimonio notarial en el que conste su escritura constitutiva, copia certificada de los testimonios notariales en los que consten las reformas a sus estatutos sociales o, en su caso, compulsa notarial de sus estatutos sociales vigentes, en todos los cuales deberán constar los datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio que corresponda (salvo que se trate de personas morales extranjeras);

(2) Copia certificada del testimonio notarial de los poderes otorgados en favor del representante legal o apoderado del Participante, en el que consten las facultades necesarias y suficientes para celebrar lo aquí previsto. Si dichos poderes han sido otorgados en el extranjero, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, y también deberán estar protocolizados ante notario público de los Estados Unidos Mexicanos;

(3) Copia de las presentes Bases de Subasta y sus anexos, y de los Contratos, debidamente rubricadas y firmadas como muestra de su aceptación por el representante legal o apoderado del Participante; y

(4) Copia fotostática de la identificación oficial del representante legal o apoderado del Participante (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional), la que deberá exhibirse en original en la fecha de Celebración de la Subasta para su cotejo por el Juez o el Secretario de Acuerdos, después de lo cual el original será devuelto a su portador.

(ii) Las personas físicas que actúen por su propio derecho, deberán presentar:

(1) Las personas físicas Participantes deberán entregar al Apoderado del Síndico copia fotostática de su identificación oficial (credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o credencial del INAPAM), la que también deberá exhibirse en original en la fecha de Celebración de la Subasta, para su cotejo por el Juez o, en su caso, el secretario de acuerdos del Juzgado, después de lo cual el original será devuelto a su portador.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000443
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

(2) Copia de las presentes Bases de Subasta y sus anexos, y de los Contratos, debidamente rubricadas y firmadas de conformidad por el representante legal o apoderado del Participante; y

(III) Las personas físicas que actúen a través de apoderado o representante legal:

(1) Copia certificada del testimonio notarial de los poderes otorgados en favor del representante legal o apoderado del Participante, en el que consten las facultades necesarias y suficientes para realizar la operación aquí prevista. Si dichos poderes han sido otorgados en el extranjero, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, y también deberán estar protocolizados ante notario público en los Estados Unidos Mexicanos.

(2) Copia fotostática de la identificación oficial del representante legal o apoderado del Participante (credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o credencial del INAPAM), la que también deberá exhibirse en original en la fecha de Celebración de la Subasta, para su cotejo por el Juez o, en su caso, el secretario de acuerdos del Juzgado, después de lo cual el original será devuelto a su portador.

Las copias certificadas deberán ser presentadas para su cotejo y, una vez revisadas las mismas, podrán ser devueltas a cada Participante. Los documentos del Postor Ganador deberán ser presentados nuevamente al Apoderado del Síndico para efectos de la suscripción de los Contratos.

12. Depósitos.

I) **Depósito Inicial**.- Una vez que el Participante respectivo haya recibido la Aprobación Inicial y con el objeto de que pueda tener acceso al Cuarto de Información deberá entregar en depósito, reembolsable, a más tardar el 17 de julio de 2006, un cheque de caja a favor de Banco Unión, S.A., en Quiebra por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Depósito Inicial") y adjuntar un documento sustancialmente similar al Formato de Recibo de Depósito Inicial, que se adjunta a estas Bases de Subasta como **ANEXO "D"**.

Dicho cheque de caja será mantenido por el Apoderado del Síndico y, en caso de que el Participante resulte ser el Postor Ganador, el monto de dicho cheque de caja será aplicado al pago parcial ofrecido como contraprestación por la cesión de los Activos conforme a la Postura o a cualquier cantidad superior ofrecida por el Postor Ganador conforme a la Puja. El Depósito Inicial no devengará interés o rendimiento alguno en favor del Participante respectivo. En caso de que el Postor Ganador no cubra el importe de la postura el Depósito Inicial se considerarán como una pena convencional pagada por el Postor Ganador en beneficio de la Masa.

Al someter su Postura, cada Participante deberá manifestar su conformidad para que, en caso de resultar Postor Ganador, su Depósito Inicial sea aplicado al pago de la cantidad señalada en su Postura o de la cantidad superior que al efecto ofrezca conforme a la Puja.

En caso de que el Participante no resultare ganador del Proceso de Subasta le será devuelto el Depósito Inicial, a través del Apoderado del Síndico, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en la que se anuncie la Postura u oferta (conforme a la Puja) ganadora.

En caso de que, por cualquier razón, el Síndico, Apoderado del Síndico o Banco Unión decida cancelar o suspender el Proceso de Subasta, Banco Unión se obliga a devolver a los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

36

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000450
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

9939

Participantes el respectivo Depósito Inicial, cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se notifique por escrito a los Participantes la cancelación del Proceso de Subasta.

En caso de que el Participante informe por escrito al Apoderado del Síndico que se retira del Proceso de Subasta, antes de la fecha señalada para presentar la Postura, y solicite por escrito la devolución del Depósito Inicial, el Apoderado del Síndico se obliga a devolver a los Participantes el respectivo Depósito Inicial, cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de dicha solicitud.

II) **Depósito de Garantía.**- A fin de adquirir el derecho de presentar una Postura para la adquisición de los Activos y de garantizar la seriedad de dicha Postura, (i) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de Celebración de la Subasta, los Participantes deberán entregar al Juzgado, mediante billete de depósito, librado en favor del Juzgado, cheque certificado o de caja, a favor de Banco Unión, S. A., una cantidad igual al diez por ciento (10%) del importe de la Postura respectiva (el "Depósito de Garantía"), en términos de la LCM. Dicho Depósito en Garantía será mantenido por el Juez en el secreto del Juzgado durante el Proceso de Subasta en términos de la LCM. El Depósito de Garantía no devengará interés o rendimiento alguno en favor del Participante respectivo. En caso de que el Postor Ganador no cubra el importe de la postura el Depósito en Garantía se considerará como una pena convencional pagada por el Postor Ganador en beneficio de la Masa.

Dicho billete de depósito deberá ser entregado por el Participante respectivo en el Juzgado, mismo que se encuentra en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Prolongación Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, conjuntamente con los documentos que contengan e integren su Postura.

Al someter su Postura cada Participante deberá manifestar su conformidad para que, en caso de resultar Postor Ganador, su Depósito de Garantía sea aplicado al pago parcial de la cantidad señalada en su Postura o a la cantidad superior que al efecto ofrezca conforme a la Puja.

El Depósito de Garantía deberá ser reembolsado por el Juzgado al Participante respectivo que no hubiese sido seleccionado como Postor Ganador una vez que dicho Participante que no resulte ser Postor Ganador se lo requiera por escrito al Juez, y siempre que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo.

13. Celebración de la Subasta, Apertura de Posturas y Puja.

En la fecha de Celebración de la Subasta tendrá lugar la apertura de las Posturas presentadas al Juez por cada Postor y el proceso de la Puja.

La Celebración de la Subasta se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

La subasta pública de los Activos (la "Subasta") se llevará a cabo el 21 de julio de 2006 a las 10:20 horas (DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS) en la sede del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ubicado en el Palacio de Justicia Federal con domicilio en Eduardo Molina número 2, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960 (la "Celebración de la Subasta"), o en aquella otra fecha o lugar que el Apoderado del Síndico comunique por escrito a los Postores, expresando dicha causa y sin responsabilidad alguna a su cargo, con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

37

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000451
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

9939

fecha de Celebración de la Subasta, y dando aviso al Juzgado del día, lugar y hora de la fecha de Celebración de la Subasta.

En la fecha de Celebración de la Subasta, los Postores y el Apoderado del Síndico seguirán el procedimiento siguiente:

1. Una vez autorizado el acceso de los Postores, éstos y el Apoderado del Síndico ingresarán al recinto del Juzgado, en donde se encontrará el Juez o, en su caso, el secretario de acuerdos del Juzgado, cualquiera de los cuales presidirá la Subasta. El acceso a la Subasta será público.

   Satisfecho lo mencionado en el párrafo 1 anterior, quien presida la Subasta la declarará iniciada.

2. Los sobres cerrados que contengan las Posturas serán abiertos por quien presida la Subasta, en presencia de los Postores, del Apoderado del Síndico y de todos los presentes. Serán admitidas aquellas Posturas que cumplan con los requisitos señalados en estas Bases de Subasta, y aquellas Posturas que no cumplan con dichos requisitos serán desechadas.

3. Para los efectos de estas Bases de Subasta y del Proceso de Subasta, aquellos Postores cuyas Posturas sean admitidas de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 anterior, serán considerados como postores del Proceso de Subasta (los "Postores").

4. Hecho lo anterior, quien presida la Subasta leerá en voz alta el monto de cada una de las Posturas admitidas a los Postores.

5. Terminada la lectura a que se refiere el párrafo anterior, quien presida la Subasta señalará a los presentes la Postura que contenga la oferta económica más alta por los Activos y preguntará si alguno de los Postores desea mejorarla. Si alguno de los Postores mejora dicha Postura en un plazo de quince minutos, quien presida la Subasta preguntará nuevamente si algún otro Postor se interesa en mejorarla, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan (las "Pujas").

6. En caso de que pasado cualquier plazo de quince minutos de hecha la última pregunta por una Puja mayor, no se mejorare la última Postura o la última Puja, según sea el caso, quien presida la Subasta designará como Postor Ganador (el "Postor Ganador") al Postor cuya Postura o Puja contenga la oferta económica más alta, siempre que dicha oferta sea igual o mayor al Precio Mínimo publicado en la Convocatoria y siempre que dicha Postura o Puja cumpla con todos los requisitos establecidos en estas Bases de Subasta, de todo lo cual dará fe quien presida la Subasta en el acta que se levante con ese propósito.

Asimismo, quien presida la Subasta dará a conocer, en su caso, el nombre del Postor que haya presentado la segunda Postura o la segunda Puja más alta, según sea el caso, siempre que éstas hayan sido iguales o mayores al Precio Mínimo y siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en estas Bases de Subasta, asentándose lo correspondiente en el acta respectiva.

El Postor Ganador y, en su caso el Postor Sustituto, se obligan, a dar a conocer por escrito a Banco Unión, durante las 24 horas siguientes a la celebración de la Subasta la suma a aplicarse como pago de las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000452
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

Fideicomisarios, en el entendido de que el valor de los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios no podrá ser mayor al 5% de la Postura del Postor Ganador, ni menor al 2% de la misma. Asimismo, deberá dar instrucciones para la aplicación del Depósito Inicial y el Depósito de Garantía.

7. Al concluir la sesión o, en su caso, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de selección del Postor Ganador, el Juez del Juzgado ordenará la adjudicación de los Activos, previo pago del Precio de Venta, en favor del Postor Ganador, en el entendido de que tendrá derecho a suscribir los Contratos, con la salvedad establecida en el punto "i" del Inciso 15 de estas Bases de Subasta.

8. En términos del Inciso 21 de estas Bases de Subasta, el Apoderado del Síndico se reserva el derecho de declarar desierto el Proceso de Subasta.

9. Una vez seleccionado el Postor Ganador o una vez que se haya declarado parcial o totalmente desierto el Proceso de Subasta en los términos del Inciso 21 de estas Bases de Subasta, se dará por concluido el acto de apertura de Posturas, y quien presida la Subasta asentará lo conducente en el acta respectiva.

14. Pago de la Postura.

El pago íntegro de la Subasta deberá realizarse dentro de los 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha de su celebración, término dentro del cual se procederá a la suscripción de los Contratos. El Postor Ganador deberá acreditar la entrega de la cantidad correspondiente a través de un billete de depósito librado a favor del Juzgado, y entregado al Juez mediante un escrito sustancialmente similar al formato de escrito que se adjunta como **ANEXO "H"** a las presentes Bases de Subasta. Dicha cantidad será por el monto equivalente a la Postura u oferta final del Postor Ganador conforme a la Puja. Con la salvedad establecida en el punto 1, de apartado 15 de estas Bases de Subasta.

15. Los Contratos.

El Postor Ganador tendrá la obligación de adquirir todos los Activos, y asumir los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Para dichos efectos, Banco Unión como cedente y el Postor Ganador, como cesionario, celebrarán, el contrato de cesión onerosa de Créditos y los Derechos Litigiosos (el "Contrato de Cesión de Créditos") y el contrato de cesión onerosa de Derechos Fideicomisarios (el "Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios"), (en conjunto los "Contratos"). Se adjunta a las presentes Bases de Subasta, el Contrato de Cesión de Créditos como **ANEXO** E1 y el formato del Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios como **ANEXO** E2.

El Postor Ganador se obliga a celebrar los Contratos con Banco Unión en la fecha de Fecha de Cierre, esto es a más tardar el día 4 de agosto de 2006.

Tanto los Contratos como los instrumentos que deriven de los mismos se celebrarán ante el notario público que designe el Postor Ganador de entre los que le proponga el Apoderado del Síndico, o en escrito privado ratificado ante el notario público que designe el Postor Ganador de entre los que le proponga el Apoderado del Síndico. En caso de que así lo requiera el Juez, el

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000433
DOCUMENTO INTEGRADO AL EXPEDIENTE
SOLUCIONES

Síndico o el Apoderado del Síndico o Banco Unión, el Postor Ganador deberá presentarle una copia certificada de dichos instrumentos públicos.

En la Fecha de Cierre el Postor Ganador deberá acreditar que entregó al Juez el pago final de la Postura, conforme a los términos establecidos en el apartado que precede denominado "Pago de la Postura".

En caso de que el Postor Ganador, en su momento, no suscriba los Contratos por cualquier causa no imputable al Síndico, al Apoderado del Síndico o a Banco Unión, no se le reembolsará al Postor Ganador el Depósito Inicial, el Depósito de Garantía y ninguna otra cantidad entregada por el Postor Ganador conforme a estas Bases de Subasta y dichas cantidades se considerarán como una pena convencional pagada por el Postor Ganador en beneficio de la Masa.

Si el Postor Ganador no celebra los Contratos respectivos en la Fecha de Cierre el Apoderado del Síndico podrá, aunque no estará obligado, celebrar dichos Contratos con el Postor que haya presentado la segunda mejor Postura o cualquier oferta superior conforme a la Puja, respecto de los Activos ("Postor Ganador Substituto").

La Postura Substituta le será obligatoria al Postor Ganador Substituto para el caso de que, habiendo incumplido su Postura el Postor Ganador, el Apoderado del Síndico o el Juez, le notifique al Postor Ganador Substituto su obligación de celebrar los Contratos. En la Fecha de Cierre, el Postor Ganador Substituto deberá acreditar que entregó al Juez el pago total de la Postura, conforme a los términos establecidos en el apartado que precede, denominado "Pago de la Postura", el cual deberá ser por el total del importe de la Postura si previamente retiró el Depósito Inicial y el Depósito de Garantía. Hasta en tanto el Postor Ganador no realice el Pago de la Postura, el Postor Ganador Substituto no podrá retirar su Depósito Inicial ni el Depósito de Garantía.

1.- Por lo que hace a la celebración del Contrato de Cesión de Acciones, mismo que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como anexo E, con motivo de la existencia de accionistas que tienen derecho de preferencia sobre las Acciones (según se especifica, en el Inciso 1 de estas Bases de Subasta), el procedimiento de suscripción de dicho contrato se regulará conforme a lo siguiente:

(a) Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya seleccionado el Postor Ganador, Banco Unión o el Apoderado del Síndico o el Síndico, con auxilio de un fedatario público, o por notificación judicial, notificará a las personas mencionadas en los estatutos de la sociedad emisora de las Acciones y/o al fiduciario que ostente los derechos corporativos de las Acciones, la existencia de la oferta de venta, con los elementos esenciales de la enajenación (conforme a los estatutos sociales de la sociedad emisora de las Acciones, se deberá atender a las disposiciones y/o restricciones establecidas por la Ley de Inversión Extranjera y de manera enunciativa mas no limitativa a la LCM y la LPAB, así como estas Bases de Subasta), a los demás accionistas por conducto del Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración de la sociedad emisora de las Acciones, para efecto de que dichos accionistas acrediten cumplir con los requisitos contenidos en la Convocatoria, las Bases de Subasta, la LCM y la LPAB, dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles, mediante notificación por escrito a Banco Unión y al Juzgado.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000454

(b) Transcurrido el plazo que conceda el Juzgado para el ejercicio del derecho de preferencia, el Apoderado del Síndico notificará por escrito al Postor Ganador (i) la decisión del (o los) accionista(s) sobre el ejercicio y/o renuncia del derecho de preferencia, es decir, si decidió ejercitarlo o renunciarlo y los términos de su ejercicio, o (ii) la omisión del (o los) accionista(s) en el ejercicio del derecho de preferencia, por la falta de respuesta a la notificación a que se refiere el apartado (a) que antecede.

(c) En caso de que el (o los) accionista(s) ejerciten el derecho de preferencia sobre las Acciones, de manera lisa y llana, éste(os) deberá(n) suscribir el Contrato de Cesión de Acciones, dentro del término de 1 (un) Día Hábil siguiente al término relacionado en el apartado (a) que antecede, haciendo el pago íntegro del Precio de Venta para adquirir las Acciones, siempre y cuando los accionistas que ejerzan el derecho de preferencia cumplan con lo dispuesto en las Bases de Subasta y en la normatividad aplicable.

Si el (o los) accionista(s) ejercitan el derecho de preferencia, conforme al procedimiento establecido en los incisos que anteceden, la cantidad pagada por el Postor Ganador se aplicará en su totalidad al pago de los Activos distintos de las Acciones.

(d) En caso de que el (o los) accionista(s) no ejerciten el derecho de preferencia, el Postor Ganador deberá suscribir los Contratos, a más tardar el día 4 del mes de agosto de 2006, previa notificación que de tal circunstancia haga el Apoderado del Síndico al Postor Ganador.

16. Gastos.

Los gastos y erogaciones, así como los impuestos, derechos y contribuciones relacionados con la intervención del Participante en este Proceso de Subasta, la revisión y evaluación de los Activos, la cesión de los Activos, avisos a autoridades, honorarios notariales o de corredor, los gastos por notificación a los Deudores respectivos y de apersonamiento en los juicios de que se trate, y demás que llegaren a generarse con motivo de la cesión de los Activos o la formalización de los Contratos, serán por cuenta exclusiva del Participante de que se trate, sin responsabilidad de Banco Unión, el Apoderado del Síndico y/o el Síndico.

17. Prohibiciones.

Los Postores tienen prohibido actuar de manera conjunta o acordar de cualquier manera el precio o cualquier otro aspecto de sus Posturas. Cualesquiera Postores que realicen dichas prácticas no tendrán derecho a presentar Postura alguna. Adicionalmente, cualesquiera Postores que acuerden sus Posturas serán descalificados y perderán, en beneficio de la Masa, su Depósito Inicial y el Depósito de Garantía.

No podrán participar como oferentes o adquirentes en el Proceso de Subasta contenido en estas Bases de Subasta: (i) funcionarios, empleados y/o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii) servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo los Vocales de la Junta de Gobierno o cualquier integrante de los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

41

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000455
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii) personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv) personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v) personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior; (vi) personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii) personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias, y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la LPAB o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LPAB, hayan formado parte del grupo de control de dicha Institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; (x) personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el presente párrafo.

13. Declaraciones.

Ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico ni Banco Unión hacen declaración alguna, ya sea expresa o implícita, ni se hacen responsables en relación con la exactitud o veracidad de la información contenida en estas Bases de Subasta o en sus anexos, o en los Expedientes de los Activos, o en los medios magnéticos que, en su caso, ponga a disposición de los Participantes en relación con los Activos, y nada de lo que ahí se señale es o podrá ser considerado como una declaración del Síndico, el Apoderado del Síndico o de Banco Unión. Ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico ni Banco Unión se hacen responsables de declaración alguna, expresa o implícita, contenida en estas Bases de Subasta (incluyendo sus anexos), de omisiones en ellas o de cualquier otra comunicación verbal o escrita efectuada o proporcionada a cualquier Participante o Postor por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión en relación con la operación que se describe en estas Bases de Subasta. Las únicas declaraciones que harán Banco Unión o el Apoderado del Síndico en relación con los Activos serán aquellas contenidas en los Contratos, las cuales en todos los casos se considerarán como efectuadas en la Fecha de Cierre.

Como consecuencia de lo anterior, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico ni Banco Unión hacen declaración alguna con relación a la validez y legitimidad de las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y Derechos Fideicomisarios sobre las garantía de los mismos, sobre los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

48

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000456

9939

bienes objeto de los mismos, ni sobre la existencia o solvencia de los Deudores, sobre la veracidad, exactitud e integridad de la información contenida en las Bases de Subasta y en los Expedientes de los Activos, ni de la documentación contenida en las Bases de Subasta (y sus anexos) y en el Cuarto de Información.

El Síndico, el Apoderado del Síndico y Banco Unión consideran a las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, con el carácter de dudosos conforme al artículo 2042 del Código Civil Federal y 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

19. Impuestos, Gastos y Otras Contribuciones.

Cada Participante deberá evaluar las consecuencias fiscales que resulten de su participación en el Proceso de Subasta y de la celebración y cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Contratos que, en su caso, celebre con Banco Unión y, en su oportunidad, enterar los impuestos a su cargo que correspondan.

El Postor Ganador será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, contribuciones, derechos, honorarios, avalúos y costos que se generen por la formalización de los Contratos ante Notario Público. Asimismo, será responsable de cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los bienes muebles o inmuebles y valores que en su caso, sean objeto de la transmisión.

20. Información.

La información contenida en estas Bases de Subasta (incluyendo sus anexos) ha sido proporcionada a los Participantes por el Apoderado del Síndico.

Ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico ni Banco Unión asumen responsabilidad alguna con relación a los Activos, incluyendo la existencia o validez de los mismos, o de las garantías relacionadas con los mismos.

Ninguna persona, salvo el Síndico, el Apoderado del Síndico y Banco Unión, (en la medida y sujeto a las limitaciones establecidas en las presentes Bases de Subasta), está autorizada para divulgar cualquier información relacionada con estas Bases de Subasta y los Activos, o para hacer cualquier declaración o propuesta en relación con el Proceso de Subasta y/o los Activos.

Las presentes Bases de Subasta constituyen una invitación para los Participantes a analizar toda la información y documentación disponible, con el objeto de tomar una decisión de inversión razonada en relación con la adquisición de los derechos derivados de los Activos. Los temas que se discuten en estas Bases de Subasta y los anexos que se adjuntan no podrán ser considerados como una recomendación, de cualquier naturaleza, para participar en el Proceso de Subasta. Cada Participante deberá revisar la información y documentación disponible y hacer su propia valuación de los Activos que se cederán conforme a estas Bases de Subasta, y de los efectos legales y fiscales de su participación en el Proceso de Subasta y de la celebración y cumplimiento de los Contratos.

21. Cancelación o Suspensión del Proceso de Subasta y Descalificación de Participantes.

El Síndico y el Apoderado del Síndico se reservan el derecho, sin responsabilidad alguna para ellos o para Banco Unión, de cancelar o suspender el Proceso de Subasta establecido en las

*1 **Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.** *1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000457
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

presentes Bases de Subasta, o de determinar, sin responsabilidad alguna, que el Proceso de Subasta se considere desierto, por cualquier razón que consideren apropiada, expresando en cada caso a los Participantes y al Juzgado la causa respectiva.

En cualquiera de los eventos a que se refiere el párrafo que precede, el Juez devolverá a los Participantes el Depósito de Garantía después de que le sea solicitado por escrito por el Participante respectivo. Banco Unión, el Síndico y el Apoderado del Síndico no estarán obligados a rembolsar ningún gasto o costo incurrido por los Participantes y no tendrán ninguna otra responsabilidad frente a los Participantes por el hecho de que se cancele, suspenda o declare desierto el Proceso de Subasta.

El Síndico y el Apoderado del Síndico se reservan el derecho, sin responsabilidad alguna, de descalificar a cualquier Participante por cualquier conflicto de interés que, a su juicio, surja o pueda surgir en relación con dicho Participante, o por cualquier violación a los términos de estas Bases de Subasta o del Convenio de Confidencialidad, o por actuar de manera conjunta con cualquier otro Participante de conformidad con lo establecido en estas Bases de Subasta, sin responsabilidad alguna para el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión. En su caso, el Apoderado del Síndico comunicará al Juez dicho evento.

En caso de existir algún impedimento legal para asignar los Activos, Banco Unión, el Síndico o el Apoderado del Síndico, deberán dar aviso por escrito a los Participantes de los impedimentos legales existentes y podrán suspender o cancelar el Proceso de Subasta, sin responsabilidad alguna para ellos. En su caso, se le deberá comunicar al Juez dicha suspensión o cancelación.

De no existir impedimento legal alguno que afecte a los Activos durante el Proceso de Subasta, Banco Unión, el Síndico y el Apoderado del Síndico, se obligan a asignar los Activos al Participante que realice la Postura económicamente más alta u ofrezca el precio más alto conforme a la Puja, siempre y cuando dicha Postura o Puja sea superior al Precio Mínimo y cumpla con lo establecido en las Base de Subasta y normatividad aplicable.

En caso de que, el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión decida descalificar a algún Participante o cancelar el Proceso de Subasta, los Participantes deberán solicitar al Apoderado del Síndico la devolución del Depósito Inicial y al Juzgado la devolución del Depósito de Garantía, todo ello dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha que se notifique por escrito a los Participantes la descalificación o cancelación del Proceso de Subasta.

22. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Este Proceso de Subasta (incluyendo la Convocatoria, las Bases de Subasta, los anexos y las Posturas), el Depósito Inicial, el Depósito de Garantía, el Convenio de Confidencialidad, el Formato de Escrito de Depósito Inicial, el Formato de Escrito de Depósito de Garantía, el Formato de Escrito de Presentación de Posturas, el Formato de Postura, el Formato de Escrito de Pago Final de Postura, los Contratos y los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, serán regidos e interpretados por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitación la LCM y la LPAB. Los tribunales competentes de México, Distrito Federal, tendrán jurisdicción exclusiva en relación con cualquier controversia que derive del Proceso de Subasta y de los documentos referidos en el presente párrafo, renunciando expresamente el Participante a cualquier jurisdicción que le corresponda por su domicilio presente o futuro.

[redacted]

**[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000458
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

23. Notificaciones.

Cualquier comunicación relacionada con estas Bases de Subasta deberá de ser hecha en forma escrita por la parte interesada directamente al Apoderado del Síndico, y dirigidas a la atención de cada una de las siguientes personas:

El Apoderado del Síndico

Paseo de la Reforma No. 93 piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal
Atención: *1 [redacted] *1 [redacted]

24. Calendario de eventos del proceso de subasta

a) Publicación de la Convocatoria: 4 y 10 de julio de 2006.
b) Fecha límite para obtener estas Bases de Subasta: **18 de julio de 2006.**
c) Fecha límite para preguntas o comentarios por los Participantes sobre las Bases de Subasta y los Contratos: **18 de julio de 2006.**
d) Visitas al Cuarto de información para revisar la documentación de los Activos: **Del 4 al 20 de julio de 2006.**
e) Fecha límite para la entrega del Depósito de Garantía **20 de julio de 2006.**
f) Fecha de Celebración de la Subasta. **21 de julio de 2006.**
g) Firma de Contratos: A más tardar el 4 **de agosto de 2006,** salvo por la excepción expresamente determinada en el punto 1 del inciso 15 de estas Bases de Subasta.

25. Términos Definidos.

Los términos usados en las presentes Bases de Subasta que se inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos a continuación:

"Acciones" tienen el significado atribuido a dicho término en el proemio de las presentes Bases de Subasta.

"Activos" tiene el significado atribuido a dicho término en el proemio de las presentes Bases de Subasta.

"Apoderado del Síndico" significa D&T Case, S.A. de C.V.

"Aprobación de la Estructura" significa la autorización que, en su caso, otorgue el Apoderado del Síndico a cada Participante, respecto de las características y la integración de su capital social, conforme a la cual apruebe continuar con su participación en el Proceso de Subasta.

"Aprobación Inicial" significa la comunicación escrita que, en su caso, otorgue el Apoderado del Síndico, a cada Participante conforme a la cual apruebe su participación en el Proceso de Subasta.

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1 [redacted]

45

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000459
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

9939

"Banco Unión" tiene el significado atribuido a dicho término en el proemio de las presentes Bases de Subasta.

"Bases de Subasta" significa el presente instrumento, los anexos y los demás documentos que forman parte integrante del mismo.

"Celebración de la Subasta" significa el proceso público en que se lleve a cabo la apertura de las Posturas presentadas al Juez por cada Participante y el proceso de Puja mismos que tendrán lugar el día el 21 de julio de 2006

"CNBV" tiene el significado atribuido a dicho término en el segundo párrafo del Inciso 17.

"Contratos" significan los documentos que suscribirán Banco Unión y el Postor Ganador en términos sustancialmente similares a los documentos que se adjuntan a las presentes Bases de Subasta como Anexos E, E1 y E2.

"Convenio de Confidencialidad" significa el documento que deberán suscribir los Participantes en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como **ANEXO "B"**.

"Convocatoria" tiene el significado atribuido en el primer párrafo del Inciso 1 de las presentes Bases de Subasta.

"Créditos" significan los derechos de crédito incluyendo los derechos litigiosos que de ellos se han derivado en su caso, sus garantías, accesorios, o títulos valor y todos y cada uno de los derechos que llegaran a corresponder a Banco Unión y que se deriven por el otorgamiento de ciertos reconocimientos de adeudo, así como todos y cada de sus Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas sus garantías, incluyendo las fiduciarias, y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, vencidos, con garantía fiduciaria, denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América, documentados en su mayoría por pagarés, contratos de reconocimiento de adeudo, y por cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro, cuya titularidad Corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

"Cuarto de Información" significa las oficinas localizadas en Avenida Paseo de la Reforma número 93 Piso 13, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México Distrito Federal, y en la cual estarán disponibles para revisión los Expedientes de los Activos.

"Depósito Inicial" tiene el significado atribuido a dicho término en el punto I) del Inciso 12 de las presentes Bases de Subasta.

"Depósito de Garantía" tiene el significado atribuido a dicho término en el punto II) del Inciso 12 de las presentes Bases de Subasta.

"Derechos Fideicomisarios" tiene el significado atribuido a dicho término en el proemio de las presentes Bases de Subasta.

"Derechos Litigiosos" corresponden a Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos), en todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000460
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

"Deudores" significan todos y cada una de las personas físicas o morales obligadas en relación con los Activos.

"Día Hábil" significa todos los días del año, excepto sábados, domingos, el 1° de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 25 diciembre y cualquier otro día del año en que el Juzgado esté autorizado u obligado a cerrar sus puertas al público, a menos que el Juzgado notifique aquellos días que deberán considerarse como Días Hábiles o inhábiles, según sea el caso.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

"Expedientes de los Activos" significa la documentación relevante que posea Banco Unión físicamente en sus archivos respecto de los Activos, incluyendo títulos accionarios, pagarés, contratos de reconocimiento de adeudo, contratos de fideicomiso y por cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro y otra documentación relacionada con los Activos.

"Fecha de Cierre" significa el día en que se lleve a cabo la suscripción de los Contratos, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Subasta en los términos de la LCM.

"Fecha de Corte" significa el día 31 de mayo de 2006.

"FOBAPROA" tiene el significado atribuido a dicho término en el segundo párrafo del Inciso 17 de las presentes Bases de Subasta.

"Formato ANEXO que Forma Parte de la Postura" significa el documento que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como ANEXO "G1".

"Formato de Escrito de Presentación de Posturas" significa el documento que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como ANEXO "F".

"Formato de Postura" significa el documento que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como ANEXO "G".

"Formato de Escrito de Depósito Inicial" significa el documento que se adjunta a las presentes Bases de Subasta como ANEXO "D".

"IPAB" tiene el significado atribuido en el segundo párrafo del Inciso 17 de las presentes Bases de Subasta.

"Juez" significa el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

"Juzgado" significa el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

"LCM" significa Ley de Concursos Mercantiles.

"LPAB" tiene el significado a dicho término en primer párrafo del Inciso 1 de las presentes Bases de Subasta.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1

F1 Eliminado: Una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000461
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Masa" tiene el significado atribuido a dicho término en la fracción V del Artículo 4° de la LCM.

"Participante" significa aquella persona física o moral interesada en participar en el Proceso de Subasta y que haya obtenido la Aprobación Inicial.

"Postor Ganador" significa el Participante que resulte ganador en el Proceso de Subasta conforme a los términos de las presentes Bases de Subasta.

"Postor Ganador Substituto" significa el Participante que hubiere presentado la segunda Postura más alta económicamente, para el caso de que, habiendo incumplido su Postura el Postor Ganador, el Apoderado del Síndico le notifique al Postor Ganador Substituto su obligación de celebrar los Contratos.

"Persona Vinculada" tiene el significado atribuido a dicho término en el Inciso 8 de las presentes Bases de Subasta.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Postores" significa aquellos Participantes cuyas Posturas sean admitidas de conformidad con lo establecido en las presentes Bases de Subasta.

"Posturas" significa las ofertas que presenten los Participante para la adquisición de los Activos, en términos de lo establecido en las presentes Bases de Subasta.

"Postura Substituta" significa la segunda Postura más alta económicamente, en términos de lo establecido en el numeral 13 de las presentes Bases de Subasta.

"Precio de Venta" significa el precio total de la postura ofrecida por el Postor Ganador por la que el Juez ordene la adjudicación del paquete de los Activos.

"Precio Mínimo" tiene el significado atribuido a dicho término en el quinto párrafo del Inciso 11 (a) de las presentes Bases de Subasta.

"Proceso de Subasta" significa el proceso establecido en las presentes Bases de Subasta para la transmisión de los Activos.

"Pujas" tiene el significado atribuido a dicho término en el párrafo (5) del Inciso 13 de las presentes Bases de Subasta.

"Secretario de Acuerdos" significa el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado.

"Síndico" tiene el significado atribuido a dicho término en el primer párrafo del Inciso 1 de las presentes Bases de Subasta.

"Sociedad Anónima de Capital Variable" significa la persona moral emisora de las Acciones.

Leí y estoy de acuerdo
Julio 18/2006.

F1 [redacted]

F1 [redacted]

48

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000462

9939

México, Distrito Federal, a 4 de julio de 2006 DEL LIBRO BLANCO

49

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000463
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXOS.

Los siguientes Anexos se adjuntan a estas Bases de la Subasta:

ANEXO "A"	Copia de la Convocatoria
ANEXO "B"	Formato de Convenio de Confidencialidad
ANEXO "C"	Relación de los Activos
ANEXO "D"	Formato de Escrito de Depósito Inicial
ANEXO "E"	Formato de Contrato de Cesión de Acciones
ANEXO "E1"	Formato de Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos
ANEXO "E2"	Formato de Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios
ANEXO "F"	Formato de Escrito de Presentación de Posturas
ANEXO "G"	Formato de Postura
ANEXO "G1"	Formato ANEXO que Forma Parte de la Postura
ANEXO "H"	Formato de Escrito de Pago Final de Postura

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

51-A

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000464
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO "B"

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

México, D.F., a [ ] de julio del 2006.

Banco Unión, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal

Atención: [1]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

Estimados señores:

Hacemos referencia a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria"), por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico (el "Sindico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). En términos de la Convocatoria, se convocó a aquellas personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de subasta pública (en adelante, el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos

[1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000465
2
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Los términos con mayúscula que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Convocatoria, salvo que se definan de otra forma en el presente Convenio.

1. _____(en adelante, el "Participante") reconoce que por su participación en el proceso de revisión legal y financiera de los Activos y en el Proceso de Subasta, tendrá acceso a información confidencial, tanto en medios impresos como electrónicos y magnéticos (incluyendo pero sin limitarse a: información, reportes, resúmenes, documentación de los Activos, expedientes de crédito, jurídicos y registros) proporcionados por el Síndico, del Apoderado del Síndico o Banco Unión, directamente, la cual contiene o de cualquier otra forma refleja información relacionada con los Activos y que no se encuentra disponible para el público en general. Dicha información estará incluida o reflejada en los análisis, compilaciones, resúmenes, estudios y cualesquiera otros documentos preparados por el Participante con base en la información que al efecto reciba del Síndico, Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, directamente. A la información señalada en el presente párrafo se le denominará conjuntamente como la "Información Confidencial".

El Participante reconoce y acepta que, de conformidad con los términos del Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), y toda vez que los Activos son resultado de operaciones propias del servicio de banca y crédito efectuadas por Banco Unión con anterioridad a su estado de liquidación y concurso mercantil en etapa de quiebra, tiene la obligación de mantener la Información Confidencial como confidencial y que no puede divulgar dicha información a los Participantes, salvo que los Participantes acuerden, de conformidad con lo establecido por el Artículo 93 último párrafo de la LIC, a mantener la Información Confidencial como confidencial. Banco Unión tiene derecho a proporcionar la Información Confidencial al Participante de conformidad a lo establecido por el Artículo 93 último párrafo de la LIC.

2. El Participante por medio del presente Convenio se obliga a tratar cualquier Información Confidencial (i) proporcionada al Participante por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), o (ii) producida por el Participante con base en la Información Confidencial que al efecto reciba del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), como confidencial. Por lo tanto no podrá divulgar la Información Confidencial a persona alguna, con excepción de lo establecido en este

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

52

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000466
3
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Convenio. El Participante se obliga a no utilizar la Información Confidencial para cualquier finalidad distinta a la establecida en las Bases de Subasta que le serán proporcionadas por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), conforme a los términos y sujeto a lo establecido en la Convocatoria.

3. Salvo por lo dispuesto por la ley y, específicamente, por lo dispuesto en los Artículos 93 y 117 de la LIC, la Información Confidencial deberá ser manejada y tratada por el Participante de forma confidencial y no podrá ser divulgada a persona física o moral alguna y la misma no podrá ser utilizada para fines que no estén directamente relacionados con el Proceso de Subasta. Sin embargo, (i) la Información Confidencial podrá ser divulgada a los representantes, empleados, agentes o asesores del Participante (los "Terceros Relacionados") que requieran conocer dicha información con el objeto de que el Participante efectúe un análisis durante el Proceso de Subasta, siempre y cuando los Terceros Relacionados hayan celebrado con el Participante un convenio de confidencialidad en términos sustancialmente iguales al presente Convenio, y (ii) la Información Confidencial podrá divulgarse directamente a cualquier persona, previa autorización por escrito del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión. El Participante será responsable de cualquier violación a este Convenio por parte de cualquiera de los Terceros Relacionados.

4. Asimismo, durante el Proceso de Subasta y en relación con los Activos, el Participante no podrá propalar, efectuar, acordar o negociar modificación alguna, de cualquier naturaleza, con los deudores de los Activos ni con los obligados solidarios, garantes o avales de los mismos.

5. El Participante se obliga a no retirar o fotocopiar de cualquier forma la Información Confidencial contenida en los expedientes o archivos relacionados con los Activos y que el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión ponga a su disposición.

6. No obstante lo anterior, la siguiente no será considerada como Información Confidencial para los efectos del presente Convenio: (i) información que sea o se convierta en información del dominio público, salvo que esto sea resultado de la divulgación de Información Confidencial por parte del Participante o de cualquiera de los Terceros Relacionados en contravención al presente Convenio; (ii) información que haya sido proporcionada al Participante de forma no confidencial antes de su divulgación por parte del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión; y (iii) información que haya sido proporcionada o sea proporcionada al Participante por una fuente (distinta al Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión),

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

53

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000467
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

que el Participante no tenga conocimiento que esté sujeta a cualquier prohibición de divulgación de información.

7. Salvo en caso de que el Participante resulte ganador en el Proceso de Subasta (el "Postor Ganador") y celebre con Banco Unión, el contrato de cesión onerosa de Acciones (el "Contrato de Cesión de Acciones"), el contrato de cesión onerosa de Créditos y los Derechos Litigiosos (el "Contrato de Cesión de Créditos") y el contrato de cesión onerosa de Derechos Fideicomisarios (el "Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios"), (en su conjunto los "Contratos") (i) la Información Confidencial escrita proporcionada al Participante, incluyendo la Información Confidencial que contenga los análisis, compilaciones, resúmenes, estudios y otros documentos preparados por o para el Participante, será mantenida en forma confidencial por el Participante; y (ii) la Información Confidencial que se encuentre incluida en análisis, compilaciones, resúmenes, estudios u otros documentos preparados por o para el Participante, Información Confidencial no escrita, incluyendo Información Confidencial transmitida por medios electrónicos, o la Información Confidencial escrita que no hubiere sido solicitada y devuelta, se mantendrá por el Participante en forma confidencial, de conformidad a los términos del presente Convenio.

8. Salvo que el Participante haya sido seleccionado como el Postor Ganador y hubiere celebrado los Contratos, las obligaciones del Participante derivadas del presente Convenio estarán vigentes por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del presente Convenio. En el caso de que el Participante sea seleccionado como Postor Ganador y suscriba los Contratos, el presente Convenio se considerará terminado y reemplazado, con efectos desde la fecha del presente Convenio, por las disposiciones de confidencialidad que al efecto se establecen en los Contratos. No obstante, respecto de aquella información y documentación de los Activos que conozca y le sea entregada conforme al Proceso de Subasta, diferente a la de los Activos, el presente Convenio seguirá surtiendo todos sus efectos sobre dicha información y documentación en términos del mismo.

9. En caso de que le sea solicitada o requerida al Participante la divulgación de Información Confidencial, por parte de cualquiera de las autoridades que se mencionan en el Artículo 117 de la LIC, éste notificará inmediatamente (pero con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba divulgar la Información Confidencial) al Apoderado del Síndico de dicha solicitud o requerimiento, con el objeto de que el Apoderado del Síndico busque los medios adecuados para mantener la Información Confidencial como confidencial. Si el Participante es obligado a

"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

"1

54

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
5 000468
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

divulgar Información Confidencial, el Participante podrá divulgar dicha Información Confidencial a la autoridad que lo obligue, sin responsabilidad alguna para el Participante, siempre y cuando el Participante haga su mejor esfuerzo para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial, incluyendo sin limitación, el cooperar con el Síndico, el Apoderado del Síndico y Banco Unión para tomar cualquier acción u obtener alguna garantía de que dicha Información Confidencial será utilizada únicamente con carácter confidencial.

10. En caso de que el Participante o cualquiera de los Terceros Relacionados incumpla con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, el Participante deberá pagar a Banco Unión, como daños y perjuicios, la cantidad que al efecto sea condenado a pagar mediante sentencia firme dictada por una autoridad judicial competente. El Participante reconoce y acepta que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sujeto a las penas establecidas en la LIC o cualquier otra ley o reglamento aplicable.

11. El Participante se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo al Síndico, al Apoderado del Síndico, y a Banco Unión (incluyendo a sus respectivos funcionarios, agentes, asesores y empleados) en relación con cualesquiera pérdidas, reclamaciones, demandas, daños o perjuicios o responsabilidades derivadas, directa o indirectamente, de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Participante derivadas del presente Convenio o de cualquier divulgación de Información Confidencial por parte del Participante o de cualquier Tercero Relacionado.

12. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Participante derivadas del presente Convenio, hará que el Participante pierda su derecho de participar en el Proceso de Subasta y en futuros procesos de licitación o subasta de Banco Unión, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") y cualquier institución controlada por el IPAB.

13. El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

14. Los tribunales competentes de México, Distrito Federal, tendrán jurisdicción exclusiva en relación con cualquier controversia que derive del presente Convenio, por lo que el Participante renuncia expresamente por este medio a cualquier jurisdicción que pudiere tener derecho por virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

55

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000469
6
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Atentamente,

El "Participante"

Por:
Nombre:
Cargo:
Domicilio:

Aceptado:

BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)

Por: D&T Case, S.A. de C.V., a su vez representado por el *1 [redacted]
Cargo: Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

56

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000470
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL ANEXO ÚNICO BLANCO

9939

ANEXO ÚNICO
RELACIÓN DE ACTIVOS

Descripción : Paquete formado por
(1) 1,637,548,040 acciones ordinarias, nominativas, serie "C" emitidas por Grupo Fertinal, SA de CV, con valor nominal de UN PESO cada una, amparadas por el título definitivo No. 2

(2) Derechos en contra de Grupo Fertinal, SA de CV, Roca Fosfórica Mexicana, SA de CV y Agroindustrias del Balsas, SA de CV derivados de créditos abierto por Banco Unión, SA a la primera, con la obligación solidaria de las segundas, como sigue (cifras al 31 de mayo de 2006):

Crédito	Capital (Dólares US)
*2	*2
*2	*2
*2	*2
*2	*2

(3) Derechos fideicomisarios derivados del Fideicomiso de Garantía F/4202-2 de, en el que Grupo Fertinal, SA de CV actúa como fideicomitente, Banca Cremi S.A. como fiduciaria y Banco Unión SA como fideicomisario en primer lugar. El objeto del fideicomiso es garantizar el cumplimiento con los créditos arriba citados, y a dicho fideicomiso de garantía fueron afectados bienes propiedad de Grupo Fertinal, SA de CV, ubicados dentro de la planta industrial de Agroindustrias del Balsas, SA de CV en Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán consistentes en lotes 8, 14, 15 y 20 de la Planta Industrial, así como la planta de ácido nítrico, almacén de ácido nítrico, y esfera para contener amoniaco construidas sobre los mismos.

(4) Derechos litigiosos derivados del Juicio Especial de Ejecución de Fideicomiso radicado bajo el exp. 488/2005, Juzgado 53 Civil en el DF;

(5) Derechos litigiosos que le correspondan a Banco Unión en el Concurso Mercantil de cada una de Grupo Fertinal, SA de CV, Roca Fosfórica Mexicana, SA de CV y Agroindustrias del Balsas, SA de CV; y

(6) todo otro derecho de Banco Unión en contra de Grupo Fertinal, SA de CV, Roca Fosfórica Mexicana, SA de CV y Agroindustrias del Balsas, SA de CV o sus bienes.

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1

57

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000471
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO "D"

RECIBO DE DEPOSITO INICIAL

Hacemos referencia a la convocatoria publicada el 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria") y a las Bases de Subasta (las "Bases de Subasta"), preparadas por el Apoderado del Síndico, D&T Case, S.A. de C.V., en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), ("Banco Unión"), conforme a las cuales convocaron y establecieron las bases para los interesados en participar en la subasta pública (el "Proceso de Subasta"), para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Los términos utilizados en mayúsculas en este formato de Recibo de Depósito Inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la Convocatoria y en las Bases de Subasta, a menos que se definan de otra manera en este formato.

En este acto [redacted](el "Participante") entrega a Banco Unión, el cheque de caja número [redacted], de fecha [redacted] de julio de 2006, librado por [redacted] a la orden de "Banco Unión, S.A., en Quiebra", por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), en carácter de Depósito Inicial, el cual no generará interés o rendimiento alguno.

El Participante declara su conformidad para que el Depósito Inicial sea mantenido por Banco Unión, durante el Proceso de Subasta. En caso de ser elegido como Postor Ganador, el Depósito Inicial no será aplicado al pago señalado como precio de su Postura y será devuelto al Postor Ganador a través del Apoderado del Síndico, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la fecha en la que se anuncie la Postura u oferta (conforme a la Puja) ganadora.

Asimismo, el Participante está de acuerdo en que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en la Convocatoria, el

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1 [redacted]

58

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
2 000472
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Convenio de Confidencialidad, las Bases de Subasta y sus anexos, el Depósito Inicial sea aplicado por Banco Unión en los términos señalados en dichos documentos.

En caso de que el Participante no resultare ganador del Proceso de Subasta, el Depósito Inicial será devuelto al Participante a través del Apoderado del Síndico, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la fecha en la que se anuncie la Postura u oferta (conforme a la Puja) ganadora.

En caso de que, por cualquier razón, el Apoderado Síndico o Banco Unión decida cancelar o suspender el Proceso de Subasta, Banco Unión únicamente se obliga a través del Apoderado del Síndico a devolver al Participante el respectivo Depósito Inicial cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se notifique por escrito a los Participantes la cancelación del Proceso de Subasta.

En caso de que el Participante informe por escrito a Banco Unión, a través del Apoderado del Síndico, que se retira del Proceso de Subasta, antes de la fecha señalada para presentar la Postura, y solicite por escrito la devolución del Deposito Inicial, Banco Unión se obliga a devolver a los Participantes el respectivo Depósito Inicial cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha, de dicha solicitud.

Banco Unión

Banco Unión, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
en liquidación (hoy en quiebra)

Por _____
Nombre: D&T Case, S.A. de C.V.,
a su vez representado por el
[1] [redacted]
Cargo: Apoderado

El Participante

Por _____
Nombre: _____
Cargo: _____

[1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1] [redacted]

59

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000473
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"ANEXO E"

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES, (LAS "ACCIONES") QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado del Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el [redacted]; y

II.-[redacted], representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios), (las conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- El Cedente tiene la titularidad sobre 1,637,548,040 (Mil seiscientas treinta y siete millones, quinientas cuarenta y ocho mil cuarenta) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitido por la sociedad emisora el 13 de septiembre de 1996, y le corresponde el pleno ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones.

C.- El 21 de julio de 2006, el Cesionario [como persona vinculada] fue designado Postor Ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

60

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000474
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de las Acciones, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) Es titular de las Acciones que aparecen bajo su nombre y que se describen en el Antecedente B del presente Contrato, los cuales es su voluntad ceder al Cesionario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(e) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de las Acciones al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(f) En relación con los Activos, entre ellos, las Acciones, puso a disposición del Cesionario en el Cuarto de Información copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente, incluyendo copia del contrato social de la sociedad emisora de las Acciones y subsecuentes modificaciones con las que cuenta, así como cualquiera otra documentación relacionada con los Activos (los "**Expedientes**"). Sin embargo, el Cedente, ni sus funcionarios o representantes hacen declaración alguna respecto de (x) la veracidad e integridad de la información contenida en los Expedientes y (y) de que la documentación en posesión del Cedente relacionada con las Acciones, incluye toda la información relevante en relación con las Acciones. El Cedente no hace declaración

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000475
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

alguna en relación con los Expedientes, salvo por la declaración contenida en este párrafo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden u autorización alguna del que el Cedente sea parte o conforme a la cual este obligado, y hasta donde tiene conocimiento no constituye una violación a ningún reglamento, circular, orden o decreto de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental, o ley alguna que le sea aplicable. Hasta donde es del conocimiento del Cedente, a la fecha de este Contrato, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes que impidan la cesión de las Acciones.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato y por las Bases de Subasta constituyen una obligación legal y válida del Cedente, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado del Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través de, entre otras personas, el [ ], según se desprende de la escritura pública No. [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la Fecha de Cierre.

(j) Han cumplido con todas las normatividades internas y legales requeridas para llevar a cabo este tipo de operaciones.

(k) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(l) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de las Acciones, conforme al articulo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(m) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a las Acciones, incluyendo en su caso, los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

II. Declara el Cesionario, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

62

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000476
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ].

(b) Participó [a través de , respecto de quien es Persona Vinculada] en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)], para adquirir, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a las Acciones (el "Precio"), es por la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

El Cesionario fue designado Postor Ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Comparece a través del Sr(es). [ ], quien(es) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ] y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(d) Como [Persona Vinculada] del ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, [a través de la sociedad denominada], ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes y demás documentación que contiene información sobre las Acciones. De la misma forma, por su cuenta y riesgo ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Activos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los Activos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de cualquiera de los Activos, el Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas.

(e) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por accionistas de la sociedad emisora de las Acciones o terceras personas, en contra de la sociedad emisora de las Acciones o bien en relación con las Acciones; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente a las Acciones, aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir las Acciones en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000477
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con las Acciones, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(g) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con las Acciones o los procedimientos judiciales, (ii) con la existencia o inexistencia de las Acciones; (iii) por el capital social de la sociedad emisora de las Acciones; o (iv) por la gestión de los administradores de la sociedad emisora de las Acciones.

(h) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(i) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente conforme a las Acciones, incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales que les son inherentes, y en su caso, de crédito o litigiosos que deriven de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(j) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(k) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(l) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(m) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

64

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000478
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(n) El Cesionario, [como Persona Vinculada], (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha [ ] de julio de 2006.

(o) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(p) [Es una Persona Vinculada del Postor Ganador aprobada previamente por el Cedente conforme a los términos de las Bases de Subasta].

(q) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento

[redacted]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000479
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión, o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión, o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión, (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(r) El Cesionario reconoce que el Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de las Acciones, conforme al articulo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(s) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a las Acciones, así como los derechos y obligaciones derivados de dichas Acciones, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Los términos usados en este Contrato que inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo "A" del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de las Acciones; Efectos; Ratificación y/o Protocolización, Acciones Objeto de la Cesión.

(a) Cesión de las Acciones. El Cedente cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada una de las Acciones, incluyendo, sin limitación, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que les son inherentes, sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, y

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000480
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

el Cesionario acepta dicha cesión de las Acciones y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo (dividendos) y otros derechos que sean recibidos en pago y deriven de las Acciones a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los flujos de efectivo y/o otros derechos derivados de las Acciones que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se causen por dicha recepción.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. El Cesionario se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de que la presente cesión sea reconocida por el Consejo de Administración de la sociedad emisora de las Acciones e inscrita en su libro de registro de acciones nominativas, en favor del Cesionario en respectivo, y de ser necesario, por cualquier otra autoridad judicial, administrativa o registral.

(c) Ratificación y/o Protocolización. El presente Contrato se celebrará en escrito privado ante dos testigos y las partes se obligan a protocolizarlo o ratificarlo a más tardar a los 45 días hábiles, contados a partir de la Fecha de Cierre, ante el notario público que designe el Cesionario, previamente aprobado por el Cedente, en el entendido de que los costos derivados de dicha protocolización o ratificación correrán a cargo del Cesionario en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios y gastos de registro.

(d) Acciones objeto de la Cesión. Las Acciones objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en el Antecedente B del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

En el Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, el Cesionario se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de [$ . . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], para adquirir, entre otros derechos, la titularidad de los Activos, asimismo, en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A. dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a las Acciones (el "Precio") es por la cantidad total de [$ . . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de las Acciones que le derivan al Cedente, el Cesionario conviene en pagar al Cedente la cantidad de [$ . . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] (el "Precio"), mediante la aplicación de los siguientes conceptos: (i) de la entrega del Depósito Inicial que realizó el día [ ] de [ ] de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de $1'000,000.00 m.n. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), se aplicará la cantidad de [$ . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de las Acciones, (iii) de la entrega del Depósito de Garantía que realizó el día [ ] de [ ] de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de [$ . . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], se aplicará la cantidad de [$ . . .00 (millones mil

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000481
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

pesos 00/100 M.N.)] al Precio de las Acciones; y (iii) del pago realizado el día [ ] de [ ] de 2006, mediante el billete de depósito en favor del Juzgado por la cantidad de [$ .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], el cual corresponde al resto de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad de [$ . . 00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de las Acciones.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados o funcionarios o representantes tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con las Acciones. En particular, de acuerdo a los Artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, el Cedente no garantiza, ni se responsabiliza por la existencia y legitimidad de las Acciones o el cobro y/o reembolso de las mismas. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde ni responderá de manera enunciativa y no limitativa respecto de lo siguiente:

(i) por la solvencia económica o de otra naturaleza de la sociedad emisora de las Acciones;

(ii) por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para exigir al Consejo de Administración de la sociedad emisora de las Acciones, los beneficios derivados de las Acciones;

(iii) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la protección de las Acciones;

(iv) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la defensa de la legalidad del acto constitutivo y subsecuentes modificaciones, incluidas asambleas de accionistas o sesiones de consejo de administración del contrato social, del cual derivan las Acciones;

(v) por la forma, suficiencia o insuficiencia de documentación administrativa o jurídica correspondiente a las Acciones o a los litigios que se ventilen respecto de las Acciones;

(vi) por el ejercicio pasado o presente de los derechos corporativos y patrimoniales de las Acciones, incluida su pignoración;

(vii) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de las Acciones;

(viii) por los honorarios fiduciarios, sus penalizaciones y/o intereses moratorios, pendientes de pago que, en su caso, se deban a cualquier fiduciario respecto de la aportación presente o futura de las Acciones a algún fideicomiso;

[redacted] [redacted]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

68

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000482
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(ix) se declare judicialmente mediante sentencia definitiva la nulidad de las Acciones;

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Acta de Entrega; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; Información Adicional; Notificación a la Sociedad Emisora; Actos para Eficacia de la Transmisión:

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo por dividendos, respecto a las Acciones, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, que deriven de las Acciones, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre que deriven de las Acciones, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente la cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la Fecha de Cierre los Expedientes y en un plazo no mayor a noventa (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre, toda la documentación que posea físicamente en sus archivos respecto de las Acciones, incluyendo, sin limitación, el título accionario y cualquier documentación relacionada.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con las Acciones.

(c) Acta de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente está obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrá derecho de cobrarle al Cesionario una pena convencional diaria de $2,500.00 pesos (dos mil quinientos pesos moneda de curso legal de los Estados Mexicanos 00/100).

En el entendido que si el Cesionario no se presenta a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación, ni del ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales inherentes al título que ampara las Acciones.

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000483
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las instalaciones del Cedente que fueren necesarias y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y de llevar a cabo la transmisión de datos, y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene que durante un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con las Acciones; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con las Acciones después de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará dicha información adicional al Cesionario.

(h) Notificación a la Sociedad Emisora.- El Cesionario notificará la transmisión de las Acciones por cualquiera de los medios establecidos en los estatutos sociales de la sociedad emisora de las Acciones y en su caso, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la sociedad emisora de las Acciones y realizará todo lo necesario a fin de registrar la transmisión en el Libro de Accionistas de la emisora o en el libro que la emisora tenga para tal fin, en el entendido que, todos los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de dicha notificación y registro correrán por cuenta del Cesionario.

(i) Actos para Eficacia de la Transmisión.- El Cesionario se obliga a realizar los actos que fueren necesarios para que la transmisión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos entre las Partes y frente a terceros.

A partir de la Fecha de Cierre, el Cesionario se obliga a asumir los derechos y las obligaciones que le correspondan al titular de las Acciones.

Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la transmisión de Acciones, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros), serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

De conformidad con lo establecido en el apartado Décimo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad emisora de las Acciones, relativo a las particularidades que deberán de presentar los titulares de la serie "C" de las Acciones, en forma directa o indirecta; el Cesionario se obliga a realizar por su cuenta, todos los actos jurídicos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la disposición corporativa antes invocada, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la constitución de fideicomisos.

[redacted]

**"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000484
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

El Cesionario se compromete a dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en el párrafo que antecede en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que los costos que se causen, derivados de dichos actos, incluida la constitución de fideicomisos, protocolización o ratificación ante notario público, correrán a cargo del Cesionario en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios profesionales y/o fiduciarios, gastos y comisiones.

CLÁUSULA SEXTA. Renuncia al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

El Cesionario renuncia expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente,

CLÁUSULA SÉPTIMA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le haya proporcionado el Cedente, sus agentes, asesores y sus funcionarios, archivos de datos, software (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), y cualquier otro material relacionado proporcionado por el Cedente, es información confidencial del Cedente (la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que están de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Séptima, estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos y derechos que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

El Cesionario se obliga a aceptar la traslación del Impuesto al Valor Agregado que en su caso se cause, por la transmisión de las Acciones.

(b) Gastos. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por la formalización y/o protocolización del presente Contrato, ante el Notario Público designado por el Cesionario, siempre que éste sea aceptable para el Cedente.

En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cedente, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

[redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

12

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000485
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CLÁUSULA NOVENA. Notificaciones.

Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la Parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telegrama, mensajería o correo certificado de primera clase y dirigido a la Parte correspondiente a las siguientes direcciones:

El Cedente:

Av. Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: [redacted] / [redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: 52095500
Fax: 52095689

Cesionario:

México, D.F.
Atención:
Tel.:
Fax:

CLÁUSULA DÉCIMA. Unidad del Presente Contrato.

Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de un convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

[redacted] Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]

72

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000486
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9930

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Ilegalidad de las Disposiciones.

Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Irrenunciabilidad.

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Legislación Aplicable.

Para la interpretación y el cumplimiento de este Proceso de Subasta incluyendo la Convocatoria, las Bases de Subasta, el Anexo y las Posturas, el Depósito de Garantía, el Convenio de Confidencialidad, el Formato de Postura, el Contrato y los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, convienen en que se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México, Distrito Federal, asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día [ ] de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado del Síndico.

EL CESIONARIO
[redacted],

Por: [redacted]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

73

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000487
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Cargo: Apoderado

ANEXO "A"
DEFINICIONES

"Acciones" significan ciertas acciones representativas del capital social de una sociedad que describen en el Antecedente "B" del presente Contrato.

"Activos" significan: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de las Acciones materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de las Acciones cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente Contrato de Cesión Onerosa de Acciones.

"Convocatoria" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Depósito Inicial" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso l) de la Sección 12 de las Bases de Subasta.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

74

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000488
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Depósito de Garantía" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (l) de la Sección 12 de las Bases de Subasta.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I inciso (f) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de firma de este Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Fobaproa" significa el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

"Información Confidencial" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Séptima (a).

"IPAB" significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de las Acciones.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Persona Vinculada" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera.

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases de Subasta.

[redacted]

[redacted]1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

75

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000489
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS DUEÑAS SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 95 DISTRITO FEDERAL

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

17

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000490
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"ANEXO E1"

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CREDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS (EN LO SUCESIVO "LOS CRÉDITOS"), ASI COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS) (EN LO SUCESIVO "LOS DERECHOS LITIGIOSOS"), (EN SU CONJUNTO "LOS CREDITOS Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS") QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el C.P. [redacted] y

II.- [redacted], representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- Como se menciona en el Antecedente A, los Activos están integrados, entre otros, por derechos de crédito (los "Créditos y los Derechos Litigiosos") derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos con garantía fiduciaria, vencidos, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, que incluyen la

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales. *1 [redacted]

77

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
2 000491
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

depositaría judicial derivada del embargo sobre ciertos bienes, y ciertos derechos litigiosos (distintos de los Créditos), (en su conjunto, los "Créditos y los Derechos Litigiosos"), que corresponden a cartera cuya titularidad de cobro le pertenece a Banco Unión, y asimismo que fueron originados por Banco Unión S.A., y que se relacionan respectivamente en los Anexos B1 y B2 del presente Contrato.

C.- El [ ] de julio de 2006, el Cesionario [como persona vinculada] fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha [ ] de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Activos, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como Síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) En relación con los Créditos y los Derechos Litigiosos (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), (i) puso a disposición del Cesionario, en el Cuarto de Información (como dicho término se define en el Anexo A del presente

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

78

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000492
3
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Contrato), copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente relacionada con los Créditos y los Derechos Litigiosos, con la que cuenta (los "Expedientes"), y (ii) entregó al Cesionario (a) un documento que incluye una descripción detallada de los Créditos y los Derechos Litigiosos, que incluye saldos a la Fecha de Corte, los cuales reflejan los registros contables del Cedente (el "Documento de Información"). Los Expedientes incluyen información sobre los Créditos y los Derechos Litigiosos, pero ni el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, ni sus representantes o agentes hacen declaración alguna con respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos o a la información relacionada con los mismos, en el entendido que, el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, no hacen declaración alguna (x) sobre la validez y legitimidad de los Créditos y los Derechos Litigiosos, sobre las garantía de los mismos, sobre los bienes objeto de los mismos, ni sobre la existencia o solvencia de los Deudores, (y) sobre la veracidad, exactitud e integridad de la información contenida en las Bases de Subasta y en los Expedientes, ni (z) de la documentación contenida en las Bases de Subasta (y sus anexos) y en el Cuarto de Información. El Cedente no hace declaración alguna en relación con los Activos, salvo por la declaración contenida en los incisos (i) y (ii) de este párrafo (d) con respecto a los Activos.

(e) Es el titular de los derechos de cobro derivados de los Créditos y los Derechos Litigiosos que se listan, respectivamente en los Anexos B1 y B2.

(f) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden u autorización, alguna del que el Cedente sea parte o conforme al cual esté obligado, y no constituye una violación a ley, reglamento, circular, orden, decreto o sentencia alguna de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados en el mismo o por las Bases de Subasta constituyen una obligación válida y exigible del Cedente, oponible al Cedente de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través de, entre otras personas, el [redacted], según se desprende de la escritura pública No. [redacted], de fecha [redacted] de [redacted] de 200[redacted], otorgada ante la fe del Lic. [redacted], Notario Público No. [redacted] del Distrito Federal.

(j) Ha cumplido con todas las normatividades internas y legales, y legislación aplicable conforme a la ley de la materia, requeridas para llevar a cabo la operación contemplada en el presente Contrato.

*1 Eliminado: Una rubrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000493
4
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(k) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Créditos y los Derechos Litigiosos, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(l) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha [ ] de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario como Persona Vinculada de todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Créditos, incluyendo los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

(m) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de los Créditos y los Derechos Litigiosos al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Cesionario, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ].

(b) Participó [a través de [ ] respecto de quién es Persona Vinculada,] en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], para adquirir, entre otros derechos, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Créditos y los Derechos Litigiosos (el "Precio"), es por la cantidad total de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

El Cesionario [como Persona Vinculada] fue designado Postor Ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha [ ] de [ ] de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Como [Persona Vinculada] del ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, [a través de la sociedad denominada [ ]] ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes que se relacionan en los Anexos C1 y C2, y

"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

"1

80

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
5 '000434
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

que se pusieron a su disposición en el Cuarto de Información, el Documento de Información. De la misma forma, ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Créditos y los Derechos Litigiosos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Créditos y los Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple, pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los mismos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de éstos. El Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas ni en el Valor de Referencia, salvo por la Declaración contenida en los incisos (i) y (ii) de la Declaración I (d) del presente Contrato respecto de los Activos.

(d) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(e) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Créditos y los Derechos Litigiosos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(f) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(g) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(h) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(i) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

81

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
6 000495
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(j) El Cesionario, [como Persona Vinculada], (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha [ ] de julio de 2006.

(k) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(l) Comparece a través del Sr(es). [ ], quien(es) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ]. Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ] y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(m) [Es una Persona Vinculada del Postor Ganador, aprobada previamente por el Cedente conforme a los términos de las Bases de Subasta.]

(n) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las instituciones (según dicho término se define en el articulo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas,

[redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

87

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000496
7
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(o) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Créditos y los Derechos Litigiosos, conforme al articulo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(p) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario [como Persona Vinculada] adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Créditos y los Derechos Litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

(q) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con los Créditos y los Derechos Litigiosos, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000497
8
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(r) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, al Síndico y al Apoderado del Síndico, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con los Créditos y los Derechos Litigiosos o los procedimientos judiciales y (ii) por la existencia o inexistencia de los Créditos y los Derechos Litigiosos.

(s) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por los Deudores o terceras personas por los que pidan la nulidad de Créditos y Derechos Litigiosos; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente los Créditos y Derechos Litigiosos, aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir los Créditos y Derechos Litigiosos en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato, independientemente del estado de los procedimientos.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

Los términos usados en este Contrato que se inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en los Antecedentes y Declaraciones que preceden y en el Anexo A del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos; Efectos; Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la cesión; Ratificación y/o Protocolización.

(a) Cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos. Sujeto a la realización del pago del Precio por parte del Cesionario y a la recepción del pago final del precio mediante billete de deposito a favor del juzgado, por parte del Cedente, éste cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada uno de los Créditos, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Créditos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9 000498
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

fideicomisarios de garantía que llegaren a corresponderles, (ii) todos y cada uno de los derechos litigiosos y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, los Créditos o con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente para exigir el cumplimiento de los Créditos, y (iii) todos y cada de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos) y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos), y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, por lo que el Cesionario acepta dicha cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos, y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo o los bienes que sean recibidos en pago de los Créditos y Derechos Litigiosos a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los bienes derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos que se causen por dicha recepción. El Cesionario acepta dicha cesión que mantiene en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), siempre y cuando el Cesionario haya consignado el billete de depósito en el juzgado para pago total del Precio; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. En tanto el Cesionario no haya consignado el billete de depósito para realizar el pago total del Precio, el Cedente conservará y se reservará la propiedad, dominio y posesión de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo sus derechos litigiosos y de los documentos constitutivos de los mismos.

(c) Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la Cesión. Los Créditos y los Derechos Litigiosos objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en los Anexos B1 y B2 del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

En el Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, el Cesionario se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de [$ .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], para adquirir, entre otros derechos, la titularidad de los Activos, asimismo, en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., el Postor Ganador dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Créditos y Derechos Litigiosos (el "Precio") es por la cantidad total de [$ . .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

85

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
10 1000499
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de los derechos que le derivan al Cedente de los Créditos y Derechos Litigiosos, el Cesionario conviene en pagar al Cedente la cantidad de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)] (el "Precio"), mediante la aplicación de los siguientes conceptos (i) de la entrega del Depósito Inicial que realizó el día [ ] de julio de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de $1'000,000.00 m.n. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), se aplicará la cantidad de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos (ii) de la entrega del Depósito de Garantía que realizó el día [ ] de julio de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)], se aplicará la cantidad de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos, y (iii) del pago realizado el día [ ] de [ ] de 2006, mediante el billete de depósito en favor del Juzgado por la cantidad de [$ .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], el cual corresponde al resto de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad de [$ .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos, y cuya suma es por la cantidad de [$ .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

Asimismo, en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A. el Postor Ganador dio a conocer que del importe total del Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos, corresponde la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)] por concepto de los Créditos y la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)] por concepto de los Derechos Litigiosos.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Apoderado del Síndico ni el Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados, funcionarios o representantes, tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos. En particular, y de acuerdo a los Artículos 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles, el Cedente no garantiza ni se responsabiliza por la existencia o legitimidad de los derechos objeto de la presente cesión. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde, ni responderá de lo siguiente:

(i) Por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los Deudores;

(ii) Por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para obtener el pago de las cantidades que adeudan los Deudores conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos o en los litigios que se ventilen respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos;

[redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

86

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
•000500
11
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(iii) Por la tramitación de los litigios y sus consecuencias que se ventilen respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluidas las gestiones y rendición de cuentas respecto de la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados;

(iv) Por la forma o suficiencia de documentación correspondiente a cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos, o a los litigios que se ventilen respecto de los Activos, toda vez que es la documentación con la que cuenta el Cedente en sus archivos, aún y cuando se demuestre por el Cesionario que el Cedente legalmente conoció o pudo haber conocido alguna documentación relevante;

(v) Por la existencia, ejecución, situación o suficiencia de la documentación de cualquier garantía o respecto del pago de cualquiera de las cantidades pagaderas conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos;

(vi) Por la situación jurídica o material de cualquier bien mueble o inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Créditos y Derechos Litigiosos, así como de los bienes que formen parte del patrimonio de las garantías fiduciarias;

(vii) Por los registros de notificación, formalización y registro de la cesión de Créditos y Derechos Litigiosos objeto del presente Contrato, sin excluir las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta de este Contrato;

(viii) Por los gastos de almacenaje y mantenimiento, a partir de la fecha de Corte, de los bienes que el Cedente obtenga o reciba en virtud de los citados Créditos y Derechos Litigiosos;

(ix) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de la nulidad de uno o varios de los Créditos y Derechos Litigiosos;

(x) Por la cobrabilidad o incobrabilidad de los Créditos y Derechos Litigiosos;

(xi) Por el finiquito total o parcial, remisión, quita o reestructura otorgado por el Cedente respecto de uno o varios de los Créditos y Derechos Litigiosos, al tener los Créditos y Derechos Litigiosos el carácter de dudosos, conforme al artículo 2042 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles;

(xii) Por las consecuencias judiciales y/o extrajudiciales relacionadas con el incumplimiento a cargo del Cesionario, respecto de la acreditación de la cesión, en el tiempo y forma pactada, ante los Juzgados y Tribunales respectivos, respecto de todos y cada uno de los juicios de los que el Cedente es titular, instaurados para exigir la recuperación de los Créditos y Derechos Litigiosos.

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Actas de Entrega; No Recepción de Documentación; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; Información Sobre Abogados Externos; Información Adicional.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

87

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
12 '000501
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo o los bienes recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Créditos y Derechos Litigiosos, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, respecto de cualquier Derecho de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente la cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos. En caso de que el Cedente reciba cualesquiera bienes inmuebles como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos de Crédito, de conformidad con este párrafo (a), el Cedente escriturará dichos bienes inmuebles exclusivamente a favor del Cesionario y los gastos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de dicha escrituración correrán a cargo del Cesionario.

Si por cualquier causa, antes de la Fecha de Corte, el Cedente se hubiera adjudicado judicialmente cualquier bien mueble o inmueble en pago de cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos, o existieran cantidades consignadas en los Juzgados, relacionadas con juicios de los Créditos y Derechos Litigiosos que se ceden por medio de este Contrato, y no se hubiera aplicado contablemente esta adjudicación, o no hubieren sido recogidas las consignaciones por el Cedente, este último llevará a cabo todos los trámites necesarios para transmitir dichos bienes y cantidades al Cesionario; en el entendido que, el Cesionario pagará todos los impuestos y gastos que se generen con motivo de dicha transmisión y reembolsará al Cedente todos los gastos e impuestos en que hubiere incurrido como consecuencia de la adjudicación respectiva. El Cedente exceptúa de la obligación de trasmisión al Cesionario a todos aquellos bienes que se hubieren enajenado con anterioridad a terceras personas, así como todos aquellos que se encuentren contabilizados, aunque no estén formalizados, o se encuentre en trámite su formalización en favor del Cedente.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la Fecha de Cierre los Expedientes, y en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre, toda la documentación que posea físicamente en sus archivos respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación, convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, y cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro. Asimismo, el Cedente se obliga a entregar al Cesionario, dentro del plazo que razonablemente acuerden el Cedente y el Cesionario, los Expedientes que respalden actuaciones judiciales incluidas las demandas en contra del Cedente, denuncias penales intentadas y cualquier otro procedimiento colateral derivado de los Créditos y Derechos Litigiosos cedidos, que sean del conocimiento del

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
13 · 000502
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Cedente, así como los documentos que posea físicamente en sus archivos respecto de los bienes muebles e inmuebles recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, siempre y cuando esto suceda después de la Fecha de Corte.

La entrega de la documentación, podrá realizarse en diferentes plazas de la República Mexicana, en los términos que razonablemente acuerden el Cedente y el Cesionario.

El Cesionario será responsable a partir de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, de hacer que su personal establezca contacto con el personal del Cedente a efecto de iniciar la entrega de la base de datos al Cesionario de los Créditos y Derechos Litigiosos adquiridos. El Cedente se compromete a mantener la información relativa a los Créditos y Derechos Litigiosos en su sistema de cómputo por un período máximo de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. A partir de esa fecha, el Cesionario, previo acuerdo con el Cedente, tendrá la opción de negociar con el Cedente los gastos inherentes al mantenimiento de dicha información en sus sistemas.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos. La documentación relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos será entregada en distintas plazas, en los lugares que serán comunicados por escrito por el Cedente al representante que de igual forma designe el Cesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Actas de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente está obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrá derecho de cobrarle al Cesionario una pena convencional diaria de $2,500.00 M.N. (dos mil quinientos pesos moneda de curso legal de los Estados Mexicanos 00/100).

En el entendido que si el Cesionario no se presenta a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación.

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las instalaciones del Cedente que fueren necesarias y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
14 000503
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Expedientes y de llevar a cabo la transmisión de datos, y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene que durante un plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información sobre Abogados Externos. El Cedente entregará al Cesionario una lista que contenga la información relativa a los nombres y domicilios de los Abogados Externos (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), así como los asuntos asignados a cada uno de ellos, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre. Asimismo, entregará los contratos de prestación de servicios celebrados con los abogados externos, así como los honorarios cubiertos por el Cedente por las actuaciones judiciales correspondientes. En dicho plazo, el Cedente notificará a los Abogados Externos, que le resulte posible, mediante documento por escrito, la cesión de los derechos y obligaciones conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos que se contempla en este Contrato.

(h) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos después de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará dicha información adicional al Cesionario.

CLÁUSULA SEXTA. Notificación a los Deudores y a los Garantes; Actos para Eficacia de Cesión; Actos respecto de los Derechos de Crédito Litigiosos; Asunción de Obligaciones; Gastos Relacionados; Cooperación; Contratación de Abogados Externos; Condenas al Pago de Gastos y Costas; Demandas en Contra; Contactos con Deudores; Otros Gastos; Poder.

(a) Notificación a Deudores y al Garantes. El Cesionario notificará, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a cada uno de los Deudores (salvo lo previsto en el párrafo (c) siguiente) y en su caso a los Garantes correspondientes, de la cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos a que el presente Contrato se refiere. En aquellos casos en los cuales sea justificable notificar a algún Deudor o a algún Garante mediante fedatario público, o que la legislación especial así lo contemple, el Cedente asistirá al Cesionario a realizar dicha notificación dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días (120) días naturales, contados a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que, todos los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de dichas notificaciones, correrán por cuenta del Cesionario.

[redacted] **Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000504
15
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(b) Actos para la Eficacia de la Cesión. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (d) siguiente, el Cesionario y el Cedente se obligan a realizar los actos que fueren necesarios para que la cesión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos entre las Partes y frente a terceros (incluyendo, sin limitación, la obtención de los endosos necesarios, la protocolización o ratificación de este Contrato ante un notario público que elija el Cesionario que sea aceptable para el Cedente y la realización de las inscripciones necesarias en los registros públicos de la propiedad y comercio que correspondan); en el entendido que, el Cedente deberá llevar a cabo aquellos actos que le sean razonablemente solicitados por el Cesionario para cumplir con dichos requisitos dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Actos Respecto de los Derechos de Crédito Litigiosos. Con relación a los Créditos y Derechos Litigiosos que se encuentran en un proceso litigioso las obligaciones previstas en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula Sexta sólo serán aplicables respecto de aquellos Créditos y Derechos Litigiosos en relación con los cuales no se hubiere iniciado, antes de la Fecha de Cierre, un procedimiento judicial para exigir su cumplimiento. Con respecto a aquellos Créditos y Derechos Litigiosos en los que se hubiere iniciado antes de la Fecha de Cierre un procedimiento judicial para exigir su cumplimiento, el Cesionario se obliga a realizar los actos que sean legalmente necesarios para que los tribunales correspondientes reconozcan la cesión de los derechos litigiosos derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos del Cedente al Cesionario, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre; asimismo, para que el Cesionario se substituya en los derechos de depositario de aquellos bienes secuestrados como consecuencia de embargos trabados siempre que el Cedente haya sido designado con tal carácter, para lo cual deberá realizar el Cesionario las notificaciones del cambio de depositario dentro de los juicios correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre. El Cedente se obliga a coadyuvar con el Cesionario para llevar a cabo las substituciones que se mencionan en este párrafo (c). Una vez que transcurra dicho plazo de ciento veinte (120) días naturales, el Cedente, sin responsabilidad alguna a su cargo, revocará los poderes otorgados a favor de los Abogados Externos encargados de la representación del Cedente en los procedimientos judiciales relacionados con los Derechos de Crédito derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que adquiera el Cesionario.

Vencidos los plazos señalados en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, el Cedente queda liberado de coadyuvar con el Cesionario a efecto de realizar los actos necesarios para los efectos ahí previstos.

(d) Asunción de Obligaciones. A partir de la Fecha de Cierre, el Cesionario se obliga a asumir los derechos y las obligaciones que le correspondan al Cedente en su calidad de titular de los Créditos y Derechos Litigiosos respectivos.

[redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000505
16
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(e) Gastos Relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la cesión, protocolización y registro, en su caso incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, derechos, contribuciones u otros), serán responsabilidad exclusiva del Cesionario, así como los gastos, honorarios y expensas que deriven para la conservación de la depositaría judicial de los bienes embargados.

En el caso de los bienes muebles o inmuebles derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que sean recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, contribuciones honorarios profesionales, fiduciarios y cualquier otros gasto que se causen por dicha recepción, así como los relativos a la protocolización ante notario público de las transmisiones de propiedad que resulten necesarias. Asimismo, los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre.

Los honorarios del notario público ante quien se otorgue la escritura pública o la ratificación de este Contrato, según sea el caso, y cualquier otro gasto, costo, impuesto, derecho relacionado, incluyendo, sin limitación, gastos de registro, serán a cargo del Cesionario.

(f) Cooperación. El Cedente se obliga a cooperar con el Cesionario, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los párrafos (a), (b), y (c) anteriores, y únicamente durante los plazos que, en su caso, se hubieren previsto.

(g) Contratación de Abogados Externos. El Cedente reconoce que el Cesionario tiene el derecho de: (i) continuar con los servicios de los Abogados Externos, debiendo para ello, celebrar nuevos contratos de prestación de servicios en un plazo que no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre; o (ii) dar por terminados los contratos de prestación de servicios mencionados bajo la responsabilidad exclusiva del Cesionario; en el entendido que, todos los gastos, impuestos, costos y honorarios facturados por los Abogados Externos con posterioridad a la Fecha de Corte serán responsabilidad exclusiva del Cesionario, incluyendo los pagos que deba hacérseles como consecuencia de dar por terminados sus servicios. Todos los pagos de gastos, costos y honorarios que se hayan realizado por el Cedente, de conformidad con las políticas de contratación de este, generados a partir de la Fecha de Corte y debidamente documentados, serán reembolsados por el Cesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Cesionario reciba del Cedente la solicitud de reembolso correspondiente, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de reembolso las facturas emitidas por el Cedente a favor del Cesionario de dichos gastos.

El Cesionario se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Cedente, de cualquier reclamación y responsabilidad, de cualquier naturaleza, que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la Fecha de Cierre que realice el Cesionario con los Abogados Externos en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

92

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
17 000506
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(h) Condenas al Pago de Gastos y Costas. El Cesionario reconoce que existen procedimientos judiciales sobre los cuales existe la posibilidad de que se dicte sentencia de primera y/o segunda instancia (independientemente del estado procesal en que se encuentre y demás recursos legales en cualquier etapa procesal), con posterioridad a la Fecha de Corte, condenando al Cedente en su carácter de actor, al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo, aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aun en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la cesión de los derechos litigiosos respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas. De igual manera, el Cesionario se obliga a pagar los gastos y costas de los Créditos con Condena (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), los cuales se identifican en el Anexo C de este Contrato.

(i) Demandas en Contra. El Cesionario se obliga a llevar a cabo la defensa del Cedente en los procedimientos y acciones iniciadas respecto de los Créditos Impugnados con Posterioridad (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con excepción de las acciones en materia penal, en las que el Cesionario únicamente coadyuvará con el Cedente para que éste pueda realizar su defensa, en el entendido que, el Cedente deberá informar al Cesionario respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciada con motivo de la impugnación de cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos.

El Cesionario se obliga a no otorgar quita, extinguir voluntariamente o modificar los Derechos de Crédito derivados de los Créditos Impugnados con Posterioridad sin obtener previa o simultáneamente el desistimiento o perdón para el Cedente en los procedimientos o acciones iniciados en contra del Cedente respecto de los Créditos Impugnados con Posterioridad .

El Cedente tendrá el derecho en todo tiempo de requerir al Cesionario información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Créditos Impugnados con Posterioridad.

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Créditos Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al Cesionario.

Lo dispuesto en este inciso, no implica en ningún momento la representación del Cedente por parte del Cesionario, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre del Cedente o cualesquiera otras facultades.

(j) Contacto con Deudores. El Cedente se compromete a no contactar a ningún Deudor en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos, salvo que, (i) así sea requerido por la legislación aplicable (pero limitado a lo requerido por las disposiciones

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000507
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

correspondientes); (ii) sea consentido por el Cesionario; o (iii) se trate de Créditos y Derechos Litigiosos respecto de los cuales, por alguna razón, el Cedente comparta garantías con otros créditos de los que sea titular el Cedente,. En consecuencia, el Cedente no tendrá obligación alguna de contactar a los Deudores ni de lograr pago alguno respecto de los Derechos de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos; si alguno de los Deudores o un tercero inicia comunicación con el Cedente con el fin de negociar los términos de cualquier Derecho de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, el Cedente se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación y notificará al Cesionario de dicho contacto tan pronto como sea posible.

(k) Otros Gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de bienes cuya titularidad corresponda al Cedente objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, avalúos u otros, serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(l) Poder. El Cedente conviene en otorgar a favor del Cesionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Cesionario dé a conocer al Cedente los nombres de las personas facultadas, un poder especial con una vigencia de ciento veinte (120) días naturales, para que única y exclusivamente ratifique ante juzgados la cesión onerosa de los Créditos y Derechos Litigiosos en los cuales existan procesos litigiosos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. <u>Información del Cesionario; Asistencia al IPAB.</u>

(a) Información del Cesionario. Mientras el monto total de los Créditos y Derechos Litigiosos no se hubiere cobrado o cancelado, y de ser necesario para cumplir con obligaciones, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, regulatorias o de información estadística, el Cesionario deberá de preparar y entregar al Cedente o al IPAB, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por el Cedente o el IPAB, según sea el caso; en el entendido que, (i) la recepción de dicha solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que el Cesionario recopile información distinta a aquella que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios; (ii) el Cesionario no estará obligado a preparar los reportes regulatorios del Cedente; (iii) el Cesionario no estará obligado a erogar gastos extraordinarios; y (iv) las disposiciones del presente párrafo no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión por parte del Cedente o el IPAB. En el supuesto de que el Cesionario no de cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se hará acreedor a los daños y perjuicios causados al Cedente, que en cada caso tenga como consecuencia su omisión.

(b) Asistencia a IPAB. En caso de que el IPAB o las instituciones de banca múltiple en las que el IPAB sea accionista o que hayan designado créditos en beneficio del Fobaproa o del IPAB, se encuentren en proceso de reestructurar o renegociar de cualquier otra forma cualquier crédito de algún Deudor, o estén en el proceso de enajenar créditos o bienes de algún Deudor, y así lo haya notificado por

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

94

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
19 000508
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

escrito el IPAB al Cesionario, éste se obliga a cooperar con el IPAB, en la medida que no resulte en detrimento de sus derechos derivados del presente Contrato. Los gastos extraordinarios derivados de dicha asistencia serán cubiertos por el IPAB.

CLÁUSULA OCTAVA. Estándares.

El Cesionario está de acuerdo en que la cobranza y administración de los Créditos y Derechos Litigiosos, tendrá discrecionalidad, pero deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas aplicables a instituciones de crédito por lo que se refiere a cobranza y administración de Créditos y Derechos Litigiosos en general, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres bancarios respecto de la administración y cobranza de créditos.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Cesionario.

El Cesionario se obliga a:

(a) Respetar los beneficios de cualquiera de los Deudores, derivados de cualquier programa de apoyo a deudores que sea aplicable y que sea instrumentado por el Gobierno Federal de México, o por cualquier otro órgano, organismo o entidad;

(b) Realizar las gestiones de cobranza actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación del Cedente o el IPAB (excepto por aquellos asuntos en los que en la fecha del presente Contrato, el Cedente ya hubiere iniciado procedimientos judiciales en contra de Deudores, en tanto no se formalice la cesión de derechos que se conviene en la Cláusula Sexta (c) del presente Contrato);

(c) No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Cedente, sus accionistas, o del IPAB, en el ejercicio de los derechos adquiridos por el Cesionario en virtud de este Contrato y/o en la cobranza de los Créditos y Derechos Litigiosos (excepto por aquellos asuntos en los que a la Fecha de Cierre, existan procedimientos judiciales en contra de Deudores, en tanto no se formalice la cesión de derechos que se conviene en la Cláusula Sexta (c) del presente);

(d) No difamar al Cedente o sus políticas;

(e) Previa notificación por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, permitir al Cedente el acceso en días y horas hábiles a los Expedientes relacionados con los Créditos y Derechos Litigiosos durante un plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre;

(f) Reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Novena en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajenen los derechos objeto

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

*1

95

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
20 ·000509
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

de los Créditos y Derechos Litigiosos, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos;

(g) Proporcionar a las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información necesaria en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos, para el cumplimiento del objeto social de éstas, en términos de la legislación y normatividad administrativa aplicable; y

(h) Coadyuvar con el Cedente en caso de que cualquier tercero impugne el valor o el monto del Precio recibido por el Cedente en relación con cualesquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la presente cesión, a fin de demostrar ante cualquier autoridad que lo requiera, que el Precio recibido por el Cedente corresponde a una valuación técnica, en condiciones de mercado, y que su asignación fue el resultado del Proceso de Subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Renuncias al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

El Cesionario reconoce expresamente que el Cedente no hace declaración alguna respecto de la existencia de los bienes muebles e inmuebles objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos o las garantías de los mismos. Ahora bien, en caso de que existan, el Cesionario acepta los bienes muebles e inmuebles objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos y las garantías de los mismos en el estado en el que se encuentran, por lo tanto, en este acto el Cesionario renuncia expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en lo específico, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con los artículos 2121 y 2143, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como el artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles mismos que el Cesionario conoce en cuanto a su contenido y alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le hubiere proporcionado el Cedente, sus agentes, asesores y sus funcionarios, archivos de datos, software y hardware (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), y cualquier otro material relacionado proporcionado por el Cedente, es información confidencial del Cedente (la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que están de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Excepciones a la Obligación de Confidencialidad. Las disposiciones del párrafo anterior, no serán aplicables a: (i) Información Confidencial que se convierta en

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1

96

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
21 000510
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

información del dominio público pero que no haya sido divulgada por el Cesionario (o por cualquier otra persona o entidad a la que el Cedente haya proporcionado dicha Información); (ii) la Información Confidencial que obtenga el Cesionario por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha Información por disposición legal u obligación contractual; (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que el Cesionario esté sujeto deba ser divulgada; y (iv) la Información Confidencial respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos exclusivamente, en caso de que el Cesionario ceda alguno o todos los Créditos y Derechos Litigiosos.

(c) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décima Primera estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos, derechos y demás contribuciones que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

El Cesionario se obliga a aceptar la traslación del Impuesto al Valor Agregado que se cause, por la transmisión de bienes muebles e inmuebles recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte y que éste realice en su favor, en los términos de las Cláusulas Segunda y Quinta de este Contrato y de conformidad con la ley de la materia.

(b) Gastos. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, contribuciones, honorarios, avalúos y costos que se generen por la formalización del presente Contrato, ante el Notario Público designado por el Cesonario, siempre que éste sea aceptable para el Cedente. Asimismo, será responsable de cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los bienes cuya titularidad corresponda al Cedente (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros).

(c) Gastos a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por o con motivo del presente Contrato a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre.

El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cesionario, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

97

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
22 000511
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

El Cesionario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus obligaciones derivadas del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente durante 180 días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, el cual no podrá ser retenido sin causa razonable y justificada del Cedente. No obstante lo anterior, el Cesionario podrá ceder los Créditos y Derechos Litigiosos a cualquier persona que tenga capacidad legal para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.

Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la Parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telegrama, mensajería o correo certificado de primera clase y dirigido a la Parte correspondiente a las siguientes direcciones:

Cedente:

Av. Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: *1 [redacted] / *1 [redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: [redacted]
Fax: [redacted]

Cesionario:

[redacted],
Colonia [redacted]
C.P. [redacted]
México, D.F.
Atención: Sr [redacted]
Tel.: [redacted]
Fax: [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

98

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000512
23
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Unidad del Presente Contrato.

Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de un convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Ilegalidad de las Disposiciones.

Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrenunciabilidad.

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Títulos.

Los títulos contenidos en el presente Contrato se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable.

Para la interpretación y el cumplimiento de este Proceso de Subasta incluyendo, la Convocatoria, las Bases de Subasta, los anexos y las Posturas, el Depósito de Garantía, el Convenio de Confidencialidad, el Formato de Escrito de Presentación de Posturas, el Formato de Postura, el Contrato de Cesión y los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, las partes se someten a la

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

99

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000513
24
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día [ ] de [ ] de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)

Por: [ ]
Cargo: Apoderado del Síndico.

EL CESIONARIO
[ ],

Por: [ ]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
25 000514
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO A

DEFINICIONES

"Abogados Externos" significa cada uno de los abogados o despachos de abogados contratados por el Cedente, a efecto de llevar a cabo los procedimientos legales con relación a la cobranza, gestoría judicial y recuperación de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Activos" significan (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de los Créditos y Derechos Litigiosos materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de los Créditos y Derechos Litigiosos cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente contrato de cesión onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos.

"Convocatoria" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.

"Créditos con Condena" significa aquellos Créditos y Derechos Litigiosos respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenando al Cedente al pago de costas y gastos, y que se enumeran en el Anexo C del Contrato.

"Créditos y Derechos Litigiosos" significan (i) todos y cada uno de los Créditos, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales. *1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000515
26
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Créditos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos fideicomisarios de garantía que llegaren a corresponderles, (ii) todos y cada uno de los derechos litigiosos y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, los Créditos o con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente para exigir el cumplimiento de los Créditos, y (iii) todos y cada de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos) y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos), y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, documentados en su mayoría por pagarés, convenios de reconocimiento y asunción de adeudo y por cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro, cuya titularidad Corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). Contenidos en los Anexos B1 y B2.

"Créditos Impugnados con Posterioridad" significa aquellos Créditos y Derechos Litigiosos cuyos Deudores inicien, con posterioridad a la Fecha de Corte, algún tipo de acción legal, en la que el Cedente sea parte demandada por actos que el Cedente haya realizado con anterioridad a la Fecha de Corte, en relación con los Créditos, excluyendo acciones en materia penal.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Depósito de Garantía" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso II) de la Sección 12 de las Bases de Subasta.

"Depósito Inicial" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso I) de la Sección 12 de las Bases de Subasta.

"Derechos de Crédito" significa los derechos crediticios que forman o derivan directa o indirectamente de los Créditos y los Derechos Litigiosos.

"Deudor" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo Garantes, nuevos deudores, fiadores, avalistas y demás obligados o garantes, incluidas las instituciones fiduciarias que resulten de las reestructuraciones o modificaciones de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

[redacted] **Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000516
27
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Documento de Información" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(d) del presente Contrato.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(d) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha en que se suscribe el presente Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Fobaproa" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración II(n) del presente Contrato.

"Información Confidencial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera (a).

"IPAB" significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo cesionarios, causahabientes y demás obligados o garantes que resulten de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Partes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Persona Vinculada" significa, cualquier persona moral, sociedad o asociación, que controle al, esté controlada por o esté bajo el mismo grupo de control del Cesionario. Se considerará que una persona "controla" a otra si la primera tiene, directa o indirectamente, la facultad de determinar la dirección o administración y las políticas de la otra persona, ya sea por su participación en el capital social de ésta, por estipulación contractual o por cualquier otro motivo.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
28 000517
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.

ANEXO B1

LISTADO DE LOS CRÉDITOS

ANEXO B2

LISTADO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

104

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
29 '000518
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO C

LISTADO DE LOS CRÉDITOS CON CONDENA

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

105

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000519
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL "ANEXO E" LIBRO BLANCO

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, ("LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS") QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el [redacted]; y

II.-[redacted], representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- El Cedente tiene la titularidad sobre el 100.00% (Cien por ciento) de los derechos fideicomisarios que derivan del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, constituido mediante el testimonio de la escritura pública número 101,791 del 21 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 00000040, tomo 00000557, el 4 de octubre de 2000, identificado con el número F/4202-0, siendo Banca Cremi, S.A., el Fiduciario, modificado mediante el convenio modificatorio contenido en el testimonio de la escritura pública número 104,197 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, en lo sucesivo se les denominarán los "Derechos Fideicomisarios", documentados mediante un contrato de

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000520
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

fideicomiso y su convenio modificatorio, originado por el Cedente, quien cuenta con la titularidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

C.- El 21 de julio de 2006, el Cesionario (como persona vinculada) fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) Derivado del contrato constitutivo de fideicomiso y su modificación, fue designado como fideicomisario por lo que tiene la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica. En este sentido, es titular de los Derechos Fideicomisarios que aparecen bajo su nombre y que se describen en el Antecedente B del presente Contrato, los cuales es su voluntad ceder al Cesionario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000521
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

107

(e) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para poder, sin su responsabilidad, la titularidad de los Derechos Fideicomisarios al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(f) En relación con los Activos, entre ellos los Derechos Fideicomisarios, puso a disposición del Cesionario en el Cuarto de Información copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente relacionada con los Activos, incluyendo copia de contrato de fideicomiso y su convenio modificatorio, así como cualquiera otra documentación relacionada que contenga derechos de cobro y otra documentación relacionada con los Activos (los "**Expedientes**"). Sin embargo, el Cedente, el Síndico, el Apoderado del Síndico, ni sus funcionarios o representantes hacen declaración alguna respecto de (x) la veracidad e integridad de la información contenida en los Expedientes (incluyendo información proporcionada al Cedente por cualquier Obligado), y (y) de que la documentación en posesión del Cedente relacionada con los Derechos Fideicomisarios, incluye toda la información relevante en relación con los Derechos Fideicomisarios. El Cedente ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico no hace declaración alguna en relación con los Derechos Fideicomisarios, salvo por la declaración contenida en este párrafo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden o autorización alguna del que el Cedente sea parte o conforme a la cual este obligado, y hasta donde tiene conocimiento no constituye una violación a ningún reglamento, circular, orden o decreto de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental, o ley alguna que le sea aplicable.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato y por las Bases de Subasta constituyen una obligación legal y válida del Cedente, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través de, entre otras personas, el [ ], según se desprende de la escritura pública No. [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de Cierre.

(j) Han cumplido con todas las normatividades internas y legales requeridas para llevar a cabo este tipo de operaciones.

(k) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(l) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al articulo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(m) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se

[redacted]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000522
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho y por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

II. Declara el Cesionario, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ].

(b) Participó [a través de [ ], respecto de quién es Persona Vinculada,] en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)], para adquirir, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Derechos Fideicomisarios (el "Precio"), es por la cantidad total de [$ .00 M.N. (millones mil pesos 00/100 M.N.)].

El Cesionario fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Comparece a través del Sr(es). [ ], quien(es) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número [ ], de fecha [ ] de [ ] de 200[ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [ ] y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(d) Como [Persona Vinculada] del ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, [a través de la sociedad denominada [ ],] ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes y demás documentación que contiene información sobre los Derechos Fideicomisarios. De la misma forma, por su cuenta y riesgo ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Activos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son

[redacted] **Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000523
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los Activos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de cualquiera de los Activos, el Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas, ni en el Valor de Referencia.

(e) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por los fideicomitentes del Fideicomiso o terceras personas por los que pidan la nulidad del Fideicomiso y por consiguiente de los Derechos Fideicomisarios; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente los patrimonios fideicomitidos, aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir los Derechos Fideicomisarios en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con los Derechos Fideicomisarios, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(g) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con los Derechos Fideicomisarios o los procedimientos judiciales, (ii) con la existencia o inexistencia de los Derechos Fideicomisarios; (iii) por el patrimonio de los Fideicomisos; (iv) por la gestión de los fiduciarios; o (v) por las instrucciones dadas al Fiduciario por los fideicomisarios.

(h) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuente con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(i) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente conforme a los Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos patrimoniales, de crédito o litigiosos que derivan de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(j) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

110

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000524
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(k) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(l) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(m) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

(n) El Cesionario, [como Persona Vinculada], (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha [ ] de [ ] de 2006.

(o) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(p) [Es una Persona Vinculada del Postor Ganador, aprobada previamente por el Cedente conforme a los términos de las Bases de Subasta.]

(q) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el articulo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000525
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(r) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al articulo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(s) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario [como Persona Vinculada] adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

[redacted] [1]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000526
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Los términos usados en este Contrato que inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo "A" del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de los Derechos Fideicomisarios; Efectos; Ratificación y/o Protocolización, Derechos Fideicomisarios Objeto de la Cesión.

(a) Cesión de los Derechos Fideicomisarios. El Cedente cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada uno de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo, sin limitación, sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluyendo en su caso, los derechos que deriven de convenios modificatorios y el Cesionario acepta dicha cesión de los Derechos Fideicomisarios y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo o los bienes que sean recibidos en pago de los Derechos Fideicomisarios a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los bienes y/o derechos derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se causen por dicha recepción.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. El Cesionario se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de que la presente cesión sea reconocida por el Fiduciario respectivo, y de ser necesarios, por los fideicomitentes y cualquier otra autoridad judicial, administrativa o registral relacionada con el Fideicomiso.

(c) Ratificación y/o Protocolización. El presente Contrato se celebrará en escrito privado ante dos testigos y las partes se obligan a protocolizarlo o ratificarlo a más tardar a los 45 días hábiles de la suscripción del presente Contrato ante el notario público que designe el Cesionario, previamente aprobado por el Cedente, en el entendido de que los costos derivados de dicha protocolización o ratificación correrán a cargo del Cesionario en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios y gastos de registro.

(d) Derechos Fideicomisarios objeto de la Cesión. Los Derechos Fideicomisarios objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en el Antecedente B del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

Derivado del Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, y la carta de fecha [ ] de [ ] de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., el Postor Ganador se obligó a pagar como el precio que corresponde a los Derechos

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000527
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Fideicomisarios (el "Precio") la cantidad total de [$, .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)]

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de los Derechos Fideicomisarios que le derivan al Cedente, el Cesionario conviene en pagar al Cedente la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] (el "Precio"), mediante la aplicación de los siguientes conceptos: (i) de la entrega del Depósito Inicial que realizó el día [ ] de [ ] de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de $1'000,000.00 m.n. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), se aplicará la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Derechos Fideicomisarios, (ii) de la entrega del Depósito de Garantía que realizó el día [ ] de [ ] de 2006, mediante billete de depósito en favor de Juzgado por la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], se aplicará la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Derechos Fideicomisarios; y (iii) del pago realizado el día [ ] de [ ] de 2006, mediante el billete de depósito en favor del Juzgado por la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)], el cual corresponde al resto de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad de [$, , .00 (millones mil pesos 00/100 M.N.)] al Precio de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Apoderado del Síndico, ni el Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados o funcionarios o representantes tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Derechos Fideicomisarios. En particular, de acuerdo a los Artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, el Cedente no garantiza, ni se responsabiliza por la existencia y legitimidad de los Derechos Fideicomisarios o el cobro de los mismos. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde ni responderá de manera enunciativa y no limitativa respecto de lo siguiente:

(i) por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los fideicomitentes o fideicomisarios en ulterior grado del Fideicomiso;

(ii) por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para exigir al Fiduciario del Fideicomiso, los beneficios derivados de los Derechos Fideicomisarios;

(iii) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la protección del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos litigios donde se involucren directamente a los fideicomisarios;

(iv) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la defensa de la legalidad de los actos constitutivos, modificatorios y de ejecución del Fideicomiso, del cual derivan los Derechos Fideicomisarios;

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

114

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000528
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(v) por la forma, suficiencia o insuficiencia de documentación administrativa o jurídica correspondiente a los Derechos Fideicomisarios o a los bienes que se ventilen respecto de los Derechos Fideicomisarios;

(vi) por la vigencia de los derechos a pedir al Fiduciario del Fideicomiso de los cuales derivan los Derechos Fideicomisarios, el cumplimiento de los fines de los Fideicomisos o su ejecución, incluyendo aquellos Fideicomisos considerados "de garantía";

(vii) por la situación o documentación de cualquier garantía existente relacionada con los Derechos Fideicomisarios;

(viii) por la situación jurídica o material de cualquier derecho, bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Fideicomiso o estén relacionados de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

(ix) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios;

(x) por los honorarios fiduciarios, sus penalizaciones y/o intereses moratorios, pendientes de pago que, en su caso, se deban al fiduciario del Fideicomiso;

(xi) por las instrucciones que como fideicomisarios haya dado el Cedente al Fiduciario, antes de la Fecha Cierre;

(xii) Por la existencia, ejecución, situación o suficiencia de la documentación de cualquier garantía o respecto del pago de cualquiera de las cantidades pagaderas conforme a los Derechos Fideicomisarios;

(xiii) por la situación jurídica o material de cualquier bien inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

(xiv) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios, salvo por lo que se establece en este Contrato;

(xv) por los gastos de almacenaje y mantenimiento, a partir de la fecha de Corte, de los bienes que el Cedente obtenga o reciba en virtud de los citados Derechos Fideicomisarios;

(xvi) se declare judicialmente mediante sentencia definitiva la nulidad de los Derechos Fideicomisarios;

(xvii) por el finiquito otorgado por el Cedente respecto de los Derechos Fideicomisarios, o por el pago de los mismos, porque los Derechos Fideicomisarios para efectos de la cesión, tienen el carácter de

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000529
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"dudosos", conforme al artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Actas de Entrega; No Recepción de Documentación; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; ; Información Adicional.

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo o los bienes recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, respecto de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre respecto de los Derechos Fideicomisarios, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente la cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos. En caso de que el Cedente reciba cualesquiera bienes inmuebles como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con este párrafo (a), el Cedente escriturará dichos bienes inmuebles exclusivamente a favor del Cesionario y los gastos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de dicha escrituración correrán a cargo del Cesionario. Si por cualquier causa, antes de la Fecha de Corte, el Cedente se hubiera adjudicado judicialmente cualquier bien mueble o inmueble en pago de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios que se ceden por medio de este Contrato, y no se hubiera aplicado contablemente esta adjudicación, el Cedente llevará a cabo todos los trámites necesarios para transmitir dicho bien al Cesionario; en el entendido que, el Cesionario pagará todos los impuestos y gastos que se generen con motivo de dicha transmisión y reembolsará al Cedente todos los gastos e impuestos en que hubiere incurrido como consecuencia de la adjudicación respectiva. El Cedente exceptúa de la obligación de trasmisión al Cesionario a todos aquellos bienes que se hubieren enajenado con anterioridad a terceras personas, así como todos aquellos que se encuentren contabilizados, aunque no estén formalizados, o se encuentre en trámite su formalización en favor del Cedente. A partir de la Fecha de Corte, el Cesionario asume a su cargo, el importe de los honorarios fiduciarios, así como cualquier otra erogación o gasto relacionado con la administración, transmisión y/o extinción de los Derechos Fideicomisarios y el patrimonio fideicomitido.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre toda la documentación que posean físicamente en sus archivos respecto de los Derechos Fideicomisarios.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con los Derechos Fideicomisarios.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000530
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

116

(c) Actas de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente este obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta ante dos (2) testigos y, en caso de que así lo determine el Cesionario y/o el Cedente, ratificarla ante un fedatario público seleccionado por el Cesionario y que sea aceptable para el Cedente, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato. Los gastos y honorarios relacionados con las entregas de documentación y su ratificación ante fedatario público será responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo, por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrán derecho de cobrarle al Cesionario una renta por concepto de almacenaje de $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) diarios.

En caso de que el Cesionario no se presente a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación.

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las oficinas del Cedente que fueren necesarias, y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene en que durante un plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre conforme a lo establecido en esta Cláusula Quinta, realizará cualquier acción, que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y demás documentación que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable, relacionada con los Derechos Fideicomisarios; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario, siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará dicha información adicional al Cesionario.

CLÁUSULA SEXTA. Notificación a los Obligados y al Fiduciario; Actos para la Eficacia de la Cesión; Gastos Relacionados; Cooperación; Condenas al Pago de Gastos y Costas, Demandas en Contra; Contacto con los Obligados; Otros Gastos.

(a) Notificación a los Obligados y al Fiduciario. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo (f) de la Cláusula Quinta, el Cedente coadyuvará con el Cesionario a efecto de que éste notifique y en su caso instruya, por correo ordinario, a cada uno de los Obligados y/o al Fiduciario (salvo por lo previsto en el párrafo (c) siguiente), mediante documento por

[redacted]

"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000531
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

escrito, de la cesión de los Derechos Fideicomisarios que se contempla en este Contrato, dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del presente Contrato. En aquellos casos en los cuales sea razonable notificar a algún Obligado y/o al Fiduciario, ante fedatario público o dos (2) testigos, dicha notificación se realizará a costa del Cesionario y dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que, todos los gastos, costos, honorarios, impuestos, contribuciones y derechos que se generen con motivo de dichas notificaciones correrán por cuenta del Cesionario.

El Cesionario será responsable de cualquier acto que deba hacerse, o de cualquier hecho que se presente, que se relacionen con los Derechos Fideicomisarios, a partir de la Fecha de Cierre, aún y cuando no se hayan realizado las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En todo caso, el Cesionario será responsable de sacar en paz y a salvo al Cedente de todas aquellas reclamaciones, juicios, procedimientos, daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del Cesionario a su obligación de realizar el envío y entrega efectiva de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los comunicados, actas y demás documentos que deban elaborarse en términos de los párrafos anteriores, serán elaborados y presentados por el Cesionario, siendo además los gastos, honorarios, derechos, impuestos y contribuciones que correspondan a cargo del Cesionario.

El Cesionario entiende y acepta que, sin perjuicio de lo anterior, el Cedente, sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá notificar en cualquier tiempo al Fiduciario y fideicomitentes del Fideicomiso del que derivan los Derechos Fideicomisarios, de la presente cesión.

(b) Actos para la Eficacia de la Cesión frente a terceros. El Cesionario se obliga a realizar, a su costa, los actos que fueren necesarios para que la cesión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros; en el entendido de que, el Cedente deberá llevar a cabo aquellos actos que le sean razonablemente solicitados por el Cesionario para cumplir con dichos requisitos, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Gastos Relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la cesión, ratificación de firmas, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de abogados, notarios o corredores públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

El Cesionario reconoce y acepta que pudieran existir procedimientos judiciales sobre los cuales se haya dictado sentencia que condena al pago de gastos y costas judiciales relacionados con los Derechos Fideicomisarios o bien, existe la posibilidad que se dicte sentencia, con posterioridad a la Fecha de Cierre, condenando al Cesionario (directa o indirectamente), al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta pagar dichos gastos y costas, aún en los casos en que los tribunales respectivos aún no

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

118

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000532
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

hayan reconocido legalmente la presente cesión, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas; incluyendo aquellas que se deriven como consecuencia de acciones intentadas por los fideicomitentes en términos del artículo 397 (trescientos noventa y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente a esta fecha.

En el caso de los bienes muebles o inmuebles derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se causen por dicha recepción, así como los relativos a la protocolización ante notario público de las transmisiones de propiedad que resulten necesarias.

(d) Cooperación. El Cedente se obliga a cooperar con el Cesionario, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y únicamente durante los plazos ahí señalados.

(e) Condenas al Pago de Gastos y Costas. El Cesionario reconoce que existen procedimientos judiciales que derivan del ejercicio de los Derechos Fideicomisarios, sobre los cuales existe la posibilidad de que se dicte sentencia de primera y/o segunda instancia (independientemente del estado procesal en que se encuentre y demás recursos legales en cualquier etapa procesal), con posterioridad a la Fecha de Corte, condenando al Cedente en su carácter de actor, al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo, aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aun en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la cesión de los derechos litigiosos respecto de los Derechos Fideicomisarios, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas. De igual manera, el Cesionario se obliga a pagar los gastos y costas de los Derechos Fideicomisarios con Condena (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), los cuales se identifican en el Anexo B de este Contrato.

(f) Demandas en Contra. El Cesionario se obliga a llevar a cabo la defensa del Cedente en los procedimientos y acciones que en su caso sean iniciadas respecto de los Derechos Fideicomisarios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en el entendido que, el Cedente deberá informar al Cesionario respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciada con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

El Cesionario se obliga a notificar inmediatamente a el Cedente respecto de cualquier notificación que reciba el Cesionario en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad en el que el Cedente sea la parte demandada.

El Cedente tendrá el derecho en todo tiempo de requerir al Cesionario por escrito información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000533
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al Cesionario.

Lo dispuesto en este párrafo no implica en ningún momento la representación del Cedente por parte del Cesionario, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre del Cedente o cualesquiera otras facultades.

(g) Contacto con Obligados. El Cedente se compromete a no contactar a ningún Obligado y/o fideicomitente en relación, con los Derechos Fideicomisarios, salvo que (i) así sea requerido por la legislación aplicable (pero limitado a lo requerido por las disposiciones correspondientes), o (ii) sea consentido por el Cesionario. En consecuencia, el Cedente no tendrá derecho ni obligación alguna de contactar a los Obligados ni de lograr pago alguno respecto de los Derechos Fideicomisarios. Si alguno de los Obligados o un tercero inicia comunicación con el Cedente con el fin de negociar los términos de los Derechos Fideicomisarios, el Cedente se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación y notificará al Cesionario de dicho contacto tan pronto como sea posible.

(h) Otros Gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de bienes cuya titularidad corresponda a el Cedente, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, avalúos u otros, serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(i) Poder. El Cedente conviene en otorgar a favor del Cesionario, dentro de los quince (15) Días hábiles a la fecha en la cual el Cesionario dé a conocer al Cedente los nombres de las personas facultadas, un poder temporal y especial con una vigencia de ciento veinte (120) días naturales para que única y exclusivamente notifique al Fiduciario la cesión onerosa de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA SEPTIMA. Información del Cesionario. Mientras el monto total de los Derechos Fideicomisarios no se hubiere cobrado y de ser aconsejable o necesario para cumplir con obligaciones obligaciones, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, regulatorias o de información estadística, el Cesionario deberá de preparar y entregar al Cedente o al IPAB, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por el Cedente o el IPAB, según sea el caso: en el entendido que, (i) la recepción de dicha solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que el Cesionario recopile información distinta a aquella que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios, (ii) el Cesionario no estará obligado a preparar los reportes regulatorios del Cedente, (iii) el Cesionario no estará obligado a erogar gastos extraordinarios, y (iv) las disposiciones del presente párrafo no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión del negocio del Cesionario por parte del Cedente o el IPAB. En el supuesto de que el Cesionario no de cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se hará acreedor a los daños y perjuicios causados al Cedente, que en cada caso tenga como consecuencia su omisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Estándares. El Cesionario está de acuerdo en que la cobranza y administración de los Derechos Fideicomisarios, tendrá discrecionalidad, pero deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX. de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

120

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000534
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Cesionario.

El Cesionario se obliga a:

(a) realizar gestiones actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación del Cedente o el IPAB;

(b) no utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Cedente, sus accionistas, o del IPAB, en el ejercicio de los derechos adquiridos por el Cesionario en virtud de este Contrato y/o;

(c) no difamar al Cedente o sus políticas;

(d) permitir a los Cedentes el acceso a los Expedientes a partir de la Fecha de Cierre, sólo con el fin de que el Cedente pueda preparar su defensa en caso de ser emplazado a juicio o sea sujeto de cualquier reclamación en relación con los Derechos Fideicomisarios (sin perjuicio de lo acordado en el inciso (e) siguiente), o bien, para efecto de que se realicen las auditorías que ordene el IPAB respecto de la gestión que efectuó el Cedente antes de la presente cesión.

(e) El Cesionario se obliga a sacar en paz y a salvo, y a responder por los daños y perjuicios causados al Cedente, por cualquier juicio, procedimiento administrativo, extrajudicial o de cualquier índole, iniciado en contra del Cedente por cualquier tercero que se deriven por el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cesionario estipulada en el presente Contrato.

(f) previa notificación por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, permitir al Cedente el acceso a los Expedientes y entregar al Cedente copia de la documentación que razonablemente le sea solicitada por escrito durante un plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre. Todos los gastos incurridos conforme a este inciso correrán a cargo del Cedente;

(g) reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Novena en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajenen total o parcialmente los Derechos Fideicomisarios, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos; y.

(h) Coadyuvar con el Cedente en caso de que cualquier tercero impugne el valor o el monto del Precio recibido por el Cedente en relación con los Derechos Fideicomisarios, a fin de demostrar ante cualquier autoridad que lo requiera, que el precio recibido por el Cedente corresponde a una valuación técnica, en condiciones de mercado, y que su asignación fue el resultado del Proceso de Subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Renuncias al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
'000535
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

121

9339

El Cesionario reconoce expresamente que el Cedente no hace declaración alguna respecto de la existencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados con el patrimonio fiduciario de los Derechos Fideicomisarios o las garantías de los mismos. Ahora bien, en caso de que existan, el Cesionario acepta los bienes muebles e inmuebles objeto de los Derechos Fideicomisarios y las garantías de los mismos en el éstado en el que se encuentran, por lo tanto, en este acto el Cesionario renuncia expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en lo específico, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con los artículos 2121 y 2143, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como el artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles mismos que el Cesionario conoce en cuanto a su contenido y alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le hayan proporcionado el Cedente y sus funcionarios, tales como archivos de datos, *software*, *hardware* (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), métodos de valuación, métodos de calificación, políticas de crédito y cobranza, información de clientes (diferentes de los Obligados), y cualquier otra información o material relacionado proporcionado por el Cedente, cualquiera que hubiese sido el modo de entrega, es información confidencial propiedad del Cedente (en lo sucesivo, la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que estén de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Excepciones a la Obligación de Confidencialidad. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) Información Confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por el Cesionario (o por cualquier otra persona o entidad a la que el Cesionario haya proporcionado dicha Información), (ii) la Información Confidencial que obtenga el Cesionario por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o reguladora a la que el Cesionario esté sujeto, deba ser divulgada, y (iv) la Información Confidencial respecto de los Derechos Fideicomisarios exclusivamente, en caso de que el Cesionario ceda alguno o todos los Derechos Fideicomisarios.

(c) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décima estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos, derechos y contribuciones que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

[redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000536
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(b) Gastos. Los gastos y derechos relacionados con la transmisión de los Derechos Fideicomisarios, la recepción de la documentación relacionada con la misma, inscripción en cualquier registro público, avisos a autoridades administrativas y judiciales, honorarios de notario o corredor público ante quien se podrá ratificar las firmas y/o se podrá protocolizar el presente Contrato y cualquier otro instrumento y demás gastos, serán por cuenta exclusiva del Cesionario. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los Derechos Fideicomisarios (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario. En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cesionario, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

(c) Gastos a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por o con motivo del presente Contrato a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre.

El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesiones. El Cesionario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente durante los 180 días naturales posteriores a la Fecha de Cierre. No obstante lo anterior, el Cesionario podrá ceder los Derechos Fideicomisarios objeto del presente Contrato a cualquier persona que tenga capacidad legal para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telex, facsímil, correo electrónico, telegrama, mensajería, mensajería comercial o correo certificado de primera clase, con acuse de recibo, dirigido a la parte correspondiente a las siguientes direcciones:

Cedente:

Av. Paseo de la Reforma No. 93 Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: [redacted] / [redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza

[redacted]

[redacted] Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

123

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000537
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Tel.: [ ]
Fax: [ ]

Cesionario:

[ ],
Colonia [ ]
C.P. [ ]
México, D.F.
Atención: Sr [ ]
Tel.: [ ]
Fax: [ ]

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Unidad del Presente Contrato. Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Ilegalidad de las Disposiciones. Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrenunciabilidad. La omisión de cualquiera de las partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento; sin perjuicio del derecho del Cesionario de solicitar su ratificación de firmas y/o su protocolización en escritura pública en términos del inciso c) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA . Títulos. Los títulos contenidos en el presente Contrato se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectaran su cumplimiento o interpretación.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000536
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

124

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable. Para la interpretación y el cumplimiento de este Proceso de Subasta incluyendo la Convocatoria, las Bases de Subasta, el Anexo y las Posturas, el Depósito de Garantía, el Convenio de Confidencialidad, el Formato de Postura, el Contrato y los demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta, convienen en que se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México, Distrito Federal, asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día [ ] de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado del Síndico.

EL CESIONARIO
[redacted],

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"
DEFINICIONES

"Abogados Externos" significa cada uno de los profesionistas despachos de abogados contratados por el Cedente, a efecto de llevar a cabo los procedimientos legales con relación a la cobranza, gestoría judicial y recuperación de los Derechos Fideicomisarios y de la defensa del Cedente.

"Activos" significan: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000539
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

125

"Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de los Derechos Fideicomisarios materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de los Derechos Fideicomisarios cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios.

"Convocatoria" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Depósito de Garantía" tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 12 de las Bases de Subasta.

"Depósito Inicial" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso I) de la Sección 12 de las Bases de Subasta.

"Derechos Fideicomisarios" significan los derechos que se describen en el Antecedente "B" del presente Contrato.

Derechos Fideicomisarios con Condena" significa aquellos Derechos Fideicomisarios respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenando al Cedente al pago de costas y gastos, y que se enumeran en el Anexo B del Contrato.

"Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad" significa aquellos Derechos Fideicomisarios de los cuales los Obligados inicien, con posterioridad a la Fecha de Corte, algún tipo de acción legal en la que el Cedente sea parte demandada por actos que el Cedente haya realizado con anterioridad a la Fecha de Corte, excluyendo acciones en materia penal.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

126

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000540
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Deudor" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso materia de la cesión y sus modificaciones, de los Derechos Fideicomisarios, y demás obligados o garantes que resulten del contrato de fideicomiso descrito en el Antecedente B del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(f) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de firma de este Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Fideicomiso" significa el contrato descrito en el Antecedente B del presente Contrato y sus modificaciones, y que es el objeto de la cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Fiduciario" significa la Institución que tenga el carácter de fiduciario respecto del contrato de fideicomiso objeto de la presente cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Fobaproa" significa el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

"Información Confidencial" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Primera (a).

"IPAB" significa Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo cesionarios, causahabientes y demás obligados o garantes que resulten de los Derechos Fideicomisarios.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de los Derechos Fideicomisarios.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Persona Vinculada" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1]

127

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000541
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases de Subasta.

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDENA

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

128

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000542
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO "F"

FORMATO DE ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE POSTURAS

BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en Quiebra.

Concurso Mercantil

Expediente número 187/2002-V

C. JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

[nombre del apoderado o representante legal], en mi carácter de apoderado de **[nombre del participante]**, personalidad que acredito mediante copia certificada de la escritura pública número [ ] de fecha [ ] de [ ] de [ ], otorgada ante la fe del Lic. [ ], Notario Público No. [ ] de [ ], inscrita en el Registro Público de Comercio de [ ], bajo el número [ ] misma que se adjunta al presente escrito, y autorizando para recibir y realizar toda clase de notificaciones y gestiones a ( ),con domicilio ubicado en ( ), ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000543
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

129

9939

1.- Con fechas 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico en el presente procedimiento concursal de quiebra, publicó la convocatoria conforme a la cual convocó a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de subasta pública (en lo sucesivo el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

2.- De conformidad con las bases para el Proceso de Subasta (en lo sucesivo las "Bases de Subasta"), mi poderdante fue aprobado por el apoderado del Síndico (en lo sucesivo el "Apoderado del Síndico") como participante en el Proceso de Subasta, lo que acredito ante su Señoría mediante escrito de fecha [redacted] de julio de 2006, que se adjunta a la presente.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

130

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000544
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

3.- Con fecha [ ] de julio de 2006, y en cumplimiento con el apartado denominado "Depósito Inicial" de las Bases de Subasta, mi representada entregó a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) un cheque de caja por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

4.- De conformidad con el apartado de las Bases de Subasta denominado "Forma de Presentación de Posturas; Período de Presentación; Documentación", por medio del presente escrito presentamos en sobre cerrado y en tres (3) tantos originales la oferta de mi representada (en lo sucesivo la "Postura") para la cesión de los Activos en términos de las Bases de Subasta.

5.- De conformidad con el apartado de las Bases de Subasta denominado "Depósito de Garantía", por medio del presente escrito exhibo a su Señoría un billete de depósito en favor del Juzgado del que su Señoría es titular, por la cantidad de $[ ]'[ ].[ ][ ] M.N. ([ ] MILLONES [ ] MIL [ ] DE PESOS 00/100 M.N.), a efecto de que sea mantenido por su Señoría durante el Proceso de Subasta y, en caso de que mi representada resulte ser el ganador del Proceso de Subasta, solicito expresamente, se aplique el monto de dicho billete de depósito al pago que, conforme a los términos de la Postura que se

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000545
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

121

9939

adjunta en sobre cerrado al presente escrito, mi representada ha ofrecido como contraprestación por la cesión de los Activos, o de la Puja respectiva que, en su caso, realice mi representada.

6.- Manifiesto que bajo protesta de decir verdad que los recursos utilizados para el pago de las Bases de Subasta, Depósito Inicial, Depósito de Garantía y en su caso el pago de la postura, provienen de operaciones licitas y no ha mediado interpósita persona para su pago.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito en mi carácter de representante legal de [redacted] participante en el Proceso de Subasta, convocado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma.

SEGUNDO.- Tener por presentada la Postura de mi representada en términos del documento que en sobre cerrado y tres (3) tantos originales se

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

132

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000546
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

adjunta al presente ocurso.

TERCERO.- Tener por exhibido en los términos del presente ocurso y de conformidad con el apartado "Depósito de Garantía" de las Bases de Subasta, el billete de depósito que se adjunta al presente escrito, mismo que fue expedido en favor del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, por la cantidad de $[ ]' [ ], [ ], [ ] M.N. ([ ] MILLONES [ ] MIL DE PESOS 00/100 M.N.)

Protesto lo necesario,

Firma:_____

Nombre:_____
En representación de:_____
Cargo:_____
Domicilio:_____

México, Distrito Federal, a [ ] de julio de dos mil seis.

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[1]

133

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Anexo "G"
POSTURA PARA SUBASTA
00054?

9939

(Debe presentarse en sobre cerrado)

Juez:	Juzgado: JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL
En conformidad con lo dispuesto por los artículos 200 al 202 de la Ley de Concursos Mercantiles, presento esta Postura para adquirir los activos que se describen más adelante ("los Activos")	Comerciante: BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
	Actor.
	Concurso Mercantil Exp. No. 187/2002-V

Datos de quien plantea esta Postura — **Postor** ☐ — **Representante del Postor** ☐

Nombre del Postor (En todos los casos)	Nombre del representante (Cuando sea el caso)
Domicilio del Postor (En todos los casos)	Documento que se anexa para acreditar la representación

Datos de la subasta

Fecha de la subasta (Con número y letra)
Día Mes Año

Descripción de los Activos objeto de la subasta

Los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Los Activos están representados por: (i) 1'657,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA) Acciones ordinarias, serie "C", representativas del 46.95% del capital social de la sociedad en cuestión, con un valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.) cada una, (ii) 4 (cuatro) Créditos, con garantía fiduciaria, vencidos denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con un valor aproximado de capital al 31 de mayo de 2006 de $23,449,963 97 Dólares (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 97/100), (iii) los Derechos Litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Créditos y (iv) los Derechos Fideicomisarios que están representados por cierto contrato de fideicomiso de garantía.. La subasta de los Activos está sujeta a un Precio Mínimo que asciende a $67,900,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio Mínimo"). Los Activos están documentados en su mayoría por títulos accionarios, pagarés, por contratos de reconocimiento de adeudo, fideicomisos y por cualquier otra documentación relacionada que contenga derechos de cobro, los cuales fueron originados por Banco Unión. Respecto de dicha cantidad el Síndico manifiesta que es aproximada y de carácter informativo, por lo que pueden existir variaciones sustanciales, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Síndico, el Apoderado del Síndico ó Banco Unión.

Datos de la Postura

Importe de la Postura (Con número y letra)	Plazo de vigencia (Mínimo de 45 días siguientes a la fecha de subasta)
Documento exhibido por separado como garantía Billete de depósito ☐	Cantidad que ampara la garantía de la Postura (Con número y letra)

Forma de pago — Total (Con letra)

En efectivo ☐ M.N. $.....

En su caso, cuota concursal determinada pendiente de pago al postor acreedor ☐ M.N. $.....

TOTAL M.N. $.....

Manifestación(es)

(Para ser llenado cuando el postor suscribe directamente)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad Si ☐ No ☐ tengo vínculos familiares o patrimoniales con el Comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante. (En caso afirmativo, señale el vínculo, nombre y carácter de la (s) persona (s) relacionada(s).

(Cuando el representante del postor suscriba, deberá llenar estas dos manifestaciones)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la persona que represento Si ☐ No ☐ tiene vínculos familiares o patrimoniales con el Comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante. (En caso afirmativo, señale el vínculo, el nombre y el carácter de la(s) persona relacionadas(s)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que yo, persona física representante, S☐ N☐ tengo vínculos familiares o patrimoniales con el Comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones del Comerciante. (En caso afirmativo señale el vínculo, el nombre y carácter de la (s) persona (s) relacionada (s)

Lugar y Fecha (Con número y letra) Día Mes Año	Presente esta Postura Firma del postor ☐ ó de su representante legal ☐

Nota: Cuando algún espacio sea insuficiente, continúe en hoja(s) adicional (es). Indique en ésta el total de las que integran el documento

134

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
*000548
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO "G1"

FORMATO DE ANEXO QUE DEBE FORMAR PARTE DE LA POSTURA

[ ] de julio del 2006

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal

Atención: *1
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

Estimados señores:

Hacemos referencia a la Postura que se adjunta a la presente. Para los efectos de la presente y salvo que aquí se definan de otra forma, los términos con mayúscula inicial que se utilizan más adelante, tienen el significado que se les atribuye en las bases de subasta (las "Bases de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), a que se refiere la convocatoria publicada entre otros días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("Proceso de Subasta").

Por este conducto, y en nuestro carácter de Participante en el Proceso de Subasta de los Activos, declaramos lo siguiente:

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

*1

135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
2 · 000549
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL [illegible]

9939

(a) Participación en el Proceso de Subasta. Nuestra representada ha convenido en (i) participar en el Proceso de Subasta (con Puja) para la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de los Activos, y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones del Proceso de Subasta, los cuales conocemos y entendemos, y que se incluyen en las Bases de Subasta y sus anexos.

(b) Carácter de Participante. Nuestra representada tiene el carácter de Participante en virtud de que, con fecha [ ] de julio de 2006, recibió del Apoderado del Síndico, la Aprobación Inicial prevista en las Bases de Subasta.

(c) Facultades y Declaraciones. Nuestra representada (i) es una sociedad [ ], debidamente constituida y válidamente existente, (ii) tenemos las facultades necesarias para suscribir, presentar y cumplir con los términos de la Postura, las cuales no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, (iii) la suscripción, presentación y cumplimiento de la Postura y, en su caso, nuestra participación en la Celebración de la Subasta y en el proceso de Puja, están permitidos por el objeto social de nuestra representada, no contraviene cualquier ley aplicable o contrato que nos vincule y han sido debidamente autorizados por todas las instancias corporativas necesarias.

La Postura y, en su caso, cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, constituyen una obligación legal y válida para nuestra representada, exigible en su contra, de conformidad con sus términos y es válida hasta el día [ ] de [ ] de 2006, en el entendido de que nuestra Postura ofrecida no resulta inferior al Precio Mínimo.

Asimismo, declaramos que no hemos actuado en conjunto ni nos hemos coludido con cualquier Participante o tercero alguno con el objeto de causar un detrimento a Banco Unión o al IPAB.

Asimismo, declaramos no ser (i.) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el articulo 5° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.) Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación o colocación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que

*1

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
090550
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación o colocación de los Activos; (iv.)Ser personas que se encuentren registradas por una o varias instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.)Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen ne el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.) Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.)Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (ix.) Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (viii) que preceden.

Por último, declaramos bajo protesta de decir verdad que los fondos para el pago del Depósito de Garantía, la Postura o cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, no proceden, ni directa ni indirectamente, de actividades ilícitas.

(d) Revisión y Evaluación Independiente. Hemos tenido la oportunidad de revisar las Bases de Subasta, sus anexos y los Expedientes de los Activos. De la misma forma, hemos realizado las investigaciones que, en nuestra opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, que en nuestra opinión pudieren afectar el valor, exigibilidad, legitimidad, existencia,

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

137

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
4 000551
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

posibilidad de enajenación o de reestructura de los Activos y de sus garantías, por lo que hemos realizado nuestra propia valuación independiente en relación con el valor, exigibilidad, legitimidad, existencia, posibilidad de enajenación o de reestructura de los Activos y de sus garantías. Hemos basado nuestra decisión para presentar la Postura y, en su caso, cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, en la valuación independiente que hemos realizado en relación a dichos temas y confirmamos que, al tomar dicha decisión, no nos hemos basado en ninguna declaración del Síndico, del Apoderado del Síndico, o de Banco Unión, expresa o implícita.

(e) Obligaciones para el caso de ser Postor Ganador. Para el caso de que, con motivo de la Postura y, en su caso, de la Puja, resultemos ser ganadores en el Proceso de Subasta, desde ahora nos obligamos, incondicional e irrevocablemente, de manera enunciativa y no limitativa, a (i) adquirir los derechos y obligaciones derivadas de los Activos, de conformidad con los términos y condiciones de los Contratos, (ii) celebrar los Contratos, (iii) pagar en su totalidad el precio ofrecido conforme a la Postura o a cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, y (iv) pagar en su totalidad los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás conceptos que se relacionen con la transmisión de los Activos y de conformidad con lo establecido en las Bases de Subasta.

En el supuesto de que incumplamos con cualquiera de las obligaciones mencionadas anteriormente o con cualquier otra obligación a nuestro cargo que se derive de lo establecido en las Bases de Subasta y sus anexos, o en los Contratos o en cualquier otro documento que nos vincule con Banco Unión por virtud del Proceso de Subasta regulado en las Bases de Subasta, desde este momento manifestamos expresamente en que el Depósito Inicial entregado a Banco Unión y/o Depósito de Garantía exhibido al Juzgado serán conservados por Banco Unión y el Juzgado, respectivamente, quienes los aplicarán a favor de la Masa como pena convencional de nuestro incumplimiento, por lo que no tendremos derechos alguno a solicitar la devolución a Banco Unión y al Juzgado de dichas cantidades.

(f) Reconocimiento y Acuerdo. Reconocemos y aceptamos que la Postura presentada al Juez, respecto de los Activos y, en su caso, cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, tendrá los efectos más amplios conforme a la legislación aplicable, y será prueba de la aceptación por parte nuestra de todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de Subasta y en los respectivos Contratos. Por lo mismo, tendremos la obligación de celebrar los respectivos Contratos y cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

138

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000552
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Reconocemos y aceptamos que, adicionalmente a las causas de rechazo o nulidad establecidas en las Bases de Subasta, el Apoderado del Síndico, el Síndico y el Juez tienen derecho de considerar como invalida nuestra Postura o cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja, si éstas no cumplen con los términos de las Bases de Subasta o si están sujetas a condición o están incompletas. El Apoderado del Síndico y el Juez y/o el Secretario de Acuerdos también podrán rechazar o declarar nula nuestra Postura o cualquier cantidad superior que ofrezcamos conforme a la Puja si hubiéramos violado los términos del Convenio de Confidencialidad o hubiéramos tenido contacto con el Deudor o el Garante en contravención a lo establecido en las Bases de Subasta. Respecto de las Acciones el Apoderado del Síndico hizo de nuestro conocimiento que se encuentran sujetas a un derecho de preferencia conforme a los estatutos de la sociedad anonima de capital variable emisora.

(g) Confidencialidad de la Información. En caso de no ser seleccionado como el Postor Ganador, o de ser seleccionados como Postor Ganador pero no suscribamos por cualquier causa los Contratos, nos obligamos a mantener con el carácter de confidencial toda la Información Confidencial que hayamos recibido y o reproducido, así como los estudios, análisis, compilaciones y demás archivos que mantengamos bajo cualquier forma y que hayamos elaborado directamente o mediante Terceros Relacionados (según éste término se define en el Convenio de Confidencialidad).

Atentamente,
[_____]

_____
Por:
Cargo:

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

139

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000553
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

ANEXO "H"

FORMATO DE ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE PAGO FINAL DE POSTURA

BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en Quiebra.

Concurso Mercantil

Expediente número 187/2002-V

C. JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

[nombre del apoderado o representante legal], en mi carácter de apoderado de [nombre del participante], personalidad que tengo acreditada en autos, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

1.- Con fechas 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico en el presente procedimiento concursal de quiebra, publicó la convocatoria conforme a la cual convocó a las personas interesadas en participar en el proceso de subasta pública (en lo sucesivo el "Proceso de Subasta"), para adquirir un paquete paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000554
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

140

9939

una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

2.- De conformidad con las bases para el Proceso de Subasta (en lo sucesivo las "Bases de Subasta"), mi poderdante fue aprobado por el apoderado del Síndico (en lo sucesivo el "Apoderado del Síndico") como participante en el Proceso de Subasta, lo que mi representada acreditó ante su Señoría mediante escrito de fecha [redacted] de julio de 2006, presentado en esa misma fecha ante Usted.

3.- Con fecha [redacted] de julio de 2006, y en cumplimiento con el apartado denominado "Depósito Inicial" de las Bases de Subasta, mi representada entregó a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) un cheque de caja por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.).

*1

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

141

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000555
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

4.- Con fecha [ ] de julio de 2006, y en cumplimiento con el apartado denominado "Forma de Presentación de Posturas; Período de Presentación; Documentación", mi representada exhibió a su Señoría, en sobre cerrado y en tres (3) tantos originales, la oferta de mi representada (en lo sucesivo la "Postura") para adquirir los derechos derivados de los Activos en términos de las Bases de Subasta.

5.- En la fecha señalada en el párrafo que precede, conjuntamente con la presentación de la Postura y de conformidad con el apartado de las Bases de Subasta denominado "Depósito de Garantía", mi representada exhibió a su Señoría un billete de depósito en favor del Juzgado del que su Señoría es titular, por la cantidad de $[ ][ ],[ ][ ] M.N. ([ ] MILLONES [ ] MIL [ ] PESOS 00/100 M.N.), a efecto de que sea mantenido por su Señoría durante el Proceso de Subasta y, en caso de que mi representada resultara ser el ganador del Proceso de Subasta (el "Postor Ganador"), se aplique el monto de dicho billete de depósito al pago de la Postura o de la Puja respectiva que, en su caso, realice mi representada.

6.- De conformidad con el Proceso de Subasta de los Activos llevada a cabo conforme a las Bases de Subasta, con fecha [ ] de julio de 2006, mi

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

148

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000556
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

representada fue designada como el Postor Ganador del Proceso de Subasta por haber ofrecido el monto más alto para la cesión de los Activos, mismo que ascendió a $[ ][ ][ ].[ ] de pesos ([ ] MILLONES [ ] MIL [ ] PESOS 00/100 M.N.).

7.- De conformidad con el apartado "Pago de la Postura" de las Bases de Subasta, por medio del presente escrito exhibo a su Señoría un billete de depósito en favor del Juzgado del que su Señoría es titular, por la cantidad de $[ ][ ].[ ] [ ] de pesos ([ ] MILLONES [ ] MIL [ ] PESOS 00/100 M.N.), como pago final del Precio ofrecido por mi representada para la cesión de los Activos. Dicha cantidad, conjuntamente con el Depósito Inicial y el Depósito de Garantía, asciende al monto total ofrecido por mi representada por la cesión de los Activos.

8.- En este acto mi representada otorga su consentimiento expreso para que el Depósito Inicial y el Depósito de Garantía, conjuntamente con el monto que ampara el billete de depósito que se acompaña a este ocurso, sea aplicado al pago total ofrecido por mi representada como contraprestación por la cesión de los Activos.

7.- Manifiesto que bajo protesta de decir verdad que los recursos

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000557
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

143

9930

utilizados para el pago de las Bases de Subasta, Depósito Inicial, Depósito de Garantía y el pago de la postura, provienen de operaciones lícitas y no ha mediado interpósita persona para su pago.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito en mi carácter de representante legal de [nombre del Participante] participante en el Proceso de Subasta de los Activos, convocado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma.

SEGUNDO.- Tener por exhibido en los términos del presente ocurso y de conformidad con el apartado "Pago de la Postura" de las Bases de Subasta, el billete de depósito que se adjunta al presente escrito, mismo que fue expedido en favor del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, por la cantidad de $[ ][ ].[ ][ ] M.N. ([ ] MILLONES [ ] MIL [ ] PESOS 00/100 M.N.)

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

144

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000558
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9929

TERCERO.- Tener por otorgado el consentimiento de mi representada para que el Depósito Inicial y el Depósito de Garantía, conjuntamente con el monto del billete de depósito que se adjunta al presente ocurso, sea aplicado al pago de mi representada por la cesión de los Activos.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Apoderado del Síndico que mi representada ha cubierto la totalidad del monto ofrecido por la transmisión de los derechos derivados de los Activos.

Protesto lo necesario,

Firma:_____

Nombre:_____
En representación de:_____
Cargo:_____
Domicilio:_____

México, Distrito Federal, a [redacted] de julio de dos mil seis.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

9939.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de CIENTO DIECINUEVE fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
000559
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.7 Convenio de Confidencialidad de todos los Participantes –NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Convenio de Confidencialidad debidamente suscrito por el representante legal de NPK's.
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

18

[1] Eliminado: Un nombre y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000566
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

99

ANEXO "B"

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

México, D.F., a 06 de julio del 2006.

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal

Atención: [1]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

Estimados señores:

Hacemos referencia a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria"), por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). En términos de la Convocatoria, se convocó a aquellas personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso de subasta pública (en adelante, el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos [1] procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos [1]

Eliminado: Dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. **Fundamento legal:** Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. **Motivación:** Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000567
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 58 DISTRITO FEDERAL MEXICO

fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto, los "Activos").

Los términos con mayúscula que se utilicen en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Convocatoria, salvo que se definan de otra forma en el presente Convenio.

1. "NPK Chemical Ventures" BVBA, "NPK Chemical Investments" BVBA y "NPK Chemical Holdings" BVBA (en adelante, el "Participante") reconoce que por su participación en el proceso de revisión legal y financiera de los Activos y en el Proceso de Subasta, tendrá acceso a información confidencial, tanto en medios impresos como electrónicos y magnéticos (incluyendo pero sin limitarse a: información, reportes, resúmenes, documentación de los Activos, expedientes de crédito, jurídicos y registros) proporcionados por el Síndico, del Apoderado del Síndico o Banco Unión, directamente, la cual contiene o de cualquier otra forma refleja información relacionada con los Activos y que no se encuentra disponible para el público en general. Dicha información estará incluida o reflejada en los análisis, compilaciones, resúmenes, estudios y cualesquiera otros documentos preparados por el Participante con base en la información que al efecto reciba del Síndico, Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, directamente. A la información señalada en el presente párrafo se le denominará conjuntamente como la "Información Confidencial".

El Participante reconoce y acepta que, de conformidad con los términos del Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), y toda vez que los Activos son resultado de operaciones propias del servicio de banca y crédito efectuadas por Banco Unión con anterioridad a su estado de liquidación y concurso mercantil en etapa de quiebra, tiene la obligación de mantener la Información Confidencial como confidencial y que no puede divulgar dicha información a los Participantes, salvo que los Participantes acuerden, de conformidad con lo establecido por el Artículo 93 último párrafo de la LIC, a mantener la Información Confidencial como confidencial. Banco Unión tiene derecho a proporcionar la Información Confidencial al Participante de conformidad a lo establecido por el Artículo 93 último párrafo de la LIC.

2. El Participante por medio del presente Convenio se obliga a tratar cualquier Información Confidencial (i) proporcionada al Participante por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), o (ii) producida por el Participante con base en la Información Confidencial que al efecto reciba del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), como confidencial. Por lo tanto no podrá divulgar la Información

[redacted] [redacted]

[1] Eliminado: Dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000568
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSÉ LUIS BUENDÍA SÁNCHEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Confidencial a persona alguna, con excepción de lo establecido en este Convenio. El Participante se obliga a no utilizar la Información Confidencial para cualquier finalidad distinta a la establecida en las Bases de Subasta que le serán proporcionadas por el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión (directamente), conforme a los términos y sujeto a lo establecido en la Convocatoria.

3. Salvo por lo dispuesto por la ley y, específicamente, por lo dispuesto en los Artículos 93 y 117 de la LIC, la Información Confidencial deberá ser manejada y tratada por el Participante de forma confidencial y no podrá ser divulgada a persona física o moral alguna y la misma no podrá ser utilizada para fines que no estén directamente relacionados con el Proceso de Subasta. Sin embargo, (i) la Información Confidencial podrá ser divulgada a los representantes, empleados, agentes o asesores del Participante (los "Terceros Relacionados") que requieran conocer dicha información con el objeto de que el Participante efectúe un análisis durante el Proceso de Subasta, siempre y cuando los Terceros Relacionados hayan celebrado con el Participante un convenio de confidencialidad en términos sustancialmente iguales al presente Convenio, y (ii) la Información Confidencial podrá divulgarse directamente a cualquier persona, previa autorización por escrito del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión. El Participante será responsable de cualquier violación a este Convenio por parte de cualquiera de los Terceros Relacionados.

4. Asimismo, durante el Proceso de Subasta y en relación con los Activos, el Participante no podrá propalar, efectuar, acordar o negociar modificación alguna, de cualquier naturaleza, con los deudores de los Activos ni con los obligados solidarios, garantes o avales de los mismos.

5. El Participante se obliga a no retirar o fotocopiar de cualquier forma la Información Confidencial contenida en los expedientes o archivos relacionados con los Activos y que el Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión ponga a su disposición.

6. No obstante lo anterior, la siguiente no será considerada como Información Confidencial para los efectos del presente Convenio: (i) información que sea o se convierta en información del dominio público, salvo que esto sea resultado de la divulgación de Información Confidencial por parte del Participante o de cualquiera de los Terceros Relacionados en contravención al presente Convenio; (ii) información que haya sido proporcionada al Participante de forma no confidencial antes de su divulgación por parte del Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión; y (iii) información que haya sido proporcionada o sea proporcionada al Participante

[1] [redacted]

"1 Eliminado: Dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000569
4
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSÉ LUIS OCHOA SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 93 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

por una fuente (distinta al Síndico, el Apoderado del Síndico o Banco Unión) que el Participante no tenga conocimiento que esté sujeta a cualquier prohibición de divulgación de información.

7. Salvo en caso de que el Participante resulte ganador en el Proceso de Subasta (el "Postor Ganador") y celebre con Banco Unión, el contrato de cesión onerosa de Acciones (el "Contrato de Cesión de Acciones"), el contrato de cesión onerosa de Créditos y los Derechos Litigiosos (el "Contrato de Cesión de Créditos") y el contrato de cesión onerosa de Derechos Fideicomisarios (el "Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios"), (en su conjunto los "Contratos") (i) la Información Confidencial escrita proporcionada al Participante, incluyendo la Información Confidencial que contenga los análisis, compilaciones, resúmenes, estudios y otros documentos preparados por o para el Participante, será mantenida en forma confidencial por el Participante; y (ii) la Información Confidencial que se encuentre incluida en análisis, compilaciones, resúmenes, estudios u otros documentos preparados por o para el Participante, Información Confidencial no escrita, incluyendo Información Confidencial transmitida por medios electrónicos, o la Información Confidencial escrita que no hubiere sido solicitada y devuelta, se mantendrá por el Participante en forma confidencial, de conformidad a los términos del presente Convenio.

8. Salvo que el Participante haya sido seleccionado como el Postor Ganador y hubiere celebrado los Contratos, las obligaciones del Participante derivadas del presente Convenio estarán vigentes por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha del presente Convenio. En el caso de que el Participante sea seleccionado como Postor Ganador y suscriba los Contratos, el presente Convenio se considerará terminado y reemplazado, con efectos desde la fecha del presente Convenio, por las disposiciones de confidencialidad que al efecto se establecen en los Contratos. No obstante, respecto de aquella información y documentación de los Activos que conozca y le sea entregada conforme al Proceso de Subasta, diferente a la de los Activos, el presente Convenio seguirá surtiendo todos sus efectos sobre dicha información y documentación en términos del mismo.

9. En caso de que le sea solicitada o requerida al Participante la divulgación de Información Confidencial, por parte de cualquiera de las autoridades que se mencionan en el Artículo 117 de la LIC, éste notificará inmediatamente (pero con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba divulgar la Información Confidencial) al Apoderado del Síndico de dicha solicitud o requerimiento, con el objeto de que el Apoderado del Síndico busque los medios adecuados para mantener la

[redacted]1 [redacted]1

"1 Eliminado: Dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000570
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Información Confidencial como confidencial. Si el Participante es obligado a divulgar Información Confidencial, el Participante podrá divulgar dicha Información Confidencial a la autoridad que lo obligue, sin responsabilidad alguna para el Participante, siempre y cuando el Participante haga su mejor esfuerzo para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial incluyendo sin limitación, el cooperar con el Síndico, el Apoderado del Síndico y Banco Unión para tomar cualquier acción u obtener alguna garantía de que dicha Información Confidencial será utilizada únicamente con carácter confidencial.

10. En caso de que el Participante o cualquiera de los Terceros Relacionados incumpla con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, el Participante deberá pagar a Banco Unión, como daños y perjuicios, la cantidad que al efecto sea condenado a pagar mediante sentencia firme dictada por una autoridad judicial competente. El Participante reconoce y acepta que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sujeto a las penas establecidas en la LIC o cualquier otra ley o reglamento aplicable.

11. El Participante se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo al Síndico, al Apoderado del Síndico, y a Banco Unión (incluyendo a sus respectivos funcionarios, agentes, asesores y empleados) en relación con cualesquiera pérdidas, reclamaciones, demandas, daños o perjuicios o responsabilidades derivadas, directa o indirectamente, de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Participante derivadas del presente Convenio o de cualquier divulgación de Información Confidencial por parte del Participante o de cualquier Tercero Relacionado.

12. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Participante derivadas del presente Convenio, hará que el Participante pierda su derecho de participar en el Proceso de Subasta y en futuros procesos de licitación o subasta de Banco Unión, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") y cualquier institución controlada por el IPAB.

13. El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

14. Los tribunales competentes de México, Distrito Federal, tendrán jurisdicción exclusiva en relación con cualquier controversia que derive del presente Convenio, por lo que el Participante renuncia expresamente por este medio a cualquier jurisdicción que pudiere tener derecho por virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

[redacted] [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
6'000571
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS OLIVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Atentamente,

El "Participante"

[redacted]

Por: "NPK Chemical Holdings" BVBA

Nombre: [redacted]

Cargo: Apoderado

Domicilio: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40 Desp. 1801, Lomas de Chapultepec, México, D.F. 11000 (para oír y recibir notificaciones).

Por: "NPK Chemical Ventures" BVBA

Nombre: [redacted]

Cargo: Apoderado

Domicilio: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Desp. 1801, Lomas de Chapultepec, México, D.F. 11000 (para oír y recibir notificaciones)

Aceptado:

BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)

[redacted]

Por: D&T Case, S.A. de C.V., a su vez representado por el [redacted]

Cargo: Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Cuatro nombres y cuatro firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de SEIS fojas útiles, cotejada con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO DE REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

9939.-

IPAB
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO
000572

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.8 Cuestionario de Participación del Ganador y Formato de Declaraciones y Anexos (en su caso)
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Carta Declaratoria, debidamente suscrita por el Apoderado o Representante Legal en representación de NPK's. ▪ Comunicado de Banco Unión al Coordinador Adjunto de Crédito Hipotecario sobre el Buró de Crédito de NPK Chemical Ventures, BVBA, SA. de R.L. ▪ Autorización para solicitar reportes de crédito a nombre de NPK Chemical Investments BVBA, SA. de R.L. ▪ Autorización para solicitar reportes de crédito a nombre de NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L. ▪ Autorización para solicitar reportes de crédito a nombre de NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L. ▪ Identificación de persona física como Representante legal de NPK's ▪ Protocolización No. 6136 de documentos y poderes otorgados por NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de RL. ▪ Protocolización No. 6135 de documentos y poderes otorgados por NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de RL. ▪ Protocolización No. 6132 de documentos y poderes otorgados por NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L. ▪ Comunicado de Banco Unión sobre la respuesta de consulta del Buró de Crédito de NPK Chemical Investments BVBA, S.A de RL. ▪ Comunicado de Banco Unión sobre la respuesta de consulta del Buró de Crédito de NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de RL. ▪ Comunicado de Banco Unión sobre la respuesta de consulta del Buró de Crédito de NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L. ▪ Acuse de correo electrónico con anexos enviado por NPK's, relativo a la consulta en el Buró de Crédito. ▪ Comunicado de Banco Unión al Coordinador Adjunto de Crédito Hipotecario sobre el Buró de Crédito de los accionistas de las empresas del Grupo NPK's ▪ Comunicado de Banco Unión sobre la respuesta de la Coordinación Adjunta de Recuperación de Créditos Hipotecarios de consulta del Buró de Crédito (Base Chemical Stiftelse) ▪ Comunicado de Banco Unión sobre la respuesta de la Coordinación Adjunta de Recuperación de Créditos Hipotecarios de consulta de Buró de Crédito (NPK Chemical Stiftelse).
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica

14

9925

México, D.F. a 6

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000573
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS ROEVROS SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Banco Unión, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
en liquidación (Hoy en Quiebra)
Paseo de la Reforma 93 Piso 9
06030, México, Distrito Federal

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

At'n.: D&T Case, S.A. de C.V.,
*1

Hacemos referencia a la convocatoria publicada el 4 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria") y a las Bases de Subasta (las "Bases de Subasta"), preparadas por el Apoderado del Síndico, D&T Case, S.A. de C.V., en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), ("Banco Unión"), conforme a las cuales convocaron y establecieron las bases para los interesados en participar en la subasta pública (el "Proceso de Subasta"), para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos"); y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (Los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

En relación con lo anterior, por este medio manifestamos que es nuestra intención participar en la subasta pública para adquirir los derechos derivados de los Activos, cuya titularidad y derechos de cobro corresponden a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). Los Activos se integran por: (i) 1'637,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA) Acciones ordinarias, serie "C", representativas del 46.95% del capital social de la sociedad en cuestión, con un valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N) cada una, (ii) 4 (CUATRO) Créditos, con garantía fiduciaria, vencidos denominados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con un valor aproximado de capital al 31 de mayo de 2006 de $23,449,963.97 Dólares (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 97/100); (iii) los Derechos Litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Créditos y (iv) los Derechos Fideicomisarios que están representados por cierto contrato de fideicomiso de garantía. Los Activos están sujetos a un precio mínimo que asciende a $67,900,000.00 M.N. (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a la oferta de compra recibida en

15

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000574
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

los términos del artículo 207 de la LCM (el "Precio Mínimo"). Respecto de las Acciones el Apoderado del Síndico hizo de nuestro conocimiento que las mismas se encontrarán sujetas al derecho de preferencia conforme a los estatutos de la sociedad anónima de capital variable emisora.

Por lo anterior las sociedades **"NPK Chemical Ventures" BVBA**, **"NPK Chemical Investments" BVBA y "NPK Chemical Holdings" BVBA**, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo, conjuntamente las "***NPKs***"), por conducto de su apoderado legal manifiestan no ser:

i. Funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") y/o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV");

ii. Servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB;

iii Personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación o colocación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación o colección de los Activos;

iv. Personas que se encuentren registradas por una o varias instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBRAPROA") o del IPAB;

v. Personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

vi. Personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta;

vii. Personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000575
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias.

viii. Personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de

ix. Personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (viii) que preceden.

Hechas las anteriores manifestaciones y considerando que en caso de que hayamos cumplido con las condiciones necesarias para participar en el Proceso de Subasta, agradeceremos atentamente nos sea proporcionada la documentación e información necesaria para participar en dicho Proceso de Subasta.

Atentamente,

"NPK Chemical Ventures" BVBA (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: *1
Cargo: Apoderado
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18,
Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código Postal 11000

"NPK Chemical Investments" BVBA (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: *1
Cargo: Apoderado
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18,
Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código Postal 11000

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

000576

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

9925

"NPK Chemical Holdings" BVBA (Sociedad por A[redacted]esponsabilidad Limitada)

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18,
Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec,
Código Postal 11000

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de CUATRO fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
000577
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9939

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000578
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

México, D.F., a [redacted] de 2006.

Recibí para su calificación y trámite
07/07/2006
18:20 hrs

*1
Coordinador Adjunto Crédito Hipotecario

Con el objeto de solicitar información sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito, sobre la empresa **"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, anexo encontrará la siguiente información:

- Copia del Formato Buró de Crédito establecido para éstos efectos debidamente suscrito por el representante legal de la empresa el señor [redacted]
- Copia del Convenio de Confidencialidad firmado por el representante legal del Interesado.
- Copia de identificación oficial del representante legal.
- Copia del primer testimonio de la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero número establecido bajo la escritura 6,132.

Lo anterior, considerando que dicha empresa esta interesada en participar en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, el cual se dio a conocer en la Convocatoria publicada el 4 de julio de 2006 en el Diario "Reforma".

Cabe señalar que el Apoderado del Síndico deberá dar respuesta de aceptación o rechazo al Interesado en dos días hábiles, por lo que agradeceré, nos envíe **en tres tantos**, su pronta respuesta que nos permita cumplir con el calendario predeterminado.

Atentamente.

*1
[redacted]
*1

Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito
y Empaquetamiento de cartera.

APODERADO LIQUIDADOR
6 JUL 2006
RECIBIDO

c.c.p. *1 [redacted] - Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Cuatro nombres, una rúbrica y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9939.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000579
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

12000

9925

BANCO UNION EN QUIEBRA INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO 000580

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO
(PERSONAS MORALES)

Por este medio autorizo expresamente a ***BANCO UNIÓN, S.A., Institución de Banca Múltiple, hoy en quiebra y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (que se denominará Banco Unión como*** los "**Usuarios**") para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos designen, por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio de mi representada en las Sociedades de Información Crediticia que estimen conveniente, por cuanto hace exclusivamente al proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de un paquete paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que será proporcionada a los "Usuarios", del uso que los "Usuarios" harán de tal información y del hecho de que los "Usuarios" podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi representada. Estoy de acuerdo y consiento expresamente que esta autorización se encontrará vigente por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que los "Usuarios" mantengan relación jurídica con mi representada en relación con la Subasta Pública antes referida. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy ***representante legal*** de la persona moral cuyos datos proporciono a continuación y que tengo facultades bastantes y suficientes para obligarla en los términos de esta autorización.

Nombre de la persona moral que otorga la autorización: "NPK Chemical Investments" BVBA (Sociedad por acciones de responsabilidad limitada)

Registro Federal de Contribuyentes: NO APLICA

Domicilio: 1040 Elterbeek - Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13A, Apartado 2, Bélgica.
(Calle, número, Colonia, Delegación/Municipio, Ciudad, Estado y Código Postal)
Domicilio para oir y recibir notificaciones: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Despacho 1501, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Teléfono(s): 55-40-55-58 (para oir y recibir notificaciones)

Fecha de autorización: 06 de julio de 2006

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ACEPTO EXPRESAMENTE QUE LOS "USUARIOS" CONSERVEN EN PROPIEDAD ESTE DOCUMENTO.

[redacted]*1

Nombre y firma (autógrafa) del
representante legal de la persona moral que otorga la autorización.

Para uso exclusivo del Usuario que efectúa la consulta

Fecha de Consulta: (obligatorio) _____
Folio de Consulta BC: (obligatorio) _____

Importante:
A) Este formato debe ser impreso en hoja membretada del Usuario que efectúa la consulta.
B) Es obligatorio para el Usuario que consulta, anotar **la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC.**

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-

000581

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

BANCO UNIÓN

000582

BANCO UNIÓN INTEGRANTE DEL
EN QUIEBRA Y AL BANCO

9925

C. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO
(PERSONAS MORALES)

Por este medio autorizo expresamente a ***BANCO UNIÓN, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación hoy en quiebra y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (que se denominará conjuntamente como Banco Unión como*** los "**Usuarios**") para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, o a quienes designen, por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de mi representada en las Sociedades de Información Crediticia que estimen conveniente, lo anterior exclusivamente al proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de un paquete paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que será proporcionada a los "Usuarios", del uso que los "Usuarios" harán de tal información y del hecho de que los "Usuarios" podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi representada. Estoy de acuerdo y consiento expresamente que esta autorización se encontrará vigente por un periodo de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que los "Usuarios" mantengan relación jurídica con mi representada en relación con la Subasta Pública antes referida. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy ***representante legal*** de la persona moral cuyos datos proporciono a continuación y que tengo facultades bastantes y suficientes para obligarla en los términos de esta autorización.

Nombre de la persona moral que otorga la autorización: "NPIL Chemical Holdings" BVBA (sociedad por acciones de responsabilidad limitada).

Registro Federal de Contribuyentes: NO APLICA

Domicilio: 1040 Etterbeek - Brussel (Bruselas), Terkurenlaan 13A, Apartado 2, Bélgica.
(Calle, número, Colonia, Delegación/Municipio, Ciudad, Estado y Código Postal)
Domicilio para oir y recibir notificaciones: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Teléfono(s): 55-40-55-58 (para oir y recibir notificaciones)

Fecha de autorización: 06 de julio de 2006

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CR[redacted]PRESAMENTE QUE LOS "USUARIOS" CONSERVEN EN PROPIEDAD ESTE

[redacted]*1

Nombre y firma (autógrafa) del representante legal de la persona moral que otorga la autorización.

Para uso exclusivo del Usuario que efectúa la consulta

Fecha de Consulta: (obligatorio) _____
Folio de Consulta BC: (obligatorio) _____

Importante:

A) Este formato debe ser impreso en hoja membretada del Usuario que efectúa la consulta.
B) Es obligatorio para el Usuario que consulta, anotar **la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC.**

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
000583
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

30

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
BANCO UNION 000584
BANCO UNION
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
EN QUIEBRA
LISTA BLANCO

9925

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO
(PERSONAS MORALES)

Por este medio autorizo expresamente a ***BANCO UNIÓN, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación hoy en quiebra y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (que se denominará conjuntamente como Banco Unión como*** los "**Usuarios**") para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos a quien designen, por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de mi representada en las Sociedades de Información Crediticia que estimen conveniente, por cuanto hace exclusivamente al proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de un paquete paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que será proporcionada a los "Usuarios", del uso que los "Usuarios" harán de tal información y del hecho de que los "Usuarios" podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi representada. Estoy de acuerdo y consiento expresamente que esta autorización se encontrará vigente por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que los "Usuarios" mantengan relación jurídica con mi representada en relación con la Subasta Pública antes referida. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy ***representante legal*** de la persona moral cuyos datos proporciono a continuación y que tengo facultades bastantes y suficientes para obligarla en los términos de esta autorización.

Nombre de la persona moral que otorga la autorización: "NPIL Chemical Ventures", BVBA (sociedad por acciones de responsabilidad limitada)

Registro Federal de Contribuyentes: NO APLICA

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13A Apartado 2, Bélgica.
(Calle, número, Colonia, Delegación/Municipio, Ciudad, Estado y Código Postal)
Domicilio para oír y recibir notificaciones: Blvd. Manuel Avila Camacho No. 40, Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Teléfono(s): 55-40-55-58 (para oír y recibir notificaciones)

Fecha de autorización: 06 de julio de 2006

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SOLICITO EXPRESAMENTE QUE LOS "USUARIOS" CONSERVEN EN PROPIEDAD ESTE DOCUMENTO.

[redacted]

Nombre y firma (autógrafa) del representante legal de la persona moral que otorga la autorización.

Para uso exclusivo del Usuario que efectúa la consulta

Fecha de Consulta: (obligatorio) _____
Folio de Consulta BC: (obligatorio) _____

Importante:
A) Este formato debe ser impreso en hoja membretada del Usuario que efectúa la consulta.
B) Es obligatorio para el Usuario que consulta, anotar **la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC.**

"1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
000585
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protocolizada kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

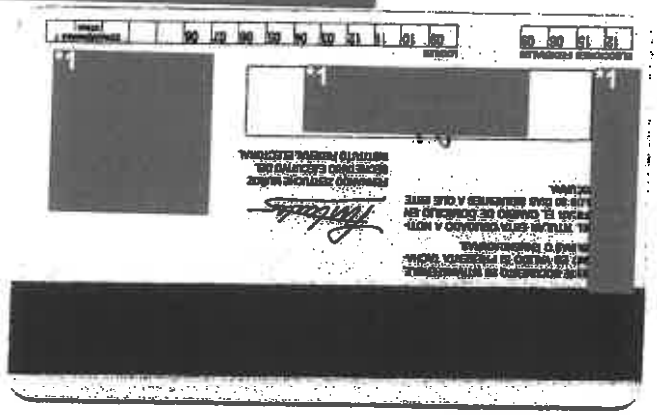
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

31



IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000586
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

*1 Eliminado: Un nombre, una foto, una huella digital, una firma y nueve datos de identificación de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales



188

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000587
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Agustín Gutiérrez Katze

Notario 208 del D.F.

PRIMER TESTIMONIO de la escritura que contiene **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Escritura 6136

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Platón No. 430, colonia Polanco,
delegación Miguel Hidalgo
C. P. 11560 México, D.F.
Teléfonos y Fax 52 82 22 90
Lada sin costo 01 800 9000 208
notario@notario208.com

183

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000588
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. - - - - jba- - - - -

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

184

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000589
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----------

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. ----------

--- DOY FE. ----------

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

205

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000601
RAMOS-HOEK, S.C. DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK ,** Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Traducción

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN 20 JUL
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Ventana B 000602

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(*en margen izquierdo:* Reservado para el Boletín Oficial Belga)

"1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

26-04-2006
Escribanía
C. Ovart
Escribano adjunto

Número de Empresa: 880 957 067

Denominación: (completa) **NPK Chemical Investments**

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 4, nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) [redacted], se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

2.La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Investments"**.

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

Traducción

000603

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000603
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INCORPORADO AL
LIBRO BLANCO

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones, asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas;

Este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] representado por [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] acciones.

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores. que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

*1 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Traducción

000604

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELADO FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

representación del consejo general de administración, actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como las que caen fuera de este ámbito, bajo lo cual se entiende cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público o ministerial la sociedad será legalmente representada y obligada ante terceros por dos administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las veinte (20.00) horas. Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva ascienda a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino
de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;
b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales Bruselas.

Traducción

213

000605

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRAN[illegible] BLANCO

Los administradores arriba mencionados aceptan su cargo.
La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El señor [*1] con domicilio [*1] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor [*1], de nacionalidad [*1] con domicilio en [*1] portador del documento de identidad número [*1] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.
El mandato del administrador es renumerado.

Certificación de Acta
(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)
Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Margrita van der Hoek
inglés · español

139

*1 Eliminado: Dos nombres, dos domicilios y un dato de identificación de una persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

215

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000606

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales)

Ventana C: **Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral**

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro Monto: *2
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *2
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust. Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *1	Administrador
*1		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust. Management & Finance (TMF) Services N.V. DE *1	Administrador
*1 nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust. Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *1	Administrador
*1		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust. Management & Finance (TMF) Services N.V. *1	Administrador
*1 nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos de identificación de una persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Traducción

217

000607

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DEL FOLIO
000607
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de mayo a las veinte horas

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de [illegible], declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

(firma ilegible)

Firma

231

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELADO CON FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
RAMOS-HOEK, S.C.
000614

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ AZCE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 205 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek

Traducción

NPK Chemical Investments
MED
27/04/2006

233

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELADO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

000615

"NPK Chemical Investments"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAIZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 11.00 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [redacted] quien designa al señor [redacted] como secretario.

*1 Eliminado: Tres nombres de persona física que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP 113 f. I de la LFTAIP Trigésimo octavo, f. de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [redacted] el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

235

NPK Chemical Investments
MED
27.04.2006

000616

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELADO FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO DE ANOTACIONES

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar o causar que se entreguen o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11.15 horas.

Lugar: Bruselas Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

243

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000620

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIE... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... DISTRITO FEDERAL, MEXICO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

245

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000621
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"NPK Chemical Investments"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.957.067

PODER

Los que suscriben.

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA**, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
Sr [redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de persona física que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

247

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICIO BLANCO
Administrador
Representado por
Sr. [*1]
Representante Permanente

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000622
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

AGUSTIN W. H. GUTIÉRREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Firma – *(firma ilegible)*

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [*1] y [*1]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados. Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499828
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado: Tres nombres de persona física que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

107

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000628
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Agustín Gutiérrez Katze

Notario 208 del D.F.

PRIMER TESTIMONIO de la escritura que contiene **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Escritura 6135.

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Platón No. 430, colonia Polanco,
delegación Miguel Hidalgo
C. P. 11560 México, D.F.
Teléfonos y Fax 52 82 22 90
Lada sin costo 01 800 9000 208
notario@notario208.com

108

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000629
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. ---- jba----------

NÚMERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO. ----------

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis. ----------

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado [*1] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que a continuación relaciono: ----------

a).- Acta constitutiva y estatutos sociales de NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizados ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

b).- Acta de la reunión del consejo general de administración de NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, ratificada ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

c).- Poder otorgado por NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ----------

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: ----------

[*1] por nacimiento, originario de [*1] lugar donde nació el día [*1] [*1] [*1] con domicilio en [*1]

SE IDENTIFICA CON: ----------

Pasaporte tipo P [*1] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día [*1] ----------

III.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta. ----------

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mi, el Notario.

[*1] Eliminado: Dos nombres y ocho datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

109

2

AGUSTÍN GUTIÉRREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000630
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----------

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR [*1] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. ----------

--- DOY FE. ----------

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000642
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

130

6135

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000643
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
209 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Traducción

138

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(*en margen izquierdo:* Reservado para el Boletín Oficial Belga)

26-04-2006
Escribanía
C. Ovart 6135.
Escribano adjunto

Número de Empresa: 880 955 384

Denominación: (completa) **NPK Chemical Holdings**

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 3, nueve paginas, ningún envio. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) *1 [redacted], se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.
2.La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Holdings".**

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000644
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

134

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones, con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones en sociedades y subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas;

6135

Este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] representado por [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted] acciones

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

*1 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000645
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

Traducción

136

representación del consejo general de administración, actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como las que caen fuera de este ámbito, bajo lo cual se entiende cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público o ministerial. *La sociedad será legalmente representada y obligada ante terceros por dos* administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

6135

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las diecinueve (19.00) horas.

Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva ascienda a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino
de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;
b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000646
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

139 ***Traducción***

13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales Bruselas.

Los administradores arriba mencionados aceptan su cargo.

La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El señor [*1] con domicilio en [*1] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor [*1] de nacionalidad [*1] con domicilio en [*1] portador del documento de identidad número [*1] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.

El mandato del administrador es renumerado.

Certificación de Acta

(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)

Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

6135

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

140

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000647
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

S 1 3 5

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales)

Ventana C: **Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral**

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro . Monto: *2
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *2
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. *1	Administrador
*1		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *1	Administrador
*1 nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. *1	Administrador
*1		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *1	Administrador
*1 nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Traducción

147

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000648
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de mayo a las diecinueve horas

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario, declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

(firma ilegible)

Firma

156

IPAB
TO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000655
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
RAMOS-HOEK, S.C. LIBRO BLANCO

6135

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

158

NPK Chemical Holdings
MED
27/04/2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000656
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

"NPK Chemical Holdings"
Sociedad Por Acciones ~~de Responsabilidad Limitada~~
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

0135

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con *domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;*

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

La reunión comenzó a las *10.45* horas en el *domicilio social bajo la presidencia del* señor *1 quien designa al señor *1 como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución:

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor *1 [redacted] (el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

160

NPK Chemical Holdings
MED
27/04/2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000657
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

Traducción

AGUSTIN W. W. GUTIERREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar cualquier cambio que hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

6135

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11.00 horas.

Lugar: Bruselas

Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [*1] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [*1] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [*1] y [*1]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

[*1] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

168

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000661
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. E. GUTIERREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 7208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

6135

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek
Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco · Perito Traductor · inglés · holandés

170

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000662
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"NPK Chemical Holdings"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2
Registro de Persona Moral número 0[illegible]5.384

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 203 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ROBERTO W. H. GUTIÉRREZ RATZE

5195

PODER

Los que suscriben,

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL HOLDINGS" BVBA**, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones y participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
Sr. [redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

173

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000663
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL SERVICIO BANCO

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES BANCO
Administrador
Representado por
Sr. *1 [redacted]
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

(Escrito a mano: Para legalización de las firmas de *1 [redacted] y *1 [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499727
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

32

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000668
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Agustín Gutiérrez Katze

Notario 208 del D.F

PRIMER TESTIMONIO de la escritura que contiene **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado *1 relativos a la empresa **NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

ESC. 6132

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Platón No. 430, colonia Polanco,
delegación Miguel Hidalgo
C. P. 11560 México, D.F.
Teléfonos y Fax 52 82 22 90
Lada sin costo 01 800 9000 208
notario@notario208.com

33

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 308 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 308 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
-000669
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. ---- jba----------

NÚMERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS. ----------

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis. ----------

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO,** que realizo a solicitud del licenciado *1 [redacted] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que a continuación relaciono: ----------

a).- Acta constitutiva y estatutos sociales de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizados ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

b).- Acta de la reunión del consejo general de administración de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, ratificada ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

c).- Poder otorgado por NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor *1 [redacted] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ----------

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: ----------

*1 [redacted] por nacimiento, originario de *1 [redacted] lugar donde nació el día *1 [redacted] *1 [redacted] *1 [redacted] con domicilio en *1 [redacted]

SE IDENTIFICA CON: ----------

Pasaporte tipo *1 [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día *1 [redacted] ----------

III.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta. ----------

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mi, el Notario.

*1 Eliminado: Dos nombres y ocho datos de identificación de personas fisicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

34

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL DF

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000670
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) PARA NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DEL APODERADO [redacted]*1 EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. ----------

---DOY FE. ----------

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

55

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000682
ENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, MEXICO

3132 J

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**.

57

Traducción

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000693
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(*en margen izquierdo:* Reservado para el Boletín Oficial Belga)

26-04-2006 6 1 3 2 8
Escribanía
C. Ovart
Escribano adjunto

Número de Empresa: 880 956 374

Denominación: (completa) **NPK Chemical Ventures**

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven. 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 2, nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) [redacted]*1, se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

2.La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada "NPK Chemical Ventures".

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en. suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones. obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles. expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000684
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

Traducción

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos, así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas;
   Este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones. los intermediarios y asesor de inversiones.
4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

   La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

   La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

   La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] representado por [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" (noventa y nueve acciones) [redacted] acciones
2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

61

Traducción

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000685
DOCUMENTO INTEGRO
LIBRO DE CASOS

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

representación del consejo general de administración, actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como las que caen fuera de este ámbito, bajo cual cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público o ministerial, *la sociedad será legalmente representada y obligada ante terceros por dos* administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

6132

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las dieciocho (18.00) horas.

Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva ascienda a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino
de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;
b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan

63 ***Traducción***

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000686
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO PÚBLICO

13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales Bruselas.
Los administradores arriba mencionados aceptan
La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El señor *1 con domicilio *1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor *1 de nacionalidad *1 con domicilio *1 portador del documento de identidad número *1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.
El mandato del administrador es renumerado.

Certificación de Acta

(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)
Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

65

Traducción

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000687
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales) 61320

Ventana C: **Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral**

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro Monto: *2 [redacted]
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *2 [redacted]
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. *1 [redacted]	Administrador
*1 [redacted]		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *1 [redacted]	Administrador
*1 [redacted] nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. *1 [redacted]	Administrador
*1 [redacted]		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *1 [redacted]	Administrador
*1 [redacted] nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

67

Traducción

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000688
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laborable de mayo a las dieciocho horas

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario, declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

6132

(firma ilegible)

Firma

81

IPAB
PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000695
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
RAMOS-HOEK, S.C. LIBRO BLANCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGUSTIN W. H. GUTIERREZ
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL

8132 C

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

83

NPK Chemical Ventures
MED
27/04/2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000696
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

AGUSTIN W. N. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 209 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

3132

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 11.15 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [redacted] quien designa al señor [redacted] como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de deudas o títulos de deuda, de cualquier forma, del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [redacted] (el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

85

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
·000697·
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

NPK Chemical Ventures
MED
27/04/2006

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11:30 horas.

Lugar: Bruselas Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [redacted] y [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

G3

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000701
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

6132

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara. Jalisco, **18 de mayo del 2006**

65

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000702
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.574

6132

PODER

Los que suscriben,

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL VENTURES"** BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
[redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

G7

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000703
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TME) SERVICES) S.A."
Administrador
Representado por
[redacted]*1
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

6 1 3 2

(Escrito a mano: Para legalización de las firmas de [redacted]*1 y [redacted]*1
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren **Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Associados. Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)**

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499929
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000708
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
CNBV 08/06

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D. F., Julio 7 del 2006

*1 [redacted]
Coordinador General de Administración,
Análisis de Crédito y Empaquetamiento
De Cartera.
P R E S E N T E.

ASUNTO : **Consultas en el Buró de Crédito**
Proceso de Licitación.

En respuesta a su solicitud recibida en ésta Coordinación con fecha 5 de Julio del 2006, en la cual solicita información sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito a nombre de la empresa **NPK CHEMICAL INVESTIMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Sobre lo anterior me permito informar a usted que no es posible obtener el filtro del Buró de Crédito, en virtud de tratarse de una empresa extranjera y no contar con R.F.C. en el país.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

A *1 [redacted]
*1 [redacted]
Coord. Adjunto de Recuperación
De Créditos Hipotecarios.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 7 2006
COORDINACION GENERAL
ANALISIS Y EMPAQUETAMIEN

C.c.p. *1 [redacted] Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico.

Consulta de Producto
(Reporte de Crédito)

9939

Por favor llene los campos requeridos.

RFC:		C.P.	11000
Nombre:	NPK CHEMICAL INVESTIM	Dirección:	BLVD MANUEL A CAMACH
2° Nombre:		Colonia/Población:	LOMAS DE CHAPULTEPEC
Ap. Paterno:		Ciudad/Del/Municipio:	MIGUEL HIDALGO
Ap. Materno:		Estado:	Distrito Federal

*Los campos de color rojo son requeridos.

Aceptar Menú

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000703

9939.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO QUE SE INTEGRA AL LIBRO DE LA NOTARIA
000710

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la cotejaré, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

000710

277

BANCO UNION

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000711
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
CIRCII 086/06

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 98 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D. F., Julio 7 del 2006

*1
Coordinador General de Administración,
Análisis de Crédito y Empaquetamiento
De Cartera.
P R E S E N T E.

ASUNTO : **Consultas en el Buró de Crédito**
Proceso de Licitación.

En respuesta a su solicitud recibida en ésta Coordinación con fecha 5 de Julio del 2006, en la cual solicita información sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito a nombre de la empresa **NPK CHEMICAL HOLDING, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Sobre lo anterior me permito informar a usted que no es posible obtener el folio del Buró de Crédito, en virtud de tratarse de una empresa extranjera y no contar con R.F.C. en el país.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 7 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

A t[redacted]
*1
Coord. Adjunto de Recuperación
De Créditos Hipotecarios.

C.c.p. *1 / Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico.

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9939

(Reporte de Crédito)

Por favor llene los campos requeridos.

RFC:		C.P.	11000
Nombre:	NPK CHEMICAL HOLDING	Dirección:	BLVD MANUEL A CAMACH
2° Nombre:		Colonia/Población:	LOMAS DE CHAPULTEPEC
Ap. Paterno:		Ciudad/Del/Municipio:	MIGUEL HIDALGO
Ap. Materno:		Estado:	Distrito Federal

Los campos de color rojo son requeridos.

Aceptar Menú

LIC. JOSE LUIS GUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000712
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

274

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000713

9939.-

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BAJO
015068

275

9939

BANCO UNIÓN

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000714
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GRCH-082/06

LIC. JOSE LUIS GUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D. F., Julio 7 del 2006

*1

Coordinador General de Administración,
Análisis de Crédito y Empaquetamiento
De Cartera.
PRESENTE.

ASUNTO : **Consultas en el Buró de Crédito**
Proceso de Licitación.

En respuesta a su solicitud recibida en ésta Coordinación con fecha 5 de Julio del 2006, en la cual solicita información sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito a nombre de la empresa **NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Sobre lo anterior me permito informar a usted que no es posible obtener el filtro del Buró de Crédito, en virtud de tratarse de una empresa extranjera y no contar con R.F.C. en el país.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Ate

*1

*1

Coord. Adjunto de Recuperación
De Créditos Hipotecarios.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 7 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRA
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO

C.c.p. *1 Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico.

F0. RPrevenciones

Consulta de Prevenciones
(Reporte de Crédito)

Por favor llene los campos requeridos.

RFC:		C.P.	11000
Nombre:	NPK CHEMICAL VENTURE	Dirección:	BLVD MANUEL A CAMACH
2° Nombre:		Colonia/Población:	LOMAS DE CHAPULTEPEC
Ap. Paterno:		Ciudad/Del/Municipio:	MIGUEL HIDALGO
Ap. Materno:		Estado:	Distrito Federal

Los campos de color rojo son requeridos.

Aceptar Menú

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000715

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
0007716

9939.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protocolada con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la cotejé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BAP

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000717
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

De: [redacted]
Para: [redacted]
Enviado: Martes, 18 de Julio de 2006 04:09 p.m.
Adjuntar: Cartas Buro accionistas.pdf; ID [redacted]df; registro Base Chemical [redacted] registro NPK Chemical Stiftelse.pdf
Asunto: Cartas Buro de crédito Accionistas NPKs

Estimado Licenciado,

De conformidad con nuestra conversación del día de hoy, adjunto al presente las cartas firmadas por los accionistas de las NPKs que son Base Chemical Stiftelse y NPK Chemical Stiftelse. Las cartas fueron firmadas por el [redacted] apoderado y miembro del consejo de administración de dichas sociedades. Adjunto para referencia el pasaporte del [redacted] y los registros de las sociedades en Suecia donde se señala al [redacted] como consejero de las Sociedades.

Como podrá observar los primeras hojas están en sueco sin embargo hay un anexo en inglés donde se habla de los consejeros de la sociedad y se incluye al [redacted]

Mucho le agradeceré me confirme su correcta recepción y me haga favor de indicar cuando obtendremos la aprobación de estructura que esta pendiente.

Muchas gracias.

[redacted]
Haynes & Boone, S.C.
Blvd. Manuel Avila Camacho # 40-1801
Lomas de Chapultepec, 11000
México, D.F.
Tel 011 (52) (55) 55 40 55 58 ext. [redacted]
Fax 011 (52) (55) 55 40 06 30
[redacted]
www.haynesboone.com

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

The information transmitted is intended only for the person(s) or entity to which it is addressed, it is attorney work product and contains confidential and privileged material. If you are not the intended recipient(s) for this message, you are on notice that any review, transmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message is prohibited. If you received this message in error, please contact the sender and delete the material from your computer.

La información contenida en este correo electróico es para el uso exclusivo de la persona(s) o entidad a quié va dirigida y contiene información de carácter confidencial o privilegiada o protegida bajo el secreto profesional. Si usted no es el destinatario de este mensaje se le informa que cualquier revisón, retransmisión, distribución, copiado u otro uso de la informació o del contenido de este mensaje y sus anexos, esta prohibido. Si recibióeste mensaje por equivocación, le solicitamos gentilmente eliminar la informació del presente correo y hacerlo del conocimiento del remitente.

[redacted] Eliminado: Siete nombres, 3 direcciones de correos electrónicos y un dato de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

CONFIDENTIALITY NOTICE
This electronic mail transmission is confidential, may be privileged and should be read or retained only by the intended recipient. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000718
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION

EN QUIEBRA

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO

(a) (PERSONAS MORALES)

Por este medio autorizo expresamente a ***BANCO UNIÓN, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (que se denominará conjuntamente con Banco Unión como*** los "**Usuarios**") para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, o a quien ellos designen, por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de mi representada en las Sociedades de Información Crediticia que estimen conveniente, por cuanto hace exclusivamente al proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos") , (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que será proporcionada a los "Usuarios", del uso que los "Usuarios" harán de tal información y del hecho de que los "Usuarios" podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi representada. Estoy de acuerdo y consiento expresamente que esta autorización se encontrará vigente por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que los "Usuarios" mantengan relación jurídica con mi representada en relación con la Subasta Pública antes referida. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy ***representante legal*** de la persona moral cuyos datos proporciono a continuación y que tengo facultades bastantes y suficientes para obligarla en los términos de esta autorización.

Nombre de la persona moral que otorga la autorización: **"BASE CHEMICAL STIFTELSE"**, Fundación conforme a derecho sueco.

Registro Federal de Contribuyentes: **NO APLICA**

Domicilio: **Drottensgatan 2, 222 23 LUND, Stockholm, Sweden**
(Calle, número, Colonia, Delegación/Municipio, Ciudad, Estado y Código Postal)

Teléfono(s): **046-158 890**

Fecha de autorización: 14 DE JULIO DE 2006

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ACEPTO EXPRESAMENTE QUE LOS "USUARIOS" CONSERVEN EN PROPIEDAD ESTE DOCUMENTO.

[redacted]

Nombre y firma (autógrafa) del [redacted]
representante legal de la persona moral que otorga la autorización.

Para uso exclusivo del Usuario que efectúa la consulta

Fecha de Consulta: (obligatorio) _____
Folio de Consulta BC: (obligatorio) _____

Importante:

A) Este formato debe ser impreso en hoja membretada del Usuario que efectúa la consulta.

B) Es obligatorio para el Usuario que consulta, anotar la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC.

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000719
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION

EN QUIEBRA

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO

(a) (PERSONAS MORALES)

Por este medio autorizo expresamente a ***BANCO UNIÓN, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (que se denominará conjuntamente con Banco Unión como*** los **"Usuarios"**) para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, o a quien ellos designen, por conducto de sus funcionarios facultados, lleven a cabo investigaciones sobre el comportamiento crediticio de mi representada en las Sociedades de Información Crediticia que estimen conveniente, por cuanto hace exclusivamente al proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que será proporcionada a los "Usuarios", del uso que los "Usuarios" harán de tal información y del hecho de que los "Usuarios" podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio de mi representada. Estoy de acuerdo y consiento expresamente que esta autorización se encontrará vigente por un periodo de un (1) año contados a partir de la fecha de su expedición y, en todo caso, durante el tiempo que los "Usuarios" mantengan relación jurídica con mi representada en relación con la Subasta Pública antes referida. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que soy ***representante legal*** de la persona moral cuyos datos proporciono a continuación y que tengo facultades bastantes y suficientes para obligarla en los términos de esta autorización.

Nombre de la persona moral que otorga la autorización: **"NPK CHEMICAL STIFTELSE"**, Fundación conforme a derecho sueco.

Registro Federal de Contribuyentes: **NO APLICA**

Domicilio: **Drottenagatan 2, 222 23 LUND, Stockholm, Sweden**
(Calle, número, Colonia, Delegación/Municipio, Ciudad, Estado y Código Postal)

Teléfono(s): **046-158 890**

Fecha de autorización: 14 DE JULIO DE 2006

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, ACEPTO EXPRESAMENTE QUE LOS "USUARIOS" CONSERVEN EN PROPIEDAD ESTE DOCUMENTO.

[redacted]

Nombre y firma (autógrafa) del representante legal de la persona moral que otorga la autorización.

Para uso exclusivo del Usuario que efectúa la consulta

Fecha de Consulta: (obligatorio) _____
Folio de Consulta BC: (obligatorio) _____

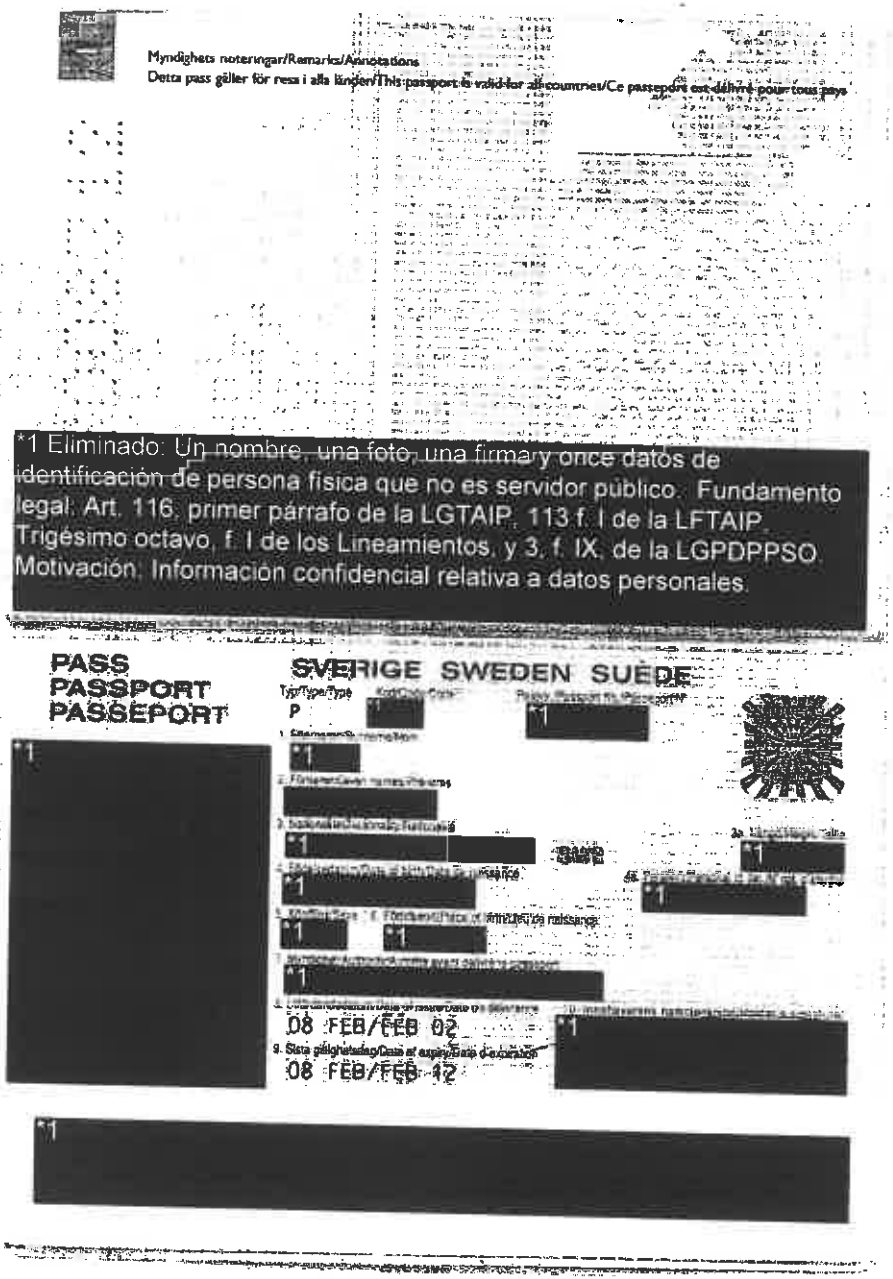
Importante:

A) Este formato debe ser impreso en hoja membretada del Usuario que efectúa la consulta.

B) Es obligatorio para el Usuario que consulta, anotar la Fecha y Folio de la Captura proporcionados por el Sistema de BC.

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA



BANCA CREMI, S.A.
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL
ANALISIS Y EMPAQUETAMIEN

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000720
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN
Allmänna enheten
Greta Persson
08-785 4294

BESLUT

Datum
2006-05-19

Beteckning
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000721
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Base Chemical Stiftelse
Drottensgatan 2
222 23 LUND

Anmälan för registrering

Beslut

Länsstyrelsen finner att Base Chemical Stiftelse är en stiftelse i stiftelselagens mening och beslutar att registrera den i stiftelseregistret.

Ärendet

Base Chemical Stiftelse har den 19 maj 2006 anmälts för registrering i stiftelseregistret.

Länsstyrelsens bedömning

Enligt stiftelsens stadgar 11 § framgår att stiftelsen inte ska stå under tillsyn. Stiftelsen kommer därför att stå under begränsad tillsyn hos tillsynsmyndigheten. Att stå under begränsad tillsyn innebär att stiftelselagen (1994:1220) 9 kap 10 § ska tillämpas på stiftelsen.

Denna begränsning innebär att tillsynsmyndigheten inte får ingripa om det kan antas att stiftelsens förvaltning eller revision inte utövas i enlighet med stiftelseförordnandet eller bestämmelserna i stiftelselagen, eller om en styrelseledamot missköter sitt uppdrag (9 kap 3 § 1st). Tillsynsmyndigheten får heller inte begära in handlingar från stiftelsen, kalla till och delta vid sammanträde med stiftelsens styrelse samt utföra inspektion hos stiftelsen på tid och sätt som myndigheten bestämmer (9 kap 4 §). Begränsningen innebär även att tillsynsmyndigheten inte kan förelägga en eller flera styrelseledamöter att fullgöra sina åligganden eller förbjuda en eller flera styrelseledamöter att verkställa ett beslut eller om beslutet har verkställts, förelägga en eller flera styrelseledamöter att göra rättelse (9 kap 5 § 2-3p). Undantag från dessa begränsningar finns i 9 kap 10 § 2st.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTER

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN

BESLUT

Datum
2006-05-19

Beteckning
4524-2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
·000722
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Av handlingarna framgår att stiftelsen har tillgångar som överstiger tio gånger prisbasbeloppet enligt lag (1962:381) om allmän försäkring.
Stiftelsen är därför bokföringsskyldig enligt 2 kap. 3 § bokföringslagen (1999:1078) och ska enligt 6 kap. 1 § 5 bokföringslagen upprätta årsredovisning. Stiftelsen behöver inte insända årsredovisningen till Länsstyrelsen men måste dock hålla den tillgänglig för var och en som önskar ta del av den.

[redacted]

Greta Persson

Greta Persson

Länsstyrelsen vill erinra om följande
Då stiftelsen saknar organisationsnummer anmanas styrelsen att ansöka om sådant hos Skatteverket. Länsstyrelsens beslut kan lämpligen bifogas anmälan.
Organisationsnummer skall meddelas Länsstyrelsen.

Kopia till:
Företagsskattekontor 4
[redacted]

[1] Eliminado. Dos nombres, una firma y un dato de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal. Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000723
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN

REGISTRERINGSBEVIS
STIFTELSE

Utskriftsdatum/tid	Sida
2006-05-22 09:10	1
Registreringsdatum	
2006-05-22	
Stiftelsenummer	Aktnummer
1019810	5698a

Org. nummer:

Namn: Base Chemical Stiftelse

Adress: Drottensgatan 2
222 23 LUND

Telefon: 046-158 890
Fax:

Säte: Stockholm
Registreringslän: Stockholms län

Anmärkning:

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

ÄNDAMÅL
Stiftelsen har till ändamål att stödja vissa mexikanska bolag ("destinatärerna") genom direkta eller indirekta investeringar i undervärderade onoterade företag och/eller skuldinstrument i bolag med finansiella problem i olika jurisdiktioner ("Målbolag").

ORDFÖRANDE

*1 [redacted]

STYRELSELEDAMÖTER

*1 [redacted]

SUPPLEANTER

*1 [redacted]

REVISOR

*1 [redacted]

*1 Eliminado Cinco nombres y quince datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Postadress: Box 22067, 104 22 STOCKHOLM
Besöksadress: Hantverkargatan 29, 104 22 STOCKHOLM
Telefon: 08 785 40 00
Telefax: 08 785 43 50
Internet: www.ab.lst.se

IPAB
...O PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
·000724
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

FOUNDING DOCUMENT

Stiftelseförordnande

We, MPI Holding Sweden AB, hereby establish a foundation with the name "Base Chemical Stiftelse". We grant SEK 1 855 740 to be administered as independent property for the fulfilment of the purpose of the foundation. The foundation shall have the articles set out in Annex A. The articles are drafted in both English and Swedish. Should there be any discrepancies between the two language versions, the English language version shall prevail.

Vi, MPI Holding Sweden AB, grundar en stiftelse med namnet "Base Chemical Stiftelse". Vi anslår 1 855 740 kr att såsom självständig förmögenhet förvaltas av Base Chemical Stiftelse och fortvarande tjäna dess ändamål. För stiftelse skall gälla de stadgar som framgår av Bilaga A. Stadgarna är upprättade på såväl engelska som svenska. Om några diskrepanser skulle föreligga mellan de båda språkversionerna skall den engelska versionen äga företräde.

The initial directors of the Board shall be the persons listed in Annex B. The initial auditor shall be the auditor listed in Annex C.

Den ursprungliga styrelsen skall bestå av de personer som anges i Bilaga B. Ursprunglig revisor skall vara den revisor som anges i Bilaga C.

Malmö 2006-04-18

MPI Holding Sweden AB

[redacted]

[redacted]

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
Annex B/*Bilaga B*
·000725
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Initial members of the board of directors – NPK Chemical Stiftelse

Ursprungliga styrelseledamöter – NPK Chemical Stiftelse

Regular members:

Ordinarie ledamöter:

[redacted]

Deupty member:

Suppleant:

[redacted]

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1 Eliminado: Tres nombres y tres datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3 f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN
Allmänna enheten
Greta Persson
08-785 4294

BESLUT

Datum
2006-05-19

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
Beteckning
4527-2006
000726
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

NPK Chemical Stiftelse
Drottensgatan 2
222 23 LUND

Anmälan för registrering

Beslut

Länsstyrelsen finner att NPK Chemical Stiftelse är en stiftelse i stiftelselagens mening och beslutar att registrera den i stiftelseregistret.

Ärendet

NPK Chemical Stiftelse har den 19 maj 2006 anmälts för registrering i stiftelseregistret.

Länsstyrelsens bedömning

Enligt stiftelsens stadgar 11 § framgår att stiftelsen inte ska stå under tillsyn. Stiftelsen kommer därför att stå under begränsad tillsyn hos tillsynsmyndigheten. Att stå under begränsad tillsyn innebär att stiftelselagen (1994:1220) 9 kap 10 § ska tillämpas på stiftelsen.

Denna begränsning innebär att tillsynsmyndigheten inte får ingripa om det kan antas att stiftelsens förvaltning eller revision inte utövas i enlighet med stiftelseförordnandet eller bestämmelserna i stiftelselagen, eller om en styrelseledamot missköter sitt uppdrag (9 kap 3 § 1st). Tillsynsmyndigheten får heller inte begära in handlingar från stiftelsen, kalla till och delta vid sammanträde med stiftelsens styrelse samt utföra inspektion hos stiftelsen på tid och sätt som myndigheten bestämmer (9 kap 4 §). Begränsningen innebär även att tillsynsmyndigheten inte kan förelägga en eller flera styrelseledamöter att fullgöra sina åligganden eller förbjuda en eller flera styrelseledamöter att verkställa ett beslut eller om beslutet har verkställts, förelägga en eller flera styrelseledamöter att göra rättelse (9 kap 5 § 2-3p). Undantag från dessa begränsningar finns i 9 kap 10 § 2st.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTR...
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENT...

Postadress
Länsstyrelsen
Allmänna enheten
Box 22067
104 22 STOCKHOLM

Besöksadress
Hantverkargatan 29

Telefon
08-785 40 00 (vxl)

Telefax
08-7854350 (exp)

E-post/webbplats
infa@ab.lst.se (exp)
www.ab.lst.se

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
2 (2)
Beteckning 4527-2006
000727
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN

BESLUT
Datum
2006-05-19

Av handlingarna framgår att stiftelsen har tillgångar som överstiger tio gånger prisbasbeloppet enligt lag (1962:381) om allmän försäkring.
Stiftelsen är därför bokföringsskyldig enligt 2 kap. 3 § bokföringslagen (1999:1078) och ska enligt 6 kap. 1 § 5 bokföringslagen upprätta årsredovisning. Stiftelsen behöver inte insända årsredovisningen till Länsstyrelsen men måste dock hålla den tillgänglig för var och en som önskar ta del av den.

[redacted]

Greta Persson

Länsstyrelsen vill erinra om följande
Då stiftelsen saknar organisationsnummer anmanas styrelsen att ansöka om sådant hos Skatteverket. Länsstyrelsens beslut kan lämpligen bifogas anmälan.
Organisationsnummer skall meddelas Länsstyrelsen.

Kopia till:
Företagsskattekontor 4
[redacted]

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1 Eliminado: Dos nombres, una firmas y un dato de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
·000728
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LÄNSSTYRELSEN
I STOCKHOLMS LÄN

REGISTRERINGSBEVIS
STIFTELSE

Utskriftdatum/tid	Sida
2006-05-22 09:59	1
Registreringsdatum	
2006-05-22	
Stiftelsenummer	Aktnummer
1019811	5699a

Org. nummer:

Namn: NPK Chemical Stiftelse

Adress: Drottensgatan 2
222 23 LUND

Telefon: 046-158 890
Fax:

Säte: Stockholm
Registreringslän: Stockholms län

Anmärkning:

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

ÄNDAMÅL
Stiftelsen har till ändamål att stödja vissa mexikanska bolag ("Destinatärerna") genom direkta eller indirekta investeringar i undervärderade onoterade företag och/eller skuldinstrument i bolag med finansiella problem i olika jurisdiktioner ("Målbolag").

ORDFÖRANDE
[redacted]

STYRELSELEDAMÖTER
[redacted]

SUPPLEANTER
[redacted]

REVISOR
[redacted]

*1 Eliminado: Cinco nombres y quince datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
·000729
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

FOUNDING DOCUMENT

Stiftelseförordnande

We, Base Chemical Stiftelse, hereby establish a foundation with the name "NPK Chemical Stiftelse". We grant SEK [1113000] to be administered as independent property for the fulfilment of the purpose of the foundation. The foundation shall have the articles set out in Annex A. The articles are drafted in both English and Swedish. Should there be any discrepancies between the two language versions, the English language version shall prevail.

Vi, Base Chemical Stiftelse, grundar en stiftelse med namnet "NPK Chemical Stiftelse". Vi anslår [1113000] kr att såsom självständig förmögenhet förvaltas av NPK Chemical Stiftelse och fortvarande tjäna dess ändamål. För stiftelse skall gälla de stadgar som framgår av Bilaga A. Stadgarna är upprättade på såväl engelska som svenska. Om några diskrepanser skulle föreligga mellan de båda språkversionerna skall den engelska versionen äga företräde.

The initial directors of the Board shall be the persons listed in Annex B. The initial auditor shall be the auditor listed in Annex C.

Den ursprungliga styrelsen skall bestå av de personer som anges i Bilaga B. Ursprunglig revisor skall vara den revisor som anges i Bilaga C.

2006-04- 19

Base Chemical Stiftelse

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000730
Annex B/Bilaga B
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Initial members of the board of directors – Base Chemical Stiftelse

Ursprungliga styrelseledamöter – Base Chemical Stiftelse

Regular members:

Ordinarie ledamöter:

[redacted]

Deupty member:

Suppleant:

[redacted]

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1 Eliminado: Tres nombres y tres datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

44

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

000731

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 20 de julio de 2006

*1

*1
Coordinador Adjunto Crédito Hipotecario

Con el objeto de solicitar información sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito, sobre la empresa **"BASE CHEMICAL STIFTELSE" Fundación conforme al Derecho Sueco**, anexo encontrará la siguiente información:

- Copia del Formato Buró de Crédito establecido para éstos efectos debidamente suscrito por el representante legal de la empresa el señor *1
- Copia del Convenio de Confidencialidad firmado por el representante legal del Interesado participante NPKs
- Copia de identificación oficial del representante legal.
- Testimonio de la constitución en el idioma sueco e ingles

Lo anterior, considerando que dicha empresa es accionista de un Grupo de empresas interesados en participar en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, el cual se dio a conocer en la Convocatoria publicada el 4 de julio de 2006 en el Diario "Reforma".

*1 Eliminado: Tres nombres, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP; Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atentamente,

*1

*1
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito
y Empaquetamiento de cartera.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000732
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

BANCO UNION

GRCH-084/06

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO, D. F., Julio 20 del 2006

[redacted]
Coordinador General de Administración,
Análisis de Crédito y Empaquetamiento
De Cartera
P R E S E N T E.

ASUNTO : **Consultas en el Buró de Crédito**
Proceso de Licitación.

En respuesta a su solicitud recibida en ésta Coordinación con fecha 20 de Julio del 2006 sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito a nombre de la empresa **BASE CHEMICAL STIFTELSE.**

Sobre lo anterior me permito informar a usted que no es posible obtener el filtro del Buró de Crédito, en virtud de tratarse de una empresa extranjera y no contar con R.F.C. en el país.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]
Coord. Adjunto de Recuperación
De Créditos Hipotecarios.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 21 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

C.c.p. [redacted] Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico.

9939

Por favor llene los campos requeridos.

RFC:		C.P.	
Nombre:	BASE CHEMICAL STIFTELS	Dirección:	DROTTENSGATAN 2 222 2
2° Nombre:		Colonia/Población:	
Ap. Paterno:		Ciudad/Del/Municipio:	STOCKHOLM SWEDEN
Ap. Materno:		Estado:	

Los campos de color rojo son requeridos.

Aceptar Menú

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000733
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
0007734
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB

45

9939

BANCO UNION

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000735
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GRCH-083/06

LIC. JOSE LUIS ONEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 93 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

MEXICO, D. F., Julio 20 del 2006

[redacted]
Coordinador General de Administración,
Análisis de Crédito y Empaquetamiento
De Cartera
P R E S E N T E.

ASUNTO : **Consultas en el Buró de Crédito**
Proceso de Licitación.

En respuesta a su solicitud recibida en ésta Coordinación con fecha 20 de Julio del 2006 sobre los antecedentes crediticios en el Buró de Crédito a nombre de la empresa **NPK CHEMICAL STIFTELSE.**

Sobre lo anterior me permito informar a usted que no es posible obtener el filtro del Buró de Crédito, en virtud de tratarse de una empresa extranjera y no contar con R.F.C. en el país.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A [redacted]

"1 Eliminado Tres nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales."

[redacted]
Coord. Adjunto de Recuperación
De Créditos Hipotecarios.

C.c.p. [redacted] / Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico.

9939

Por favor llene los campos requeridos.

RFC:		C.P.	
Nombre:	NPK CHEMICAL STIFTELS	Dirección:	DROTTENSGATAN 2 222 2
2° Nombre:		Colonia/Población:	
Ap. Paterno:		Ciudad/Del/Municipio:	STOCKHOLM SWEDEN
Ap. Materno:		Estado:	

* Los campos de color rojo son requeridos.

Aceptar Menú

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SARABIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000736
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000737

9939.-

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la suscrita cotejé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaria a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.9 Documentación que acredite la aclaración de dudas y la comunicación a todos los Participantes (en su caso)
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Carta de autorización de Banco Unión para entrar al Cuarto de Información. ▪ Formato de Solicitud NPK's para accesar al Cuarto de Información ▪ Comunicado de Banco Unión en donde consta la entrega del Reglamento de Operación del Cuarto de Información a los representantes NPK Chemical Investments BVBA, S.A., de R.L., NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L. y NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L. ▪ Comunicado de Banco Unión al Área de Seguridad para el ingreso de las personas de NPK's al Cuarto de Información. ▪ Comunicado de Banco Unión dirigido al Titular Jurídico Contencioso Metropolitana y Periféricas respecto a la pregunta con número de folio 001 formulada por NPK's ▪ Comunicado de Banco Unión dirigido al Titular de Normatividad y Políticas de Crédito anexando el Formato Único de Preguntas y Aclaraciones sobre la documentación del Cuarto de Información, número de folio 001 formuladas por NPK's. ▪ Comunicado de Banco Unión de respuesta del Titular de Normatividad de Crédito, respecto a la pregunta con folio número 001. ▪ Comunicado de Banco Unión dirigido al Titular Jurídico Contencioso Metropolitano y Periférica, con anexo del Formato Único de Preguntas y Aclaraciones sobre la documentación del Cuarto de Información, folio número 002. ▪ Comunicado de Banco Unión de respuesta a la pregunta con número de folio 002, al Titular de Análisis de Crédito Corporativo y Reingeniería de Crédito. ▪ Registro de Acceso de personal externo de NPK's que visitó el Cuarto de Datos, entregada por el área de Seguridad. ▪ Formato Único de Solicitud, Entrega y Recepción de Expedientes de los Activos e Información, Folio No. 000003. ▪ Comunicado de Banco Unión de respuesta del Titular Jurídico Contencioso Metropolitano y Periférica, respecto a la pregunta con folio número 001 ▪ Registro de Acceso de personal externo de NPK's que visitó el Cuarto de Datos, entregada por él área de Seguridad. ▪ Formato Único de Solicitud, Entrega y Recepción de Expedientes de los Activos e Información, Folio No. 000004.

1

BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000976
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AS/559/06

México, D.F., a 11 de julio de 2006.

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs"), quienes actúan como un solo participante.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F

At'n.: *1 [redacted]
Apoderado

Estimado Sr. *1 [redacted]

Atendiendo su interés a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), me permito informarle que considerando que ya llevó a cabo del Depósito Inicial por $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), con base a la convocatoria antes referida y a las Bases de Subasta, las personas que ustedes designen pueden acceder al Cuarto de Información, para lo cual anexo encontrará el Reglamento de Operación del Cuarto de Información, mismo que deberán observar para su uso.

Atentamente

*1 [redacted]

C.P. *1 [redacted]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Tres nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000977
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LEGAJO BLANCO

9925

VI.1 Formato de Solicitud de Acceso al Cuarto de Información

MEMBRETE DE LA EMPRESA PARTICIPANTE: NPK Chemical Investments, BVBA;
NPK Chemical Holdings, BVBA; y
NPK Chemical Ventures, BVBA

Nombre del Apoderado: [redacted]
Puesto: Apoderado
Dirección de la Empresa Participante: 1040 Etterbeek- Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A, Apartado 2, Bélgica.

Lugar y fecha: México, Distrito Federal a 17 de julio de 2006

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en liquidación (hoy en Quiebra)
Paseo de la Reforma # 93, piso 5,
Col. Tabacalera. C.P. 06030
Del. Cuauhtémoc

Área de Análisis de Crédito
P r e s e n t e

Ref: Acceso al Cuarto de Información.

Toda vez que hemos cubierto los requisitos establecidos en las Bases de Subasta relativas al Proceso de Subasta establecido en la Convocatoria de fecha 04 de julio de 2006, por medio de la presente solicitamos ingresar al Cuarto de Información, con el objeto de efectuar la revisión de la documentación de los Expedientes de los Activos de los Activos, cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en Quiebra).

En caso de ser posible, les solicitamos se nos permita el acceso al Cuarto de Información a partir del día 17 de julio de 2006.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que conocemos las disposiciones del Reglamento de Operación del Cuarto de Información, mismo que se ha dado a conocer a las Personas Autorizadas por la empresa que represento, para realizar el Proceso de Consulta, quienes son las siguientes:

	Nombre Completo	*Empresa*
1	[redacted]	NPKs
2		Haynes and Boone
3		Haynes and Boone
4		Haynes and Boone
5		Haynes and Boone

ATENTAMENTE

NPK Chemical Investments, BVBA;
NPK Chemical Holdings, BVBA; y
NPK Ch[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Siete nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
9925.-
000978
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y prokinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000979
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

(En quiebra)

México, D. F. a 18 de Julio 2006.

NPK CHEMICAL INVESTMENTS BVBA,
NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA,
NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA

Por medio del presente, le hago entrega de una copia del Reglamento de Operación del Cuarto de Información, con el fin de regular el proceso de acceso al Cuarto de Información con motivo de la Subasta de los Activos de **GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.,** y cuya titularidad le corresponden a Banco Unión, Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra).

[redacted]*1

LIC [redacted]*1
TITULAR ANÁLISIS DE CRÉDITO CORPORATIVO
Y REINGENIERÍA DE CRÉDITO

Recibió:

Nombre: [redacted]*1

Firma: [redacted]*1

Fecha: 18-07-06

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
9925.-
000980
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y procedente de kinegrama, es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000981
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

(En quiebra)

México, D. F. a 18 de Julio 2006.

LIC. *1
TITULAR SEGURIDAD INSTITUCIONAL

Me permito adjuntar la relación del personal autorizado por **NPK CHEMICAL INVESTMENTS BVBA, NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA, Y NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA,** quienes a partir de hoy procederán a revisar los expedientes de los Activos del Cuarto de Información, ubicado en Reforma 93 Piso 13, a fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del personal de seguridad a su cargo, para que les permitan el acceso a las Instalaciones conforme a los procedimientos que se tienen establecidos.

Así mismo es importante mencionarle que el acceso al Cuarto de Información estará restringido a un máximo de 5 personas a la vez, por lo cual, podrán intercambiarse las personas en el transcurso del día, pero no rebasar este número.

Lo anterior con motivo del proceso de Subasta de los Activos de **GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.,** que se esta llevando a cabo.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, reciba un cordial saludo.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 18 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1

LIC. *1
TITULAR ANÁLISIS DE CRÉDITO CORPORATI
Y REINGENIERÍA DE CRÉDITO

*1

BANCA CREMI, S. A.
RECIBIMOS

C.c.p.: C.P. *1 Coordinador General Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera
Sr. *1 Gerente de Archivo de Crédito

Recibí 18/07/06

*1

*1 Eliminado: Cuatro nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9939.-
000982
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la compare, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION S.A.
R[1] OS
$20000
06 JUL 19 AM 10:40

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000983
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
(En quiebra)

925

México, D.F., a 18 de julio 2006

LIC.[1]
TITULAR JURÍDICO CONTENCIOSO
METROPOLITANA Y PERIFÉRICAS

No de Folio 001

De acuerdo al procedimiento establecido para el adecuado funcionamiento del Cuarto de Información, anexo formato de pregunta con número de **Folio 001** que nos formula la empresa **NPK CHEMICAL INVESTMENTS BVBA, NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA, Y NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA,** relacionada con el acreditado, **GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.,** con la finalidad de que sea revisada y se prepare la respuesta correspondiente.

Conviene señalar que para estar en posibilidades de responder al inversionista dentro de las 24 horas de plazo que se tienen establecidas, agradeceré contar con su respuesta en dicha plazo, dado que aún hay que realizar una actividad previa a la entrega al participante, así mismo es importante indicar que deberán referenciar en el comunicado que nos envíen, el número de folio de la pregunta que les hicimos, y en los casos que se trate de una respuesta parcial, así se deberá señalar.

Lic[1]
Titular Análisis de Crédito Corporativo
y Reingeniería de Crédito.
Paseo de la Reforma # 93, Piso 5.
Ext. 4463, 4432 y fax 4450
[1]

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 19 2006
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
ANÁLISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

C.c.p.: C.P. [1] Coordinador General Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera
Lic. [1] Coordinador Jurídico de Banco Unión Despacho Link International de México, S.C.

*1 Eliminado: Cinco nombres, tres firmas y un correo electrónico de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
9925.-
000984
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
36
000985
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

BANCO UNION
(En quiebra)

México, D.F., a 18 de julio 2006

LIC. [redacted]
TITULAR NORMATIVIDAD Y POLITICAS DE CREDITO

No de Folio 001

De acuerdo al procedimiento establecido para el adecuado funcionamiento del Cuarto de Información, anexo formato de pregunta con número de **Folio 001** que nos formula la empresa **NPK CHEMICAL INVESTMENTS BVBA, NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA, Y NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA,** relacionada con el acreditado, **GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.,** con la finalidad de que sea revisada y se prepare la respuesta correspondiente.

Conviene señalar que para estar en posibilidades de responder al inversionista dentro de las 24 horas de plazo que se tienen establecidas, agradeceré contar con su respuesta en dicha plazo, dado que aún hay que realizar una actividad previa a la entrega al participante, así mismo es importante indicar que deberán referenciar en el comunicado que nos envíen, el número de folio de la pregunta que les hicimos, y en los casos que se trate de una respuesta parcial, así se deberá señalar.

[redacted]

Lic. [redacted]
Titular Análisis de Crédito Corporativo
y Reingenieria de Crédito.
Paseo de la Reforma # 93, Piso 5.
Ext. 4463, 4432 y fax 4450
[redacted]

C.c.p.: C.P. [redacted] Coordinador General Administración, Análisis Empaquetamiento de Cartera.

[redacted]

*1 Eliminado: Tres nombres, dos firmas y un correo electrónico de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
9925.-
000986
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000987 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

VI.3 Formato Único de Preguntas y Aclaraciones sobre la documentación del Cuarto de Información

NUMERO DE FOLIO DE PREGUNTA

FORMATO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DEL CUARTO DE INFORMACION DE BANCO UNION, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA).

CON BASE EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO AL AMPARO DEL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006 Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE INFORMACIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS, Y ENTERADO DE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR BANCO UNION (CONFORME SE DEFINEN EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD) TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, LE SOLICITO:

Nombre de la Persona autorizada: *1 [redacted]

Empresa participante: NPILs

Fecha: 18-07-06

Nombre del expediente al que corresponde (n) la(s) pregunta(s) Grupo Fortinal

ACLARACIÓN SOLICITADA Y/O DESCRIPCIÓN DE LA PREGUNTA:

El Valor de referencia de los Activos según se define en las Bases de subasta de donde se originó y en su caso se cuenta con dicho avalúo.

*1 [redacted]
Nombre del Solicitante

Firma *1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
9925.-
000988
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
000989
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, D.F., a 18 de julio de 2005

Folio Pregunta: 001

LIC. [redacted]
Titular de Análisis de Crédito Corporativo y Reingienría de Crédito.

En respuesta s su comunicado recibido el día de hoy, referente a los cuestionamientos vertidos por las personas que envió NPKs para revisar la documentación contenida en el Cuarto de Información, le informo que la valuación de la empresa a que se refieren las Bases de Subasta, se encuentra debidamente incorporada en los expediente que se están revisando, así también, respecto a los avalúos, también se encuentran integrados en los expedientes antes mencionados.

Atte. [redacted]

[redacted]
rmatividad de Crédito

TITULAR DE
ANALISIS DE CREDITO

18 JUL 17:42

[redacted]
EN LIQUIDACION

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925
1000990
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000991

BANCO UNION
(En quiebra)

DOCUMENTO
LIBRO

*1

14:30

17-04-08

6 JUL 18 17:34

México, D.F., a 18 de julio 2008

LIC. *1
TITULAR JURIDICO CONTENCIOSO
METROPOLITANO Y PERIFERICA

No de Folio 002

De acuerdo al procedimiento establecido para el adecuado funcionamiento del Cuarto de Información, anexo formato de pregunta con número de **Folio 002** que nos formula la empresa **NPK CHEMICAL INVESTMENTS BVBA, NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA, Y NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA,** relacionada con el acreditado, **GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.,** con la finalidad de que sea revisada y se prepare la respuesta correspondiente.

Conviene señalar que para estar en posibilidades de responder al inversionista dentro de las 24 horas de plazo que se tienen establecidas, agradeceré contar con su respuesta en dicha plazo, dado que aún hay que realizar una actividad previa a la entrega al participante, así mismo es importante indicar que deberán referenciar en el comunicado que nos envíen, el número de folio de la pregunta que les hicimos, y en los casos que se trate de una respuesta parcial, así se deberá señalar.

*1

t e.

*1

Titular Análisis de Crédito Corporativo
y Reingeniería de Crédito.
Paseo de la Reforma # 93, Piso 5.
Ext. 4463, 4432 y fax 4450
*1

C.c.p.: C.P. *1 Coordinador General Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera

*1 Eliminado: Cuatro nombres, un correo electrónico y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000992
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
000993 9925
DOCUMENTO INTEGRADO AL
LIBRO BLANCO

VI.3 Formato Único de Preguntas y Aclaraciones sobre la documentación del Cuarto de Información

NUMERO DE FOLIO DE PREGUNTA:

FORMATO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DEL CUARTO DE INFORMACION DE BANCO UNION, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, UNIÓN (HOY EN QUIEBRA).

CON BASE EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO AL AMPARO DEL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA PARA LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006 Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE INFORMACIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS, Y ENTERADO DE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR BANCO UNION (CONFORME SE DEFINEN EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD) TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, LE SOLICITO:

Nombre de la Persona autorizada: *1 [redacted]

Empresa participante: NPILS

Fecha: 18-07-06

Nombre del expediente al que corresponde (n) la(s) pregunta(s): grupo fertinal

ACLARACIÓN SOLICITADA Y/O DESCRIPCIÓN DE LA PREGUNTA:

- Cuentan con el texto de las concesiones otorgadas a las empresas y con alguna relación en cuanto al status de las mismas?

No *1 [redacted] Firma *1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9925.-
000994
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000995 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

BANCO UNIÓN
(En quiebra)

México, D. F., a 18 de julio 2008.

LIC. [redacted]
TITULAR ANALISIS DE CRÉDITO CORPORATIVO Y REINGENIERÍA DE CRÉDITO

No de Folio 002
Solicitud No. 1.

Dando contestación a la pregunta con número de **Folio 002** que nos hizo llegar, en seguida le doy la contestación:

Pregunta:
Cuentan con el texto de las concesiones otorgados a las empresas y con alguna relaciones en cuanto al estatus de los mismos?.

Respuesta:
Se anexa documentación, del estatus con que se cuenta, así mismo se informa que no se cuenta con los títulos correspondientes a las Concesiones por no ser parte Banco Unión en la Administración de Fertinal, y Roca Fosfórica.

Sin más por el momento, me despido de usted.

[redacted]
TITULA[redacted]ENCIOSO
METR[redacted]FÉRICAS

C.c.p: Lic. [redacted] Coordinador Jurídico de Banco Unión Despacho Link International de México, S.C.
Lic. [redacted] D & T Case, S.A. de C.V.

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

SAT

9925.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA

000996

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

000997

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

México D. F., a 18 de Julio de 2006.

Número de Folio del Data Room No. 02

Solicitud a Jurídico No. 1

PREGUNTA

Cuentan Con el texto de las concesiones otorgados a las empresas y con alguna relación en cuento el estatus de los mismos?

Se anexa documentación con que se cuenta respecto del estatus, así mismo no se cuenta con los títulos correspondientes a las Concesiones por no ser p[redacted] Unión en la Administración de Fertinal, y Roca Fos[redacted]

*1 Eliminado: Una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925 -

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC

000998

DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCA CREM BANORTE PRONORTE CAPITAL INTERBANCO BANCO OBRERO

NOMBRE DEL DIA	DIA	MES	AÑO
MARTES	18	07	2006

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

63

REGISTRO DE ACCESO DE PERSONAL EXTERNO QUE VISITA LOS CUATOS DE DATOS
REFORMA No. 93 PISO 13

EMPRESA : Jones and Doone

NOMBRE DEL VISITANTE	FIRMA	NO. GAFETE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	OBSERVACIONES
[redacted]	[redacted]	100	10:14	14:05							

IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
000099

NOMBRE DEL GUARDIA DE SERVICIO : [redacted]

FIRMA : [redacted]

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE TURNO :

FIRMA :

67

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001000
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.2 Formato Único de Solicitud, Entrega y Recepción de Expedientes de los Activos e Información.

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD, ENTREGA Y RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS E INFORMACIÓN DEL CUARTO DE INFORMACIÓN DE BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA).

CON BASE EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO AL AMPARO DEL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA PARA LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006 Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE INFORMACIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS, Y ENTERADO DE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR BANCO UNION (CONFORME SE DEFINEN EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD) TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, LE SOLICITO:

Fecha 18-07-2006 Folio: 000003

Nombre de la Persona autorizada: [redacted]*1

Empresa: Haynes and Boone

A) EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS.

No.	Nombre del Acreditado	Hora de Requisición	Hora de devolución	Confirmación de préstamo
1	Grupo Fertinal (Ultimo)	10:30	14:00	✓
2	Roca Química (Ultimo)	13:30	14:00	✓
3	Agro Industrias (Ultimo)	13:30	14:00	✓
4				
5				
6				
7				
8				

B) OBSERVACIONES

Firma [redacted]*1

[redacted]*1
Nombre de la persona que confirma

*1 Eliminado: Un nombre y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCO UNIÓN
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925
001001
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D. F., a 19 de julio 2006

LIC. [*1]
TITULAR ANÁLISIS DE CRÉDITO CORPORATIVO Y REINGENIERÍA DE CRÉDITO

No de Folio 001
Solicitud No. 2.

Dando contestación a la pregunta con número de **Folio 001** que nos hizo llegar, en seguida le doy la contestación:

Pregunta:
El valor de referencia, según se define en las bases de subasta de donde se originó y en su caso se cuenta con dicho avalúo?.

Respuesta:
El valor de referencia o precio mínimo de $ 67'900.000.00 (Sesenta y Siete Millones, Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N), se deriva de la postura efectuada por un tercero quien realizó ésta al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal en apego al Artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles. En base a lo anterior no se tiene avalúo de dicho valor.

Sin más por el momento, me despido de usted.

[*1]

LIC. [*1]
TITULAR JURÍDICO CONTENCIOSO METROPOLITANA Y PERIFÉRICAS

C.c.p: Lic. [*1] Coordinador Jurídico de Banco Unión Despacho Link International de México, S.C.
Lic. [*1] D & T Case, S.A. de C.V.

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

SAT

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001002
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCA CREMI BANORTE PRONORTE CAPITAL INTERBANCO BANCO OBRERO

NOMBRE DEL DIA	DIA	MES	AÑO
MIERCOLES	19	07	2006

[redacted]

"Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales."

REGISTRO DE ACCESO DE PERSONAL EXTERNO QUE VISITA LOS CUATOS DE DATOS
REFORMA No. 93 PISO 13

EMPRESA : KEYNES AND DOONE

NOMBRE DEL VISITANTE	FIRMA	NO. GAFETE	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	OBSERVACIONES
[redacted]	[redacted]	100	9:45	12:20							

NOMBRE DEL GUARDIA DE SERVICIO : [redacted]

FIRMA : [redacted]

NOMBRE DEL SUPERVISOR DE TURNO :

FIRMA :

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
001003

68

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001004
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.2 Formato Único de Solicitud, Entrega y Recepción de Expedientes de los Activos e Información.

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD, ENTREGA Y RECEPCION DE EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS E INFORMACIÓN DEL CUARTO DE INFORMACIÓN DE BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA).

CON BASE EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO AL AMPARO DEL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA PARA LA CESIÓN DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006 Y CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONSULTA DE INFORMACIÓN Y REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS, Y ENTERADO DE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR BANCO UNION (CONFORME SE DEFINEN EN EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD) TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, LE SOLICITO:

Fecha 19-07-06 Folio: 000004

Nombre de la Persona autorizada: [redacted]*1

Empresa: Haynes and Coors.

A) EXPEDIENTES DE LOS ACTIVOS.

No.	Nombre del Acreditado	Hora de Requisición	Hora de devolución	Confirmación de préstamo
1	Grupo Fortinal (6 tomos)	9.50	12:20	✓
2	Roca Fosforica (2 tomos)	9.50	12:20	✓
3	Agroindustrias (1 tomo)	9:50	12:20	✓
4				
5				
6				
7				
8				

B) OBSERVACIONES

Firma [redacted]*1

[redacted]*1
Nombre de la persona que confirma

*1 Eliminado: Un nombre y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

33

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001005
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION
(En quiebra)

México D.F., a 20 de julio del 2006

NPK Chemical Investments, BVBA,
NPK Chemical Holdings, BVBA,
NPK Chemical Ventures, BVBA,

At´n: [redacted]

En relación al **Proceso de Subasta Pública** para adquirir los Activos descritos en la Convocatoria, emitida el 04 y 10 de julio del 2006, cuya titularidad corresponde a **Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, (hoy en quiebra)**, hacemos de su conocimiento que durante el periodo de apertura del Cuarto de Información, del 04 de julio al 20 de julio 2006, se le entregó la siguiente documentación en original:

- Respuestas con folios del 001 al 014.
- Comunicados del 001 al 001.

Asimismo hacemos costar, que todas las respuestas a las preguntas y/o aclaraciones formuladas y comunicados generados durante le periodo en el que participó en dicho proceso, le fueron entregados a la empresa que usted representa, ya sea en nuestras oficinas o en las de usted, conforme se fueron emitiendo, por lo que agradeceremos firmar al calce de la presente, como aceptación de la recepción de las respuestas y comunicados.

[redacted]

Titular Análisis de Crédito Corporativo y Reingeniería de Crédito.

*1 Eliminado: Tres nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Nombre del Representante: [redacted]

Firma del Representante: [redacted]

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**.- Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

001006
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001007 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO DE CANCELACIÓN

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE FEBRERO DE 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	001
FECHA:	Julio 19 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

El valor de referencia, según se define en las bases de subasta de donde se originó y en su caso se cuenta con dicho avalúo?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

El valor de referencia o precio mínimo de $ 67'900.000.00 (Sesenta y Siete Millones, Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N), se deriva de la postura efectuada por un tercero quien realizó ésta al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal en apego al Artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles. En base a lo anterior no se tiene avalúo de dicho valor.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Basilisk Cinco S.A. de C.V.

ANÁLISIS DE CRÉDITO
1 de 1

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9925.-
001008
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001009
9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA LA VENTA DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	002
FECHA:	Julio 19 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

-Cuentan con el texto de las concesiones otorgadas a las empresas y con alguna relación en cuanto al status de las mismas?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Se anexa documentación con que se cuenta respecto del estatus, así mismo no se cuenta con los títulos correspondientes a las Concesiones por no ser parte Banco Unión en la Administración de Fertinal, y Roca Fosfórica.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

ANÁLISIS DE CRÉDITO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001010
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protocolizada con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001011
9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE [illegible] ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO: 003
FECHA: Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:
BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA
GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿En el juicio de ejecución de fideicomiso promovido por Banco Unión, se cuenta con sentencia de primera instancia?

¿Para el caso que haya solución de primera instancia, esta fue apelada por los deudores y en que fecha?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Si, en el juicio de ejecución de fideicomiso de garantía con número de expediente 488/2005 promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Tercero Civil, se cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2006. (se anexa copia).

Respuesta 2.
Si, en el juicio de ejecución de fideicomiso de garantía con número de expediente 488/2005 promovido ante el Juzgado Quincuagésimo Tercero Civil, se promovió recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 9 de mayo de 2006. (se anexa copia).

*1 [redacted]

Func[illegible]
Crédito

*1 [redacted]

20/07/06

Banco Union, S.A. de C.V.

*1 [redacted]

ANÁLISIS DE CRÉDITO

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

SAT

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
9925.-
001012
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001013 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION
(En quiebra)

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	004
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Adicionalmente al fideicomiso donde hay bienes muebles, hay otro fideicomiso de acciones o es el mismo?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

El fideicomiso constituido es de garantía y se encuentran aportados activos industriales e inmuebles.

La tenencia accionaria es propiedad de Banco Unión y no es garantía de ningún crédito.

*1

Funcionario de Análisis de Crédito

*1

*1

20/07/06

Basilisk Cinco, S.A. de C.V.

*1

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001014
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y acompañada con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001015

9925

BANCO UNIÓN
(En quiebra)

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO: 005
FECHA: Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:
BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA
GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿A favor de quien esta constituido el fideicomiso de las acciones?

¿Para cada fideicomiso se encuentra con un archivo, estarán en el cuarto de datos?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
No existe un fideicomiso al cual se haya aportado la tenencia accionaria en el capital social de Grupo Fertinal propiedad de Banco Unión.

Respuesta 2.
No existe un fideicomiso al cual se haya aportado la tenencia accionaria en el capital social de Grupo Fertinal propiedad de Banco Unión.

El fideicomiso de garantía y su convenio modificatorio se encuentra en la sección de documentos base de la acción relativos a los juicios de ejecución de fideicomiso. (Expediente 488/2005 Juzgado 53 Civil).

*1 [redacted]

*1 [redacted]

20/07/06

Banco Cinco, S.A. de C.V.

Fun... de Crédito

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

ANÁLISIS DE CRÉDITO

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
1001016
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001017
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	006
FECHA:	Julio 19 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿En el contrato de fideicomiso se describe un Anexo A, en el cual se describe el patrimonio del fideicomiso, se puede anexar una copia o añadirlo al cuarto de datos?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

En el apartado 5.5. de los Expedientes de los Activos de Grupo Fertinal, se encuentra dicho Anexo "A", además del Fideicomiso respectivo, no obstante adjuntamos al presente una copia de dicho Anexo "A".

*1

Funcionario de Análisis de Crédito

*1

20/07/06

Basilisk Cinco, S.A. de C.V.

*1

*1 *1

***1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
9925.-
1001018
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SAT

BANCO UNIÓN
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001019

9925

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO DEL 2006, PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	007
FECHA:	Julio 19 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Si las pólizas de seguro estaban endosadas a favor de los Bancos por los créditos, cuánto le corresponde a Banco Unión?.

¿Banco Unión ya ejerció el derecho sobre la póliza de seguro?.

¿Para el caso en que este en trámite la ejecución de la póliza de seguro, en que etapa nos encontramos?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Como se podrá constatar en la información que obra en el expediente, las garantías que cubren los crédito otorgados por Banco Unión, S.A., ahora en quiebra, corresponden a bienes que se ubican en la planta de Lázaro Cárdenas, Michoacán existiendo una póliza de seguros que en su momento se endosó en su parte proporcional a ésta Institución.

Los bienes de éste Grupo que se siniestraron por un fenómeno metereológico se encuentran ubicados en Baja California Sur, no teniendo nada que ver éstos con las garantías de ésta Institución, por lo que no ha lugar ninguna reclamación por parte de Unión a la aseguradora.

*1

*1

*1

*1

20/07/06

Cinco, S.A. de C.V.

Funcio*1
Crédit

Bonne

ANÁLISIS DE CRÉDITO

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001020
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001021
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO PARA ADQUIRIR LOS

(En quiebra)

9925

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO DE 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	008
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿En que estado se encuentra el juicio en contra de ING?.

¿Forma parte de este paquete este juicio como derechos de Banco Unión?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Banco Unión es accionista de Grupo Fertinal y no es parte en el juicio de Grupo Fertinal contra ING, por lo tanto no se tiene información al respecto.

Respuesta 2.
No, en virtud de que Banco Unión no es parte en el juicio aludido, la reclamación no forma parte del paquete de Activos de Fertinal.

*1

Funcionario de Análisis de Crédito

*1

20/07/06

Cinco, S.A. de C.V.

*1 *1

*1

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001022
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001023 9925

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	009
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿A esta fecha cuál es el estado procesal del Concurso Mercantil?.

¿Quiénes son los acreedores preferentes y por que montos?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Se tiene conocimiento que se solicitó el concurso por la Procuraduría General de la República, mismo que inicialmente se radicó en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y que posteriormente Grupo Fertinal opuso la excepción de incompetencia y se ordenó remitir el asunto al Juez de Distrito en turno en el Estado de Morelos, estando pendiente de realizarse la visita que refiere el artículo 29 de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que el visitador no ha podido entrar en funciones.

Respuesta 2.
Dada la etapa procesal en que se encuentra el concurso mercantil aún no se conoce la lista definitiva de acreedores y sus montos.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

20/07/06

Basilisk Cinco, S.A. de C.V.

*1 [redacted]

Funcionario de Crédito

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001024
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y sellada con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001025

9925

BANCO UNION
(En quiebra)

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO DE 2006 PARA LA VENTA DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO: 010
FECHA: Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:
BANCO UNION, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA
GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Si se cuenta con una lista de pasivos financieros reconocidos en el Concurso Mercantil y cuál es la prelación de estos?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Dada la etapa procesal en que se encuentra el concurso mercantil aún no se conoce la lista definitiva de acreedores y sus montos.

*1 [redacted]

Función Crédito

*1 [redacted]

20/07/06

Basilisk Cinco, S.A. de C.V.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
9925.-

1001026

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

28

BANCO UNION
(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001027
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LOS ANEXOS 9 Y 10 DEL CONTRATO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006

9925

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 DE JULIO DEL 2006 PARA LA VENTA DE LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	011
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Tomando en cuenta que las acciones entran en el proceso de subasta se notificó a los otros accionistas el derecho de preferencia a que se refieren los statutos de la sociedad ?.

¿En dado caso en que se haya notificado el derecho de preferencia a los demás accionistas quién ejerció ese derecho?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Dentro del Inciso 15, punto 1 de las Bases de Subasta se establece el procedimiento y momento oportuno para el ejercicio del derecho de preferencia.

Respuesta 2
Dentro del Inciso 15, punto 1 de las Bases de Subasta se establece el procedimiento y momento oportuno para el ejercicio del derecho de preferencia.

*1

Funcionario de Crédito

*1

20/07/06

*1

Cinco, S.A. de C.V.

*1

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925.-

001028

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y [illegible] kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

29

(En quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001029

9925

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LEGAJO BLANCO

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO DE 2006 PARA ADQUIRIR ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 06 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	012
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Cuál es el estado actual de ejecución de condena de gastos legales por 1.8 USD?.

¿Ya se inició la ejecución de esta condena de gastos y costas?

¿Qué bienes se embargaron por esta condena?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Sigue pendiente la resolución de los recursos de apelación interpuestos por Banco Unión en contra de: (i) la sentencia que resuelve el incidente de regulación de costas promovido por Grupo Fertinal, (ii) como del auto admisorio del incidente de gastos y costas promovido por Grupo Fertinal.

Respuesta 2
Ya se inició el incidente de ejecución.

Respuesta 3.
No se han embargado, en virtud de que se encuentran recursos pendientes de resolverse contra el incidente de ejecución.

*1

*1

*1

*1

20/07/06

Banco Cinco, S.A. de C.V.

Fun... Crédito

ANÁLISIS DE CRÉDITO

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925.-
001030
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

30

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001031
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

BANCO UNION
(En quiebra)

PROCESO DE SUBASTA PUBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE JULIO 2006 PARA ADQUIRIR ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	013
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Las empresas extranjeras pueden adquirir acciones de la industria Petroquímica Básica, considerando como Sector Estratégico?.

¿Dentro de los estatutos y/o acciones hay alguna prohibición para que las empresas extranjeras adquieran este tipo de empresas?

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Respuesta 1.
Las acciones que se licitan son de Grupo Fertinal y de sus estatutos se desprende que tiene cláusula de admisión de extranjeros.

Respuesta 2.
Los estatutos sociales de Grupo Fertinal tienen cláusula de admisión de extranjeros.

*1 [redacted]

Fun[redacted]
Crédito

*1 [redacted]

20/07/06

Bonalish Cinco, S.A. de C.V.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAI
9925.-
001032
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001033
DOCUMENTO INTEGRADO AL LIBRO DE ACTAS

9925

BANCO UNION
(En quiebra)

PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA CONVOCADO EL 04 Y 10 DE [illegible] ADQUIRIR LOS ACTIVOS DESCRITOS EN LA CONVOCATORIA.

FORMATO DE RESPUESTA A PREGUNTAS O ACLARACIONES REALIZADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL CUARTO DE INFORMACION DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 20 DE JULIO DEL 2006.

FOLIO:	014
FECHA:	Julio 20 de 2006

A TODOS LOS PARTICIPANTES

SOCIEDAD A LA QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA O ACLARACION:

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA).

NOMBRE DEL ACREDITADO AL QUE CORRESPONDE LA RESPUESTA

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CON RELACION A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PARTICIPANTES LA CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

¿Cuál de los acreedores tiene mejor prelación en el procedimiento de Concurso Mercantil?.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LA RESPUESTA O ACLARACIÓN HECHA POR LA SOCIEDAD LICITANTE:

Dada la etapa procesal en que se encuentra el concurso mercantil aún no se conoce la lista definitiva de acreedores y sus montos.

[redacted]*1

Funcionario [redacted]*1
Crédito

[redacted]*1

20/07/06

Banco Cinco, S.A. de C.V.

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925.-
0001034
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y procesada kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

9925

001035

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(En quiebra)

A TODOS LOS PARTICIPANTES:

Comunicado: **001**

Fecha: **17 de Julio de 2006**

Asunto: **Incorporación de las cédulas de los informes procesales a los expediente de los Activos de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.**

Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión") como parte del proceso de subasta pública para adquirir los derechos derivados de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad y derechos de cobro le corresponden a Banco Unión, convocado por el Apoderado del Síndico, D&T Case, S.A. de C.V. mediante Convocatorias publicadas con fechas 04 y 10 de julio de 2006 en el diario "Reforma".

De conformidad con los términos de las Bases de Subasta, el Apoderado del Síndico se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo las Bases de Subasta (y cualquiera o toda la documentación relacionada con las mismas).

Los términos y condiciones de las Bases de Subasta que no sean modificados por la presente, permanecerán con plena vigencia.

A través del presente comunicado, el Apoderado del Síndico notifica a los Participantes que con fecha de hoy se integran las Cedulas números 11518 y 11767 de los Informes Procesales en el apartado 7. *(cedula de avance) de los Expedientes de los Activos de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.*

Atentamente

*1 [redacted]

*1 [redacted]

Recibido
17/7/06 18:01

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925.-
1001036
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.10 Notificación del IPAB de la validación del Ganador en la Base de Datos – Basilisk y NPK's

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Comunicado de Banco Unión de solicitud a la DGASC del IPAB para consultar antecedentes de NPK's y su apoderado en su Base de Datos (los anexos se encuentran en el punto 1.8) ▪ Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre las empresas Basilisk y NPK's (el Acuse de Recibo se encuentra en el Addendum, punto 6). ▪ Correos electrónicos sobre la búsqueda de registros de los participantes en la base de datos del Instituto. ▪ Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre los apoderados de Basilisk y NPK's (el Acuse de Recibo se encuentra en Addendum, punto 6) ▪ Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre los accionistas de Basilisk y NPK's (el Acuse de Recibo se encuentra en el Addendum, punto 6).
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
APODERADO 001039
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
6 JUL 2006
RECIBIDO

9925

México, D.F., a 6 de julio de 2006

LIC. GUILLERMO CASTRO RIVAS
Director Supervisión Corporativa
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Por medio del presente me permito solicitar su valiosa intervención para consultar en la base de datos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a las siguientes empresas cuyo apoderado es el señor [*1]

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
"NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
"NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.

Lo anterior, con el objeto de conocer si por los antecedentes con que cuenta el Instituto, no existe inconveniente alguno en que estas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, el cual se dio a conocer en la Convocatoria publicada el 4 de julio de 2006 en el Diario "Reforma".

Para los efectos señalados, anexo al presente encontrará Copia del primer testimonio de la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero, siendo para "NPK Chemical Ventures" la escritura 6,132, para "NPK Chemical Holdings" la escritura 6,135 y para "NPK Chemical Investiments" la escritura 6,136. En adición, se anexa copia de la identificación oficial del Apoderado.

Cabe señalar que el Apoderado del Síndico deberá dar respuesta de aceptación o rechazo al Interesado, en dos días hábiles, por lo que agradeceré su pronta respuesta que nos permita cumplir con el calendario predeterminado.

Atentamente,

[*1]

C.P [*1]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito
y Empaquetamiento de cartera

IPAB
DIRECCION GENERAL ADJUNTA
DE SUPERVISION CORPORATIVA
06 JUL 2006
RECIBI [*1]

c.c.p. LIC. [*1] Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico

[*1] Eliminado: Tres nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
9925 001041
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

264

9925

IPAB

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001041

México, D.F. a 7 de julio de 2006

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Memorando

Asunto: Aceptación para que las personas morales puedan participar en el proceso de subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios, propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

Para: [redacted]*1

Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Eduardo Lara Medinilla**
Subdirector de Administración de Acciones

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de accioones, derechos crediticios, lderechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dio a conocer el pasado 4 de julio de 2006.

Por este conducto se le notifica que las siguientes empresas no aparecieron con adeudos pendientes en la base de datos de este Instituto:

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Investiments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Basilik Cinco, S.A. de C.V.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

***1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Instrumento de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

9925
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001042
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
*001043
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Lara Medinilla Eduardo

De: Medina Moreno Veronica M.
Enviado el: Viernes, 07 de Julio de 2006 05:57 p.m.
Para: *Lara Medinilla Eduardo*
Asunto: RE: Busqueda de Registros

Hola Eduardo

Con relación a tu solicitud de información, te informo que después de realizar la búsqueda en los registros de esta Unidad Administrativa, no se encontraron registros relacionados en las Bases de Datos Históricas y Actuales (esta última con fecha Abril de 2006) de Cartera de Créditos, Bienes Adjudicados y Valores; así como en las Bases de Datos de Cierres de Cartera de Créditos de los nombres de las personas físicas y morales aludidas en tu mail

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Investiments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Basilik Cinco, S.A. de C.V.
*1 [redacted]
*1
*1

Saludos y quedo a tus ordenes para cualquier comentario

VOL

De: Lara Medinilla Eduardo
Enviado el: Jueves 6 de Julio de 2006 07:08 p.m.
Para: Medina Moreno Veronica M.
CC: Castro Rivas Guillermo
Asunto: Busqueda de Registros

Estimada Vero:
Por este conducto te solicito puedas realizar una búsqueda en las bases de datos del Instituto a fin de conocer si alguno de los siguientes nombres causó quebranto al Sistema Financiero Mexicano y en su caso sea o haya sido deudor del Fobaproa, Fameval, cualquiera de los Bancos o el *IPAB*.

A continuación te envío los datos a buscar:

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Investiments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Basilik Cinco, S.A. de C.V.
*1 [redacted]
*1
*1

*1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Lara Medinilla Eduardo

De: Ochoa Luna Veronica
Enviado el: Miércoles, 12 de Julio de 2006 06:59 p.m.
Para: Lara Medinilla Eduardo
Asunto: RE: Busqueda de Registros

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001044
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

HOLA EDUARDO

Con base a tu solicitud de información, te informo que después de realizar la búsqueda en los registros de esta Unidad Administrativa, no se encontraron registros relacionados en las Bases de Datos de las personas físicas solicitadas en tu mail

MFI Capital, S.A. de C.V.
[redacted]
Base Chemical Stiftelse
NPK Chemical Stiftelse

Saludos y quedo a tus ordenes para cualquier comentario

VOL

De: Lara Medinilla Eduardo
Enviado el: Martes 11 de Julio de 2006 06:15 p.m.
Para: Medina Moreno Veronica M.
CC: Castro Rivas Guillermo
Asunto: Busqueda de Registros

*1 Eliminado: Diez nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Estimada Vero:
Por este conducto te solicito puedas realizar una búsqueda en las bases de datos del Instituto a fin de conocer si alguno de los siguientes nombres causó quebranto al Sistema Financiero Mexicano y en su caso sea o haya sido deudor del Fobaproa, Fameval, cualquiera de los Bancos o el IPAB.

A continuación te envío los datos a buscar:

MFI Capital, S.A. de C.V.
[redacted]
Base Chemical Stiftelse
NPK Chemical Stiftelse

Quedo a tus órdenes,
Atte.

Eduardo Lara Medinilla
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

25/01/2007

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001045

México, D.F. a 13 de julio de 2006

Memorando

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Asunto: Búsqueda de registros en la Base de Datos del Instituto.

Para: *1
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Guillermo Castro Rivas**
Director General Adjunto de Supervisión Corporativa

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dió a conocer el pasado 4 y 10 de julio de 2006 en el periódico Reforma.

Por este conducto le notifico que adicionalmente a su solicitud, se realizó la búsqueda de registros de los representantes legales de las empresas referidas en sus comunicados; derivado de lo anterior, las siguientes personas físicas no aparecieron en los registros de la base de datos de éste Instituto:

*1
*1
*1

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

***1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

9925 IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001046
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001047
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F. a 13 de julio de 2006.

Memorándum

Asunto: Búsqueda de registros en la Base de Datos del Instituto.

Para: *1
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Guillermo Castro Rivas**
Director General Adjunto de Supervisión Corporativa

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dió a conocer el pasado 4 y 10 de julio de 2006 en el periódico Reforma.

Por este conducto le notifico que adicionalmente a su solicitud, se realizó la búsqueda de registros de los accionistas de las empresas referidas en sus comunicados; derivado de lo anterior, las siguientes personas físicas y/o morales no aparecieron en los registros de la base de datos de éste Instituto:

MFI Capital, S.A. de C.V.
*1
*1
*1
*1
*1
Base Chemical Stiftelse
NPK Chemical Stiftelse

*1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
9925
001048
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

2.1 Información Jurídica del Ganador
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Análisis de Escrituras de NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L y NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de R.L. ▪ Análisis de Escrituras de NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L ▪ Identificación del apoderado de NPK's (persona física). ▪ Testimonio de Escritura No 6,132 sobre la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero a NPK Chemical Ventures BVBA, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada. ▪ Testimonio de Escritura No 6,135 sobre la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero a NPK Chemical Holdings BVBA, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada. ▪ Testimonio de Escritura No 6,136 sobre la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero a NPK Chemical Investments BVBA, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada. ▪ Comunicado de Banco Unión a su área jurídica para dictamen de las empresas NPK's. ▪ Respuesta del área jurídica de Banco Unión sobre el dictamen de las empresas NPK's ▪ Carta entrega por parte de NPK's de documentos corporativos; Bases de Subasta y anexos firmados (los anexos se incluyen en el punto 1.6), copia certificada del acta constitutiva, incluyendo poderes y copia de identificación oficial de los representantes (se incluye en el punto 1.8). ▪ Carta de Banco Unión a su área Jurídica sobre el cotejo de la documentación Notariada enviada por NPK's. ▪ Respuesta del área Jurídica de Banco Unión sobre el cotejo de documentación. ▪ Carta de Banco Unión sobre la devolución a NPK's de escrituras y de poderes notariados
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001049
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANÁLISIS DE ESCRITURAS

(COPIAS FOTOSTÁTICAS)

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Denominación:
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Domicilio Fiscal:
1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas) Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica
Constitución de la Sociedad:
Mediante Escritura Pública con Registro de Persona Moral Número 0880.955.384 de fecha 21 de abril de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bruselas. Registrada en Leuven, 3er. Oficina de registro el 24 de abril de 2006, libro 356, foja 35, cuadro 3, nueve páginas, ningún envío
Duración:
Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.
Objeto Social:
Tiene por objeto tanto en Bélgica como en el extranjero: 1.- Invertir, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros... 2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar... 3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las... 4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador...
Administración:
La Sociedad es administrada por uno o más administradores, en caso de que sea solo uno debe estar domiciliado en Bélgica y si hay más de uno se formara un órgano colegiado, el cual a la

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

268

001050

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELACION DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

fecha se encuentra conformado de la siguiente manera:

Administrador.- La sociedad anónima " Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V., S.A" , registrada ante el Registro de Personas Morales de Bruselas, Representante Fijo el [redacted]

Administrador.- La sociedad anónima " Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. S.A." , registrada ante el Registro de Personas Morales de Bruselas. Representante Fijo el [redacted]

Accionistas	Acciones	Valor
Base Chemical Stiftelse	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal
NPK Chemical Stiftelse	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal
	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal

El Capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] Euros, representado en [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

"2 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Apoderados
Mediante Poder de fecha 27 de abril de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bruselas, se otorga poderes a: [redacted]

Facultades Individuales:

- Poder para firmar, implementar o entregar cualquier contrato documento, certificado o notificación para la compra de acciones o participaciones de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
- Hacer, Implementar o causar que se hagan o implementen, entreguen o firmen en nombre de la sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con

[redacted]

"1 Eliminado: Tres nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001051
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones para cumplir con las obligaciones de la sociedad con relación a estas resoluciones para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones [redacted] implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción [redacted] suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

[redacted]

I. Eliminado. Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

DEPARTAMENTO JURIDICO

C. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001052
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ANÁLISIS DE ESCRITURAS
(COPIAS FOTOSTÁTICAS)

Denominación:
NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Domicilio Social:
1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas) Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica
Constitución de la Sociedad:
Mediante Escritura Pública con Registro de Persona Moral Número 0880.957.067 de fecha 21 de abril de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bruselas. Registrada en Leuven, 3er. Oficina de registro el 24 de abril de 2006, libro 356, foja 35, cuadro 4, nueve páginas, ningún envío.
Duración:
Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.
Objeto Social:
Tiene por objeto tanto en Bélgica como en el extranjero: 1.- Invertir, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros... 2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar... 3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las... 4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador...
Administración:
La Sociedad es administrada por uno o más administradores, en caso de que sea solo uno debe estar domiciliado en Bélgica y si hay más de uno se formara un órgano colegiado, el cual a la

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001053

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELADO EL FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

fecha se encuentra conformado de la siguiente manera:

Administrador.- La sociedad anónima " Trust, Management & Finance (TMF) [redacted] N.V., S.A" , registrada ante el Registro de Personas Morales de Bruselas. Representante Fijo el [redacted]

Administrador.- La sociedad anónima " Trust, Management & Finance ([redacted] N.V. S.A." , registrada ante el Registro de Personas Morales de Bruselas. Representante Fijo el [redacted]

Accionistas	Acciones	Valor
Base Chemical Stiftelse	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal
NPK Chemical Stiftelse	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal
	[redacted]	Sin Indicación de Valor Nominal

El Capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] Euros, representado en [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

[redacted]

[2] Eliminado: Cinco datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Apoderados
Mediante Poder de fecha 27 de abril de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bruselas, se otorga poderes a: [redacted]

Facultades Individuales:

- Poder para firmar, implementar o entregar cualquier contrato documento, certificado o notificación para la compra de acciones o participaciones de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
- Hacer, Implementar o causar que se hagan o implementen, entreguen o firmen en nombre de la sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con

[1] Eliminado: Tres nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001054

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
001054
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones [redacted] para cumplir con las obligaciones de la sociedad con relación a estas resoluciones, para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones [redacted] para implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción [redacted] suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

[redacted]

DEPARTAMENTO JURIDICO

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de SEIS fojas útiles, cotejada con *kinegrame es fiel reproducción del documento original* que tuve a la vista y con el que la compare, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

9939.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001055
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001056

ANÁLISIS DE ESCRITURAS
(COPIAS CONSTANTE DEL

NPK Chemical Véntures

1040 Etterbeek- Brussel (Brusélas)
Tervurenlaan 13 A Apartado 2.

Constituída ante Athur LEANERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENEARTS & JADOUL",notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el 21 de abril dos mil seis Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006,libro 356, foja 35,cuadro2, nueve paginas, ningún envío.

ilimitado, comenzando en la fecha de su constitución.

Tiene el objeto en Bélgica y el extranjero, de únicamente de nombre propio y por cuenta propia:
1.- Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi) públicos.

La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso de que haya únicamente Administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. Es el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001057

9939

Fundación conforme al Derecho Sueco

BASE CHEMICAL STIFTELSE [redacted]

Fundación conforme al Derecho Sueco

EL CAPITAL SOCIAL COLOCADO ASCIENDE A [redacted]

REPRESENTADO POR [redacted]

SIN INDICACIÓN DE VALOR NOMINAL

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

[redacted]

Apoderados

El apoderado recibe el poder para (i) mar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S. A. de C. V. y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se hagan o implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimensiones, o instrumentos de los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimensiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

NOTA:

La sociedad esta Constituída en Bélgica, pudiendo realizar operaciones en el Extranjero, y del poder otorgado al [redacted] se desprende que solo puede participar esta sociedad a través de su apoderado para adquirir deuda o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C. V.

*2 Eliminado: Tres nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]

Titular/Apoderado

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la compare, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

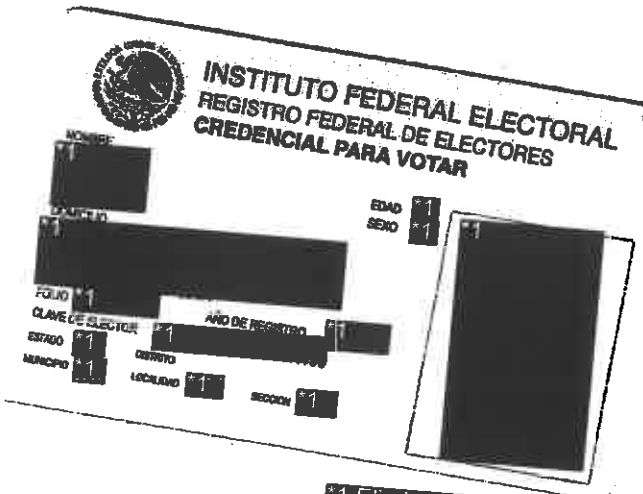
9939.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001058
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

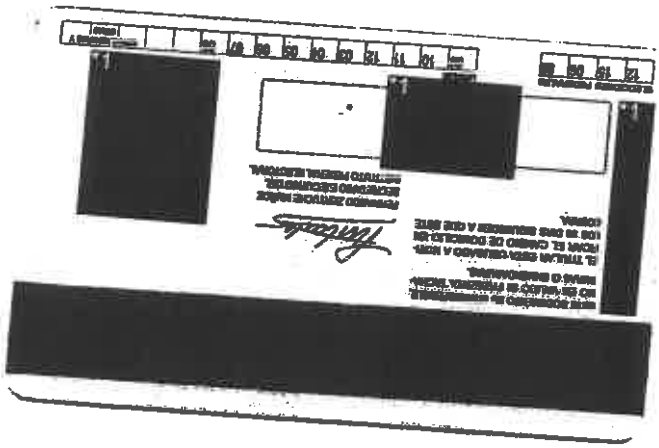
27


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

001059

IPAB
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

*1 Eliminado: Un nombre, una foto, una huella digital, una firma y once datos de identificación de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.



AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
'001060
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. ---- jba- ----------

NÚMERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS. ----------

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis. ----------

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que a continuación relaciono: ----------

a).- Acta constitutiva y estatutos sociales de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizados ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

b).- Acta de la reunión del consejo general de administración de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, ratificada ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

c).- Poder otorgado por NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [redacted] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ----------

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: ----------

[redacted] por nacimiento, originario de [redacted] lugar donde nació el día [redacted] con domicilio en [redacted]

SE IDENTIFICA CON: ----------

Pasaporte tipo [redacted] número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día [redacted] ----------

III.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta. ----------

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mi, el Notario.

*1 Eliminado: Dos nombres y nueve datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

AGUSTIN GUTIERREZ KAPAB
NOTARIO 208

CONDUSEF
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001061
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

NOTA PRIMERA.- HOY EXPEDI PRIMER A QUINTO TESTIMONIO (PRIMERO A QUINTO EN SU ORDEN) PARA NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DEL APODERADO [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.----------

--- DOY FE. ----------

Rúbrica. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----------

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES SÉPTIMO TESTIMONIO (SÉPTIMO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DE NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DEL APODERADO SEÑOR [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.----------

--- DOY FE. ----------

[redacted]

[1] Eliminado: Dos nombres de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, I, I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

RAMOS-HOEK, S.C.

5132

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN

001073

DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Traducción

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga, tras el registro de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(en margen izquierdo: Reservado para el Boletín Oficial Belga)

26-04-2006
Escribanía
C. Ovart .5 1 3 2
Escribano adjunto

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001074
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Número de Empresa: 880 956 374

Denominación: (completa) NPK Chemical Ventures

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 2, nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) [redacted]", se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

2.La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Ventures"**.

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, [illegible] y asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de consultoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas.

Este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] representado por [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]
2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

[redacted]

[1] Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001075
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

Traducción

representación del consejo general de administración actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como las que caen fuera de este ámbito, bajo lo cual se entiende cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público o ministerial, la sociedad será legalmente representada y obligada frente a terceros por dos *administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de* compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

3132

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: *Último día laboral del mes de mayo a las dieciocho (18.00)* horas.

Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva asciende a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino.

de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;

b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001076
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

13 A Apartado 2 y con número empresarial del impuesto sobre el Valor Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales.
Los administradores arriba mencionados aceptan sus cargos.
La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El *1 con domicilio en *1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El *1 de nacionalidad *1 con domicilio en *1 portador del documento de identidad número *1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.
El mandato del administrador es renumerado.

Certificación de Acta

(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)
Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

*1 Eliminado: Dos nombres y 4 datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO FEDERAL

3132

PAB
PROGRAMA PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC

001077

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

Traducción

- Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001078
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes número empresarial para personas morales)

Ventana C: **Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral**

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro Monto: [redacted]
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): [redacted]
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
[redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE [redacted]	Administrador
[redacted]		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
[redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. DE [redacted]	Administrador
[redacted] (fecha nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de pers moral. Fundamento legal: Art. 116, último párr de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos Motivación: Información confidencial relacionad con el patrimonio de una persona moral.

*2 Eliminado: Cuatro nombres y 8 datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
[redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE [redacted]	Administrador
[redacted]		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
[redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. DE [redacted]	Administrador
[redacted] (fecha nacimiento del no-residente)		Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

Traducción

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario Público declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

(firma ilegible)

Firma

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001079
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

3192

RAMOS-HOEK, S.C.

3192

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001086
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

NPK Chemical Ventures
MED
27/04/2006

Traducción

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

0132

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001087
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 11.15 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [1] quien designa al señor [1] como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de deudas o títulos de deuda, de cualquier forma, del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [1] (el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado o [illegible] ción a resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar o causar que se [illegible] todos los demás actos así como implementar, entregar [illegible] implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Clausura

001088

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11.30 horas.

Lugar: Bruselas

Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [illegible] y [illegible]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lénaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
CANCELACION DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAITE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAITE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

5732

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001092
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004**, **DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2
Registro de Persona Moral número 0830.936.374

PODER

Los que suscriben,

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL VENTURES"** BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen. entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes. documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
[redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001093
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL SERVICIO BLANCO

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES"
Administrador
Representado por
[redacted]
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [redacted] y [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

5132

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001094
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499929
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado. Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001099
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. ---- jba----------

NÚMERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO. ----------

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis. ----------

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho del Distrito Federal, hago constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, que realizo a solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa **NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que a continuación relaciono: ----------

a).- Acta constitutiva y estatutos sociales de NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizados ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

b).- Acta de la reunión del consejo general de administración de NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, ratificada ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

c).- Poder otorgado por NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [redacted] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----------

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A". ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. ----------

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser: ----------

[redacted] por nacimiento, originario de [redacted] lugar donde nació el día [redacted] con domicilio en [redacted]

SE IDENTIFICA CON: ----------

Pasaporte tipo [redacted] número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día [redacted] ----------

III.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta. ----------

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mi, el Notario.

*1 Eliminado: Dos nombres y nueve datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 205 DEL D.F.

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
IPAB
001100
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

NOTA PRIMERA.- HOY EXPEDI PRIMER A QUINTO TESTIMONIO (PRIMERA A QUINTA COPIA EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.- ----------

--- DOY FE. ----------

Rúbrica.- ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----------

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES SÉPTIMO TESTIMONIO (SÉPTIMO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- ----------

--- DOY FE. ----------

[redacted]

1 Eliminado: Dos nombres de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 118, primer párrafo de la LGTAIP, 113 I de la LFTAIP. Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 205 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 203 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 203 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

5135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001112
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK**, Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**.

Traducción

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(*en margen izquierdo:* Reservado para el Boletín Oficial Belga)

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

26-04-2006 6135
Escribanía
C. Ovart
Escribano adjunto

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
•001113
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Número de Empresa: *880 955 384*

Denominación: (completa) **NPK Chemical Holdings**

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en *Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 3,* nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El/la/el recibe (firmado) [redacted], se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

2.*La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede* en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Holdings"**.

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

Traducción

sociedades mercantiles, oficinas administrativas [illegible] asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones [illegible] cargos de administración, el apoyar por medio de [illegible] servicios a o de acuerdo con las actividades empresariales de la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designación en contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas; Este resumen no es limitativo y los términos administración asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.
4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.
La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.
La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [illegible] euro, representado por [illegible] acciones, sin indicación de valor nominal.
El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.
Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:
1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [illegible]
2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [illegible]

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

[illegible]

*1 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

6135

IPAB
PROTECCIÓN AL AHORRO BANC

001114

DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Traducción

representación del consejo general de administración actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración como para todas las que caen fuera de este ámbito, bajo lo cual se entiende como las judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público ministerial la sociedad será legalmente representada y obligada en todos los asuntos por dos administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las diecinueve (19.00) horas.

Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva ascienda a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;
b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan

6135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001115
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Traducción

13 A Apartado 2 y con número empresarial [redacted] sobre el valor
Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales Bruselas.
Los administradores arriba mencionados aceptan su cargo.
La asamblea levantó acta de la designación de
1. El señor [redacted] con domicilio en [redacted] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor [redacted] de nacionalidad [redacted] con domicilio en [redacted] portador del documento de identidad número [redacted] representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.
El mandato del administrador es renumerado.
Certificación de Acta
(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)
Depositados al mismo tiempo para ser publicados.
- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria.
- poderes de los fundadores

6135
IPAB
PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001116
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Eliminado: Dos nombres y cuatro datos de identificació de personas físicas que no son servidores públicos Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTA 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación Información confidencial relativa a datos personales

Traducción

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales)

6135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001117
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Ventana C: Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro Monto: *1
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *1
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*2	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *2	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*2	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *2	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar
*2 (fecha nacimiento del no-residente)		

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*2	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *2	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*2	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *2	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar
*2 (fecha nacimiento del no-residente)		

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

*2 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de mayo a las diecinueve horas

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario, declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

6135

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

(firma ilegible)

Firma

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR

001118

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAITZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAITZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

5135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC

001125

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek
Perito Traductor del Estado de Jalisco
holandés · inglés · español

NPK Chemical Holdings
MED
27/04/2006

Traducción

"NPK Chemical Holdings"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

6135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001126
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 10.45 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [redacted] quien designa al señor [redacted] como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias;
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [redacted] (el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

[redacted] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado o [illegible] relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar [illegible] implementen, entreguen o firmen en nombre de [illegible] todos los demás actos así como implementar, [illegible] causar que [illegible] Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, [illegible] instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación [illegible] cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

6135

IPAB
PROTECCION AL AHORRO BANC

001127

DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11.00 horas.

Lugar: Bruselas Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [illegible] y [illegible]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.



RAMOS-HORCASITAS



IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001131
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004**, **DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

"NPK Chemical Holdings

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan
Registro de Persona Moral número

PODER

Los que suscriben,

5135

I/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001132
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL HOLDINGS"** BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones y participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
Sr. [redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (T[redacted]
Administrador
Representado por
Sr. [redacted]
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 209 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 209 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

6135

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001133
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [redacted]*1 y [redacted]*1
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexander Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499727
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Margarita van der [illegible]
Traductor Público Autorizado
Estado de Jalisco - Perito Traductor
inglés · español

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001137
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO CIEN. - - - - jba- - - - -

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 209 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001138
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

NOTA PRIMERA.- HOY EXPEDI PRIMER A QUINTO TESTIMONIO (PRIMERA A QUINTA COPIA EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.----------

--- DOY FE. ----------

Rubrica. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----------

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES SEXTO TESTIMONIO (SEXTO EN SU ORDEN) PARA CONSTANCIA DEL APODERADO SEÑOR [redacted] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.----------

--- DOY FE. ----------

[redacted]

1 Eliminado: Dos nombres de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 209 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC

001150

DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK**, Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: *que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto,* redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Traducción

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(en margen izquierdo: Reservado para el Boletín Oficial Belga)

26-04-2006
Escribanía 6136
C. Ovart
Escribano adjunto

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001151
DOCUMENTO INTEGRANTE B
LIBRO BLANCO

Número de Empresa: 880 957 067

Denominación: (completa) **NPK Chemical Investments**

Forma jurídica: *Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada*

Domicilio Social: *1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2*

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 4, nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) [redacted] se desprende que:

1.La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

2.La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Investments"**.

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

[redacted]

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Traducción

sociedades mercantiles, oficinas administrativas [redacted] asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones [redacted] subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medios [redacted] gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designación [redacted] contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, *así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas;*

Este resumen no es limitativo y los términos administración [redacted] asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuáles se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de [redacted] liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] euro, representado por [redacted] acciones, sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

[redacted]

[1] Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KAAZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO FEDERAL, MEXICO
6136
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001152
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

representación del consejo general de administradores establecido con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como las que caen fuera de este ámbito, bajo los límites de [illegible] cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual intervienen [illegible] público o ministerial. la sociedad será legalmente representada y obligada ante terceros por dos administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las veinte (20.00) horas.
Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de *reserva ascienda a diez por ciento del capital social.*
El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino
de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN.

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que *representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;*
b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.
La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.
Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales Bruselas.

5136
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001153
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Traducción

Los administradores arriba mencionados aceptan su cargo.
La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El señor [redacted] con domicilio en [redacted] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor [redacted] de nacionalidad [redacted] con domicilio en [redacted] portador del documento de identidad número [redacted] como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.

El mandato del administrador es renumerado.

Certificación de Acta

(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)

Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

5136

*1 Eliminado. Dos nombres y cuatro datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001154

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal Visa del escribano

AGUSTIN W. F. GUTIERREZ KATZE NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. F. GUTIERREZ KATZE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales)

6136

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001155
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Ventana C: Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral

1. Monto del capital social (monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión)
   Moneda: euro Monto: *1 [redacted]
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *1 [redacted]
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*2 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *2 [redacted]	Administrador
*2 [redacted]		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*2 [redacted] (fecha nacimiento del no-residente)	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *2 [redacted]	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*2 [redacted]	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE *2 [redacted]	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*2 [redacted] (fecha nacimiento del no-residente)	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services N.V. *2 [redacted]	Administrador Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral

*2 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales

Traducción

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de mayo

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

(firma ilegible)

Firma

AGUSTIN W. R. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEX.

AGUSTIN W. R. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEX.

61

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

001156

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 228 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 228 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

5736

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

001163

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK** , Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**: que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek

NPK Chemical Investments
MED
27/04/2006

Traducción

"NPK Chemical Investments"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006 6136

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001164
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 11.00 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [redacted] quien designa al señor [redacted] como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [redacted] (el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

NPK Chemical Investments
MED
27/04/2006

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado [illegible] en relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar o [illegible] implementen todos los demás actos así como implementar, entregar [illegible] causar que se implementen, implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

6136

PAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001165
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11.15 horas.

Lugar: Bruselas

Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [illegible] como
Representante permanente

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [illegible] y [illegible]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

[illegible] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

3136 D

001169

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELACION DE POLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

TRADUCCIÓN:

La que suscribe **MARGRITA VAN DER HOEK ,** Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek
Consejo general del poder judicial del Estado de Jalisco - Perito traductor
holandés - inglés - español

"NPK Chemical Investments"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0838.[illegible]

PODER

613.6

Los que suscriben,

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001170
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL SERVICIO BLANCO

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA**, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones o participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
Sr. [redacted]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) S[illegible]
Administrador
Representado por
*1 [redacted]
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

3136

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
*001171
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de *1 [redacted] y *1 [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervüren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499828
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado. Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
APODERADO 001176
LIQUIDADOR
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
-6 JUL 2006
RECIBIDO

9939

BANCO UNIÓN
Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

México, D.F. a 6 de julio de 2006

LIC. JOSE LUIS OBREGON SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[redacted]
Titular Jurídico Contencioso Metropolitana y Periféricas.

Por medio del presente me permito solicitar su valiosa intervención para obtener el dictamen jurídico de las empresas que a continuación se enuncian, cuyo apoderado es el señor [redacted]

- **"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.**- Copia de la Escritura 6,132
- **"NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.**- Copia de la Escritura 6,135
- **"NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.** Copia de la Escritura 6,136
- Copia de la Carta Interés.
- Copia de la Carta Declaratoria.
- Copia del Convenio de Confidencialidad firmado por el representante legal del Interesado.
- Copia de identificación oficial del representante legal.

Lo anterior, considerando que dicha empresa esta interesada en participar en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, el cual se dio a conocer en la Convocatoria publicada el 4 de julio de 2006 en el Diario "Reforma".

Cabe señalar que el Apoderado del Síndico deberá dar respuesta de aceptación o rechazo al Interesado, en dos días hábiles, por lo que agradeceré su pronta respuesta que nos permita cumplir con el calendario predeterminado.

BANCA CHEMI, S.A.
RECIBIDO
JUL 8 2006
SD. JURIDICA DE RECUPERACION DE CARTERA PARA SU ANALISIS SIN RESPONSABILIDAD

Atentamente,

[redacted]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de cartera

c.c.p. LIC. [redacted] Asesor Jurídico del Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Cuatro nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

9939.-

IPAB
ESTUDIO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001177
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001178

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 208 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México Distrito Federal a 7 de julio de 2006

[1]

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS DE CRÉDITO Y EMPAQ.

Asunto: Dictamen de Escrituras de Participantes en la Venta de Activos Fertinal (Quiebra)

En respuesta a la solicitud verbal a efecto de que se emitan los Dictámenes Jurídicos respecto del análisis de las Escrituras Constitutivas y Poderes de la empresas: (I) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y (iii) NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, empresas interesadas en participar en el Proceso de Subasta Pública para adquirir ciertos Activos de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en Liquidación (hoy en quiebra) le informo lo siguiente:

Derivado de la revisión realizada a las tres escrituras públicas números: 6,136, 6,135 y 6,132, respectivamente, todas de fecha 4 de julio de 2006, otorgadas ante la fe del Lic. Agustín Gutiérrez Katze, Notario Público 208 del Distrito Federal, sin inscripción ante el Registro Público de Comercio (no acreditan haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), se desprende que las empresas (i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y (iii) NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, son sociedades extranjeras que pueden participar en el proceso de Subasta, Y cuyo objeto social le permite entre otras cosas, Invertir, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros.

Asimismo, del análisis realizado a la escritura pública en cuestión se desprende que [1] tiene en forma individual las siguientes facultades:

(i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.- Facultades para firmar e implementar cualquier contrato en relación con la compra de acciones y

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001179
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

participaciones de Grupo Fertinal. Por lo que el apoderado sólo tiene facultades para adquirir por esta empresa las Acciones de Grupo Fertinal.

(ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.- Facultades para firmar e implementar cualquier contrato en relación con la compra de acciones y participaciones de Grupo Fertinal. Por lo que el apoderado sólo tiene facultades para adquirir por esta empresa las Acciones de Grupo Fertinal.

(iii) NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.- Facultades para firmar e implementar cualquier contrato en relación con la compra de deuda o títulos de deuda de Grupo Fertinal. Por lo que el apoderado sólo tiene facultades para adquirir por esta empresa la deuda de Grupo Fertinal.

En virtud de lo antes mencionado, adjunto a la presente encontrará el original de los tres dictámenes jurídicos solicitados. Cabe señalar que en virtud del que el Proceso de Subasta se llevará a cabo ante el juzgado correspondiente, es necesario contar con Copias Certificadas de las Escrituras antes mencionadas.

Sin mas por el momento quedo de usted.

[redacted]*1

ABOGADO ESPECIALISTA

[redacted]*1

TITULAR JURÍDICO CONTENCIOSO

ccp. LIC. [redacted]*1 LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C..- COORDINADOR GENERAL JURIDICO.
LIC. [redacted]*1 LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C..- COORDINADOR JURIDICO DE BANCO UNION.

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la compare, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.---- --México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

9939.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001180
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

2/

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001181
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

D&T Case, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 93, Piso 9
Colonia Tabacalera
México, D.F., C.P. 06030

At'n: C.P. *1 [redacted] / **C.P.** *1 [redacted]

Asunto: Presentación de documentos corporativos de las NPKs.

*1 [redacted] en nombre y representación de las sociedades "**NPK Chemical Ventures**" **BVBA**, "**NPK Chemical Investments**" **BVBA** y "**NPK Chemical Holdings**" **BVBA**, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente las "***NPKs***"), personalidad que ha quedado acreditada con anterioridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, así como los números telefónicos 55-40-55-58 y facsímile 55-40-06-30, autorizando para tales efectos, así como para suscribir, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente asunto y a realizar toda clase de gestiones, de cualquier naturaleza a los licenciados *1 [redacted] y *1 [redacted] así como a los pasantes en derecho *1 [redacted] y *1 [redacted] atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

I.- De conformidad con las Bases de Subasta según se han definido en las convocatorias publicadas en el Periódico Reforma el 4 y 10 de julio de 2006 (las "Convocatorias"), realizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banca Unión, Institución de Banca Múltiple en Quiebra (el "Síndico"), me permito presentar a ustedes en su carácter de Apoderado del Síndico (el "Apoderado del Síndico"), la documentación solicitada de conformidad con el Punto No. 11 Inciso (b) (*I*) de las Bases de Subastas, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con dicho requerimiento:

1.- Testimonio en original de la escritura pública No. 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de "**NPK Chemical Ventures**" **BVBA**, sociedad por acciones de

*1 Eliminado: Catorce nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

3

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001182
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

2.- Testimonio en original de la escritura pública No. 6,135, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de **"NPK Chemical Holdings" BVBA,** sociedad por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

3.- Testimonio en original de la escritura pública No. 6,136, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de **"NPK Chemical Investments" BVBA,** sociedad por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica, así como la protocolización de los poderes conferidos al suscrito, [redacted]

4.- Copia de las Bases de Subasta y sus anexos, rubricados por el suscrito en mi carácter de representante legal de las NPKs.

5.- Copia simple de la identificación oficial del apoderado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito:

Única.- Tenerme por presentado en los términos de éste escrito y de las Bases de Subasta, teniendo por presentada la documentación solicitada por el Punto No. 11 Inciso (b) (I) de las Bases de Subastas, reconociendo la personalidad con la que me ostento; tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el cuerpo del presente escrito para los fines que se detallan, así como tener por señalado el domicilio que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

México Distrito Federal a 14 de julio de 2006.

"NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"1 Eliminado: Cuatro nombres y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

4

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001183
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

"NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK CHEMICAL HOLDINGS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

17

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación; hoy en quiebra.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
19 2006
SD. JURIDICA DE RECUPERACION DE CARTERA PARA SU ANALISIS SIN RESPONSABILIDAD

9939

ACUSE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
México, D.F. a 18 de julio de 2006
001184
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. [1]
Titular Jurídico Contencioso Metropolitano

De acuerdo con las Bases de Subasta de los Activos de Grupo Fertinal, se les deberá solicitar a los Participantes distinta documentación para que sean cotejadas por lo que de NPKs se envía lo siguiente:

- **"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.-** Copia Notariada de la Escritura 6,132
- **"NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.-** Copia Notariada de la Escritura 6,135
- **"NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.** Copia Notariada de la Escritura 6,136
- Bases de Subasta debidamente rubricadas por los Apoderados
- Copia de identificación oficial de los representantes legales que firman la Bases de Subasta.

Sin mas por el momento le agradezco su atención

[1] Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atentamente

[1]

C.P. [1]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de cartera

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS-de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

9939 IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001185
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

37

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001186
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

México Distrito Federal a 19 de julio de 2006

LIC. JOSÉ LUIS OBREGÓN SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

C.P. [*1]
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS DE CRÉDITO Y EMPAQ.

Asunto: Cotejo de Escrituras de Participantes en la Venta de Activos Fertinal (Quiebra)

En respuesta a sus solicitudes de fecha 18 de julio del presente año, por medio de las cuales requiere el cotejo de las escrituras públicas que contienen las Actas Constitutivas y Poderes de las empresas **NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, (ii) **NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, (iii) **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, y (iV) **Basilisk Cinco, S.A. de C.V.**, participantes en el Proceso de Subasta Pública para adquirir Activos de Grupo Fertinal cuya titularidad de cobro corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en quiebra) le informo lo siguiente:

NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,
NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Se presentó un primer testimonio primera copia en su orden expedido ante notario público de las siguientes escrituras públicas:

6,136, 6,135 y 6,132, respectivamente, todas de fecha 4 de julio de 2006, otorgadas ante la fe del Lic. Agustín Gutiérrez Katze, Notario Público 208 del Distrito Federal, sin inscripción ante el Registro Público de Comercio.

[*1] **Basilisk Cinco, S.A. de C.V.**

Se presentó una copia certificada ante notario público de la siguiente escritura pública:

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 19 2006
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
ANÁLISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

[*1]

*1 Eliminado: Un nombre y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

38

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001187
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

Escritura Pública Número 92,005 de fecha 22 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo Notario Público 74 de México, Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 323846 del 19 de agosto de 2004.

Sobre el particular, la copias certificadas de las escrituras que presentan cuentan con los sellos originales de su certificación ante Notario, o bien se presentaron los originales de los testimonios de las escrituras públicas, por lo que se cumple con lo estipulado en las Bases de Subasta, sin que este Departamento Jurídico pueda emitir juicio sobre la legitimidad de los instrumentos presentados.

En este orden de ideas le hago devolución de todas y cada una de las escrituras antes descritas, así como del paquete de documentos del Proceso de Subasta que ha sido rubricado por los representantes de los participantes.

Cabe Señalar que las escrituras públicas o sus copias certificadas deben ser devueltas a los participantes, ya que tendrán que ser presentadas al Juzgado para acreditar la personalidad de los representantes al entregar sus posturas.

Sin mas por el momento quedo de usted.

Atentamente

Vo. Bo.

[redacted]

LIC. [redacted]
ABOGADO ESPECIALISTA

LIC. [redacted]
TITULAR JURIDICO CONTENCIOSO

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

ccp. LIC. [redacted] LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C..- COORDINADOR GENERAL JURIDICO.
LIC. [redacted] LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C..- COORDINADOR JURIDICO DE BANCO UNION.

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría 9939.-
número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y sellada con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO DE REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo. --México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001188
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

NOTARIA 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-40-

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001189
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. JOSE LUIS OCEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, D.F., a 19 de julio de 2006

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs")
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F.

At'n.: *1 [redacted]
Apoderado

Estimado *1 [redacted]

Referente a la documentación que nos fue entregada el 14 de julio de 2006, me permito devolverle de NPKs, las siguientes Escrituras Notariadas:

- **"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.-** Escritura 6,132
- **"NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.-** Escritura 6,135
- **"NPK Chemical Investiments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.** Escritura 6,136

Sin mas por el momento le agradezco su atención

Atentamente,

*1 [redacted]

*1 [redacted]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de cartera

RECIBIDO
19 JUL 2006

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la compare, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

9925.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001190
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

2.2 Constancia de Registro

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Comunicado de Banco Unión al Instituto sobre la inexistencia de la Constancia de Registro y fundamento del Artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles (no incluye anexo).
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001208
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., 18 de mayo de 2007

AS/718/2007

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Hamburgo 213, Piso 11
Col. Juárez,
06600 México, D.F.

At'n: Lic. Eduardo Lara Medinilla
Subdirector de Administración de Acciones

Ref: Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

Señores:

Como parte de la información que nos fue solicitada para la integración del Libro Blanco correspondiente, informamos:

Mediante el formato IFECOM denominado "Oferta para compra de bienes remanentes" el 10 de mayo de 2006 la empresa TASCEC, S.A. de C.V., en términos de los artículos 201 y 207 de la Ley de Concursos Mercantiles presentó ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal una oferta para la adquisición de los activos de Grupo Fertinal.

Con fundamento en el artículo 207 de la LCM, el Juez instruyó a Banco Unión llevar a cabo la subasta de los activos en referencia, el 21 de julio de 2006 y, como consta en los autos del juicio, el postor ganador en la subasta fue un grupo de tres empresas denominadas NPK Chemical Holdings, NPK Chemical Investments, y NPK Chemical Ventures.

La subasta ordenada se llevó a cabo el 21 de julio de 2006, en el local del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y a través de ella Banco Unión vendió la totalidad de los bienes y derechos de los que era titular respecto de Grupo Fertinal.

La subasta se llevó a cabo bajo los lineamientos establecidos en el Artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles, cuyo texto se transcribe:

> *"Si transcurrido un plazo de seis meses a partir de iniciada la etapa de quiebra no se hubiese enajenado la totalidad de los bienes de la Masa, cualquier persona interesada podrá presentar al juez una oferta para la compra de cualquier bien o conjunto de bienes de entre los remanentes. La oferta deberá*

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001209
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

presentarse en los formatos y conforme a las bases que al efecto expida el Instituto, señalando los bienes que comprende y el precio ofrecido y acompañarse de la garantía que determine el Instituto mediante reglas de aplicación general.

Al día siguiente de recibida la oferta, el juez la pondrá a la vista del Comerciante, de los Acreedores Reconocidos y de los interventores por un plazo de diez días. Si, al término de este plazo no han manifestado por escrito al juez su oposición a la oferta las personas señaladas en las fracciones I a IV del artículo 206 de esta Ley, el juez ordenará al síndico convocar, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la orden, a una subasta en términos del artículo 199 de la misma, señalando como el precio mínimo a que se refiere la fracción II de dicho artículo el de la oferta recibida.

La subasta se celebrará en un plazo no menor a diez días naturales ni mayor a noventa días naturales a partir de la convocatoria.

La oferta recibida se considerará como postura en la subasta. La persona que la hubiere presentado no podrá mejorarla ni participar en las pujas."

Derivado de lo anterior, considerando los términos de ley arriba descritos ni Banco Unión ni el propio Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal requieren de Constancias del Registro de Participantes debido a que dicho registro de los participantes consta en el Acta de audiencia pública del 21 de julio de 2006, la cual forma parte del apartado 3.1 del Libro Blanco de Grupo Fertinal.

Con respecto al mismo tema, adjuntamos a la presente copia certificada del acuerdo del 12 de mayo de 2006, mediante el que el Juez Decimosegundo ya referido da cuenta de la oferta presentada por TASCEC para la compra de acciones y otros activos de Grupo Fertinal y empresas subsidiarias y lo pone a la vista de las partes.

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atentamente
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

*1

*1

Apoderado

ccp. Lic. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos-IPAB.

2.3 Depósito de Garantía del Ganador
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Recibo del Depósito Inicial por $1'000,000.00 M.N. (Anexo "D") ▪ Cheque por $1,000,000.00 MN., entregado como Depósito Inicial. ▪ Carta del área de Normatividad de Crédito de Banco Unión para que su área de Guardavalores custodie el cheque recibido como Depósito Inicial por $1'000,000.00 M.N. ▪ Carta de la Coordinación de Operaciones de Banco Unión a su área de Guardavalores para que custodie el cheque recibido como Depósito Inicial por $1 '000,000.00 M.N. ▪ Comunicado del Grupo NPK's mediante el cual acusa de recibido de Banco Unión el cheque por $1'000,000.00 M.N. entregado como Depósito Inicial. ▪ Comunicado de Grupo NPK's a Banco Unión solicitando la devolución del cheque por $1'000,000.00 M.N., proporcionado como Depósito Inicial. ▪ Carta del área de Normatividad de Crédito de Banco Unión a su área de Guardavalores, para que sea entregado a NPK's el cheque por $1'000,000.00 M.N., recibido como Depósito Inicial ▪ Comunicado de Banco Unión a Grupo NPK's mediante el cual hace la devolución del cheque por $1'000,000.00 M.N. entregado como Depósito Inicial.
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001210
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

; I

ANEXO "D"

RECIBO DE DEPOSITO INICIAL

Hacemos referencia a la convocatoria publicada el 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma (la "Convocatoria") y a las Bases de Subasta (las "Bases de Subasta"), preparadas por el Apoderado del Síndico, D&T Case, S.A. de C.V., en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), ("Banco Unión"), conforme a las cuales convocaron y establecieron las bases para los interesados en participar en la subasta pública (el "Proceso de Subasta"), para adquirir los derechos derivados de un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

Los términos utilizados en mayúsculas en este formato de Recibo de Depósito Inicial, tendrán el significado que se les atribuye en la Convocatoria y en las Bases de Subasta, a menos que se definan de otra manera en este formato.

En este acto **"NPK Chemical Ventures" BVBA, "NPK Chemical Investments" BVBA y "NPK Chemical Holdings" BVBA,** todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente el "Participante") entrega a Banco Unión, el cheque de caja número 8229364, de fecha 17 de julio de 2006, librado por Banco Nacional de México, S.A. a la orden de "Banco Unión, S.A., en Quiebra", por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), en carácter de Depósito Inicial, el cual no generará interés o rendimiento alguno.

El Participante declara su conformidad para que el Depósito Inicial sea mantenido por Banco Unión, durante el Proceso de Subasta. En caso de ser elegido como Postor Ganador, el Depósito Inicial no será aplicado al pago señalado como precio de su Postura y será devuelto al Postor G[redacted]*1 través del Apoderado del Síndico, dentro de los cinco (5) Días Hábiles [redacted]*1

*1 Eliminado: Dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001211
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

de la fecha en la que se anuncie la Postura u oferta (conforme a la Puja) ganadora.

Asimismo, el Participante está de acuerdo en que, en caso de incumplimiento de las obligaciones que se mencionan en la Convocatoria, el Convenio de Confidencialidad, las Bases de Subasta y sus anexos, el Depósito Inicial sea aplicado por Banco Unión en los términos señalados en dichos documentos.

En caso de que el Participante no resultare ganador del Proceso de Subasta, el Depósito Inicial será devuelto al Participante a través del Apoderado del Síndico, dentro de los cinco (5) Días Hábiles después de la fecha en la que se anuncie la Postura u oferta (conforme a la Puja) ganadora.

En caso de que, por cualquier razón, el Apoderado Síndico o Banco Unión decida cancelar o suspender el Proceso de Subasta, Banco Unión únicamente se obliga a través del Apoderado del Síndico a devolver al Participante el respectivo Depósito Inicial cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se notifique por escrito a los Participantes la cancelación del Proceso de Subasta.

En caso de que el Participante informe por escrito a Banco Unión, a través del Apoderado del Síndico, que se retira del Proceso de Subasta, antes de la fecha señalada para presentar la Postura, y solicite por escrito la devolución del Deposito Inicial, Banco Unión se obliga a devolver a los Participantes el respectivo Depósito Inicial cinco (5) Dias Hábiles posteriores a la fecha, de dicha solicitud.

Banco Unión

Banco Unión, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
en liquidación (hoy en quiebra)

[redacted]
P
Nombre: D&T Case, S.A. de C.V.,
a su vez representado por el
C.P. [redacted]
Cargo: Apoderado

[redacted]

*1 Eliminado: Un nombre, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
* 001212
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

El Participante

"NPK [redacted] VENTURES" BVBA, (Sociedad por Acciones de Respo[redacted]a)

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK [redacted] MENTS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Respons[redacted]

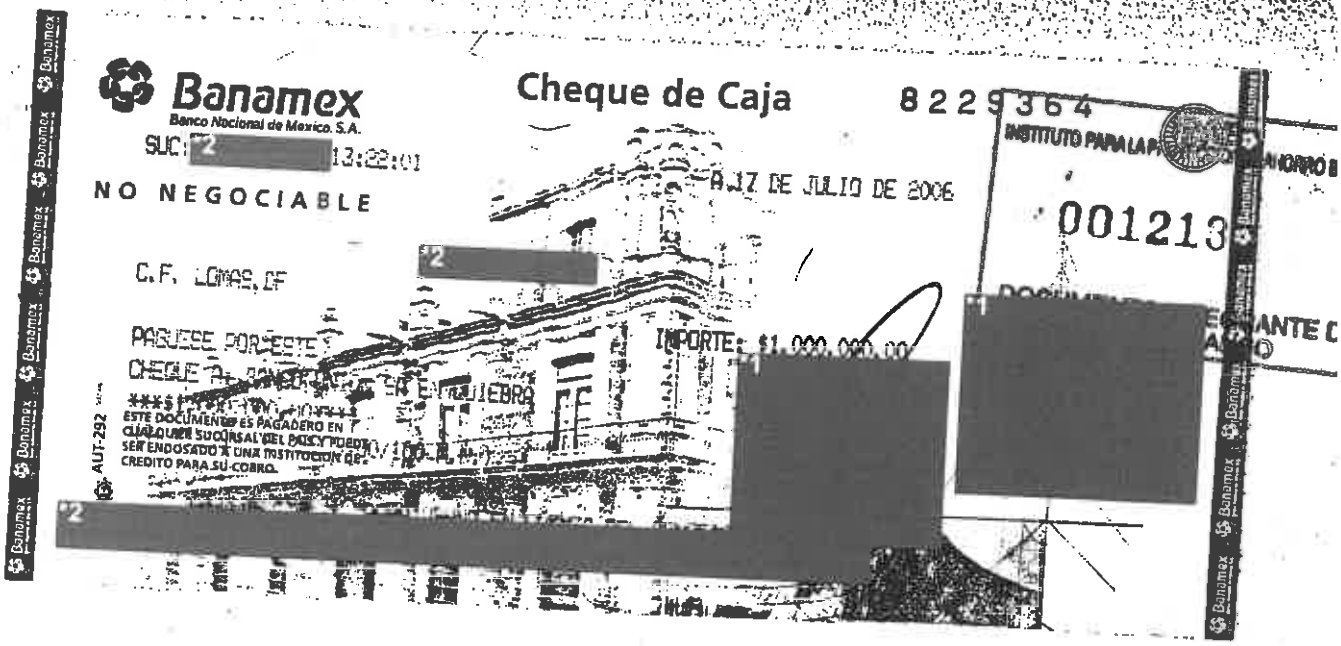
Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK [redacted] HOLDINGS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Respons[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

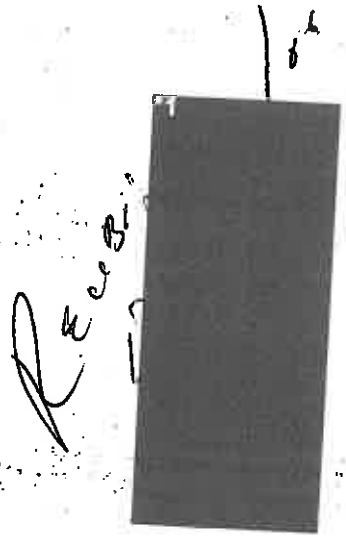
*1 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

3



*1 Eliminado: Dos firmas y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Tres datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.



BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001214
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D.F., a 20 de julio de 2006

C.P. [redacted]
Coordinador de Operaciones, Contabilidad y Fiscal

Derivado de la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 en el Diario "Reforma", para efecto de la venta de las acciones y créditos de Grupo Fertinal, pertenecientes a Banco Unión, se presentó un interesado que de acuerdo con las Bases de Subasta efectúo el Depósito Inicial por $1´000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), que en las mismas se señala.

El motivo del presente es solicitar su apoyo para que el área de Guardavalores custodie el Cheque de Caja número [redacted] emitido por Banamex, que ampara el monto de Depósito Inicial señalado en el párrafo anterior. La empresa que concursa es el Grupo denominado NPKs.

Del documento en cuestión será solicitada su devolución, una vez que concluya el Proceso de Subasta, el cual, conforme las Bases de Subasta, sería entre el periodo del 21 de julio al 4 de agosto, dependiendo del Postor ganador y si no se generan cambios a dichas Bases.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

[redacted]

LIC. [redacted]
Titular de Normatividad de Crédito

*1 Eliminado: Una firma y tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

C.P. [redacted]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9939.-
001215
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

9939



*1 Eliminado: Dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

9939.- 001217

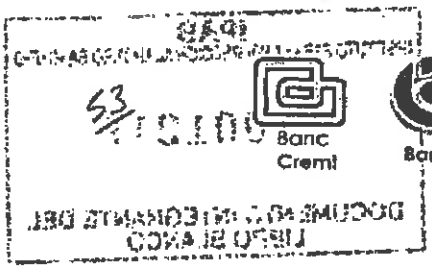
--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento en el que lo único original es lo enmarcado en color amarillo el cual tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

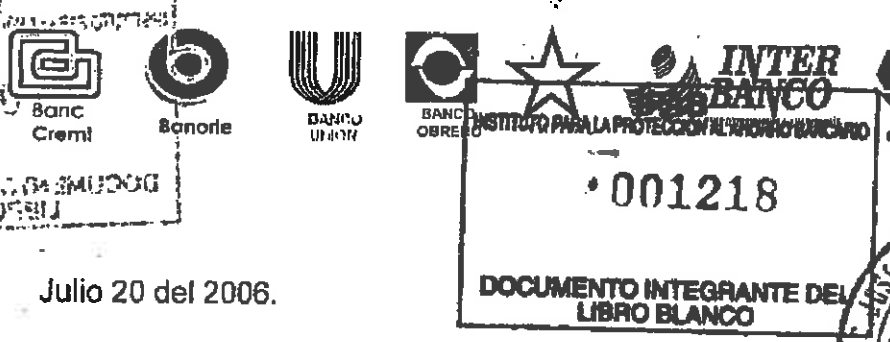
--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
CANCELACION DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO





9939

Julio 20 del 2006.



Lic. [*1]
Encargada del Area de Guardavalores

Me permito acompañar a la presente, sobre cerrado el cual contiene el cheque de caja no. [*2] por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), a nombre de Banco Unión, S.A. (En quiebra), expedido el día 17 de julio del 2006 por Banco Nacional de México, S.A., el cual corresponde al Depósito Inicial realizado por el Grupo NPKs, derivado de la convocatoria publicada los dias 4 y 10 de julio del 2006, referente a la venta de las acciones y créditos del Grupo Fertinal.

Lo anterior, es con la finalidad de que se sirva resguardar dicho sobre en el área de Guardavalores.

Asimismo, le anexo copia fotostática del escrito con el cual el Lic. [*1] Titular de Normatividad de Crédito, me hace entrega de dicho cheque.

Cabe hacer mención, que solo podrá ser retirado este sobre, por los señores [*1] Lic. [*1] o por una servidora.

Atentamente

[*1]
C.P. [*1]
Coordinador de Operaciones

[*1]
TITULAR DE ANALISIS DE CRÉDITO
JUL 20 17:19

c.c.p. C.P. [*1]
Coordinador General de Administración Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera
Lic. [*1]
Titular de Normatividad de Crédito

[*2] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

[*1] Eliminado: Siete nombres y dos firmas de personas fisicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001219
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9939.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001220
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

Agosto 15, 2006.

Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma 93, piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal.

Atención: C.P. [redacted]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

En mi calidad de representante legal de la empresas NPK Chemikal Investments BVBA, NPK Chemikal Ventures BVBA, y NPK Chemikal Holdings, BVBA, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada, cesionarias en los contratos de (i) Cesión de Acciones, (ii) Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos y (iii) Cesión de Derechos Fideicomisarios, de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., por este conducto recibo cheque de caja por $1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue entregado por mis representadas a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) en cumplimiento con el apartado de "Depósito inicial" de las Bases de Subasta.

Atentamente,

Por
NPK Chemikal Investments Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemikal Ventures Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada; NPK Chemikal Hold[redacted]ciones de Responsabilidad Limitada.

[redacted]
Apoderado Legal

APODERADO LIQUIDADOR
☆ 17 AGO 2006 ☆
RECIBIDO

[1] Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR

9925.- 001221

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001222
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

Agosto 17, 2006.

Banco-Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma 93, piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal.

Atención: C.P. [*1]
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

En mi calidad de representante legal de la empresas NPK Chemikal Investments BVBA, NPK Chemikal Ventures BVBA, y NPK Chemikal Holdings, BVBA, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada, cesionarias en los contratos de (i) Cesión de Acciones, (ii) Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos y (iii) Cesión de Derechos Fideicomisarios, de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., me permito manifestarles lo siguiente:

En cumplimiento con el apartado de "Depósito inicial" de las Bases de Subasta, mis representadas entregaron a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) un cheque por $1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 moneda nacional),

Toda vez que el 21 de julio del 2006, mis representadas presentaron el pago final de la postura por $81'900,000.00 M.N. (ochenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), exhibiendo para tal billete de depósito correspondiente, solicito se haga entrega del cheque de caja a mis representadas por conducto del suscrito.

Atentamente,

Por
NPK Chemikal Investments Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemikal Ventures Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada; NPK Chemikal Hol[*1] ciones de Responsabilidad Limitada.

[*1]
Apoderado Legal

APODERADO LIQUIDADOR
☆ 17 AGO 2006 ☆
RECIBIDO

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9925.- 001223
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaria a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001224
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

*1
Titular de Guardavalores

Derivado de la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 en el Diario "Reforma", para efecto de la venta de las acciones y créditos de Grupo Fertinal, pertenecientes a Banco Unión, el Grupo denominado NPKs, de acuerdo con las Bases de Subasta, efectúo el Depósito Inicial por $1´000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), que en las mismas se señala.

El 20 de julio de 2006 se envió para su custodia en el área de Guardavalores el Cheque de Caja número *2 emitido por Banamex, que ampara el monto de Depósito Inicial señalado en el párrafo anterior.

El Grupo denominado NPKs fue el Postor ganador, el cual ya cubrió el monto de postura correspondiente, por lo que solicitó la devolución del cheque entregado como Depósito Inicial, razón de ésta solicitud.

Considerando lo anterior, me permito solicitar su devolución para que sea entregado a la empresa en cuestión, en apego a lo establecido en las Bases de Subasta.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

Atenta
*1
*1
Titular de Normatividad de Crédito

*1
*1

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

219

BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA

001225

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AS/678/06

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

*2 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs")
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F.

At'n.: *1
Apoderado

Estimado Sr. *1

En relación a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006 (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión") y, a su atento recibido el día 17 del presente mes y año en donde nos solicita les sea devuelto el Cheque de Caja que nos fue entregado, dentro del Proceso de Subasta, como Depósito Inicial por la cantidad de $1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), le informo lo siguiente.

Considerando los aspectos señalados en el párrafo anterior, lo establecido en el Anexo "D" correspondiente al Depósito Inicial y, a que se pago totalmente ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, de acuerdo a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, la Postura por $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) recursos destinados para la adquisición de los Activos, anexo encontrará el Cheque de Caja original, número *2 emitido por Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, que ampara el monto de Depósito Inicial. Cabe señalar que el documento descrito se entrega tal y como fue recibido por Banco Unión, esto es, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

Atentamente,

*1

C.P. *1
D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

RECIBIDO
17 AGO 2006

Haynes and Boone, S.C.

*1 *1

*1 Eliminado: Cuatro nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

2.4 Estructura de Capital
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Características y estructura de capital de las NPK's ▪ Solicitud de Autorización del Grupo de Trabajo de Recuperación de Crédito Especial y Corporativo ▪ Carta de Aprobación de Estructura de Capital enviada a NPK's
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). ◥ Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

316

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001250
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. JOSÉ LUIS BOLIVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

D&T Case, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 93, Piso 9
Colonia Tabacalera
México, D.F., C.P. 06030

At'n: C.P. [*1] / C.P. [*1]

Asunto: Características y estructura de capital de las NPKs.

[*1] en nombre y representación de las sociedades **"NPK Chemical Ventures" BVBA, "NPK Chemical Investments" BVBA y "NPK Chemical Holdings" BVBA**, todas ellas sociedades por acciones de responsabilidad limitada de conformidad con la leyes de Bélgica (en lo sucesivo y conjuntamente las "***NPKs***"), personalidad que ha quedado acreditada con anterioridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 40, Piso 18, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, así como los números telefónicos 55-40-55-58 y facsímile 55-40-06-30, autorizando para tales efectos, así como para suscribir, presentar y recoger toda clase de documentos relacionados con el presente asunto y a realizar toda clase de gestiones, de cualquier naturaleza a los licenciados [*1] [*1] [*1] y [*1] [*1] [*1] [*1] así como a los pasantes en derecho [*1] [*1] y [*1] atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

I.- De conformidad con la Aprobación Inicial y las Bases de Subasta según se han definido en las convocatorias publicadas en el Periódico Reforma el 4 y 10 de julio de 2006 (las "Convocatorias"), realizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banca Unión, Institución de Banca Múltiple en Quiebra (el "Síndico"), me permito presentar a ustedes en su carácter de Apoderado del Síndico (el "Apoderado del Síndico"), las características y la estructura de capital de las NPKs, con la finalidad de obtener en tiempo y forma la "Aprobación de la Estructura" (según se define dicho término en las Bases de Subasta) de mis representadas, las NPKs.

*1 Eliminado: Catorce nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[*1]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001251
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

A) Características y estructura de "NPK Chemical Ventures" BVBA:

- **Forma Jurídica**: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada de conformidad con la leyes de Bélgica.

- **Fecha del Acta Constitutiva**: 21 de abril de 2006.

- **Domicilio**: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A, Bélgica.

- **Objeto**:

1.- Invertir en, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores, y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi) públicas;

2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos, así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;

3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas; este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril de mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador, o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

[redacted]

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001252
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO DE ANEXOS

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma, a sociedades existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, en las cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que pueda favorecer el objeto social.

- **Duración**: Ilimitada.

- **Capital**: El capital de la sociedad asciende a [redacted]*2 euros, moneda de curso legal de la Comunidad Europea, representado por [redacted]*2 acciones, nominales, sin indicación de valor nominal.

El capital está distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES
1.- **"BASE CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	[redacted]*2
2.- **"NPK CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	[redacted]*2

- **Administración**: La sociedad es administrada por un Consejo de Administración el cual está integrado de la siguiente manera:

1.- **"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", Sociedad Anónima, a través de su representante fijo el señor** [redacted]*1
2.- **"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", Sociedad Anónima, representada a través de su representante fijo el señor** [redacted]*1

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

B) Características y estructura de **"NPK Chemical Investments" BVBA:**

- **Forma Jurídica**: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada de conformidad con la leyes de Bélgica.

- **Fecha del Acta Constitutiva**: 21 de abril de 2006.

*2 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

[redacted]*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001253
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

319

9925

- **Domicilio**: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Avenue [redacted] A, Apartado 2.
- **Objeto**:

1.- Invertir en, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comercializar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, grupo de sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi) públicas;

2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos, así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;

3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas; este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril de mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones;

4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador, o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
*001254
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

- **Duración**: Ilimitada.

- **Capital**: El capital de la sociedad asciende a *2 [redacted] euros, moneda de curso legal de la Comunidad Europea, representado por *2 [redacted] acciones, nominales, sin indicación de valor nominal.

  El capital está distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES
1.- **"BASE CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	*2 [redacted]
2.- **"NPK CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	*2 [redacted]

- **Administración**: La sociedad es administrada por un Consejo de Administración el cual está integrado de la siguiente manera:

1.- "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", Sociedad Anónima, a través de su representante fijo el señor *1 [redacted]
2.- "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", Sociedad Anónima, representada a través de su representante fijo el señor *1 [redacted]

C) Características y estructura de **"NPK Chemical Holdings" BVBA:**

- **Forma Jurídica**: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada de conformidad con la leyes de Bélgica.

- **Fecha del Acta Constitutiva**: 21 de abril de 2006.

- **Domicilio**: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A, Apartado 2.

- **Objeto**:

  1.- Invertir en, suscribir, adquirir, colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores, y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

*2 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001255
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi) públicas;

2.- Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;

3.- Proporcionar préstamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas; este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril de mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4.- Encargarse de implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador, o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras e implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

- **Duración**: Ilimitada.

- **Capital**: El capital de la sociedad asciende a *2 euros, moneda de curso legal de la Comunidad Europea, representado por *2 acciones, nominales, sin indicación de valor nominal.

*1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

302

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001256 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

El capital está distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES
1.- **"BASE CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	[redacted]
2.- **"NPK CHEMICAL STIFTELSE"**, fundación conforme al derecho Sueco.	[redacted]

Administración: La sociedad es administrada por un Consejo de Administración el cual está integrado de la siguiente manera:

1.- **"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", Sociedad Anónima, a través de su representante fijo el señor** [redacted]
2.- **"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", Sociedad Anónima, representada a través de su representante fijo el señor** [redacted]

En virtud de lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos de éste escrito y de las Bases de Subasta, teniendo por presentadas las características y estructura de capital de mis representadas, las NPKs, reconociendo la personalidad con la que me ostento; tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el cuerpo del presente escrito para los fines que se detallan, así como tener por señalado el domicilio que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Segundo.- Obtener del Apoderado del Síndico la "Aprobación de la Estructura" de mis representadas, las NPKs.

México Distrito Federal a 14 de julio de 2006.

"NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limit[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

[redacted]

*1 Eliminado: Tres nombres, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001257
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

"NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

"NPK CHEMICAL HOLDINGS" BVBA, (Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN

001258

DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de OCHO fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaria a mi cargo.-------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001259
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNIÓN
EN QUIEBRA

BANCO UNION, S.A. (En Quiebra)

ACREDITADO	ESTRUCTURAS DE CAPITAL DE LOS PARTICIPANTES PROCESO DE SUBASTA ACTIVOS GRUPO FERTINAL		
REGION		GRUPO	

(cifras en miles)

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a este Grupo de Trabajo de Recuperación de Crédito Especial y Corporativo su aprobación respecto de las Estructuras de Capital presentadas por cada Participante, para las siguientes empresas:

- Basilisk Cinco, S.A. de C.V.
- "NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (conjuntamente las "NPKs")

Una vez obtenida dicha aprobación se hará del conocimiento de los Participantes para que con ello puedan continuar en el Proceso de Subasta y presenten su Postura.

ACUERDO DE	GRUPO DE TRABAJO DE RECUPERACION DE CREDITO ESPECIAL Y CORPORATIVO	FECHA	17 JULIO 2006

En razón de los avances que se señalan en el proceso de Subasta Pública para adquirir los derechos derivados de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales ("Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad y derechos de cobro le corresponden a Banco Unión, en Quiebra y que dichos avances son acordes con la Convocatoria y las Bases de Subasta, así como con los tiempos establecidos en el calendario, los miembros de este Grupo de Trabajo, después de revisar y analizar la presentación y la documentación soporte de la misma y los comentarios realizados por los Coordinadores del proceso durante la sesión; determinan aprobar las Estructuras de Capital de las Participantes, por considerar que éstas se encuentran dentro de los lineamientos previstos (Basilisk Cinco, S.A. de C.V. y "NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (conjuntamente las "NPKs").

Lo anterior permitirá a los funcionarios que coordinan el proceso continuar con las siguientes etapas.

FIRMAS AUTORIZADAS

*1 *1 *1 *

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001260

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

13

BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

AS/584/06

México, D.F., a 18 de julio de 2006

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments", Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs"), quienes actúan como Grupo Participante.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal: 11000, D.F.

*1 Eliminado: Tres nombres, una rúbrica y una firma de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atn: *1
Apoderado

Estimado Sr *1

Nos permitimos hacer referencia a la convocatoria publicada los días 4 y 10 de julio de 2006, en el Diario "Reforma" (la "Convocatoria"), conforme a la cual el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico en el concurso mercantil en estado de quiebra de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra), a través de D&T Case, S.A. de C.V. quien actúa como Apoderado del primero, convocó a las personas interesadas en participar en la subasta pública para adquirir un paquete de: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en dólares moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), así como, a las Bases de Subasta (las "Bases de Subasta") distribuidas, para los efectos referidos, a las empresas que expresaron interés por participar en dicho Proceso de Subasta.

Con fundamento en lo establecido en las Bases de Subasta y al análisis de las Estructuras de Capital propuestas por el Participante **"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, denominadas por ustedes conjuntamente como las NPKs, quienes actúan como Grupo Participante**, Banco Unión le comunica que se aprueban las características *1 de la Estructura de Capital presentada por su representada, por lo que podrán continuar con el Proceso de Subasta y presentar su Postura. La estructura aprobada fue la siguiente:

Recibí original

*1 *1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
• 001261 9925
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNIÓN
Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

Estructura de Capital "NPK CHEMICAL INVESTMENTS"
Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE"
Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE"

Estructura de Capital "NPK CHEMICAL HOLDING"
Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE"
Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE"

Estructura de Capital "NPK CHEMICAL VENTURES"
Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
Fundación conforme al derecho sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE"
Fundación conforme al derecho sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE"

En caso de que el Participante pretenda contratar financiamiento para la adquisición de los Activos y éstos provengan de instituciones de banca múltiple mexicanas, el Participante deberá declarar que los recursos a ser utilizados por la persona moral propuesta, no provienen de obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"); no afectan de manera negativa la capitalización de la institución de crédito; y los recursos no provienen de financiamientos otorgados por instituciones de banca de desarrollo, o por financiamientos otorgados por entidades financieras del grupo financiero al cual directa o indirectamente pertenece el Participante.

Esta aprobación se hace de su conocimiento sin que en forma alguna implique que Banco Unión está estableciendo compromiso alguno para señalarlo como Participante Ganador o para celebrar el o los Contratos de Cesión.

La presente se expide sin perjuicio de los compromisos y las obligaciones a que se encuentran sujetos los Participantes durante el Proceso de Subasta, los cuales están establecidos en las Bases de Subasta, sus Anexos, así como en cada uno de los documentos que rigen dicho Proceso.

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

*2 Eliminado: Seis datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

9925.- 001262

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

4.1 Acta de Selección del Ganador (en su caso)
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Acta de Audiencia Pública del Concurso Mercantil 187/2002-V ▪ Carta de Grupo NPK's a Banco Unión, informando la distribución que se hará del monto total acordado como pago por el paquete de los Activos de Grupo Fertinal entre las empresas NPK's ▪ Acta de Fe de Hechos No. 14,388 sobre la modificación a los estatutos sociales de Grupo Fertinal sobre la serie "C". (en la certificación el notario menciona que consta de 19 fojas útiles, no considerando la certificación, misma que se encuentra en formato media carta) ▪ Acta de Fe de Hechos No. 38,950 sobre la notificación al Secretario del Consejo de Administración del Grupo Fertinal sobre la venta de las acciones (en la certificación el notario menciona que consta de 16 fojas útiles, no considerando la certificación, misma que se encuentra en formato media carta) ▪ Acta de Fe de Hechos No. 38,956 sobre la notificación del Secretario del Consejo del Grupo Fertinal al Fiduciario donde se concentran las acciones serie "A", sobre la venta efectuada el 21 de julio y el derecho de los accionistas para ejercer su derecho de preferencia
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I 001263

IFAB
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL GRUPO FINANCIERO
FORMA 8-Z
001263
CANCELACIÓN DE FOLIO
PARTE INTEGRANTE DEL
DISCO BLANCO

Concurso Merc. 187/2002-V

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ***diez horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil seis,*** día y hora señalados en auto de fecha veintiséis de junio del presente año (fojas 622 a la 624 del tomo XXXIII), para llevar a cabo la ***audiencia de Subasta Pública*** para la venta respecto de un paquete formado por 1,637,548,040 (mil seiscientos treinta y siete millones quinientos cuarenta y ocho mil cuarenta) acciones ordinarias, serie "C", con un valor nominal de .$1.00 M. N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, cuatro créditos con garantía fiduciaria, vencidos, denominados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con valor aproximado de capital al treinta y uno de mayo de dos mil seis de $23,449,963.97 Dólares (veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres dólares 97/100), los derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos y los derechos fideicomisarios que están representados por cierto contrato de fideicomiso de garantía, propiedad de la fallida Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, cuyo precio mínimo o valor [redacted]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

de referencia es la suma de $67,900,000.00 (sesenta y siete millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional); y, constituido en audiencia pública de derecho el Licenciado Nicolás Cazares Castro, Secretario Adscrito al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Juez de Distrito en sesión de veinte de junio del año en curso, en términos de la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 61, fracción VI del acuerdo general 48/1998, asistido del Licenciado Amado Ortiz Salgado, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; la declaró abierta con la comparecencia del Licenciado [*1] en su carácter de apoderado legal de la Sindicatura Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, personalidad que tiene acreditada en autos, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; asimismo, comparece: [*1] quien se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida a su favor por el Instituto Federal

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO

Electoral; en s
empresas NF
por Accione
NPK Chen
Acciones d
Chemical
Acciones
personalidad
siguientes e
Prime
seis mil ci
contiene
poderes
realizaron
[*1]
Chemica
de Resp
del notar
del Dist
Hampto
Pr
seis mil
contien
podere
realiza
[*1]
Chem
Resp
del n
del
Ham

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

[*1] Eliminado: Cuatro nombres, una rúbrica y dos datos de identificación de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
FORMA 6-2
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL JUICIO 507

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN
SALA
NÚMERO

Electoral; en su carácter de apoderado legal de las empresas **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,** personalidad que acredita en términos de las siguientes escrituras públicas:

Primer Testimonio de la escritura número seis mil ciento treinta y dos (6132); misma que contiene la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero, que se realizaron a solicitud del Licenciado [*1] relativos a la empresa **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,** pasada ante la fe del notario público número doscientos ocho (208) del Distrito Federal, licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze.

Primer Testimonio de la escritura número seis mil ciento treinta y cinco (6135); misma que contiene la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero, que se realizaron a solicitud del Licenciado [*1] relativos a la empresa **NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,** pasada ante la fe del notario público número doscientos ocho (208) del Distrito Federal, licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze.

[*1]

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001266

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Primer Testimonio de la escritura número seis mil ciento treinta y seis (6136); misma que contiene la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero, que se realizaron a solicitud del Licenciado [*1] relativos a la empresa **NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, pasada ante la fe del notario público número doscientos ocho (208) del Distrito Federal, licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: P. LXXVII/99 emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, visible en la página 46; misma que a la letra dice:

> " **TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la

[*1]

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
FORMA B-2
CANCELACIÓN DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

5 001267

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN

MESA

NÚMERO

suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado

[redacted]

"1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001288

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
CANCELACIÓN DE FOLIO
001288
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y

[redacted][1]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
FORMA B-2
001263
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO DE ACTA

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

De igual forma, robustece lo anterior la Jurisprudencia 382, publicada en la página 258, Tomo VI, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación Emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta por contradicción 3/92, cuyo rubro y texto disponen:

"**PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR EFECTOS EN MEXICO. REQUISITOS FORMALES QUE DEBEN CONTENER SEGUN EL ARTICULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES.** El artículo I del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, establece que el notario o funcionario ante quien se otorgue un poder en nombre de una sociedad, deberá dar fe de que conoce al otorgante, que tiene capacidad legal, que posee efectivamente la representación en

[redacted]

*1 Eliminado: Una rubrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

cuyo nombre procede, que tal representación es legítima, que la persona colectiva en cuyo nombre se otorga el poder está debidamente constituida, de su sede, de su existencia legal actual y de que el acto para el cual se otorga el poder está comprendido entre los que constituye el objeto o actividad de tal persona y, asimismo, deberá mencionar los documentos en que se base para dar fe de tales extremos, pero no exige que en el poder se inserte o transcriba el texto de tales documentos por el fedatario, sino únicamente que los nombre con precisión, identificando los documentos debidamente con expresión de su fecha y origen o procedencia, relacionándolos con cada uno de los hechos que con los mismos se acreditan, para que de esa manera quien esté interesado en objetar el contenido o autenticidad del poder pueda, en términos del artículo II del Protocolo, allegar al órgano respectivo las pruebas en que funde su objeción. En este sentido, la función del notario o de su equivalente no se agota en la mera documentación formal del poder, sino que implica el examen y la apreciación jurídica del valor de los documentos que se le exhiben, para que de esa manera su declaración constituya una certificación de que el poderdante tiene las facultades suficientes para celebrar el acto y de que se

[redacted][1]

[1] Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
001270
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
SECR
MES.
NÚM
TRIBUNAL COLEGIADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
*001271
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO
LIBRO DE ACUERDOS

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN
MESA
NÚMERO

510

reúnen los demás elementos relativos a la validez intrínseca del poder."

Identificaciones que se da fe de tener a la vista y en este momento se les devuelve a los comparecientes por ser de su uso personal.

Asimismo, se tienen por autorizas a las personas que precisa [1] en su carácter de apoderado legal de las empresas **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, para los fines que menciona, en su escrito registrado en este Juzgado con el número **10093**, lo anterior con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, por mandato expreso de su artículo 8°, fracción I.

Acto seguido, el **Secretario hace constar** que la publicación de la convocatoria para la presente Subasta Pública, realizada por dos veces consecutivas en el Periódico Diario "Reforma", se realizaron debidamente en los términos establecidos por la **Regla 63** de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, mediando entre una publicación y otra tres días, toda vez que como obra en constancias de autos las mismas fueron realizadas los ***cuatro y diez de julio*** del presente año, lo que se hace [1]

[1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

del conocimiento de las partes y de la compareciente para los efectos legales a que haya lugar (fojas 55 y 56 del Tomo XXXIV).

En uso de la palabra el apoderado del Síndico, manifiesta:

"Que antes de iniciarse la subasta y a efecto de dar debido cumplimiento a. lo establecido por el artículo 202 de la Ley de Concursos Mercantiles, en este acto exhibe original del escrito de fecha dos de los corrientes suscrito por [*1] [redacted] *en su carácter de apoderado legal del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Síndico en este procedimiento concursal, escrito mediante el cual hace del conocimiento de su señoría y del oferente de compra compareciente el cuadro de accionistas conformado actualmente en la fallida así como la manifestación en el sentido de que la administración de la misma continúa a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, todo ello en su carácter del Síndico, información que se proporciona independientemente de que la misma ya obra en autos, para los efectos legales a que haya lugar."*

El SECRETARIO EN FUNCIÓN DE JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito presentado por el apoderado legal de la [*1] [redacted] sindicatura para que obre como corresponda, teniéndose por hechas las manifestaciones que refiere, en relación con la información a que se

[*1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001272
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

...DER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

...001273 ...SECRETARIA DEL JUZGADO

refiere el artículo 202, primer párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, respecto de quiénes son los titulares del capital social y en qué porcentaje así como la personas que pueden obligar con su firma a la fallida, las que se hacen del conocimiento del postor compareciente.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203, fracciones I y II, de la Ley de Concursos Mercantiles, el Secretario declara iniciada la presente Subasta Pública señalada para el día de hoy, haciendo constar que al día veinte de julio del año en curso fue presentada una postura en sobre cerrado, diversa a la exhibida por virtud de la oferta de compra realizada por Tascec, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal [redacted]*1

Ahora bien, al respecto la oferta de compra realizada respecto del bien materia de la presente consiste en lo siguiente:

1) Tascec, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal [redacted]*1 **quien acompañó a su escrito registrado con el número de orden 6608 (768 del Tomo XXXII), el cheque certificado número 0000257, expedido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, de fecha nueve de mayo de dos mil seis, mismo que ampara la cantidad de $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); así como el cheque certificado número 0000258, expedido por BBVA** [redacted]*1

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IFAI
001274
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Bancomer, Sociedad Anónima, de fecha nueve de mayo de dos mil seis, mismo que ampara la cantidad de $2,790,000.00 (dos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional; quien ofertó la cantidad de $67,900,000.00 (sesenta y siete millones novacientos mil pesos 00/100 moneda nacional); misma que se califica de legal por cumplir con los requisitos señalados por la legislación concursal, y así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad en el formato de la postura que no tiene vínculos familiares o patrimoniales con la comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones de la deudora común.

A continuación, se procede a la apertura de la postura presentada en relación al bien materia de la presente diligencia:

2) [*1] en su carácter de apoderado legal de las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, quien acompaña, como garantía de su postura, el Billete de Depósito Número S380114, de fecha [*1] diecinueve de julio de dos mil seis, librado por Banco del Ahorro Nacional, y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito,

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

INAI
FORMA 8-Z
001275
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

512

por la cantidad de $6,800,000.00 (seis millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) y, un sobre cerrado que dice contener la postura, misma que es presentada mediante promoción registrada en el libro de correspondencia de este Juzgado con el número de orden 10093; quien ofrece la cantidad de $58,000,000.00 (sesenta y ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional); misma que es presentada en tres tantos, y que se califica de legal por cumplir con los requisitos señalados por la legislación concursal, y así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad en el formato de la postura que no tiene vínculos familiares, o patrimoniales con la comerciante, sus administradores u otras personas relacionadas directamente con las operaciones de la deudora común.

En uso de la palabra, el compareciente [redacted] en su carácter de apoderado legal de las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, manifestó:

"*Que es deseo de las empresas, que en este acto presentan su postura, mejorarla, con fundamento en el artículo 203, fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles, por un monto de $81,900,000.00 M.N. (ochenta y* [redacted]

*1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001276
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

un millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) lo anterior, en base a que existe un derecho al tanto que puede ser ejercido."

En uso de la voz, el apoderado de la Sindicatura manifiesta:

"Manifiesto la conformidad de mi poderdante con la postura arriba referida."

El SECRETARIO EN FUNCIÓN DE JUEZ ACUERDA:

De conformidad con el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, y con base en el principio de la mayor obtención del beneficio del interés de la masa, se tiene por hecha la nueva postura formulada por el compareciente, para efectos legales a que haya lugar, misma que se califica de legal por ajustarse a las disposiciones correspondientes de la legislación concursal.

Con fundamento en el dispositivo 203, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, la Secretaría hace constar que una vez terminada la lectura de la postura presentada, resultó con el mayor precio respecto del paquete materia de la presente Subasta la postura realizada por [redacted] en su carácter de apoderado legal de las empresas **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, quien ofreció la cantidad de **$81,900,000.00 M.N.**

1 Eliminado: Un nombre y una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
FOLIO
001277
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN _____

MESA _____

NÚMERO _____

(ochenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacio); lo anterior, tomando en consideració e el ofertante Tascec, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente, se encuentra impedido legalmente para mejorar la oferta que formuló; y por tanto no puede realizar puja contra la postura presentada por [redacted] en su carácter de apoderado legal de las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el último párrafo del artículo 207 de la legislación concursal.

513

A continuación, tomando en consideración la puja ganadora ofertada por [redacted] en su carácter de apoderado legal de las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, se ordena la adjudicación del paquete de bienes objeto de la presente subasta, previo pago, en el entendido que el postor ganador deberá exhibir [redacted] ante este Juzgado dentro de los diez días hábiles siguientes el precio total de la postura o puja

*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

ganadora mediante cheque de caja o cheque certificado librado en favor de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra, o bien, billete de depósito a disposición de este Juzgado; apercibido que en el supuesto de no realizar lo anterior en el plazo concedido perderá la garantía correspondiente en beneficio de la masa de conformidad con el artículo 204 de la legislación concursal, estando obligado a celebrar con la fallida representada por el Síndico en la sede de éste Órgano Jurisdiccional o en cualquier otro domicilio que la Sindicatura notifique por escrito al postor ganador, el contrato o los contratos, y/o convenios que formalicen el presente acto judicial, respecto del paquete de bienes objeto de la presente Subasta, y asimismo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la celebración de los actos jurídicos mencionados, el postor ganador y la fallida representada por el Síndico, suscribirán las escrituras públicas respectivas ante el Notario Público que elija el citado Banco, sin perjuicio de los plazos o prórrogas que se contienen en los términos previstos en el Inciso 15 de las Bases para la Venta de la Subasta Pública, escrituras públicas que tendrá derecho a suscribir cualquiera de las personas señaladas en el citado Inciso 15 de las referidas Bases, apercibiéndose al postor ganador que en el supuesto de incumplir por causas imputables a él mismo con cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en las

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001278
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

SECC
MESA
NÚME

1 Eliminado: Una rúbrica de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
FORMA B-2
001270
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

ES SOCIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN

MESA

NÚMERO

514

mencionadas Bases, o de no suscribir los actos jurídicos antes ordenados, perderá el deposito en garantía en forma definitiva y en beneficio de la masa por concepto de pena convencional derivada del incumplimiento de sus obligaciones como postor en el proceso de Subasta Pública.

En consecuencia de lo anterior, se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los comparecientes que se encuentran en el local de este Juzgado, el Secretario en función de Juez y Secretario de Acuerdos con quien actúa.- Doy fe.

El Secretario en función de Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nicolás Cáceres Castro.

El Secretario.

Lic. Amado Ortiz Salcedo.

El apoderado legal de la Sindicatura

[redacted]

El Postor Calificador

[redacted] en su carácter de apoderado legal de las empresas **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AGRÍCOLA
001286
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001281

En **México Distrito Federal, a ocho de septiembre de abril de dos mil seis**, el Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, **Licenciado Amado Ortiz Salgado**; ----------

----------**C E R T I F I C A**;----------

Que las presentes copias **fotostáticas** concuerdan fiel y legalmente con sus originales; del **Tomo XXXIV**, derivados del expediente **137/2002-V**, relativo al **Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, por conducto del Instituto para la protección al Ahorro Bancario**, constantes en **dieciocho fojas útiles incluyendo la presente certificación**, mismas que se certifican en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintiocho de agosto de dos mil seis**, para los efectos legales a que haya lugar.- **Doy Fe.**

El Secretario

Lic. Amado Ortiz Salgado.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DIST.
EN MATERIA CIVIL EN EL
DISTRITO FEDERAL

APODERADO LIQUIDADOR
☆ 21 JUL 2006 ☆
RECIBIDO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
*001282
DOCUMENTO INTEGRANTE LIBRO BLANCO

México, D.F. a 21 de julio del 2006.

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, *en liquidación* (hoy en quiebra)
Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Colonia Tabacalera
06030, México, Distrito Federal

Atención: C.P. [*1] / C.P. [*1]

D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

[*1 Eliminado: Dos nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.]

Estimados señores:

En cumplimiento con lo establecido en las Bases de Subasta (como dicho término se define más adelante), por la presente hacemos de su conocimiento que el día de hoy hemos sido designados por el Juez del Juzgado como Postores Ganadores de la Subasta. Para los efectos de la presente y salvo que aquí se definan de otra forma, los términos con mayúscula inicial que se utilizan más adelante, tienen el significado que se les atribuye en las bases de subasta (las "Bases de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "*Derechos* Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), a que se refiere la convocatoria publicada entre otros días 4 y 10 de julio de 2006, en el diario Reforma, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("Proceso de Subasta"). [*1]

61

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001283
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

Por este conducto, en nuestro carácter de Postores Ganadores de la Subasta y en cumplimiento con lo establecido en las Bases de Subasta, hacemos de su conocimiento la suma aplicarse como pago de las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios y quien suscribirá el Contrato correspondiente por nuestra parte:

Precio de Venta total M.N.	Activos	Porcentaje	Precio de Venta por Activo	Postor Ganador y suscriptor del Contrato
$ 81,900,000	Acciones	95%	$ 77,805,000	NPK Chemical Holdings- NPK Chemical Investments (50% cada una)
	Créditos	3%	2,457,000	NPK Chemical Ventures
	Derechos Fideicomisarios	1%	819,000	NPK Chemical Ventures
	Derechos Litigiosos	1%	819,000	NPK Chemical Ventures
		100%	81,900,000	

Asimismo, le reiteramos nuestro deseo de suscribir los Contratos a más tardar en la Fecha de Cierre y continuar sujetos a lo establecido en las Bases de Subasta y sus modificaciones.

Atentamente,

"NPK Chemical Ventures" BVBA,
"NPK Chemical Investments" BVBA; y
"NPK Chemical Holdings" BVBA

[redacted]

Por: [redacted]
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado. Un nombre y una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

LIC. PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 222 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
•001284 NOTARIA
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ 222
NOTARIO 222
MEXICO, D.F
México, D. F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 222 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.----------15527
#14,388.-INSTRUMENTO NUMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y O
En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil seis.- **PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ**, notario número doscientos veintidós del Federal, habiéndome identificado plenamente ante el solicitante de la diligencia, hago constar: ----------
LA FE DE HECHOS, que realizo a solicitud del señor [redacted] en su carácter de secretario del consejo de administración sin ser miembro del mismo de **"GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual tuvo lugar de la siguiente manera: ----------
---------- **H E C H O S** ----------
PRIMERO.- Siendo las ocho horas de este mismo día, a solicitud del señor [redacted] con el carácter ya indicado en el proemio de esta acta, hice acto de presencia en una de las salas de juntas de las oficinas ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho número cuarenta, despacho mil ochocientos uno, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con el objeto de **DAR FE DE LOS HECHOS** que sucedieran con motivo de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previamente convocada el día cinco de julio del año en curso, en el periódico "EXCELSIOR", para que tuviera verificativo este mismo día y a la hora ya indicada. ----------
Al llegar al lugar antes indicado, pude apreciar la presencia de las siguientes personas: del señor [redacted] quien dijo tener el carácter de secretario del consejo de administración sin ser miembro del mismo, quien se identificó con el documento que consta relacionado en el capítulo de generales de este instrumento; del señor [redacted] quien dijo ser el representante legal de **"BANCO UNIÓN" SOCIEDAD ANONIMA** quien también según declaró la mencionada persona es accionista de la sociedad, quien se identificó ante el suscrito notario con su cédula profesional número [redacted] de los señores [redacted] quien se identificó ante el suscrito notario con su licencia para conducir número [redacted] expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad [redacted] el día [redacted] y [redacted] quien se identificó ante el suscrito notario con su licencia para conducir número [redacted] expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad del [redacted] el día [redacted] quienes manifestaron ser apoderados de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, accionista de la sociedad, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso identificado con el número 101196 (ciento un mil ciento noventa y seis) mediante el cual se tienen afectadas en fideicomiso 1,850,553,881 (mil ochocientos cincuenta millones quinientas

[redacted] Eliminado: Seis nombres y siete datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001285
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
014388

cincuenta y tres y tres mil ochocientos ochenta y una) acciones de la sociedad; ante quienes me identifique como notario número doscientos veintidós del Distrito Federal, con la credencial correspondiente emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. ----------

Las personas antes señaladas me manifestaron que se encontraban reunidas en el citado recinto para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes indicada. ----------

Acto seguido, el señor [1] me hizo entrega de una copia fotostática de los siguientes documentos: ----------

a) de la convocatoria a la asamblea.----------

b) de una carta de fecha diecisiete de julio de dos mil seis dirigida al señor [1] por el señor [1] relativa a la exhibición de la constancia de depósito de acciones de la sociedad en Banco Interacciones Sociedad Anónima.----------

c) De la constancia de depósito de acciones expedida por BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANONIMA, con fecha diecisiete de julio de dos mil seis.----------

d) De una carta poder otorgada a favor del señor [1] por el señor [1] apoderado del síndico de BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de accionista de GRUPO PERTINAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha catorce de julio de dos mil seis.----------

e) De una carta poder otorgada entre otros a los señores [1] y [1] por los señores [1] y [1] en su carácter de delegados fiduciarios de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, de fecha doce de julio de dos mil seis.----------

f) De una carta de fecha veinte de julio de dos mil seis dirigida al señor [1] por el señor [1] mediante la cual le solicita la expedición de un pase de asistencia a la asamblea.----------

g) De la tarjeta de admisión de fecha diecinueve de julio de dos mil seis, expedida por el señor [1] a favor de los apoderados señores [1] y [1] en su carácter de apoderados de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**----

Documentos que agrego al apéndice de esta acta marcados, respectivamente, con las letras de la **"A uno a la A siete"**. ----------

A continuación, se dio inicio a la asamblea en primera convocatoria y se nombró a los señores [1] y [1] como presidente y secretario de la misma. ----------

Acto seguido el señor [1] hizo una breve exposición de los motivos de la asamblea y manifestó que al efecto había preparado un proyecto del texto del acta en la cual se contiene la exposición de los asuntos a tratar por la asamblea en los términos de la convocatoria emitida

[1] Eliminado: Diecisiete nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113.1. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3. f. IX. de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
•001286
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 222 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
NOTARIO 222
MÉXICO, D.F

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 222 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

para la presente asamblea. Después de dar lectura al proyecto de acta las personas presentes hicieron las aclaraciones que consideraron pertinentes, solicitaron que las mismas se corrigieran en el texto del acta de la asamblea. Después de unos minutos el señor [redacted] los presentes el texto del acta corregido mismo que mereció la aprobación unánime de los representantes de los accionistas de la sociedad, quienes procedieron de inmediato a firmar cuatro tantos del acta levantada al efecto por el secretario de la asamblea, hecho lo anterior me fue entregado un tanto del acta en unión de sus anexos, mismo que agrego al apéndice de esta acta marcado con la letra "B". ----------

Con lo anterior, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos se dio por concluido el desahogo del orden del dia, por terminada la asamblea y en consecuencia di por terminada la presente diligencia. Doy fe. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

El solicitante de la diligencia por sus generales manifestó ser: ----------

El señor [redacted] de nacionalidad [redacted] originario de [redacted] lugar donde nació el día [redacted] licenciado en [redacted] con domicilio en [redacted] en esta Ciudad, quien se identificó ante el suscrito notario con su credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral. ----------

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: ----------

I.- Que advertí al solicitante de la presente diligencia, de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante notario, quien manifestó que lo declarado por él en el presente instrumento es verdadero; ----------

II.- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados por el solicitante de la presente diligencia para la formación de éste instrumento;

III.- Que a mi juicio, el solicitante de la presente diligencia, tiene capacidad para el otorgamiento de este acto, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil; ----------

IV.- Que me aseguré de la identidad del solicitante de la presente diligencia, con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C"; ----------

V.- Que hice saber al solicitante de la presente diligencia, el derecho que tiene de leer personalmente éste instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; ----------

VI.- Que le fue leído este instrumento al solicitante de la presente diligencia, y que le expliqué el valor, las consecuencias y alcance legales de su contenido, quien manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día veintiuno de julio de dos mil seis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.-Doy fe. ----------

[1] Eliminado: Dos nombres y siete datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001287
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
014388

[redacted] Rúbrica.-PONCIANO LOPEZ JUAREZ.-Rúbrica.-El sello de autorizar. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, PRIMERO QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR [redacted] A TITULO DE CONSTANCIA, EN CUATRO PAGINAS MAS LOS ANEXOS "A1", "A2", "A3", "A4", "A5", "A6", "A7", "B" y "C" DEL APENDICE. ----------

ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CONSTA DE DOS FOJAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER UNA NUMERACION PROGRESIVA, SIN CONSIDERAR LOS ANEXOS. ----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. ----------

PLJ/mltr. ----------

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 227 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[redacted]

[1] Eliminado: Dos nombres de persona física que no es servidor publico. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001288

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
14388
CANCELACIÓN DE 2010
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9925

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 24 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS AZCEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

EXCELSIOR : MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2006

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales vigentes de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. (indistintamente "Grupo Fertinal" o la "Sociedad") así como por los artículos 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Grupo Fertinal, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 21 de julio de 2006, a las 09:00 horas, en la sala de juntas "A" de las Oficinas ubicadas en Boulevard Ávila Camacho número 40, Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I. Modificación al Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad para eliminar cualquier restricción respecto de las personas que pueden ser titulares de las acciones Serie "O" representativas del capital social de la Sociedad.

II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Tendrán derecho para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aquellas personas que aparezcan registradas como accionistas en el Libro de Registro de Accionistas de la Grupo Fertinal.

Los Accionistas podrán concurrir a la Asamblea en forma personal o por conducto de apoderado constituido mediante carta poder simple.

México, Distrito Federal, a 4 de julio de 2006

Fabio Massimo Covarrubias Pitter
Presidente del Consejo de Administración
GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
14868
001289
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9925

México, Distrito Federal, a 21 de julio de 2006

[redacted]

Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Grupo Fertinal S.A. de C.V.

P R E S E N T E

Ref.: Grupo Fertinal S.A. de C.V.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Hago referencia a la Primera Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, a celebrarse el próximo 21 de julio de 2006 publicada en el Periódico Excélsior el día 5 de julio de este mismo año y de la cual se agrega copia simple al presente comunicado.

En este acto exhibo copia de la constancia de depósito de acciones expedida por Banco Interacciones, S.A., mediante la cual se acredita el depósito que efectuó mi representada de 1, 637'548,040 acciones de la serie "C" de su propiedad, mismas que representan el 46.95% (cuarenta y seis punto noventa y cinco) por ciento del capital social de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo Trigésimo de los Estatutos de esa sociedad, solicito a usted proceda expedir la tarjeta de admisión a la asamblea señalada en el primer párrafo a favor de mi representada en la que se deberá acreditar al señor [redacted] como facultado para intervenir con voz y voto por el número de acciones que son propiedad de mi representada en la mencionada asamblea, así como entregar tal tarjeta al señor [redacted] al Dr. [redacted] Lic. [redacted] o al Lic. [redacted]

Esta carta substituye a cualquier otra enviada con anterioridad respecto de la asamblea referida.

Sin más, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

[redacted]

Apoderado del Síndico de Banco Unión, en su carácter de Accionista de la serie C de Grupo Fertinal S.A. de C.V

*1 Eliminado: Siete nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Interacciones
Banca Múltiple

14988

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001290
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 221 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. JOSE LUIS GUEVARA SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 221 DISTRITO FEDERAL MEXICO

CONSTANCIA DE DEPOSITO

Por la presente hacemos constar que en esta institución se encuentra custodiado el Título de Acciones número 2, de fecha 13 de Septiembre de 1996, firmado por [redacted] Y [redacted] mismo que ampara 1´637,548,040 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, serie "C" emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V., con valor nominal de un peso cada una, de un total a esa fecha de 4,093,870,100 acciones.

En dicho documento consta que el titular de tales acciones es Banco Unión, S.A.

Así mismo manifiesto que Banco Interacciones solamente funge como custodio del documento referido deslindándose de toda responsabilidad del mismo.

Para los efectos que procedan, se acompaña copia fotostática del título en cuestión en cuatro hojas escritas por ambas caras.

México D.F., a 17 de Julio del 2006.

[redacted]

Atentamente,
Banco Interacciones, S.A.

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3 f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925

14986

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001291
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNIÓN
EN QUIEBRA

*1

México DF 14 de julio de 2006

Estimado señor:

Por la presente otorgo a usted poder amplio para que asista y participe en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Fertinal, S.A.P.I. de C.V. que tendrá verificativo el día 21 de julio de 2006, a las 08:00 horas, en la sala de juntas "A" de las oficinas ubicadas en boulevard Ávila Camacho número 40, Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en México Distrito Federal, y vote en ella en representación de 1'637,548,040 acciones Serie "C" propiedad de Banco Unión, S.A., al tenor del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Modificación al Artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales vigentes de la sociedad para eliminar cualquier restricción respecto de las personas que pueden ser titulares de las acciones Serie "C" representativas del capital social de la Sociedad.

II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Se le instruye para que vote en sentido afirmativo la propuesta de modificación estatutaria, con objeto de eliminar cualquier restricción aplicable a las acciones Serie "C" representativas del capital social de la Sociedad para que, a partir de la fecha de la asamblea, dichas acciones puedan ser adquiridas y suscritas por cualquier persona con capacidad legal para ello, así como para que proponga, vote y resuelva en la manera que mejor proteja los intereses de la institución cualquier otro punto o cuestión planteados en tal asamblea.

Ratificamos desde ahora todos los actos realizados por el apoderado.

Atentamente,

*1

*1

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Scotiabank

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001292
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria
DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

México D.F. a 12 de julio de 2006

"GRUPO FERTINAL" S.A. DE C.V.
P r e s e n t e

REF. FI

Se hace constar que en la División Fiduciaria de Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, se encuentran afectas en el fideicomiso cuyo número se cita en la referencia, **1'850,553,881 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN)** acciones constitutivas del capital social de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO FERTINAL", S.A. DE C.V.**

Asimismo, por medio de la presente y por instrucciones del Comité Técnico del fideicomiso que se cita en la referencia, otorgamos a los señores [redacted] y poder especial para que lo ejerciten **conjunta o separadamente** a efecto de que representen la totalidad de las acciones arriba relacionadas, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada **"GRUPO FERTINAL", S.A. DE C.V.** que se llevará a cabo el día 21 de julio del año en curso, en el entendido de que éste Fiduciario no será responsable del sentido en que voten los apoderados designados, ya que dichas personas votarán en el sentido que sea instruido por los Fideicomitentes-Fideicomisarios y el Comité Técnico del fideicomiso de mérito.

Los apoderados designados se obligan a proporcionar a esta Institución Fiduciaria con diez días hábiles posteriores a la celebración de dicha Asamblea, copia del Acta que se levante con motivo de la misma.

El presente poder surtirá sus efectos legales, solamente para la Asamblea mencionada en la presente carta.

ATENTAMENTE
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

[redacted]
DELEGADO FIDUCIARIO

[redacted]
DELEGADO FIDUCIARIO

*1 Eliminado: Cinco nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
• 001293
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

*1

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E .

Por este conducto, en mi carácter de apoderado de [redacted] Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, solicito a Usted atentamente se sirva expedir a mi representada el pase de asistencia a la Asamblea General de Accionistas de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. que se celebrará el día 2 de los corrientes.

Atentamente.

México, Distrito Federal, 20 de julio de 2006.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
14388
001294
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

9925 A7

México, D.F., a 19 de julio de 2006

TARJETA DE ADMISION

En virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo Trigesimo de los Estatutos Sociales de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., la presente tarjeta autoriza a la División Fiduciaria de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (F/11011962), conjunta o separadamente, representado por los señores [redacted] y [redacted] para representar 1,850,553,881 acciones de la Serie "A" representativas del capital social de dicha sociedad y asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., a celebrarse el día 21 de julio de 2006 a las 8:00 horas en la Sala de Juntas "A" de la oficina ubicada en el Edificio Esmeralda I del Blvd.. Manuel Avila Camacho 40 – Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

[redacted]

Secretario No Miembro del Consejo de Administración

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
14388
001295
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., (en lo sucesivo indistintamente la "Sociedad" o "Fertinal"), a las [illegible] del día 21 de julio de 2006, se reunieron, en la sala de juntas "A" de las oficinas ubicadas en Boulevar Manuel Avila Camacho número 40 despacho 1801 Col. Lomas de Chapultepec de esta Ciudad, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la que fueron oportuna y debidamente convocados de conformidad con el Artículo Vigésimo noveno de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad mediante publicación de la convocatoria respectiva en el periódico " Excelsior" de fecha 5 de julio de 2006 copia de la cual se agrega al expediente de esta acta como Anexo "1" formando parte integrante de la misma y en forma personal y directa, a las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la lista de asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2" formando parte integrante de la misma.

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y por elección unánime de los presentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles , presidió la presente Asamblea el señor [redacted] y no obstante que los señores [redacted] habían presentado, el 13 de agosto de 2002, su renuncia a los cargos de Secretario y Secretario Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración, no miembros del Consejo , la cual aún no les ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas, y estando presente el señor [redacted] a solicitud unánime de los presentes, se le pidió que actuará como Secretario de esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas por única ocasión, liberándolo expresamente los Accionistas en forma unánime de cualquier responsabilidad en el desempaño de su cargo.

Por designación unánime de los presentes se nombraron escrutadores a los señores [redacted] y [redacted] quienes habiendo aceptado sus cargos, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas el 100% de las acciones en circulación que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículos Vigésimo octavo, Trigésimo segundo y Trigésimo cuarto de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

[redacted]

*1 Eliminado: Seis nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001296
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

14388

Acto seguido, y a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al Orden del Día, cuyo texto es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Modificación al Artículo Décimo segundo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad para eliminar cualquier restricción respecto de las personas que pueden ser titulares de las acciones Serie "C" representativas del capital social de la Sociedad.

II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Los Accionistas presentes en la Asamblea, por unanimidad de votos aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día transcrita, misma que procedieron a desahogar en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En relación con el primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria, el Presidente recordó a los señores accionistas, que, según lo establecido en el Artículo Décimo segundo de los estatutos sociales de la Sociedad, las acciones serie "C" representativas de una participación en el capital social de la Sociedad le corresponderá su tenencia a instituciones que formen parte del sector financiero nacional, en forma directa o indirecta.

Ahora bien, Banco Unión, S.A. en quiebra, de acuerdo a la publicación de la Convocatoria realizada en el periódico "Reforma" el día 4 y 10 de julio de 2006, copia de las cuales se agregan al expediente de esta acta como Anexo "3" formando parte integrante de la misma, se encuentra en proceso de venta de sus activos, dentro de los cuales se incluyen las acciones serie "C" de su propiedad. Así las cosas, con la finalidad de optimizar el proceso de venta de dichas acciones, los Accionistas están de acuerdo en eliminar cualquier restricción respecto de las personas que puedan ser titulares de las acciones serie "C" representativas del capital social de la Sociedad, es decir que no se limite solo a instituciones de que formen parte del sector financiero nacional , sino que puedan ser adquiridas o suscritas por cualquier persona con capacidad jurídica para ello.

Después de analizar la propuesta presentada por Banco Unión, S.A. en quiebra, los Accionistas presentes en la Asamblea, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001297
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RESOLUCIÓN

"**PRIMERA.** Se autoriza eliminar cualquier restricción aplicable a las acciones Serie "C" representativas del capital social de la Sociedad para que, a partir de esta fecha, dichas acciones puedan ser adquiridas y suscritas por cualquier persona con capacidad legal para [illegible] lo que el Artículo Décimo segundo de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad queda redactado a partir de la celebración de esta Asamblea de la siguiente forma:

" DÉCIMOSEGUNDO.- Las acciones serán siempre nominativas con un valor nominal de UN PESO cada una. Habrá tres series de acciones, a saber acciones serie "A" o mexicanas, y acciones series "B" y "C", ambas de suscripción libre. Las acciones serie "A" deberán de representar en todo momento la proporción de capital social que las leyes y reglamentos o autorizaciones reserven a inversionistas mexicanos, y las acciones series "B" y "C" representarán la porción restante del capital. Todas las series de acciones se dividirán en sub-series numéricas de conformidad con los aumentos de capital social que se vayan decretando de tiempo en tiempo."

La presente Resolución no implica ni deberá de entenderse, en forma alguna, como renuncia o abstención por cualquiera de los Accionistas de la Sociedad a ejercer cualquier derecho que por ser titular le corresponda derivado de la tenencia de cualquier serie de acciones, incluido , sin limitación, el derecho del tanto o de preferencia para el caso de enajenación de acciones. Así mismo, la adopción de esta Resolución no deberá de entenderse por ningún motivo como renuncia, limitación o de cualquier otra forma la afectación de los derechos que cualquiera de los accionistas de la Sociedad pudiera tener con motivo de las resoluciones adoptadas en cualquier otra Asamblea de Accionistas de la Sociedad".

[illegible]

[illegible]

PUNTO SEGUNDO.- En relación con el segundo punto del Orden del Día relativo a la designación de Delegados Especiales los Accionistas presentes en la

[illegible]

[illegible]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001298
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

14388

Asamblea, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente

RESOLUCION

"SEGUNDA. Se resuelve designar como Delegado de esta Asamblea al señor licenciado [redacted] para que con las más amplias facultades en nombre y representación de los Accionistas presentes en esta Asamblea y de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., lleve a cabo los siguientes actos: a) *En su caso, comparezca ante notario o corredor público* a fin de solicitar a protocolizar total o parcialmente la presente acta y para que por sí o por medio de la persona o personas que designe, se tramite la inscripción del primer testimonio que al efecto se expida, en el Registro Público de Comercio que corresponda; b) Expedir certificaciones de esta acta o de cualesquiera de sus partes; y, c) Tomar todas las medidas y realizar todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por esta Asamblea, así como realizar todos aquellos actos que sean complementarios de los anteriores, o puedan resultar necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a dichos acuerdos."

No habiendo otro asunto que tratar, se preparó y se dio lectura al acta de la presente Asamblea, haciéndose constar que en todo momento y en especial durante la votación de las resoluciones contenidas en la misma estuvieron presentes los Accionistas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2" formando parte integrante de la misma. Acto seguido se sometió a consideración de los Accionistas presentes la presente acta la cual fue firmada por unanimidad en los presentes términos, dándose por terminada la Asamblea a las 8:30 horas del 21 de julio de 2006.

Firman el Presidente, el Secretario, para todos los efectos que haya lugar.

[redacted]

Presidente

[redacted]

Secretario de la Asamblea

*1 Eliminado: Tres nombres, dos firmas y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

* 001299

14988

9925

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION
EN QUIEBRA

CONVOCATORIA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "IPAB"), en dicho carácter, el "Síndico") convoca a las personas interesadas (los "Interesados") en participar en el proceso de subasta pública de Ofertas de Sobre Cerrado para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) ciertos créditos derivados de ciertos convenios de reconocimiento y suunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"). (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").

La titularidad y derechos de cobro de los Activos corresponden a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). Los Activos se integran por: (i) 1'537,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA) Acciones ordinarias, serie "C", con un valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.) Cada una, (ii) 4 (cuatro) Créditos, con garantía fiduciaria, vencidos denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con valor aproximado de capital al 31 de mayo de 2006 de $23,449,963.97 Dólares (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 97/100), (iii) los Derechos Litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Créditos y (iv) los Derechos Fideicomisarios que estén representados por cierto contrato de fideicomiso de garantía. El Síndico manifiesta que las cantidades mencionadas son aproximadas y de carácter informativo, por lo que pueden existir variaciones sustanciales, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Síndico, el Apoderado del Síndico (según dicho término se define más adelante) o Banco Unión.

Banco Unión se encuentra en concurso mercantil en etapa de quiebra y el procedimiento judicial respectivo se tramita ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal (el "Juzgado").

En virtud de lo anterior, el Proceso de Subasta está sujeto a las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles ("LCM") y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB").

Los interesados en participar en el Proceso de Subasta deberán dirigirse a D&T Cass, S.A. de C.V., en su carácter de apoderado del síndico (el "Apoderado del Síndico"), en el domicilio que más adelante se indica, durante el período comprendido entre el día 4 de julio de 2006 y el día 20 de julio de 2006:

Paseo de la Reforma número 93, piso 9
Colonia Tabacalera. Código Postal 06030
México, Distrito Federal
Tel.: 5227 7037 Fax: 5535 3800
Atención: C.P. Gerardo Ortiz Avila / C.P. Rafael Gutiérrez Borges
Correo electrónico: gortiz@dyttmx.com
Con copia a: rgutierrez@bancacreml.com.mx

Únicamente serán admitidos a participar y a ser considerados como Participantes (según dicho término se define más adelante), en el Proceso de Subasta, así como obtener las reglas que contienen los términos y condiciones que rigen dicho proceso (las "Bases de Subasta") aquellos Interesados que hayan: (i) enviado por escrito al Apoderado del Síndico, su interés en participar en el proceso de Subasta para adquirir los Activos, (ii) suscrito con Banco Unión un convenio de confidencialidad, en términos sustancialmente similares al formato que al efecto les proporcione el Apoderado del Síndico, (el "Convenio de Confidencialidad"), (iii) pagado el precio de las Bases de Subasta, cuyo costo no reembolsable asciende a $11,600.00 M.N. (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor Agregado respectivo (el "Costo de las Bases") (iv) presentado al Apoderado del Síndico toda la información, cuestionario y documentación adicional que al efecto le solicite, y (v) conforme a las Bases de Subasta obtener del Apoderado del Síndico la aprobación de su participación en el Proceso de Subasta (la "Aprobación Inicial").

Los interesados en obtener la Aprobación Inicial deberán manifestar por escrito al Apoderado del Síndico, bajo protesta de decir verdad y en términos de la carta declaratoria cuyo formato les será proporcionado por el Apoderado del Síndico, que no se encuentran en alguno de los supuestos que a continuación se describen y que les impediría participar en el Proceso de Subasta:

i. Ser funcionarios, empleados o apoderados de las instituciones (según dicho término se define en el artículo 5° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la"CNBV");

ii. Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB;

iii. Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos;

iv. Ser personas que se encuentren registradas por una o varias instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario (el "FOBAPROA") o del IPAB;

v. Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentran en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

vi. Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta;

vii Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias;

viii Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión;

ix. Ser personas que, en su carácter de accionistas de una Institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha Institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o

x. Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

En un término de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Apoderado del Síndico reciba de los interesados su expresión por escrito, en el sentido de querer participar en el Proceso de Subasta, y que estos hayan suscrito y entregado el Convenio de Confidencialidad, así como cumplido con los demás requisitos señalados en esta Convocatoria y Bases de Subasta, el Apoderado del Síndico dará aviso por escrito a cada uno de los Interesados (i) de su aceptación como participantes, para que continúen en el proceso de Subasta mediante la Aprobación Inicial, o (ii) de su rechazo como participantes, para que se retiren del Proceso de Subasta (el "Rechazo"). La Aprobación Inicial o, en su caso, el Rechazo, serán facultad discrecional del Síndico y del Apoderado del Síndico, quienes la ejercerán expresando la causa y sin responsabilidad alguna a su cargo.

Para tener acceso al Cuarto de Información (según dicho término se define en las Bases de Subasta) cada participante deberá (i) a más tardar el 17 de julio de 2006, efectuar un depósito que será reembolsable, mediante entrega al Apoderado del Síndico de un cheque de caja a favor de Banco Unión, S.A. en Quiebra (el "Depósito Inicial") por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); (ii) después de que el Juzgado en la fecha en que presente su Postura, un depósito de garantía, mediante billete de depósito expedido en favor del Juzgado (el "Depósito de Garantía"), equivalente al 10% (diez por ciento) de su postura en los términos establecidos por la LCM, con el objeto de garantizar la misma conforme a los términos también previstos en las Bases de Subasta; en la inteligencia que, el Juzgado se encuentra en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Prolongación Eduardo Molina No. 2 Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, y conforme a los términos previstos en las Bases de Subasta.

La entrega de las Posturas se realizará en la forma y términos establecidos en las Bases de Subasta y de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles.

La subasta de los Activos se llevará a cabo el día 21 (veintiuno) de julio de 2006, en la sede del Juzgado, cuyo domicilio se señala en el párrafo inmediato anterior, dando inicio a las diez horas con veinte minutos, o en aquella otra fecha o lugar que autorice el Juez y que al Apoderado del Síndico comunique oportunamente por escrito a los Participantes.

Los Participantes tendrán acceso al Cuarto de Información (según dicho término se define en las Bases de Subasta), el cual se encuentra ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93 Piso 13, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, Distrito Federal, y a la documentación relacionada con los Activos que se encuentren en el mismo, dentro del período comprendido entre el día 4 de julio de 2006 y el día 20 de julio de 2006, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (excluyendo días festivos o inhábiles).

La Subasta de los Activos está sujeta a un precio mínimo que asciende a $67,900,000.00 M.N. (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la oferta de compra recibida en los términos del artículo 207 de la LCM (el "Precio Mínimo"), por lo que toda Postura presentada por los Participantes para adquirir los Activos deberá ser superior al Precio Mínimo. Para los efectos conducentes el Apoderado del Síndico llevó a cabo una valuación técnica de los Activos.

Las Bases de Subasta contienen, entre otras disposiciones, información relacionada con la revisión legal y financiera general de los Activos; los términos y condiciones del Proceso de Subasta; los términos para la selección del Participante que resulte ganador del Proceso de Subasta (el "Postor Ganador"); los términos para la adquisición de los Activos; y los términos generales del Contrato de Cesión Onerosa de Acciones, Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios (en conjunto los "Contratos"), que al efecto deberá suscribir el Postor Ganador con Banco Unión, en el entendido que las Bases de Subasta solamente serán proporcionadas a los Participantes.

El Síndico se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna para sí y/o el Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, de cancelar o suspender el Proceso de Subasta establecido en la presente Convocatoria, o de determinar sin responsabilidad alguna que el Proceso de Subasta se considere desierto, por cualquier razón que considere apropiada, expresando en cada caso a los Participantes y al Juzgado la causa respectiva.

No Podrán ser negociados los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, Las Bases de Subasta, ni las Posturas que presenten los Participantes.

La presente convocatoria se publica exclusivamente con fines informativos, por lo que ésta no constituye en forma alguna, una oferta de venta o una recomendación de cualquier naturaleza para que los interesados participen en el Proceso de Subasta.

México D.F., a 4 de julio de 2006.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico, a través de D&T Cass, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico.

LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. LUIS GUERRERO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

IPAB

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

BANCO UNIÓN EN QUIEBRA

CONVOCATORIA INTEGRANTE DE LA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banco Unión, S.A. [illegible], en adelante el "Síndico", en términos de [illegible] sucesivo, en dicho carácter, el "Síndico") convoca a las personas interesadas (los "Interesados") en participar en el proceso de [illegible] (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable, [illegible] (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").
La titularidad y derechos de cobro de los Activos corresponden a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy [illegible]). Los Activos se integran por: (i) 1'537,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CU[illegible] Serie "C", con un valor nominal de $1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.) Cada una, (ii) 4 (cuatro) Créditos, con garantía fiduciaria, vencidos denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con valor aproximado de capital al 31 de mayo de 2006 de $23,449,963.97 Dólares (VEINTITRÉS MILLONES [illegible] NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES 97/100), (iii) los Derechos Litigiosos derivados de ciertos procedimientos [illegible] NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL obligaciones derivadas de los Créditos y (iv) los Derechos Fideicomisarios que están representados por cierto contrato de [illegible] cantidades mencionadas son aproximadas y de carácter informativo, por lo que pueden existir variaciones sustanciales, [illegible] para el Síndico, el Apoderado del Síndico (según dicho término se define más adelante) o Banco Unión.
Banco Unión se encuentra en concurso mercantil en etapa de quiebra y el procedimiento judicial respectivo se tramita ante el [illegible] en materia Civil del Distrito Federal (el "Juzgado").
En virtud de lo anterior, el Proceso de Subasta está sujeto a las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles ("LCM") y [illegible] (la "LPAB").
Los interesados en participar en el Proceso de Subasta deberán dirigirse a D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de apoderado del Síndico, [illegible] (el "Apoderado del Síndico") al domicilio que más adelante se indica, durante el periodo comprendido entre el día 4 de julio de 2006 y el día 20 de julio de 2006:

Paseo de la Reforma número 93, piso 8
Colonia Tabacalera, Código Postal 06030
México, Distrito Federal
Tel.: 5327 7037 Fax: 5535 3600
Atención: C.P. Gerardo Ortiz Ávila / C.P. Rafael Gutiérrez Borges
Correo electrónico: gortiz@deloitte.com
Con copia a: rgutierrez@bancacreml.com.mx

Únicamente serán admitidos a participar y a ser considerados como Participantes (según dicho término se define más adelante), en el Proceso de Subasta, así como obtener las reglas que contienen los términos y condiciones que rigen dicho proceso (las "Bases de Subasta") aquellos interesados que hayan: (i) expresado por escrito al Apoderado del Síndico, su interés en participar en el proceso de Subasta para adquirir los Activos, (ii) suscrito con Banco Unión un convenio de confidencialidad en términos sustancialmente similares al formato que al efecto les proporcione el Apoderado del Síndico, (el "Convenio de Confidencialidad"), (iii) pagado el precio de las Bases de Subasta, cuyo costo no reembolsable asciende a $11,500.00 M.N. (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al Valor Agregado respectivo (el "Costo de las Bases") (iv) presentado al Apoderado del Síndico toda la información, cuestionario y documentación adicional que al efecto le solicite, y (v) conforme a las Bases de Subasta obtener del Apoderado del Síndico la aprobación de su participación en el Proceso de Subasta (la "Aprobación Inicial").
Los Interesados en obtener la Aprobación Inicial deberán manifestar por escrito al Apoderado del Síndico, bajo protesta de decir verdad y en términos de la carta declaratoria cuyo formato les será proporcionado por el Apoderado del Síndico, que no se encuentran en alguno de los supuestos que a continuación se describen, lo que les impediría participar en el Proceso de Subasta:

i. Ser funcionarios, empleados o apoderados de las instituciones (según dicho término se define en el artículo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la"CNBV");

ii. Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB;

iii. Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos;

iv. Ser personas que se encuentren registradas por una o varias instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro Bancario (el "FOBAPROA") o del IPAB;

v. Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior.

vi. Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta;

vii Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias;

viii Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión;

ix Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o

x. Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

En un término de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que el Apoderado del Síndico reciba de los interesados su expresión por escrito, en el sentido de querer participar en el Proceso de Subasta, y que estos hayan suscrito y entregado el Convenio de Confidencialidad, así como cumplido con los demás requisitos señalados en esta Convocatoria y Bases de Subasta, el Apoderado del Síndico dará aviso por escrito a cada uno de los interesados (i) de su aceptación como participantes, para que continúen en el proceso de Subasta mediante la Aprobación Inicial, o (ii) de su rechazo como participantes, para que se retiren del Proceso de Subasta (el "Rechazo").
La Aprobación Inicial o, en su caso, el Rechazo, serán facultad discrecional del Síndico y del Apoderado del Síndico, quienes la ejercerán expresando la causa y sin responsabilidad alguna a su cargo.
Para tener acceso al Cuarto de Información (según dicho término se define en las Bases de Subasta) cada participante deberá: (i) a más tardar el 17 de julio de 2006, efectuar un depósito que será reembolsable, mediante entrega al Apoderado del Síndico de un cheque de caja a favor de Banco Unión, S.A. en Quiebra (el "Depósito Inicial") por la cantidad de $1'000,000.00 M.N. (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.); (ii) depositar ante el juzgado, en la fecha en que presente su Postura, un depósito de garantía mediante billete de depósito expedido en favor del Juzgado (el "Depósito de Garantía"), equivalente al 10% (diez por ciento) de su postura en los términos establecidos por la LCM, con el objeto de garantizar la misma conforme a los términos también previstos en las Bases de Subasta; en la inteligencia que, el Juzgado se encuentra en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Prolongación Eduardo Molina No. 2 Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, y conforme a los términos previstos en las Bases de Subasta.
La entrega de las Posturas se realizará en la forma y términos establecidos en las Bases de Subasta y de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles.
La subasta de los Activos se llevará a cabo el día 21 (veintiuno) de julio de 2006, en la sede del Juzgado, cuyo domicilio se señala en el párrafo inmediato anterior, dando inicio a las diez horas con veinte minutos, o en aquella otra fecha o lugar que autorice el Juez y que el Apoderado del Síndico comunique oportunamente por escrito a los Participantes.
Los Participantes tendrán acceso al Cuarto de Información (según dicho término se define en las Bases de Subasta), el cual se encuentra ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93 Piso 13, Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, Distrito Federal, y a la documentación relacionada con los Activos que se encuentren en el mismo, dentro del periodo comprendido entre el día 4 de julio de 2006 y el día 20 de julio de 2006, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes (excluyendo días festivos o inhábiles).
La Subasta de los Activos está sujeta a un precio mínimo que asciende a $67,600,000.00 M.N. (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la oferta de compra recibida en los términos del artículo 207 de la LCM (el "Precio Mínimo"), por lo que toda Postura presentada por los Participantes para adquirir los Activos deberá ser superior al Precio Mínimo. Para los efectos conducentes el Apoderado del Síndico llevó a cabo una valuación técnica de los Activos.
Las Bases de Subasta contienen, entre otras disposiciones, información relacionada con la revisión legal y financiera general de los Activos; los términos y condiciones del Proceso de Subasta; los términos para la selección del Participante que resulte ganador del Proceso de Subasta (el "Postor Ganador"); los términos para la adquisición de los Activos; y los términos generales del Contrato de Cesión Onerosa de Acciones, Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos, Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios (en conjunto los "Contratos"), que al efecto deberá suscribir el Postor Ganador con Banco Unión, en el entendido que las Bases de Subasta solamente serán proporcionadas a los Participantes.
El Síndico se reserva el derecho, sin responsabilidad alguna para sí y/o el Apoderado del Síndico y/o Banco Unión, de cancelar o suspender el Proceso de Subasta establecido en la presente Convocatoria, o de determinar sin responsabilidad alguna que el Proceso de Subasta se considera desierto, por cualquier razón que considere apropiada, expresando en cada caso a los Participantes y al Juzgado la causa respectiva.
No Podrán ser negociados los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, Las Bases de Subasta, ni las Posturas que presenten los Participantes.
La presente convocatoria se publica exclusivamente con fines informativos, por lo que ésta no constituye en forma alguna, una oferta de venta o una recomendación de cualquier naturaleza para que los interesados participen en el Proceso de Subasta.

México D.F., a 10 de julio de 2006.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico, a través de D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico.



UN PASADO VIGENTE

ILLINOIS. Una colección de botellas de Coca Cola está en exhibición en Dicks Pharmacy en Arthur, Illinois. A pesar de la vertiginosa vida, hay quienes detienen el tiempo para la sola ayuda de un envase. Es el caso de esta farmacia de, en el pueblo menonita de Arthur, mantiene vivos los días de las viejas fuentes de sodas.

LIC. JOSÉ LÓPEZ JUÁREZ
NOTARÍA 230 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ALEJANDRO OLVERA SALCEDA
NOTARÍA 230 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001301
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

an combate a piratería

propiedad intelectual.

"Con el Acuerdo, México llega con un avance al Acuerdo para la Prosperidad y la Seguridad de América del Norte, en el tema de una América del Norte sin falsificaciones, no para cumplir un requisito, sino como una respuesta a una problemática", añadió.

La tendencia mundial es avanzar en la lucha contra la piratería, y se traslada en convenciones y reuniones de organismos internacionales como la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual.

A Brasil ya se le reconoció el programa antipiratería que ha impulsado, y lo ha presentado en congresos regionales y mundiales, pero sigue habiendo piratería. Ahora, México debe presentar su programa y que se le reconozca, expuso.

"México reconoce la problemática, la eleva a prioridad y trabajan conjuntamente sector y público para atacar el problema. El acuerdo refuerza esta situación y ahora hay que buscar las formas para ver con las Legislaturas locales, con bandos municipales, que nos permita ir atacando el problema".

El experto reconoció que en el camino, el Acuerdo Nacional contra la Piratería enfrentará obstáculos tanto técnicos como legales y legislativos que deberán afrontarse, pero que no pueden constituir un freno para su ejecución.

"Falta ponernos a trabajar, y para ello se crearán mesas redondas por industria, por problemática, por temática, por industrias afectadas y ver lineamientos de acción", añadió Miguel Ángel Margáin.

En las campañas políticas, el tema de la piratería estuvo ausente, reconoció el especialista, pero la próxima Administración debe retomar el Acuerdo y tender los lazos de acción para aplicarlo, advirtió el socio de Arochi Marroquin and Linder.

BANCO UNION
EN QUIEBRA

CONVOCATORIA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, (hoy en quiebra) (en lo sucesivo, en dicho carácter, el "Síndico") convoca a las personas interesadas (los "Interesados") en participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"). (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").
La titularidad y derechos de cobro de los Activos corresponden a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
1438
*001302
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO PLANO
9925

Demanda la reguladores ap

> Considera Pérez Motta que se obtiene mayor fortaleza con personal independiente

José Manuel López

Para Eduardo Pérez Motta, presidente de la Comisión Federal de Competencia (CFC), en México se debe hacer un esfuerzo por fortalecer a los reguladores y privilegiar la existencia de sus directivos en la independencia de la política.

En entrevista, el funcionario se refirió a la nueva era que vive la CFC después de que hace dos semanas entró en vigor la nueva ley que la fortalece y al reto que existe por mejorar este tipo de organismos en el País.

"Creo que aún no ha existido un reconocimiento en México de la importancia de reforzar a los reguladores con personal independiente y despolitizar sus decisiones al no permitir en su dirección gente con orientación política.

"La idea es que sean independientes del poder político para que sin importar quien gobierne el regulador tenga dientes y fuerza para tomar decisiones en los méritos técnicos", comentó.

La nueva ley de competencia, agregó, le dio mayor fortaleza a la dependencia.

Con esta ley, señaló Pérez Motta, las empresas no podrán concentrarse (fusionar o comprar) a menos que lo autorice la Comisión ya que simplemente por ley no pueden cerrar la operación si no cuentan con la autorización expresa.

"La ley anterior se prestaba a diferentes interpretaciones y muchas empresas aprovecharon ese vacío como el caso de Gruma (que adquirió a su competidora Agroinsa e ignoró la



> Las empresas no podrán concentrarse a menos que lo autorice la Comisión, afirma Eduardo Pérez Motta

BANCO UNION

BANCO UNION EN QUIEBRA

CONVOCATORIA

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, (hoy en quiebra) (en lo sucesivo, en dicho carácter, el "Síndico") convoca a las personas interesadas (los "Interesados") en participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos").
La titularidad y derechos de cobro de los Activos corresponden a Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). Los Activos se integran por: (i) 7637,548,040 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA
valor nominal de 1.00 M.N. (Un peso 00/100 M.N.) Cada una (B A Capital Co

IPAB 988
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001303
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 21 DE JULIO DE 2006.

Accionistas	Acciones	Firma
Fideicomiso número 101196 representado por *1 *1	1,850'553,881 Serie "A"	
Banco Unión, S.A. representado por *1	1,637'548,040 Serie "C"	

Los suscritos escrutadores certifican que en la Asamblea estuvieron representadas las 3,488'101,921 acciones en que se divide el capital social de Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

México, D.F., a 21 de julio de 2006.

*1 *1
Escrutador

*1 *1
Escrutador

*1 Eliminado: Cinco nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 122 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

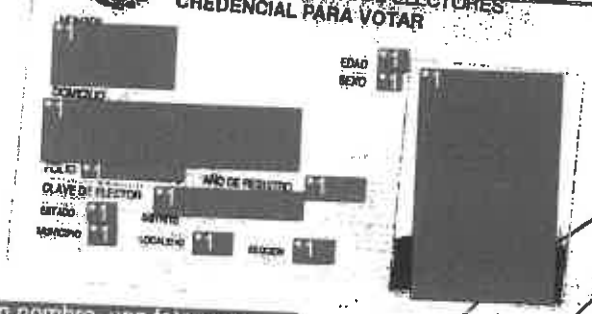
14388
9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
*001304
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LEGAJO JURÍDICO

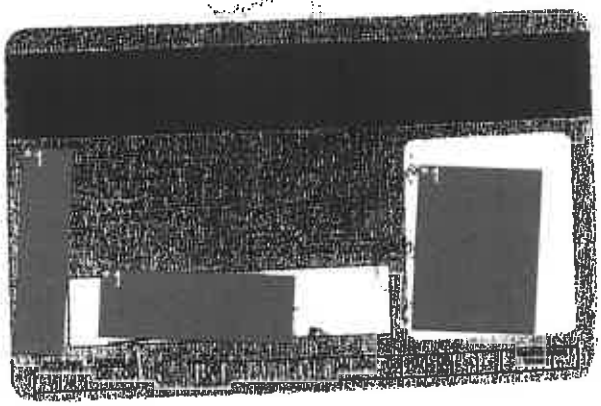
LIC. PONCIANO LOPEZ JUAREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 222 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS DUEVEDO SALVEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



1 Eliminado: Un nombre, una foto, una huella digital, una firma y once datos de identificación de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.



--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DIECINUEVE fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9925
001305
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
001307

GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO

NOTARIA 131 DEL D. F.

001306

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
9325
001305 DE FOLIO
CANCELACIÓN
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIBRO QUINIENTOS VEINTISIETE ----------

TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ----------

- - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de julio de dos mil seis. **GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO,** titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el licenciado [1] apoderado de **D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** quien a su vez es apoderado del síndico de **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN QUIEBRA,** y requirió de mis servicios para que me constituyera en EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA, DESPACHO MIL OCHOCIENTOS UNO, DE BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL ONCE MIL, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, a efecto de notificar A LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "A" DE "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DEL LICENCIADO [1] SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el documento del cual un tanto agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

Atendiendo a los deseos del mencionado licenciado, siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil seis, me constituí en EL DESPACHO MIL OCHOCIENTOS UNO, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA, DE BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL ONCE MIL, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, en donde fui recibido por quien dijo ser el licenciado [1] a quien le manifesté que el motivo de mi visita era notificar a los Accionistas de la Serie "A" de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de él, el documento del cual un tanto corre agregado al apéndice de este instrumento con la letra "A", a lo que el mencionado licenciado [1] me manifestó que efectivamente él era el Secretario del Consejo de Administración de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que él podía recibir dicho documento, por lo que procedí a entregarle

[1] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001307
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

el mismo, firmando de recibido el tanto que corre agregado al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

Es de advertir que me identifiqué como notario con el licenciado [redacted] le entregué mi tarjeta de presentación y le manifesté el derecho que le concede la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a los accionistas de la Serie "A" de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que manifiesten las observaciones que estimen convenientes dentro del plazo de cinco días hábiles. ----------

Con los resultados antes obtenidos terminé la diligencia siendo las doce horas con quince minutos del día de su fecha.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.------

II.- Que el representante de D&T: CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderado del síndico de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN QUIEBRA, acredita la personalidad que ostenta con la certificación que agrego al apéndice con la letra "B", y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.----------

III.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

[redacted] originario de [redacted] donde nació el [redacted] con domicilio en [redacted] contador público. ----------

IV.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. ----------

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VI.- "C-4".- Que firmo este instrumento sin haber sido firmado por el solicitante, en términos del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el veintisiete de julio de dos mil seis, mismo momento en que lo autorizo. -

[1] Eliminado: Un nombre y seis datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, I, II de los Lineamientos, y 3, I, IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925

GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO

NOTARIA 131 DEL D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
[redacted]308
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
[redacted]NCO

Doy fe.----------

Gabriel Benjamín Díaz Soto.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN QUIEBRA, EN TRES PÁGINAS ÚTILES.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.----------

DOY FE.----------

evb/EFG.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001309
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO

NOTARIA 131 DEL D.F.

9925

AV. SANTA CATARINA NO. 238, COL. SAN ANGEL INN DELEG. ALVARO OBREGON,
TELS. 55 50 83 29, 55 50 84 74 FAX: 55 50 88 53.
Correo electrónico: notaria131@webtelmex

LIC. JOSÉ LUIS UVEGO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

A LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "A" DE GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. a través del LIC. [redacted]
Secretario del Consejo de Administración
Torre Esmeralda,
Boulevard Manuel Avila Camacho No.40,
Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

PRESENTE:

México, D.F. a 25 de julio 2006.

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el contador público [redacted] apoderado de D&T CASE, S.A. DE C.V., apoderado del síndico de BANCO UNIÓN, S.A. EN QUIEBRA y me solicitó le notificara el documento que anexo al presente escrito.

Así mismo le manifiesto que en términos del artículo 129, Fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal tiene derecho a concurrir a mis oficinas ubicadas en Avenida Santa Catarina No. 238, Colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01060, México, D.F. de las 8 a las 14 hrs, dentro de un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

La presente notificación se hace por instructivo en términos del artículo 130 del la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE.

LIC. GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO.
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 131 DEL D.F.
ADAS/pma.

Recibí
Original
[redacted]
25 Julio 2006

[redacted]

*1 Eliminado. Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001310
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

9925

México, Distrito Federal a 25 de julio de 2006

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 98 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

A los Accionistas de la Serie "A" de
Grupo Fertinal S.A. de C.V.

al través del
[redacted]
Secretario del Consejo de Administración

Estimados Señores:

1. Como notificamos a ustedes el 11 de julio de 2006, el 10 de mayo del mismo año un interesado presentó al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (el "Juzgado") una oferta para la compra de diversos activos propiedad de Banco Unión, S.A. (en liquidación, actualmente en quiebra) ("el Banco"), entre ellos 1'637,548,040 acciones comunes, ordinarias, serie "C" (las "Acciones"), y el Juzgado ordenó llevar a cabo una subasta el pasado 21 de julio, a las 10:20 horas.
2. La venta de las Acciones se encuentra sujeta a los términos y restricciones previstas en la convocatoria respectiva, en las bases de subasta, en los estatutos sociales, y la legislación aplicable.
3. Se presentó a la subasta un postor que ofertó $77'805,000.00 (Setenta y Siete Millones, Ochocientos Cinco Mil 00/100 Pesos) por las Acciones. En los términos de ley, el pago debe hacerse de contado y en efectivo, dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de la subasta.
4. En cumplimiento de lo previsto en los estatutos sociales, y en continuación de nuestra notificación anterior, notificamos a ustedes la posible venta de Acciones como resultado de la subasta efectuada y los términos esenciales de tal venta, para que a través del Secretario del Consejo y en los términos de ley nos hagan saber su aceptación lisa y llana.

Atentamente,

[redacted]

Apoderado de D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001311
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que el contador público [redacted] me acreditó su carácter de apoderado de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** quien a su vez es apoderado de **"EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN QUIEBRA,** con los siguientes documentos:

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, por la que se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa la autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley.

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001312
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal y de acuerdo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ---

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de [1] MONEDA NACIONAL, representado por [1] con valor nominal de [1] moneda nacional, cada una. ---

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como su Reglamento Orgánico de la sociedad. ---

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ---

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados

[1] Eliminado: Tres datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001313
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted] DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por un [redacted] certificados de aportación patrimonial de la serie "A", con valor nominal de [redacted] pesos moneda nacional cada uno y por [redacted] certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor de [redacted] pesos moneda nacional cada uno. ----------

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA.

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación.----------

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en las que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i.- Aumentar el capital autorizado de la Institución a la cantidad de [redacted] DE PESOS, MONEDA NACIONAL [redacted] DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL; ii.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: ii.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH: "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.".----------

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior,

[redacted] Eliminado: Siete datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001314
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales. ————————————————————

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ————————————

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, *duración indefinida, capital social de* [1] de Nuevos Pesos (equivalentes a [1] de pesos), Moneda Nacional, su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: i.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y ii.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y *demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de* manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse

[1] Eliminado: Dos datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

SAR
316100
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001315
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del Grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas "entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo.

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad de [redacted]

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente:

[redacted]

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001316
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

... "AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.——— VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara *en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca* Múltiple, en Liquidación ...;SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto *en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades* de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles ...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de *una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al* concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohibe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, *medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en* caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio ...;... DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos *legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran* la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores ... ———————————————————

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001317
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

... Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe" ...

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación).

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra.

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año en curso y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso.

XXII.- La sentencia de referencia, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año en curso en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve ...

XXIII.-Por escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, el cinco de noviembre de dos mil uno, por la que se hizo constar el poder que otorga "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor [1]

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:

"... hago constar LOS PODERES GENERALES que "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [1] otorga en favor del señor [1] de conformidad con la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [1] otorga en favor del señor [1] los siguientes poderes: a).- PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como

[1] Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001318
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

patrón en los términos de los artículos nueve, quinientos veintitrés y seiscientos noventa y dos fracción II y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a lo que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b).- ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración; c).- EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d).- Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantía incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e).- Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas...".

... con el la (así) escritura número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre del dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se protocolizó el de otorgar poderes generales al señor [redacted]

De dicho instrumento transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES.- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T

[redacted] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, I, I de los Lineamientos, y 3, f, IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

IPAB

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001319
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS OBREGON SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

-9-

CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en la mencionada escritura quedó relacionado...; II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en hojas sueltas el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: ... ---

... ACUERDOS.- II.1.- "Son de otorgarse y se otorgan en este acto a los señores [redacted] y [redacted] los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente: a) PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos 9, 523, 692 fracción II y 873 al 876 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante toda tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b) ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administración (así); c) EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad; pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d) Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantías incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e) Poder General

(1) Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001320
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; e) (así) Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas ... ———————————————————

... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil uno, misma que se tiene por reproducida íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado [redacted] en su carácter de Delegado Especial de la citada reunión, la sociedad denominada "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza... la ampliación de su objeto social y al efecto queda reformado el texto del (así) Cláusula Quinta de sus estatutos sociales para quedar redactado como sigue: "CLAUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo, desarrollo de sistemas computacionales, compra, venta y renta de equipos de computo, accesorios y suministros y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales, contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo la sociedad podrá fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, y realizar cualquier acto encaminado a la liquidación de las mismas" ... ———————————

XXIV.- Por escritura trece mil quinientos diez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó ratificar y en su caso ampliar los poderes otorgados al señor [redacted] como representante de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.———————————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————————

"... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA D&T CASE, S.A. DE C.V. ———————————

————————ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS————————

————————————21 DE NOVIEMBRE DE 2001 ———————————————————

... En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. ———————————————————

A continuación el Presidente propuso a los accionistas el ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos; ———————————

————————————ORDEN DEL DIA ———————————————————

I.- Ratificación y ampliación en su caso, de los poderes otorgados al señor [redacted] ———————————————————

ACUERDOS. ———————————————————

I.1 "Son de ratificarse y se ratifican en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario

[1] Eliminado: Cuatro nombres de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, I, I de los Lineamientos, y 3 I IX de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001321
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001, que de manera enunciativa mas no limitativa son los siguientes: a) Poder para Pleitos y Cobranzas; b) Poder para Administrar Bienes; c) Poder para ejercer Actos de Dominio; d) Poder para suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito; e) Poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.----------

I.2. "Son de ampliarse y se amplían en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001 como sigue: ----------

Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

En virtud de lo anterior, los poderes otorgados al señor [redacted] quedarán en los siguientes términos: ----------

...e) (sic) Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

----------CLAUSULAS ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumentos, que se tiene por reproducido íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización: A).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratifica los poderes otorgados en favor del señor [redacted] mediante escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, mismos que quedaron relacionados en el antecedente segundo de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducido como si literalmente se insertase y B).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor del señor [redacted] la facultad de conferir poderes generales o especiales y/ o revocarlos ..." ----------

XXV.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en la que se acordó modificar el objeto social, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.----------

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:----------

----------ORDEN DEL DIA----------

I.- Modificación al Objeto Social----------

Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidente señaló la conveniencia de modificar el objeto social para que la empresa se pueda desempeñar como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador,

[1] Eliminado: Cuatro nombres de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001322
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, insolvencia y temas afines. ----------

Después de analizar y discutir la propuesta, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:----------

----------RESOLUCION ----------

ÚNICA. Se reforma la Cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue: ----------

CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I) Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoría. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas ... ----

----------C L A U S U L A S ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de marzo del año dos mil tres, en los términos en que ha quedado transcrita.- SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza". ----------

XXVI.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial la Ley de Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ART. 29.- La disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las siguientes excepciones:----------

I.- El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución se encuentre en estado de liquidación o se declare en concurso mercantil, según se trate;----------

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración en concurso mercantil; ----------

III.- En los fideicomisos en que la institución que se encuentre en liquidación o en concurso mercantil, actúe como fiduciaria en los términos de esta Ley, el liquidador o síndico, según se trate, podrá convenir con alguna otra institución la sustitución de los deberes fiduciarios;----------

IV.- A partir de la fecha en que entre en liquidación una institución o se declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y ----------

V.- Lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley. ----------

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo será llevada a cabo por el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito. ----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001323
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMÍN DÍAZ SOTO
NOTARÍA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
LIC. JOSÉ LUIS CEBREVERO SAUCEDA
NOTARÍA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

El concurso mercantil de una institución de banca múltiple se regirá por lo señalado en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles...".----------

XXVII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras.----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...TITULO CUARTO. ----------

-------DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO ----------

----------CAPITULO V----------

...ART. 51.- El instituto también podrá otorgar los poderes generales y especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados, así como nombrar delegados fiduciarios de la Institución. Las facultades a que se refiere este artículo, se entenderán conferidas a los apoderados del Instituto, que podrán ser personas físicas o morales, en los términos que el mismo establezca... ----------

----------...CAPITULO VI----------

----------De la Liquidación, Suspensión de Pagos y Quiebra de las Instituciones---

ART. 55.- El Instituto desempeñará las funciones de liquidador o síndico en las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación, suspensión o quiebra, las cuales podrá ejercer con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a favor de persona física o moral.----------

ART. 56.- El Instituto en cumplimiento del objeto de esta Ley, podrá determinar la disolución y liquidación de las instituciones o solicitar, en términos de las disposiciones aplicables, la suspensión de pagos o declaración de quiebra de las Instituciones.----------

ART. 57.- La disolución y liquidación, suspensión de pagos o quiebra de las instituciones se regirá, en lo que no se oponga a la presente Ley, por lo dispuesto en los Capitulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, según corresponda, debiendo observar lo siguiente: ----------

I.- El liquidador deberá elaborar el balance final de liquidación, sometiéndolo a la revisión de la Comisión. La Comisión podrá ordenar las correcciones que a su juicio fueren fundamentales. Una vez revisado el balance por la Comisión y habiéndose efectuado las correcciones que, en su caso, hubiere ordenado, se depositará e inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Institución de que se trate y se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas. --

El instituto en su carácter de liquidador contará con todas las atribuciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, y----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001324
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

II.- Las propuesta de convenios dentro de los procedimientos de suspensión de pagos o quiebra, una vez admitidas en la junta de acreedores, deberán someterse a la aprobación del Instituto. Para estos efectos se deberá remitir el convenio respectivo del Instituto, en los términos previstos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.----------
El Juez dictará la sentencia sobre el convenio, con vista en el anterior dictamen...-
----------...CAPITULO II----------
----------Del Gobierno y Administración.----------
Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.----------
Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.----------
Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.----------
Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con.los . requisitos siguientes:----------
I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;----------
II. Ser de reconocida probidad;----------
III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;----------
IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en instituciones de estudios superiores.----------
V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y----------
VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal.----------
Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:----------
XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;----------
----------CAPITULO III.----------
----------Del Secretario Ejecutivo.----------
Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser superior a cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros.----------
Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001325
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.----------

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;----------

III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno.----------

IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto;----------

V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno.----------

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano.----------

VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral;----------

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.----------

IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto.----------

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.----------

XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".----------

XXVIII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ART. 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:----------

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;----

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001326
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;----------
IV.- Formular querellas y otorgar perdón; ----------
V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;--------
VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------
VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y----------
VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales. ----------
Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno.----------
ART. 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...".----------

XXIX.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el notario doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Angel Gilberto Adame López, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar EL PODER que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [redacted] a favor de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"... C L A U S U L A S ----------
PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ----------
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001327
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001328
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ———— El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje; Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ———— Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001329
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXX.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"... hago constar el PODER que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [*1] a favor de los señores [*1] y [*1]

[*1] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001330
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

en lo sucesivo "LOS APODERADOS", quienes podrán actuar conjunta o *separadamente, al tenor de las siguientes:*

—C L A U S U L A S—

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándoseles al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como *ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el* Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representantes de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001331
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultados para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados, quienes podrán actuar en forma indistinta.----------

"LOS APODERADOS" podrán ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----------

Este poder se otorga para que "LOS APODERADOS" desempeñen las funciones de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrán las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001332
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido *por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de* Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001333
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXXI.- Por escritura número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [redacted] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [redacted] en los términos de las siguientes: ----------

----------"... C L A U S U L A S ...----------

PRIMERA.- D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores ... [redacted] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ----------

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación laboral conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001334
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas.----------

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO [1] EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN DOCE HOJAS UTILES.----------

COTEJADA----------

DOY FE.----------

BRA/ADAS----------

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaria Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de DIECISEIS fojas útiles, cotejada y corregida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO DE REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

9925 IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001335
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001336
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA 131 DEL D. F.

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIBRO QUINIENTOS VEINTISIETE ----------

TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ----------

- - - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de julio dos mil seis. ----------

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el licenciado [redacted] Secretario del Consejo de Administración de **"GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y requirió de mis servicios para que me constituyera en EL OCTAVO PISO, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, a efecto de notificar a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como Fiduciario en el Fideicomiso F diagonal uno cero uno uno nueve seis, como Accionista de la Serie "A" de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el documento del cual un tanto agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

Atendiendo a los deseos del mencionado licenciado, siendo las once horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil seis, me constituí en EL OCTAVO PISO, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO UNO, DE BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, EN ESTE DISTRITO FEDERAL, en donde fui recibido por quien dijo ser el licenciado [redacted] a quien le manifesté que el motivo de mi visita era notificar a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como Fiduciario en el Fideicomiso F diagonal uno cero uno uno nueve seis, como Accionista de la Serie "A" de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el documento del cual un tanto corre agregado al apéndice de este instrumento con la letra "A", a lo que el mencionado licenciado [redacted] manifestó que efectivamente ese era el domicilio del mencionado Fiduciario y que él podía recibir dicho documento, por lo que procedí

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001337
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

a entregarle el mismo, firmando de recibido el tanto que corre agregado al apéndice de este instrumento con la letra "A". ----------

Es de advertir que me identifiqué como notario con el licenciado [redacted] le entregué mi tarjeta de presentación y le manifesté el derecho que le concede la Ley del Notariado para el Distrito Federal, a SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como Fiduciario en el Fideicomiso F diagonal uno cero uno uno nueve seis, como Accionista de la Serie "A" de "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que manifieste las observaciones que estime convenientes dentro del plazo de cinco días hábiles.----------

Con los resultados antes obtenidos terminé la diligencia siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.------

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----------

[redacted] originario de [redacted] donde nació [redacted] con domicilio en [redacted] ----------

III.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. ----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

V.- "B-4".- Que firmo este instrumento sin haber sido firmado por el solicitante, en términos del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el veintisiete de julio de dos mil seis, mismo momento en que lo autorizo. -

Doy fe.----------

Gabriel Benjamín Díaz Soto.----------Firma. ----------

El sello de autorizar. ----------

*1 Eliminado: Un nombre y seis datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001338
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO

NOTARIA 131 DEL D. F.

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

38956

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DEL LICENCIADO [redacted] EN TRES PÁGINAS ÚTILES.----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS. ----------

DOY FE. ----------

evb/ADAS:----------

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001339
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA 131 DEL D.F.
AV. SANTA CATARINA NO. 238, COL. SAN ANGEL INN, DEL. DG. ALVARO OBREGON,
TELS. 55 50 83 29, 55 50 84 74 FAX: 55 50 [illegible] 53.
Correo electrónico: notaria131@weblelinex.net.mx

LIC. JOSE LUIS GUEVARA SAAVEDRA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 98 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Fidcicomiso F/101196
División Fiduciaria
Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,
Como Accionista de la Serie "A" de
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

PRESENTE:

México, D.F. a 26 de julio 2006.

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el licenciado [redacted] C. Secretario del Consejo de Administración, no miembro del mismo, de GRUPO FERTINAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y me solicitó le notificara el documento que anexo al presente escrito.

Así mismo le manifiesto que en términos del artículo 129, Fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal tiene derecho a concurrir a mis oficinas ubicadas en Avenida Santa Catarina No. 238, Colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01060, México, D.F. de las 8 a las 14 hrs, dentro de un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

La presente notificación se hace por instructivo en términos del artículo 130 del la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 131 DEL D.F.
ADAS/pma.

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Recibí

[redacted]

[redacted]

26-07-06

[1] Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001340
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

México, D.F. a 26 de julio de 2006.

Fideicomiso F/101196
División Fiduciaria
Scotiabank Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,
como Accionista de la Serie "A" de
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

Estimados Señores:

El pasado 25 de julio de 2006 recibí, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración no miembro del mismo, de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), una segunda notificación del C.P. [redacted] apoderado de D&T Case, S.A. de C.V. en su carácter de apoderado del síndico de Banca Unión, S.A. (en quiebra), copia de la cuál se adjunta a la presente como Anexo "A", mediante la cual se me informó lo siguiente:

1. Con relación a la primera notificación que se me hizo, misma que les fue notificada a ustedes el día 13 de julio de 2006 mediante el Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 del D.F., el 10 de mayo del mismo año un interesado presentó al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (el "Juzgado") una oferta para la compra de diversos activos propiedad de Banco Unión, S.A. (en liquidación, actualmente en quiebra) ("el Banco"), entre ellos 1'637,548,040 acciones comunes, ordinarias, serie "C" (las "Acciones"), y el Juzgado ordenó llevar a cabo una subasta el pasado 21 de julio, a las 10:20 horas.

2. La venta de las Acciones se encuentra sujeta a los términos y restricciones previstas en la convocatoria respectiva, en las bases de subasta, en los estatutos sociales y la legislación aplicable.

3. El pasado 21 de julio, se presentó a la subasta un postor que ofertó $77'805,000.00 (Setenta y Siete Millones, Ochocientos Cinco Mil 00/100 Pesos) por las Acciones. En los términos de ley, el pago debe hacerse de contado y en efectivo, dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de la subasta.

4. En cumplimiento con lo previsto en los estatutos sociales, y en continuación con la notificación anterior, les notifico a ustedes la posible venta de Acciones como resultado de la subasta efectuada y los términos esenciales de tal venta, para que en los términos de ley me hagan saber si es su deseo ejercitar el derecho de preferencia contemplado en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales vigentes de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., o en su caso, me notifiquen su renuncian a dicho derecho, aceptando de manera lisa y llana la venta de Acciones antes mencionada.

Atentamente,

[redacted]

Lic. [redacted]
Secretario del Consejo de Administración,
no miembro del mismo, de
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

[redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA 131 DEL D.F.
AV. SANTA CATARINA NO. 238, COL. SAN ANGEL INN, DEL.EG. ALVARO OBREGON.
TELS: 55 50 83 29, 55 50 84 74 FAX: 55 50 88 53.
Correo electrónico: notaria131@webtelmex.net.mx

9925

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001341
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

A LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "A" DE GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. a través del LIC. [redacted]
Secretario del Consejo de Administración
Torre Esmeralda,
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40,
Despacho 1801, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.

PRESENTE.

México, D.F. a 25 de julio 2006.

GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, hago constar que ante mi compareció el contador público [redacted] apoderado de D&T CASE, S.A. DE C.V., apoderado del síndico de BANCO UNION, S.A. EN QUIEBRA, y me solicitó le notificara el documento que anexo al presente escrito.

Asi mismo le manifiesto que en términos del artículo 129 Fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal tiene derecho a concurrir a mis oficinas ubicadas en Avenida Santa Catarina No. 238, Colonia San Angel Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01060, México, D.F. de las 8 a las 14 hrs, dentro de un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

La presente notificación se hace por instructivo en términos del artículo 130 del la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO
TITULAR DE LA NOTARIA NO. 131 DEL D.F.
ADAS/pma

LIC. GABRIEL BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
DISTRITO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001342
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO "A"

9925

25 de julio de 2006

A los Accionistas de la Serie "A" de
Grupo Fertinal S.A. de C.V.

al través del
Lic. [redacted]
Secretario del Consejo de Administración

Estimados Señores:

1. Como notificamos a ustedes el 11 de julio de 2006, el 10 de mayo del mismo año un interesado presentó al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (el "Juzgado") una oferta para la compra de diversos activos propiedad de Banco Unión, S.A. (en liquidación, actualmente en quiebra) ("el Banco"), entre ellos 1'637,548,040 acciones comunes, ordinarias, serie "C" (las "Acciones"), y el Juzgado ordenó llevar a cabo una subasta el pasado 21 de julio a las 10:20 horas.

2. La venta de las Acciones se encuentra sujeta a los términos y restricciones previstas en la convocatoria respectiva, en las bases de subasta, en los estatutos sociales, y la legislación aplicable.

3. Se presentó a la subasta un postor que ofertó $77'805,000.00 (Setenta y Siete Millones, Ochocientos Cinco Mil 00/100 Pesos) por las Acciones. En los términos de ley, el pago debe hacerse de contado y en efectivo, dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de la subasta.

4. En cumplimiento de lo previsto en los estatutos sociales, y en continuación de nuestra notificación anterior, notificamos a ustedes la posible venta de Acciones como resultado de la subasta efectuada y los términos esenciales de tal venta, para que a través del Secretario del Consejo y en los términos de ley nos hagan saber su aceptación lisa y llana.

Atentamente,

[redacted]

Apoderado de D&T Case, S.A. de C.V.
Apoderado del Síndico

[redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

001343

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de SEIS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

4.2 Contrato de Compraventa
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Contrato de Cesión Onerosa de Acciones entre Banco Unión, S.A., NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L. y NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de R.L. ▪ Anexo A. Definiciones ▪ Protocolización del Contrato de Cesión Onerosa de Acciones entre Banco Unión, S.A., NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L. y NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de R.L. ▪ Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y Derivados de Reconocimientos de Adeudos y sus Derechos Litigiosos entre Banco Unión, S.A. y NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R.L. ▪ Anexo A. Definiciones ▪ Anexo B1. Listado de los Créditos ▪ Anexo B2. Listado de los Derechos Litigiosos ▪ Anexo C. Listado de los Créditos con Condena ▪ Protocolización del Contrato de Cesión Onerosa de Acciones entre Banco Unión, S.A., NPK Chemical Holdings BVBA, S.A. de R.L. y NPK Chemical Investments BVBA, S.A. de R.L. ▪ Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios entre Banco Unión, S.A. y NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R. L. ▪ Anexo A. Definiciones ▪ Anexo B. Listado de los Créditos con Condena ▪ Protocolización del Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios entre Banco Unión, S.A. y NPK Chemical Ventures BVBA, S.A. de R. L. ▪ Comunicado del área de Crédito de Banco Unión a su área de Recuperación de Crédito, informándole sobre el proceso de subasta y el envío de copias de los contratos de Cesión Onerosa firmados con el Grupo NPK's (no contiene anexos)
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Se han eliminado datos patrimoniales de persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001344
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES, (LAS "ACCIONES"). QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado del Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el C.P. [*1]

II.- NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por [*1] (el "Cesionario"), y

III.- NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por [*1] (el "Cesionario") (en adelante los dos cesionarios serán denominados, conjuntamente, los "Cesionarios").

En adelante, el Cedente y los Cesionarios serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- El Cedente tiene la titularidad sobre 1,637,548,040 (Mil seiscientos treinta y siete millones, quinientas cuarenta y ocho mil cuarenta) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V. el 13 de septiembre de 1996, y le corresponde el pleno ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones.

C.- El 21 de julio de 2006, (i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada y (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones d[*1]

[*1] Eliminado: Tres nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001345
DOCUMENTO INTEGRANTE D

Responsabilidad Limitada, fueron designados Postores Ganadores por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede a los Cesionarios, y los Cesionarios adquieren del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de las Acciones, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) Es titular de las Acciones que aparecen bajo su nombre y que se describen en el Antecedente B del presente Contrato, las cuales es su voluntad ceder a los Cesionarios, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(e) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de las Acciones a los Cesionarios, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(f) En relación con los Activos, entre ellos, las Acciones, puso a disposición de los Cesionarios en el Cuarto de Información copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente, incluyendo copia del contrato social de la sociedad emisora de las Acciones y subsecuentes modificaciones con las que cuenta, así como cualquiera otra

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001346
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

documentación relacionada con los Activos (los "**Expedientes**"). Sin embargo, el Cedente ni sus funcionarios o representantes hacen declaración alguna respecto de (x) la veracidad e integridad de la información contenida en los Expedientes y (y) de que la documentación en posesión del Cedente relacionada con las Acciones, incluye toda la información relevante en relación con las Acciones. El Cedente no hace declaración alguna en relación con los Expedientes, salvo por la declaración contenida en este párrafo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden u autorización alguna del que el Cedente sea parte o conforme a la cual este obligado, y hasta donde tiene conocimiento no constituye una violación a ningún reglamento, circular, orden o decreto de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental, o ley alguna que le sea aplicable. Hasta donde es del conocimiento del Cedente, a la fecha de este Contrato, no existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes que impidan la cesión de las Acciones.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato y por las Bases de Subasta constituyen una obligación legal y válida del Cedente, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado del Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través del C.P. Gerardo Ortiz Avila, según se desprende de la escritura pública No. 27,684, de fecha 3 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la Fecha de Cierre.

(j) Han cumplido con todas las normatividades internas y legales requeridas para llevar a cabo este tipo de operaciones.

(k) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(l) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de las Acciones, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(m) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede a los Cesionarios todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a las Acciones, incluyendo en su caso, los derechos litigiosos que les puedan derivar, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

[redacted]*1

[redacted]*1

II. Declaran los Cesionarios, por conducto de su representante, que [redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001347
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(a) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, según consta en la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública número 6,135, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, y

NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, según consta en la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública número 6,136, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

(b) Participaron en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligaron a pagar como contraprestación la cantidad total de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para adquirir, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a las Acciones (el "Precio"), es por la cantidad total de $77'805,000.00 M.N. (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Los Cesionarios fueron designados Postores Ganadores por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada comparece a través del Sr. [redacted] quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número 6,135, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre, y

NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada comparece a través del Sr. [redacted] quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número 6,136, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre, y

(d) Como ganadores del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, han tenido la oportunidad de revisar los Expedientes y demás documentación qu[redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001348
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

contiene información sobre las Acciones. De la misma forma, por su cuenta y riesgo han realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Activos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no a los Cesionarios, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los Activos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de cualquiera de los Activos, los Cesionarios basaron su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas.

(e) Por lo anterior, los Cesionarios tienen pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por accionistas de la sociedad emisora de las Acciones o terceras personas, en contra de la sociedad emisora de las Acciones o bien en relación con las Acciones; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente a las Acciones, aceptando los Cesionarios en este acto, el adquirir las Acciones en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por los Cesionarios en este acto conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con las Acciones, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(g) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con las Acciones o los procedimientos judiciales, (ii) con la existencia o inexistencia de las Acciones; (iii) por el capital social de la sociedad emisora de las Acciones; o (iv) por la gestión de los administradores de la sociedad emisora de las Acciones.

(h) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(i) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente conforme a las Acciones, incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales que les son inherentes, y en su caso, litigiosos que deriven de los mismos, de conformidad con

*1

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001349
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

los términos y condiciones del presente Contrato.

(j) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(k) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(l) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales los Cesionarios sean parte o por el cual ellos o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(m) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible de los Cesionarios; oponible a los Cesionarios de conformidad con sus términos.

(n) Los Cesionarios, (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha 6 de julio de 2006.

(o) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tienen conocimiento los Cesionarios, que los amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle a los Cesionarios), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso a los Cesionarios (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle a los Cesionarios), afectar de manera significativa y negativa a los Cesionarios (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(p) Los Cesionarios no encuadran en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001350
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(q) Los Cesionarios reconocen que el Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de las Acciones, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(r) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal los Cesionarios adquieren del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a las Acciones, así como los derechos y obligaciones derivados de dichas Acciones, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001351
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Los términos usados en este Contrato que inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo "A" del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de las Acciones; Efectos; Ratificación y/o Protocolización.

(a) Cesión de las Acciones. El Cedente cede, sin limitación y sin responsabilidad, a los Cesionarios y éstos adquieren del Cedente (i) todos y cada una de las Acciones, incluyendo, sin limitación, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que les son inherentes, sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, y los Cesionarios aceptan dicha cesión de las Acciones y adquieren los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo (dividendos) y otros derechos que sean recibidos en pago y deriven de las Acciones a partir de la Fecha de Corte serán entregados a los Cesionarios. En el caso de los flujos de efectivo y/o otros derechos derivados de las Acciones que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, los Cesionarios serán responsables por los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se causen por dicha recepción.

NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, adquiere 818,774,020 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V. el 13 de septiembre de 1996, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones.

NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, adquiere 818,774,020 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V. el 13 de septiembre de 1996, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones.

(b) Efectos. Las Partes manifiestan su conformidad para que los efectos de la cesión estipulada en el inciso (a) de esta Cláusula Segunda se encuentren sujetos al ejercicio del derecho de preferencia existente respecto de las Acciones, el cual se encuentra contenido en el artículo décimo tercero de los estatutos sociales de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. (sociedad emisora de las Acciones). Por lo anterior, la cesión estipulada en el inciso (a) de esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las Partes una vez que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos para que otros accionistas hagan efectivo su derecho de preferencia y estos no lo hayan hecho valer o sean omisos al respecto, y aunque lo hayan hecho valer no efectúen el pago del precio o no lo ejerciten de manera lisa y llana.

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001352
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Para todos los demás efectos, la cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las Partes en la Fecha de Cierre; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. Los Cesionarios se obligan a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de que la presente cesión sea reconocida por el Consejo de Administración de la sociedad emisora de las Acciones e inscrita en su libro de registro de acciones nominativas, en favor de los Cesionarios en respectivo, y de ser necesario, por cualquier otra autoridad judicial, administrativa o registral.

(c) Ratificación y/o Protocolización. El presente Contrato se celebrará en escrito privado ante dos testigos y las partes se obligan a protocolizarlo o ratificarlo a más tardar a los 45 Días Hábiles, contados a partir de la Fecha de Cierre, ante el notario público que designen los Cesionarios, previamente aprobado por el Cedente, en el entendido de que los costos derivados de dicha protocolización o ratificación correrán a cargo de los Cesionarios en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios y gastos de registro.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación de los Cesionarios.

Derivado del Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, y la carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., los Postores Ganadores se obligaron a pagar como el precio que corresponde a las Acciones (el "Precio") la cantidad total de $77'805,000.00 M.N. (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de las Acciones que le derivan al Cedente, los Cesionarios convienen en pagar al Cedente la cantidad de $77'805,000.00 M.N. (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio"), mediante la aplicación del pago realizado el día tres de agosto de 2006, mediante el billete de depósito número S 384308, emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en favor del Juzgado por la cantidad de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al pago íntegro de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad de $77'805,000.00 M.N. (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al Precio de las Acciones.

Toda vez que cada uno de los Cesionarios adquiere el 50% de las acciones, se aplicará el 50% de la suma pagada a cada grupo de acciones.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados o funcionarios o representantes tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con las Acciones. En particular, de acuerdo a los Artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, el Cedente no garantiza, ni se responsabiliza por la existencia y legitimidad de las Acciones o el cobro y/o reembolso de

[redacted]

[redacted]

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001353
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

las mismas. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde ni responderá de manera enunciativa y no limitativa respecto de lo siguiente:

(i) por la solvencia económica o de otra naturaleza de la sociedad emisora de las Acciones;

(ii) por los resultados que obtengan los Cesionarios en las gestiones que realice para exigir al Consejo de Administración de la sociedad emisora de las Acciones, los beneficios derivados de las Acciones;

(iii) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la protección de las Acciones;

(iv) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la defensa de la legalidad del acto constitutivo y subsecuentes modificaciones, incluidas asambleas de accionistas o sesiones de consejo de administración del contrato social, del cual derivan las Acciones;

(v) por la forma, suficiencia o insuficiencia de documentación administrativa o jurídica correspondiente a las Acciones o a los litigios que se ventilen respecto de las Acciones;

(vi) por el ejercicio pasado o presente de los derechos corporativos y patrimoniales de las Acciones, incluida su pignoración;

(vii) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de las Acciones;

(viii) por los honorarios fiduciarios, sus penalizaciones y/o intereses moratorios, pendientes de pago que, en su caso, se deban a cualquier fiduciario respecto de la aportación presente o futura de las Acciones a algún fideicomiso;

(ix) se declare judicialmente mediante sentencia definitiva la nulidad de las Acciones;

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Acta de Entrega; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; Información Adicional; Notificación a la Sociedad Emisora; Actos para Eficacia de la Transmisión:

(a) Fecha de Corte. Los Cesionarios tendrán derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo por dividendos, respecto a las Acciones, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, que deriven de las Acciones, sean entregados a los Cesionarios dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre que deriven de las Acciones serán

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001354
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

entregadas a los Cesionarios dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. Los Cesionarios deberán indicar por escrito al Cedente la cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar el título accionario, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes al cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda Inciso b), de este Contrato, tanto los Expedientes como toda la documentación que posea físicamente en sus archivos respecto de las Acciones.

Los Cesionarios serán responsables de las medidas de seguridad (y erogarán los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con las Acciones.

(c) Acta de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte de los Cesionarios de la documentación que el Cedente está obligado a entregarles conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y los Cesionarios convienen en firmar un acta, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga a los Cesionarios conforme al presente Contrato.

(d) No Recepción de Documentación. Si por causas imputables a los Cesionarios la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles establecido en dicho párrafo el Cedente tendrá derecho de cobrarle a los Cesionarios una pena convencional diaria de $2,500.00 pesos (dos mil quinientos pesos moneda de curso legal de los Estados Mexicanos 00/100), en el entendido que si los Cesionarios no se presentan a recibir la documentación dentro del plazo estipulado el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación, ni del ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales inherentes al título que ampara las Acciones.

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que los Cesionarios sólo tendrá derecho al acceso a las instalaciones del Cedente que fueren necesarias y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y de llevar a cabo la transmisión de datos, y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene que durante un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por los Cesionarios, para entregar a los Cesionarios o darle control sobre toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con las Acciones; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar a los Cesionarios conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por los Cesionarios siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con las Acciones después de la Fecha de Cierre, e

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001355
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

Cedente deberá notificar por escrito ese hecho a los Cesionarios tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo soliciten los Cesionarios, entregará dicha información adicional a los Cesionarios.

(h) Notificación a la Sociedad Emisora.- Los Cesionarios notificarán la transmisión de las Acciones por cualquiera de los medios establecidos en los estatutos sociales de la sociedad emisora de las Acciones y en su caso, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la sociedad emisora de las Acciones y realizará todo lo necesario a fin de registrar la transmisión en el Libro de Accionistas de la emisora o en el libro que la emisora tenga para tal fin, en el entendido que, todos los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de dicha notificación y registro correrán por cuenta de los Cesionarios.

(i) Actos para Eficacia de la Transmisión.- Los Cesionarios se obligan a realizar los actos que fueren necesarios para que la transmisión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos entre las Partes y frente a terceros.

A partir de la Fecha de Cierre, los Cesionarios se obligan a asumir los derechos y las obligaciones que le correspondan al titular de las Acciones.

Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la transmisión de Acciones, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros), serán responsabilidad exclusiva de los Cesionarios.

De conformidad con lo establecido en el apartado Décimo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad emisora de las Acciones, relativo a las particularidades que deberán de presentar los titulares de la serie "C" de las Acciones, en forma directa o indirecta; los Cesionarios se obligan a realizar por su cuenta, todos los actos jurídicos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la disposición corporativa antes invocada, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la constitución de fideicomisos.

Los Cesionarios se comprometen a dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en el párrafo que antecede en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que los costos que se causen, derivados de dichos actos, incluida la constitución de fideicomisos, protocolización o ratificación ante notario público, correrán a cargo de los Cesionarios en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios profesionales y/o fiduciarios, gastos y comisiones.

CLÁUSULA SEXTA. Renuncia al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

Los Cesionarios renuncian expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente,

*1 [redacted] *1 [redacted] *1 [redacted] *1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001356
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

CLÁUSULA SÉPTIMA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. Los Cesionarios admiten y reconocen que toda la información que le haya proporcionado el Cedente, sus agentes, asesores y sus funcionarios, archivos de datos, software (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), y cualquier otro material relacionado proporcionado por el Cedente, es información confidencial del Cedente (la "Información Confidencial"). Los Cesionarios se obligan a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que están de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Séptima, estarán en vigor por el periodo de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos y derechos que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

Los Cesionarios se obligan a aceptar la traslación del Impuesto al Valor Agregado que en su caso se cause, por la transmisión de las Acciones.

(b) Gastos. Los Cesionarios serán responsables del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por la formalización y/o protocolización del presente Contrato, ante el Notario Público designado por los Cesionarios, siempre que éste sea aceptable para el Cedente.

En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cedente, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. Notificaciones.

Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la Parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telegrama, mensajería o correo certificado de primera clase y dirigido a la Parte correspondiente a las siguientes direcciones:

El Cedente:

Av. Paseo de la Reforma No. 93
Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F. [redacted]

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001357
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

Atención: C.P. [redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: 52095500
Fax: 52095689

Cesionarios:

NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Boulevard Manuel Ávila Camacho
No. 40, Piso 18
Despacho 1801
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: Sr. [redacted]
Tel.: 55 40 55 58Fax: 55 40 06 30

CLÁUSULA DÉCIMA. Unidad del Presente Contrato.

Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de un convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Ilegalidad de las Disposiciones.

Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Irrenunciabilidad.

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
001358
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Legislación Aplicable.

Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato y demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día 3 de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico

*1 [redacted]

*1 Por: C.P. *1
Cargo: Apoderado

LOS CESIONARIOS

NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*1 [redacted]

Por: *1
Cargo: Apoderado

NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*1 [redacted]

Por: *1
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Tres nombres, tres firmas y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001359
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO "A"
DEFINICIONES

"Acciones" significan ciertas acciones representativas del capital social de una sociedad que describen en el Antecedente "B" del presente Contrato.

"Activos" significan: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de las Acciones materia de la cesión.

"Cesionarios" son (i) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada y (ii) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, las partes que adquieren en un 50% por ciento cada una la titularidad de las Acciones cedidas a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente Contrato de Cesión Onerosa de Acciones.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que los Cesionarios tuvieron la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I inciso (f) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de firma de este Contrato.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001360
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Información Confidencial" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Séptima (a).

"IPAB" significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Postores Ganadores" significa los Participantes que conforme a las Bases de Subasta resultaron ganadores en el Proceso de Subasta y tienen el derecho de ser Cesionarios de las Acciones.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

"Persona Vinculada" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera.

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases de Subasta.

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001361
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron el contador público [*1] en su carácter de representante de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es representante del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN QUIEBRA** y el señor [*1] en su carácter de representante de **"NPK CHEMICAL HOLDINGS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y de **"NPK CHEMICAL INVESTMENTS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del instrumento que más adelante se menciona, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y pusieron ante mí las firmas que aparecen en este documento en cuarenta y seis hojas útiles de las cuales las cuarenta y cinco primeras van selladas e inicialadas por mí, ratificando su contenido y el contador público [*1] y el señor [*1], me acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, así como que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, con los siguientes documentos:----------

A).- Por lo que se refiere al contador público [*1] con los siguientes documentos:----------

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de mazo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, por la que se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa la autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley.----------

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001362
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal y de acuerdo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. -----

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de *1 *1 representado por con valor nominal de *1 cada una. ----------

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO

*1 Eliminado: Tres datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001363
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como su Reglamento Orgánico de la sociedad. ----------

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ----------

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted] representada por [redacted] de aportación patrimonial de la serie "A", con valor nominal de [redacted] cada uno y por [redacted] de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor de [redacted] cada uno. ----------

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA.

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ----------

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001364
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

"BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en las que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i.- Aumentar el capital autorizado de la Institución a la cantidad de [1] [redacted] ii.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: ii.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH: "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.".

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales.

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [1] [redacted] su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: i.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el

[1] Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001365
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

cumplimiento de sus fines, y ii.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del Grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas "entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo.----------

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad de [1] ----------

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
001366
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil *doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.* ——————

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente:——————

... "AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES. ——— VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación ...;SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles ...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohibe a los deudores de la quebrada, pagarle

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001367
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, ... medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio ...;... DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores ... ———————————————

... Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe" ... ———————————————

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación). ———————————————

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra. ———————————————

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año en curso y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso. ———————————————

XXII.- La sentencia de referencia, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año en curso en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve ... ———————————————

XXIII.-Por escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, el cinco de noviembre de dos mil uno, por la que se hizo constar el poder que otorga "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor *1 ———————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————————

"... hago constar LOS PODERES GENERALES que "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor *1 *1 otorga en favor del señor *1 de conformidad con la siguiente: ———————————————

———————————————CLAUSULA ———————————————

UNICA.- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor *1

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001368
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

[redacted], otorga en favor del señor [redacted], los siguientes poderes: a).- PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que *requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y* siete del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos nueve, quinientos veintitrés y seiscientos noventa y dos fracción II y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a lo que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b).- ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración; c).- EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d).- Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantía incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e).- Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las *mismas...*".

... con el la (así) escritura número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre del dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001363
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

ciudad, instrumento por el que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se protocolizó el de otorgar poderes generales al señor [redacted]

De dicho instrumento transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES.- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en la mencionada escritura quedó relacionado...; II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en hojas sueltas el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: ...

... ACUERDOS.- II.1.- "Son de otorgarse y se otorgan en este acto a los señores [redacted] y [redacted] los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente: a) PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos 9, 523, 692 fracción II y 873 al 876 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante toda tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b) ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio,

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001370
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administración (así); c) EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d) Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantías incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e) Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; e) (así) Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas ... ———————————————

... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil uno, misma que se tiene por reproducida íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado [1] en su carácter de Delegado Especial de la citada reunión, la sociedad denominada "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza... la ampliación de su objeto social y al efecto queda reformado el texto del (así) Cláusula Quinta de sus estatutos sociales para quedar redactado como sigue: "CLAUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo, desarrollo de sistemas computacionales, compra, venta y renta de equipos de computo, accesorios y suministros y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales, contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo la sociedad podrá fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, y realizar cualquier acto encaminado a la liquidación de las mismas" ... ———————————

XXIV.- Por escritura trece mil quinientos diez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó ratificar y en su caso ampliar los poderes otorgados al señor [1] como representante de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.———————————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————————

"... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA D&T CASE, S.A. DE C.V.———————————

———————ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS———————————

————————————21 DE NOVIEMBRE DE 2001 ———————————————

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001371
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

... En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.----------

A continuación el Presidente propuso a los accionistas el ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos; ----------

----------ORDEN DEL DIA ----------

I.- Ratificación y ampliación en su caso, de los poderes otorgados al señor [redacted]. ----------

ACUERDOS.----------

I.1 "Son de ratificarse y se ratifican en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001, que de manera enunciativa mas no limitativa son los siguientes: a) Poder para Pleitos y Cobranzas; b) Poder para Administrar Bienes; c) Poder para ejercer Actos de Dominio; d) Poder para suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito; e) Poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.----------

I.2. "Son de ampliarse y se amplían en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001 como sigue: ----------

Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

En virtud de lo anterior, los poderes otorgados al señor [redacted] quedarán en los siguientes términos:----------

...e) (sic) Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

----------CLAUSULAS ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumentos, que se tiene por reproducido íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización: A).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratifica los poderes otorgados en favor del señor [redacted] mediante escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, mismos que quedaron relacionados en el antecedente segundo de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducido como si literalmente se insertase y B).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B.
001372
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

otorga en favor del señor [*1] la facultad de conferir poderes generales o especiales y/ o revocarlos ..."----------

XXV.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en la que se acordó modificar el objeto social, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales. ----------
De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ----------
----------ORDEN DEL DIA----------
I.- Modificación al Objeto Social ----------
Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidente señaló la conveniencia de modificar el objeto social para que la empresa se pueda desempeñar como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, insolvencia y temas afines. ----------
Después de analizar y discutir la propuesta, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:----------
----------RESOLUCION----------
ÚNICA. Se reforma la Cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue: ----------
CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I) Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoría. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas ... ----
----------C L A U S U L A S ----------
PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de marzo del año dos mil tres, en los términos en que ha quedado transcrita.- SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza".----------
XXVI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras. ----------
Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------
----------"...TITULO CUARTO.----------
------DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO----------

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001373
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

CAPITULO V...

...CAPITULO II

Del Gobierno y Administración.

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;

II. Ser de reconocida probidad;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;

IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en instituciones de estudios superiores.

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;

CAPITULO III.

Del Secretario Ejecutivo.

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser superior a cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros.

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001374
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;----------
III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno. ----------
IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto;----------
V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno. ----------
VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano.----------
VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral;----------
VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.----------
IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto. ----------
X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.----------
XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".----------
XXVII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.----------
Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...ART. 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:----------
I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;----
II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;----------
III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;----------
IV.- Formular querellas y otorgar perdón;----------
V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;-------
VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------
VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001375
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir *efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos* Descentralizados; y ----------

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales. ----------

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno. ----------

ART. 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...". ----------

XXVIII.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el notario doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Angel Gilberto Adame López, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar EL PODER que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor Mario Alberto Beauregard Alvarez, a favor de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"... C L A U S U L A S ----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; *CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del* artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001376
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ——————

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001377
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001378
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXIX.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"... hago constar el PODER que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [redacted] a favor de los señores [redacted] y [redacted] en lo sucesivo "LOS APODERADOS", quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001379
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ——————————
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándoseles al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representantes de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001380
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultados para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados, quienes podrán actuar en forma indistinta. ——————————————————————

"LOS APODERADOS" podrán ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ————

Este poder se otorga para que "LOS APODERADOS" desempeñen las funciones de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrán las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001381
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan. ——————————————————

XXX.- Por escritura número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaria número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001382
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [*1] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————
"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [*1] en los términos de las siguientes:——————
——————"... C L A U S U L A S ... ——————
PRIMERA.- D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores ... [*1] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ——————
a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación laboral conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el pode que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001383
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LIBRO BLANCO

llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oir y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas.----------

XXXI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha seis de julio de dos mil seis, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO...----------

----------...SECCIÓN SEGUNDA----------

De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario----------

Artículo 27 Bis 1.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación en términos de lo previsto en el artículo 122 Bis 29 de esta Ley.----------

Las instituciones organizadas y operadas en términos de este artículo podrán prestar el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2 de la presente

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC.
001384
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Ley a partir de su constitución, sin requerir de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos, la citada Dependencia emitirá la constancia correspondiente, a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, siempre que su Junta de Gobierno haya determinado en el método de resolución correspondiente a la respectiva institución de crédito en liquidación, la transferencia de activos y pasivos en términos del artículo 122 Bis 29 de esta Ley. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá publicar la citada constancia en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.----------

En los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a la presente Sección deberá expresarse el capital social a suscribirse por éste, así como las personas que actuarán como consejeros y directivos de la institución de banca múltiple de que se trate.----------

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá inscribir la escritura constitutiva de la institución de banca múltiple que constituya de acuerdo con este artículo en el Registro Público de Comercio.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario estarán sujetas a esta Ley, así como a las disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple, con las excepciones previstas en la presente Sección.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la presente Sección no se considerarán entidades públicas, por lo que, en términos del artículo 60 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las inversiones que realice dicho Instituto de conformidad con esta Sección no estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal...----------

----------...TÍTULO SEXTO----------

----------De la Protección de los Intereses del Público...----------

----------...Capítulo II----------

----------el Sistema de Protección al Ahorro Bancario...----------

----------..SECCIÓN SEGUNDA.----------

De la Liquidación y Concurso Mercantil de las Instituciones de Banca Múltiple-------

Apartado A----------

Disposiciones Generales----------

Artículo 122 Bis 16.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple, se regirán por lo dispuesto por esta Ley, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:----------

I. Salvo en los casos previstos en el Apartado C de esta Sección, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución de que se trate se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001385
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la institución de banca múltiple de que se trate el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo. ----------

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas. ----------

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley; ----------

II. Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de una institución de banca múltiple; ----------

III. A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y ----------

IV. Lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley. ----------

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo serán llevadas a cabo por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes... ----------

---------- ... Apartado B ----------

De las Operaciones para la Liquidación Artículo 122 Bis 25.- En la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes: ----------

I. Transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo previsto en el artículo 122 Bis 27 de la presente Ley, en los términos del acuerdo que éstas celebren. Enestos casos, la transferencia de activos podrá hacerse directamente o a través de un fideicomiso; ----------

II. La constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, o III. Cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en esta Ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso. ----------

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001386
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

señaladas en las fracciones anteriores, en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Protección al Ahorro Bancario. ----------
Las operaciones a que se refiere el presente artículo podrán realizarse de manera independiente, sucesiva o simultánea... ----------
----------...LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO...----------
...ARTÍCULO TERCERO.- Se DEROGAN los artículos 7, 15, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y Segundo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario..." ----------
B).- Por lo que se refiere al señor [*1] por **"NPK CHEMICAL HOLDINGS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con escritura número seis mil ciento treinta y cinco, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, ante el licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la notaría número doscientos ocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjeros que otorgó "NPK CHEMICAL HOLDINGS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor [*1] y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado [*1] relativos a la empresa "NPK CHEMICAL HOLDINGS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a continuación relaciono:...----------
...c).- Poder otorgado por "NPK CHEMICAL HOLDINGS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----
Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A"...". ----------
Y de dicho apéndice copio en su parte conducente----------
----------"..."NPK Chemical Holdings" ----------
----------Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada ----------
----------1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2 ----------
----------Registro de Persona Moral número 0880.955.384 ----------
----------PODER----------
Los que suscriben. ----------
1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------
2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------

*1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001387
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga "NPK CHEMICAL HOLDINGS" BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.----------
A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted] (así).----------
El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones y participaciones del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a esta resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.--
Firmado el 27 de abril del 2006.----------
"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." ----------
Administrador ----------
Representado por ----------
Sr. [redacted] ----------
Representante Permanente ----------
Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la Sociedad, así como las facultades otorgadas al señor [redacted] para otorgar el referido poder.----------
C).- Por lo que se refiere al señor [redacted] por **"NPK CHEMICAL INVESTMENTS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con escritura número seis mil ciento treinta y seis, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, ante el licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la notaría número doscientos ocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjeros que otorgó "NPK CHEMICAL INVESTMENTS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor [redacted] y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa "NPK CHEMICAL INVESTMENTS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a continuación relaciono:...----------
...c).- Poder otorgado por "NPK CHEMICAL INVESTMENTS", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [redacted] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----

*1 Eliminado: Siete nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001388
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A"...".----------

Y de dicho apéndice copio en su parte conducente----------

----------"..."NPK Chemical Investments"----------

----------Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada ----------

----------1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2----------

----------Registro de Persona Moral número 0880.957.067 ----------

----------PODER----------

Los que suscriben. ----------

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;----------

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [redacted] como representante permanente de la sociedad;----------

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga "NPK CHEMICAL INVESTMENTS" BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.----------

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted] (así).----------

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de acciones o participaciones del grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.--

Firmado el 27 de abril del 2006.----------

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." ----------

Administrador ----------

Representado por ----------

Sr. [redacted] ----------

Representante Permanente...".----------

Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la Sociedad, así como las facultades otorgadas al señor [redacted] para otorgar el referido poder.----------

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001389

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **CUARENTA Y SEIS** HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS **CUARENTA Y CINCO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** CON **EL** QUE **LA** COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO UNO.----------

----------**DOY FE**----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL** [illegible]

EARR

LIC. GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA

000390

DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

Todo lo anterior consta en el acta número treinta y nueve mil seis, de fecha tres de agosto de dos mil seis.-----------Ante mí.----------
Doy fe.----------
México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil seis.----------
BRAVADAS.----------

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001391
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BANCO

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS (EN LO SUCESIVO "LOS CRÉDITOS"), ASÍ COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS) (EN LO SUCESIVO "LOS DERECHOS LITIGIOSOS"), (EN SU CONJUNTO "LOS CRÉDITOS Y LOS DERECHOS LITIGIOSOS") QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Casé, S.A. de C.V. ("Apoderado del Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el C.P. [redacted] y

II.-NPK Chemical Ventures Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete integrado por: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- Como se menciona en el Antecedente A, los Activos están integrados, entre otros, por derechos de crédito (los "Créditos y los Derechos Litigiosos") derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudos con garantía fiduciaria, vencidos, denominados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, que incluyen la depositaría judicial derivada del embargo sobre ciertos bienes, y ciertos derechos litigiosos (distintos de los Créditos), (en su conjunto, los "Créditos y los Derechos Litigiosos"), que corresponden a cartera cuya titularidad de cobro le pertenece a Banco Unión, y asimismo que fueron originados por Banco Unión S.A., y que se relacionan respectivamente en los Anexos B1 y B2 del presente Contrato.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAI
001392
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

C.- El 21 de julio de 2006, el Cesionario fue designado Postor Ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en [illegible] adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos relativos de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Activos, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como Síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) En relación con los Créditos y los Derechos Litigiosos (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), (i) puso a disposición del Cesionario, en el Cuarto de Información (como dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente relacionada con los Créditos y los Derechos Litigiosos, con la que cuenta (los "Expedientes"), y (ii) entregó al Cesionario (a) un documento que incluye una descripción detallada de los Créditos y los Derechos Litigiosos, que incluye saldos a la Fecha de Corte, los cuales reflejan los registros contables del Cedente (el "Documento de Información"). Los Expedientes incluyen información sobre los Créditos y los Derechos Litigiosos, pero ni el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, ni sus representantes o agentes hacen declaración alguna con respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos o a la información relacionada con los mismos, en el entendido que, el Cedente, ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico, no hacen declaración alguna (x) sobre la validez y legitimidad de los Créditos y los Derechos Litigiosos, sobre las garantía de los mismos, sobre los bienes objeto de los

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001393
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

mismos, ni sobre la existencia o solvencia de los Deudores, (y) sobre la veracidad exactitud e integridad de la información contenida en las Bases de Subasta Expedientes, ni (z) de la documentación contenida en las Bases de Subasta (y sus anexos) y en el Cuarto de Información. El Cedente no hace declaración alguna en relación con los Activos, salvo por la declaración contenida en los incisos (i) y (ii) de este párrafo (d) con respecto a los Activos.

(e) Es el titular de los derechos de cobro derivados de los Créditos y los Derechos Litigiosos que se listan, respectivamente en los Anexos B1 y B2.

(f) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden, u autorización, alguna del que el Cedente sea parte o conforme al cual esté obligado, y no constituye una violación a ley, reglamento, circular, orden, decreto o sentencia alguna de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados en el mismo o por las Bases de Subasta constituyen una obligación válida y exigible del Cedente, oponible al Cedente de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado del Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través del C.P [*1] según se desprende de la escritura pública No. 27,684, de fecha 3 de noviembre de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López Notario Público No. 233 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la Fecha de Cierre.

(j) Ha cumplido con todas las normatividades internas y legales, y legislación aplicable conforme a la ley de la materia, requeridas para llevar a cabo la operación contemplada en el presente Contrato.

(k) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Créditos y los Derechos Litigiosos, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(l) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Créditos, incluyendo los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

(m) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de los Créditos y los Derechos Litigiosos al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

[*1]

[*1]

[*1]

[*1]

[*1] Eliminado: Cuatro rúbricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC.
001394
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

II. Declara el Cesionario, por conducto de sus representantes, que:

(a) NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, según consta en la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

(b) Participó en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de $81,900,000.00 M.N. (Ochenta y un Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para adquirir, entre otros derechos, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha 21 de Julio de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Créditos y los Derechos Litigiosos (el "Precio"), es por la cantidad total de $ 3,276,000.00 M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

El Cesionario fue designado Postor Ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Como ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes que se relacionan en el Anexo C, y que se pusieron a su disposición en el Cuarto de Información, el Documento de Información. De la misma forma, ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Créditos y los Derechos Litigiosos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Créditos y los Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los mismos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de éstos. El Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas ni en el Valor de Referencia, salvo por la Declaración contenida en los incisos (i) y (ii) de la Declaración I (d) del presente Contrato respecto de los Activos.

(d) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001395
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(e) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Créditos y los Derechos Litigiosos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(f) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(g) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(h) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(i) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

(j) El Cesionario, (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha 6 de julio de 2006.

(k) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(l) NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada comparece a través del Sr. [redacted], quien cuenta con facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número 6,132, de fecha 4de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(m) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5º de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capi[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001396
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB, estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(n) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Créditos y los Derechos Litigiosos, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(o) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Créditos y los Derechos Litigiosos, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Créditos y los Derechos Litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001397
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LIBRO BLANCO

(p) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y con los Créditos y los Derechos Litigiosos, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(q) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, al Síndico y al Apoderado del Síndico, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con los Créditos y los Derechos Litigiosos o los procedimientos judiciales y (ii) por la existencia o inexistencia de los Créditos y los Derechos Litigiosos.

(r) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por los Deudores o terceras personas por los que pidan la nulidad de Créditos y Derechos Litigiosos; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente los Créditos y Derechos Litigiosos, aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir los Créditos y Derechos Litigiosos en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato, independientemente del estado de los procedimientos.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.

Los términos usados en este Contrato que se inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en los Antecedentes y Declaraciones que preceden y en el Anexo A del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos; Efectos; Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la cesión; Ratificación y/o Protocolización.

(a) Cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos. Sujeto a la realización del pago del Precio por parte del Cesionario y a la recepción del pago final del precio mediante billete de deposito a favor del juzgado, por parte del Cedente, éste cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada uno de los Créditos, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios

[redacted]

[redacted]

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001398
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
BANCOBANCO

moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Créditos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos fideicomisarios de garantía que llegaren a corresponderles, (ii) todos y cada uno de los derechos litigiosos y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, los Créditos o con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente para exigir el cumplimiento de los Créditos, y (iii) todos y cada de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos) y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos), y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, por lo que el Cesionario acepta dicha cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos, y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo o los bienes que sean recibidos en pago de los Créditos y Derechos Litigiosos a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los bienes derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos que se causen por dicha recepción. El Cesionario acepta dicha cesión que mantiene en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), siempre y cuando el Cesionario haya consignado el billete de depósito en el juzgado para pago total del Precio; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. En tanto el Cesionario no haya consignado el billete de depósito para realizar el pago total del Precio, el Cedente conservará y se reservará la propiedad, dominio y posesión de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo sus derechos litigiosos y de los documentos constitutivos de los mismos.

(c) Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la Cesión. Los Créditos y los Derechos Litigiosos objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en los Anexos B1 y B2 del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

En el Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, el Cesionario se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para adquirir, entre otros derechos, la titularidad de los Activos, asimismo, en carta de fecha 21 de Julio de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., el Postor Ganador dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Créditos y Derechos Litigiosos (el "Precio") es por la cantidad total de $ 3,276,000.00 M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de los derechos que le derivan al Cedente de los Créditos y Derechos Litigiosos, el Cesionario conviene en pagar al

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
001399
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Cedente la cantidad de $3,276,000.00 M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio"), mediante la aplicación del pago el día 3 de agosto de 2006, mediante el billete de depósito número S 384308, emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en favor del Juzgado por la cantidad de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al pago íntegro de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad de $ 3,276,000.00 M.N. (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) al Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos.

Asimismo, en carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A. el Postor Ganador dio a conocer que del importe total del Precio de los Créditos y Derechos Litigiosos, corresponde la cantidad total de $ 2,457,000.00 M.N. (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los Créditos y la cantidad total de $ 819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los Derechos Litigiosos.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Apoderado del Síndico ni el Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados, funcionarios o representantes, tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos. En particular, y de acuerdo a los Artículos 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles, el Cedente no garantiza ni se responsabiliza por la existencia o legitimidad de los derechos objeto de la presente cesión. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde, ni responderá de lo siguiente:

(i) Por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los Deudores;

(ii) Por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para obtener el pago de las cantidades que adeudan los Deudores conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos o en los litigios que se ventilen respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos;

(iii) Por la tramitación de los litigios y sus consecuencias que se ventilen respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluidas las gestiones y rendición de cuentas respecto de la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados;

(iv) Por la forma o suficiencia de documentación correspondiente a cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos, o a los litigios que se ventilen respecto de los Activos, toda vez que es la documentación con la que cuenta el Cedente en sus archivos, aún y cuando se demuestre por el Cesionario que el Cedente legalmente conoció o pudo haber conocido alguna documentación relevante;

(v) Por la existencia, ejecución, situación o suficiencia de la documentación de cualquier garantía o respecto del pago de cualquiera de las cantidades pagade conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos;

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001400
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

(vi) Por la situación jurídica o material de cualquier bien mueble o inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Créditos y Derechos Litigiosos, así como de los bienes que formen parte del patrimonio de las garantías fiduciarias;

(vii) Por los registros de notificación, formalización y registro de la cesión de Créditos y Derechos Litigiosos objeto del presente Contrato, sin excluir las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta de este Contrato;

(viii) Por los gastos de almacenaje y mantenimiento, a partir de la fecha de Corte, de los bienes que el Cedente obtenga o reciba en virtud de los citados Créditos y Derechos Litigiosos;

(ix) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de la nulidad de uno o varios de los Créditos y Derechos Litigiosos;

(x) Por la cobrabilidad o incobrabilidad de los Créditos y Derechos Litigiosos;

(xi) Por el finiquito total o parcial, remisión, quita o reestructura otorgado por el Cedente respecto de uno o varios de los Créditos y Derechos Litigiosos, al tener los Créditos y Derechos Litigiosos el carácter de dudosos, conforme al artículo 2042 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles;

(xii) Por las consecuencias judiciales y/o extrajudiciales relacionadas con el incumplimiento a cargo del Cesionario, respecto de la acreditación de la cesión, en el tiempo y forma pactada, ante los Juzgados y Tribunales respectivos, respecto de todos y cada uno de los juicios de los que el Cedente es titular, instaurados para exigir la recuperación de los Créditos y Derechos Litigiosos.

CLÁUSULA QUINTA. **Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Actas de Entrega; No Recepción de Documentación; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; Información Sobre Abogados Externos; Información Adicional.**

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo o los bienes recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Créditos y Derechos Litigiosos, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, respecto de cualquier Derecho de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente la cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos. En caso de que el Cedente reciba cualesquiera bienes inmuebles como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos de Crédito, de conformidad con este párrafo (a), el Cedente escriturará dichos bienes inmuebles exclusivamente a favor del Cesionario y los gastos

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001401
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

impuestos y honorarios que se generen con motivo de dicha escrituración correrán a cargo del Cesionario.

Si por cualquier causa, antes de la Fecha de Corte, el Cedente se hubiera adjudicado judicialmente cualquier bien mueble o inmueble en pago de cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos, o existieran cantidades consignadas en los Juzgados, relacionadas con juicios de los Créditos y Derechos Litigiosos que se ceden por medio de este Contrato, y no se hubiera aplicado contablemente esta adjudicación, o no hubieren sido recogidas las consignaciones por el Cedente, este último llevará a cabo todos los trámites necesarios para transmitir dichos bienes y cantidades al Cesionario; en el entendido que, el Cesionario pagará todos los impuestos y gastos que se generen con motivo de dicha transmisión y reembolsará al Cedente todos los gastos e impuestos en que hubiere incurrido como consecuencia de la adjudicación respectiva. El Cedente exceptúa de la obligación de transmisión al Cesionario a todos aquellos bienes que se hubieren enajenado con anterioridad a terceras personas, así como todos aquellos que se encuentren contabilizados, aunque no estén formalizados, o se encuentre en trámite su formalización en favor del Cedente.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la Fecha de Cierre los Expedientes, y en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre, toda la documentación que posea físicamente en sus archivos respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación, convenios de reconocimiento y asunción de adeudos, y cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro. Asimismo, el Cedente se obliga a entregar al Cesionario, dentro del plazo que razonablemente acuerden el Cedente y el Cesionario, los Expedientes que respalden actuaciones judiciales incluidas las demandas en contra del Cedente, denuncias penales intentadas y cualquier otro procedimiento colateral derivado de los Créditos y Derechos Litigiosos cedidos, que sean del conocimiento del Cedente, así como los documentos que posea físicamente en sus archivos respecto de los bienes muebles e inmuebles recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, siempre y cuando esto suceda después de la Fecha de Corte.

La entrega de la documentación, podrá realizarse en diferentes plazas de la República Mexicana, en los términos que razonablemente acuerden el Cedente y el Cesionario.

El Cesionario será responsable a partir de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, de hacer que su personal establezca contacto con el personal del Cedente a efecto de iniciar la entrega de la base de datos al Cesionario de los Créditos y Derechos Litigiosos adquiridos. El Cedente se compromete a mantener la información relativa a los Créditos y Derechos Litigiosos en su sistema de cómputo por un periodo máximo de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. A partir de esa fecha, el Cesionario, previo acuerdo con el Cedente, tendrá la opción de negociar con el Cedente los gastos inherentes al mantenimiento de dicha información en sus sistemas.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos. La documentación relacionada con los Créditos y Derechos

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001402
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Litigiosos será entregada en distintas plazas, en los lugares que serán comunicados por escrito por el Cedente al representante que de igual forma designe el Cesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Actas de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente está obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrá derecho de cobrarle al Cesionario una pena convencional diaria de $2,500.00 M.N. (dos mil quinientos pesos moneda de curso legal de los Estados Mexicanos 00/100).

En el entendido que si el Cesionario no se presenta a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación.

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las instalaciones del Cedente que fueren necesarias y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y de llevar a cabo la transmisión de datos, y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene que durante un plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, realizará cualquier acción que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y la documentación adicional que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información sobre Abogados Externos. El Cedente entregará al Cesionario una lista que contenga la información relativa a los nombres y domicilios de los Abogados Externos (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), así como los asuntos asignados a cada uno de ellos, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre. Asimismo, entregará los contratos de prestación de servicios celebrados con los abogados externos, así como los honorarios cubiertos por el Cedente por las actuaciones judiciales correspondientes. En dicho plazo, el Cedente notificará a los Abogados Externos, que le resulte posible, mediante documento por escrito, la cesión de los derechos y obligaciones conforme a los Créditos y Derechos Litigiosos que se contempla en este Contrato.

(h) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con los Créditos y Derechos Litigiosos después de la

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001403
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará, dicha información adicional al Cesionario.

CLÁUSULA SEXTA. Notificación a los Deudores y a los Garantes; Actos para Eficacia de Cesión; Actos respecto de los Derechos de Crédito Litigiosos; Asunción de Obligaciones; Gastos Relacionados; Cooperación; Contratación de Abogados Externos; Condenas al Pago de Gastos y Costas; Demandas en Contra; Contactos con Deudores; Otros Gastos; Poder.

(a) Notificación a Deudores y a los Garantes. El Cesionario notificará, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a cada uno de los Deudores (salvo lo previsto en el párrafo (c) siguiente) y en su caso a los Garantes correspondientes, de la cesión de los Créditos y Derechos Litigiosos a que el presente Contrato se refiere. En aquellos casos en los cuales sea justificable notificar a algún Deudor o a algún Garante mediante fedatario público, o que la legislación especial así lo contemple, el Cedente asistirá al Cesionario a realizar dicha notificación dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días (120) días naturales, contados a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que, todos los gastos, costos y honorarios que se generen con motivo de dichas notificaciones, correrán por cuenta del Cesionario.

(b) Actos para la Eficacia de la Cesión. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo (d) siguiente, el Cesionario y el Cedente se obligan a realizar los actos que fueren necesarios para que la cesión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos entre las Partes y frente a terceros (incluyendo, sin limitación, la obtención de los endosos necesarios, la protocolización o ratificación de este Contrato ante un notario público que elija el Cesionario que sea aceptable para el Cedente y la realización de las inscripciones necesarias en los registros públicos de la propiedad y comercio que correspondan); en el entendido que, el Cedente deberá llevar a cabo aquellos actos que le sean razonablemente solicitados por el Cesionario para cumplir con dichos requisitos dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Actos Respecto de los Derechos de Crédito Litigiosos. Con relación a los Créditos y Derechos Litigiosos que se encuentran en un proceso litigioso las obligaciones previstas en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula Sexta sólo serán aplicables respecto de aquellos Créditos y Derechos Litigiosos en relación con los cuales no se hubiere iniciado, antes de la Fecha de Cierre, un procedimiento judicial para exigir su cumplimiento. Con respecto a aquellos Créditos y Derechos Litigiosos en los que se hubiere iniciado antes de la Fecha de Cierre un procedimiento judicial para exigir su cumplimiento, el Cesionario se obliga a realizar los actos que sean legalmente necesarios para que los tribunales correspondientes reconozcan la cesión de los derechos litigiosos derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos del Cedente al Cesionario, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre; asimismo, para que el Cesionario se substituya en los derechos de depositario de aquellos bienes secuestrados como consecuencia de embargos trabados siempre que el Cedente haya sido designado con tal carácter, para lo cual deberá realizar el Cesionario las notificaciones del cambio de depositario dentro de los juicios correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre. El Cedente se obliga a coadyuvar con el Cesionario para llevar a cabo las substituciones que se mencionan en este párrafo (c). Una vez que transcurra dicho plazo

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001404
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

de ciento veinte (120) días naturales, el Cedente, sin responsabilidad alguna, revocará los poderes otorgados a favor de los Abogados Externos encargados de la representación del Cedente en los procedimientos judiciales relacionados con los Derechos de Crédito derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que adquiera el Cesionario.

Vencidos los plazos señalados en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, el Cedente queda liberado de coadyuvar con el Cesionario a efecto de realizar los actos necesarios para los efectos ahí previstos.

(d) Asunción de Obligaciones. A partir de la Fecha de Cierre, el Cesionario se obliga a asumir los derechos y las obligaciones que le correspondan al Cedente en su calidad de titular de los Créditos y Derechos Litigiosos respectivos.

(e) Gastos Relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la cesión, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, derechos, contribuciones u otros), serán responsabilidad exclusiva del Cesionario, así como los gastos, honorarios y expensas que deriven para la conservación de la depositaría judicial de los bienes embargados.

En el caso de los bienes muebles o inmuebles derivados de los Créditos y Derechos Litigiosos que sean recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, contribuciones honorarios profesionales, fiduciarios y cualquier otro gasto que se causen por dicha recepción, así como los relativos a la protocolización ante notario público de las transmisiones de propiedad que resulten necesarias. Asimismo, los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre.

Los honorarios del notario público ante quien se otorgue la escritura pública o la ratificación de este Contrato, según sea el caso, y cualquier otro gasto, costo, impuesto, derecho relacionado, incluyendo, sin limitación, gastos de registro, serán a cargo del Cesionario.

(f) Cooperación. El Cedente se obliga a cooperar con el Cesionario, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los párrafos (a), (b), y (c) anteriores, y únicamente durante los plazos que, en su caso, se hubieren previsto.

(g) Contratación de Abogados Externos. El Cedente reconoce que el Cesionario tiene el derecho de: (i) continuar con los servicios de los Abogados Externos, debiendo para ello, celebrar nuevos contratos de prestación de servicios en un plazo que no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre; o (ii) dar por terminados los contratos de prestación de servicios mencionados bajo la responsabilidad exclusiva del Cesionario; en el entendido que, todos los gastos, impuestos, costos y honorarios facturados por los Abogados Externos con posterioridad a la Fecha de Corte serán responsabilidad exclusiva del Cesionario, incluyendo los pagos que deba hacérseles como consecuencia de dar por terminados sus servicios. Todos los pagos de gastos, costos y honorarios que se hayan realizado por el Cedente, de conformidad con las políticas de contratación de este, generados a partir de la Fecha de Corte y debidamente documentados, serán reembolsados por el Cesionario dentro de los cinco (5) Días Hábil[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001405
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

siguientes a la fecha en la cual el Cesionario reciba del Cedente la solicitud de reembolso correspondiente, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de reembolso las facturas emitidas por el Cedente a favor del Cesionario de dichos gastos.

El Cesionario se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Cedente, de cualquier reclamación y responsabilidad, de cualquier naturaleza, que surja como resultado de cualquier acto o hecho generado con posterioridad a la Fecha de Cierre que realice el Cesionario con los Abogados Externos en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos.

(h) Condenas al Pago de Gastos y Costas. El Cesionario reconoce que existen procedimientos judiciales sobre los cuales existe la posibilidad de que se dicte sentencia de primera y/o segunda instancia (independientemente del estado procesal en que se encuentre y demás recursos legales en cualquier etapa procesal), con posterioridad a la Fecha de Corte, condenando al Cedente en su carácter de actor, al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo, aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aun en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la cesión de los derechos litigiosos respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas. De igual manera, el Cesionario se obliga a pagar los gastos y costas de los Créditos con Condena (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), los cuales se identifican en el Anexo C de este Contrato.

(i) Demandas en Contra. El Cesionario se obliga a llevar a cabo la defensa del Cedente en los procedimientos y acciones iniciadas respecto de los Créditos Impugnados con Posterioridad (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con excepción de las acciones en materia penal, en las que el Cesionario únicamente coadyuvará con el Cedente para que éste pueda realizar su defensa, en el entendido que, el Cedente deberá informar al Cesionario respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciada con motivo de la impugnación de cualquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos.

El Cesionario se obliga a no otorgar quita, extinguir voluntariamente o modificar los Derechos de Crédito derivados de los Créditos Impugnados con Posterioridad sin obtener previa o simultáneamente el desistimiento o perdón para el Cedente en los procedimientos o acciones iniciados en contra del Cedente respecto de los Créditos Impugnados con Posterioridad .

El Cedente tendrá el derecho en todo tiempo de requerir al Cesionario información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Créditos Impugnados con Posterioridad.

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Créditos Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al Cesionario.

Lo dispuesto en este inciso, no implica en ningún momento la representación del Cedente por parte del Cesionario, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001406
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre del Cedente o cualesquiera otras facultades.

(j) Contacto con Deudores. El Cedente se compromete a no contactar a ningún Deudor en relación con los Créditos y Derechos Litigiosos, salvo que, (i) así sea requerido por la legislación aplicable (pero limitado a lo requerido por las disposiciones correspondientes); (ii) sea consentido por el Cesionario; o (iii) se trate de Créditos y Derechos Litigiosos respecto de los cuales, por alguna razón, el Cedente comparta garantías con otros créditos de los que sea titular el Cedente. En consecuencia, el Cedente no tendrá obligación alguna de contactar a los Deudores ni de lograr pago alguno respecto de los Derechos de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos; si alguno de los Deudores o un tercero inicia comunicación con el Cedente con el fin de negociar los términos de cualquier Derecho de Crédito objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, el Cedente se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación y notificará al Cesionario de dicho contacto tan pronto como sea posible.

(k) Otros Gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de bienes cuya titularidad corresponda al Cedente objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, avalúos u otros, serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(l) Poder. El Cedente conviene en otorgar a favor del Cesionario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Cesionario dé a conocer al Cedente los nombres de las personas facultadas, un poder especial con una vigencia de ciento veinte (120) días naturales, para que única y exclusivamente ratifique ante juzgados la cesión onerosa de los Créditos y Derechos Litigiosos en los cuales existan procesos litigiosos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. <u>Información del Cesionario; Asistencia al IPAB.</u>

(a) Información del Cesionario. Mientras el monto total de los Créditos y Derechos Litigiosos no se hubiere cobrado o cancelado, y de ser necesario para cumplir con obligaciones, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, regulatorias o de información estadística, el Cesionario deberá de preparar y entregar al Cedente o al IPAB, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por el Cedente o el IPAB, según sea el caso; en el entendido que, (i) la recepción de dicha solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que el Cesionario recopile información distinta a aquella que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios; (ii) el Cesionario no estará obligado a preparar los reportes regulatorios del Cedente; (iii) el Cesionario no estará obligado a erogar gastos extraordinarios; y (iv) las disposiciones del presente párrafo no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión por parte del Cedente o el IPAB. En el supuesto de que el Cesionario no de cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se hará acreedor a los daños y perjuicios causados al Cedente, que en cada caso tenga como consecuencia su omisión.

(b) Asistencia a IPAB. En caso de que el IPAB o las instituciones de banca múltiple en las que el IPAB sea accionista o que hayan designado créditos en beneficio del FOBAPROA o del IPAB, se encuentren en proceso de reestructurar o renegociar de cualquier otra forma cualquier crédito de algún Deudor, o estén en el proceso de enaje

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001407
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

créditos o bienes de algún Deudor, y así lo haya notificado por escrito el IPAB al Cesionario, éste se obliga a cooperar con el IPAB, en la medida que no resulte en detrimento de sus derechos derivados del presente Contrato. Los gastos extraordinarios derivados de dicha asistencia serán cubiertos por el IPAB.

CLÁUSULA OCTAVA. Estándares.

El Cesionario está de acuerdo en que la cobranza y administración de los Créditos y Derechos Litigiosos, tendrá discrecionalidad, pero deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellas aplicables a instituciones de crédito por lo que se refiere a cobranza y administración de Créditos y Derechos Litigiosos en general, así como a las sanas prácticas, usos y costumbres bancarios respecto de la administración y cobranza de créditos.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Cesionario.

El Cesionario se obliga a:

(a) Respetar los beneficios de cualquiera de los Deudores, derivados de cualquier programa de apoyo a deudores que sea aplicable y que sea instrumentado por el Gobierno Federal de México, o por cualquier otro órgano, organismo o entidad;

(b) Realizar las gestiones de cobranza actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación del Cedente o el IPAB (excepto por aquellos asuntos en los que en la fecha del presente Contrato, el Cedente ya hubiere iniciado procedimientos judiciales en contra de Deudores, en tanto no se formalice la cesión de derechos que se conviene en la Cláusula Sexta (c) del presente Contrato);

(c) No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Cedente, sus accionistas, o del IPAB, en el ejercicio de los derechos adquiridos por el Cesionario en virtud de este Contrato y/o en la cobranza de los Créditos y Derechos Litigiosos (excepto por aquellos asuntos en los que a la Fecha de Cierre, existan procedimientos judiciales en contra de Deudores; en tanto no se formalice la cesión de derechos que se conviene en la Cláusula Sexta (c) del presente);

(d) No difamar al Cedente o sus políticas;

(e) Previa notificación por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, permitir al Cedente el acceso en días y horas hábiles a los Expedientes relacionados con los Créditos y Derechos Litigiosos durante un plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre;

(f) Reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Novena en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajenen los derechos objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos;

(g) Proporcionar a las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información necesaria

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001408
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

relación con los Créditos y Derechos Litigiosos, para el cumplimiento del objeto social de éstas, en términos de la legislación y normatividad administrativa aplicable y

(h) Coadyuvar con el Cedente en caso de que cualquier tercero impugne el valor o el monto del Precio recibido por el Cedente en relación con cualesquiera de los Créditos y Derechos Litigiosos objeto de la presente cesión, a fin de demostrar ante cualquier autoridad que lo requiera, que el Precio recibido por el Cedente corresponde a una valuación técnica, en condiciones de mercado, y que su asignación fue el resultado del Proceso de Subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Renuncias al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

El Cesionario reconoce expresamente que el Cedente no hace declaración alguna respecto de la existencia de los bienes muebles e inmuebles objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos o las garantías de los mismos. Ahora bien, en caso de que existan, el Cesionario acepta los bienes muebles e inmuebles objeto de los Créditos y Derechos Litigiosos y las garantías de los mismos en el estado en el que se encuentran, por lo tanto, en este acto el Cesionario renuncia expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en lo específico, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con los artículos 2121 y 2143, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como el artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles mismos que el Cesionario conoce en cuanto a su contenido y alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le hubiere proporcionado el Cedente, sus agentes, asesores y sus funcionarios, archivos de datos, software y hardware (estos dos (2) últimos términos se utilizan en referencia a computación), y cualquier otro material relacionado proporcionado por el Cedente, es información confidencial del Cedente (la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que están de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Excepciones a la Obligación de Confidencialidad. Las disposiciones del párrafo anterior, no serán aplicables a: (i) Información Confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por el Cesionario (o por cualquier otra persona o entidad a la que el Cedente haya proporcionado dicha Información); (ii) la Información Confidencial que obtenga el Cesionario por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha Información por disposición legal u obligación contractual; (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o regulatoria a la que el Cesionario esté sujeto, deba ser divulgada; y (iv) la Información Confidencial respecto de los Créditos y Derechos Litigiosos exclusivamente, en caso de que el Cesionario ceda alguno o todos los Créditos y Derechos Litigiosos. *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001409
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

(c) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décima Primera estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos, derechos y demás contribuciones que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

El Cesionario se obliga a aceptar la traslación del Impuesto al Valor Agregado que se cause, por la transmisión de bienes muebles e inmuebles recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte y que éste realice en su favor, en los términos de las Cláusulas Segunda y Quinta de este Contrato y de conformidad con la ley de la materia.

(b) Gastos. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, contribuciones, honorarios, avalúos y costos que se generen por la formalización del presente Contrato, ante el Notario Público designado por el Cesonario, siempre que éste sea aceptable para el Cedente. Asimismo, será responsable de cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los bienes cuya titularidad corresponda al Cedente (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros).

(c) Gastos a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por o con motivo del presente Contrato a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre.

El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cesionario, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato.

El Cesionario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus obligaciones derivadas del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente durante 180 días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre, el cual no podrá ser retenido sin causa razonable y justificada del Cedente. No obstante lo anterior, el Cesionario podrá ceder los Créditos y Derechos Litigiosos a cualquier persona que tenga capacidad legal para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.

Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la Parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telegrama, mensajería

*1

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
• 001410
DOCUMENTO INTEGRANTE DE LIBRO BLANCO

correo certificado de primera clase y dirigido a la Parte correspondiente a las siguientes direcciones:

El Cedente:

Av. Paseo de la Reforma No. 93, Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: C.P. [redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: 52095500
Fax: 52095689

Cesionario:

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 18
Despacho 1801
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: Sr. [redacted]
Tel.: 55 40 55 58
Fax: 55 40 06 30

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Unidad del Presente Contrato.

Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de un convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Ilegalidad de las Disposiciones.

Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001411
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrenunciabilidad.

La omisión de cualquiera de las Partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Ejemplares.

El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Títulos.

Los títulos contenidos en el presente Contrato se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable.

Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato y demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día 3 de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico.

*1

Por: *1
Cargo: Apoderado

*1

EL CESIONARIO
NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD
POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

*1

Por: *1
Cargo: Apoderado

*1 Eliminado: Dos firmas, dos rúbricas y dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001412
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

ANEXO A

DEFINICIONES

"Abogados Externos" significa cada uno de los abogados o despachos de abogados contratados por el Cedente, a efecto de llevar a cabo los procedimientos legales con relación a la cobranza, gestoría judicial y recuperación de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Activos" significan (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de los Créditos y Derechos Litigiosos materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de los Créditos y Derechos Litigiosos cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente contrato de cesión onerosa de Créditos y Derechos Litigiosos.

"Créditos con Condena" significa aquellos Créditos y Derechos Litigiosos respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenando al Cedente al pago de costas y gastos, y que se enumeran en el Anexo C del Contrato.

"Créditos y Derechos Litigiosos" significan (i) todos y cada uno de los Créditos, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y *1 moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Créditos y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos fideicomisarios de garantía que llegaren a corresponderles, (ii) todos y cada uno de los derechos litigiosos y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, los Créditos o con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente para exigir el cumplimiento de los Créditos, y (iii) *1 *1 *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC.
001413
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

todos y cada de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos) y obligaciones o cargas procesales derivados de, o en relación con, con los procedimientos judiciales de los que es titular el Cedente, incluyendo, sin limitación, sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los Derechos Litigiosos (distintos de los Créditos), y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluida la depositaría judicial sobre ciertos bienes embargados, documentados en su mayoría por pagarés, convenios de reconocimiento y asunción de adeudo y por cualquier documentación relacionada que contenga derechos de cobro, cuya titularidad Corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"). Contenidos en los Anexos B1 y B2, respectivamente.

"Créditos Impugnados con Posterioridad" significa aquellos Créditos y Derechos Litigiosos cuyos Deudores inicien, con posterioridad a la Fecha de Corte, algún tipo de acción legal, en la que el Cedente sea parte demandada por actos que el Cedente haya realizado con anterioridad a la Fecha de Corte, en relación con los Créditos, excluyendo acciones en materia penal.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Derechos de Crédito" significa los derechos crediticios que forman o derivan directa o indirectamente de los Créditos y los Derechos Litigiosos.

"Deudor" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo Garantes, nuevos deudores, fiadores, avalistas y demás obligados o garantes, incluidas las instituciones fiduciarias que resulten de las reestructuraciones o modificaciones de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Documento de Información" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(d) del presente Contrato.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(d) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha en que se suscribe el presente Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Información Confidencial" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera (a).

"IPAB" significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancari

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001414
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Créditos y Derechos Litigiosos, incluyendo cesionarios, causahabientes y demás obligados o garantes que resulten de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Partes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de los Créditos y Derechos Litigiosos.

"Persona Vinculada" significa, cualquier persona moral, sociedad o asociación, que controle al, esté controlada por o esté bajo el mismo grupo de control del Cesionario. Se considerará que una persona "controla" a otra si la primera tiene, directa o indirectamente, la facultad de determinar la dirección o administración y las políticas de la otra persona, ya sea por su participación en el capital social de ésta, por estipulación contractual o por cualquier otro motivo.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera.

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente A del presente Contrato.

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001415

ANEXO B1

*1 MENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LISTADO DE LOS CRÉDITO *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001416
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

ANEXO B-1

ADEUDOS AL 31 DE MAYO DE 2006 DE GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFÓRICA MEXICANA, S.A. DE C.V.

(Cifras en Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América)

Acreditados	Número de Crédito	Capital Total	Intereses Totales	Total Contable
Grupo Fertinal y Roca Fosfórica Mexicana	*2	*2	*2	*2
Grupo Fertinal y Roca Fosfórica Mexicana	*2	*2	*2	*2
Grupo Fertinal y Roca Fosfórica Mexicana	*2	*2	*2	*2
Grupo Fertinal y Roca Fosfórica Mexicana	*2	*2	*2	*2
TOTAL		23,449,963.97	*2	*2

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dieciocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

*1

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANI
001417
DOCUMENTO INTEGRANTE D
BLANCO

ANEXO B2

LISTADO DE LOS DERECHOS LITIGIOSO

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

ANEXO B2

DERECHOS LITIGIOSOS

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL	FIDEICOMISO DE GARANTÍA				DESPACHO EXTERNO	ESTADO PROCESAL
					FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 Y (4) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITÓ SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,761,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	53 CIVIL MEXICO, D.F.	488/2005	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 Y (4) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2	BUFETE DAVALOS	EL 21 DE ABRIL DE 2006 SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CONDENO A LAS EMPRESAS DEMANDADAS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. POR ESCRITO DEL 9 DE MAYO DE 2006 LAS DEMANDADAS INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. BANCO UNION INTERPUSO APELACIÓN ADHESIVA. AUN NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. FORMA PARTE DE LA CESIÓN LA DEPOSITARIA JUDICIAL EXISTENTE SOBRE CIERTOS BIENES EMBARGADOS MATERIA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dieciséis datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
1418

*1

ANEXO B2

DERECHOS LITIGIOSOS

ASIMISMO FORMAN PARTE DE LA CESION TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A BANCO UNION, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.	CONCURSO MERCANTIL	CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN CUERNAVACA MORELOS	12/2003
BANCO UNION, S.A.	ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	CONCURSO MERCANTIL	PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR	09/2003

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001419
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN

ANEXO C

LISTADO DE LOS CRÉDITOS CON CONDENA [redacted] EGRANTE D
ANCO

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

ANEXO C

CREDITOS CON CONDENA

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL	FIDEICOMISO DE GARANTÍA				DESPACHO EXTERNO	ESTADO PROCESAL
					FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 Y (4) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,761,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL

*1 1 *1

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001421
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001422
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron el contador público [*1] en su carácter de representante de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es representante del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN QUIEBRA** y el señor [*1] en su carácter de representante de **"NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del instrumento que más adelante se menciona, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y pusieron ante mí las firmas que aparecen en este documento en cincuenta y ocho hojas útiles de las cuales las cincuenta y siete primeras van selladas e inicialadas por mí, ratificando su contenido y el contador público [*1] y el señor [*1] me acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, así como que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, con los siguientes documentos:----------

A).- Por lo que se refiere al contador público [*1] con los siguientes documentos:----------

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de mazo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, por la que se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa la autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley. ----------

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001423
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ——————

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ——————

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal y de acuerdo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ——

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de [*1] [*1] representado por [*1] con valor nominal de cada una. ——————

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO

[*1] Eliminado: Tres datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001424
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como su Reglamento Orgánico de la sociedad. ----------

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ----------

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted] representada por [redacted] de aportación patrimonial de la serie "A", con valor nominal de [redacted] cada uno y por [redacted] de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor de [redacted] cada uno. ----------

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA.

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ----------

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001425
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

"BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en las que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i.- Aumentar el capital autorizado de la Institución a la cantidad de [redacted]*1 ii.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: ii.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH: "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.".

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales.

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [redacted]*1 su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: i.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001426
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

cumplimiento de sus fines, y ii.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del Grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas "entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo.----------

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad de [redacted]*1----------

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B.
001427
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.----------

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente:----------

... "AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.---- VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación ...;SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles ...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohibe a los deudores de la quebrada, pagarle

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001428
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio ...;... DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores ... ———————————————————

... Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe" ... ———————————————————

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación). ———————————————————

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra.———————————————————

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año en curso y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso.———————————————————

XXII.- La sentencia de referencia, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año en curso en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve ... ———————————————————

XXIII.-Por escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, el cinco de noviembre de dos mil uno, por la que se hizo constar el poder que otorga "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, *en favor del señor* [*1] ———————————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:———————————————————

"... hago constar LOS PODERES GENERALES que "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [*1] otorga en favor del señor [*1] *de conformidad con la siguiente:* ———————————————————

———————————————————CLAUSULA ———————————————————

UNICA.- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [*1]

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001429
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

GOYENECHE, *otorga en favor del señor* [redacted] *los* siguientes poderes: a).- PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos nueve, quinientos veintitrés y seiscientos noventa y dos fracción II y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a lo que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b).- ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración; c).- EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d).- Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantía incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e).- Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las *mismas...*".

... con el la (así) escritura número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre del dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001430
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

ciudad, instrumento por el que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se protocolizó el de otorgar poderes generales al señor *1 [redacted]

De dicho instrumento transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES.- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en la mencionada escritura quedó relacionado...; II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en hojas sueltas el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: ...

... ACUERDOS.- II.1.- "Son de otorgarse y se otorgan en este acto a los señores *1 [redacted] y *1 [redacted] los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente: a) PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos 9, 523, 692 fracción II y 873 al 876 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante toda tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b) ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio,

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001431
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administración (así); c) EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d) Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantías incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e) Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; e) (así) Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas ... ----------

... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil uno, misma que se tiene por reproducida íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado [redacted] en su carácter de Delegado Especial de la citada reunión, la sociedad denominada "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza... la ampliación de su objeto social y al efecto queda reformado el texto del (así) Cláusula Quinta de sus estatutos sociales para quedar redactado como sigue: "CLAUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I).- Asesoria administrativa, contable y de cómputo, desarrollo de sistemas computacionales, compra, venta y renta de equipos de computo, accesorios y suministros y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales, contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo la sociedad podrá fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, y realizar cualquier acto encaminado a la liquidación de las mismas" ... ----------

XXIV.- Por escritura trece mil quinientos diez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó ratificar y en su caso ampliar los poderes otorgados al señor [redacted] como representante de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ----------

"... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA D&T CASE, S.A. DE C.V.----------

----------ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS----------

----------21 DE NOVIEMBRE DE 2001 ----------

"1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
• 001432
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

... En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.----------
A continuación el Presidente propuso a los accionistas el ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos; ----------
----------ORDEN DEL DIA ----------
I.- Ratificación y ampliación en su caso, de los poderes otorgados al señor [redacted] ----------
ACUERDOS.----------
I.1 "Son de ratificarse y se ratifican en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001, que de manera enunciativa mas no limitativa son los siguientes: a) Poder para Pleitos y Cobranzas; b) Poder para Administrar Bienes; c) Poder para ejercer Actos de Dominio; d) Poder para suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito; e) Poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.----------
I.2. "Son de ampliarse y se amplian en este acto los poderes otorgados al señor [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001 como sigue: ----------
Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------
En virtud de lo anterior, los poderes otorgados al señor [redacted] quedarán en los siguientes términos:----------
...e) (sic) Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------
----------CLAUSULAS ----------
PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumentos, que se tiene por reproducido íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización: A).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratifica los poderes otorgados en favor del señor [redacted] mediante escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, mismos que quedaron relacionados en el antecedente segundo de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducido como si literalmente se insertase y B).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001433
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO.

otorga en favor del señor [redacted] la facultad de conferir poderes generales o especiales y/ o revocarlos ..." ——————

XXV.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en la que se acordó modificar el objeto social, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales. ——————
De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ——————
——————ORDEN DEL DIA——————
I.- Modificación al Objeto Social ——————
Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidente señaló la conveniencia de modificar el objeto social para que la empresa se pueda desempeñar como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, insolvencia y temas afines. ——————
Después de analizar y discutir la propuesta, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:——————
——————RESOLUCION——————
ÚNICA. Se reforma la Cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue: ——————
CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I) Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoría. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas ... ——
——————C L A U S U L A S ——————
PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de marzo del año dos mil tres, en los términos en que ha quedado transcrita.- SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza".——————
XXVI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras. ——————
Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————
——————"...TITULO CUARTO.——————
——DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO——

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001434
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

---CAPITULO V...---

---...CAPITULO II---

---Del Gobierno y Administración.---

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.---

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.---

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.---

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:---

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;---

II. Ser de reconocida probidad;---

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;---

IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en instituciones de estudios superiores.---

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y---

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal.---

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:---

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;---

---CAPITULO III.---

---Del Secretario Ejecutivo.---

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser superior a cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros.---

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:---

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.---

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001435
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo *los que requieran de cláusula o autorización especial*;----------

III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno. ----------

IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto; ----------

V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno. ----------

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano.----------

VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral;----------

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.----------

IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto. ----------

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.----------

XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".----------

XXVII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...ART. 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:----------

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;----

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.----------

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;----------

IV.- Formular querellas y otorgar perdón;----------

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;------

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;----------

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA
001436
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno.

ART. 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...".

XXVIII.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el notario doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Angel Gilberto Adame López, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar EL PODER que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [redacted] a favor de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... C L A U S U L A S

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.-

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001437
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ———

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
*001438
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ———— Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
• 001439
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXIX.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"... hago constar el PODER que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor Juan Carlos Izaza Arteaga, a favor de los señores [redacted] y [redacted] en lo sucesivo "LOS APODERADOS", quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: ----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001440
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ——————————
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive: amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándoseles al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representantes de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
001441
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultados para comparecer a nombre y representación del Instituto para la *Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de* BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados, quienes podrán actuar en forma indistinta.

"LOS APODERADOS" podrán ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este poder se otorga para que "LOS APODERADOS" desempeñen las funciones de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrán las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001442
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan. ----------

XXX.- Por escritura número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001443
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [redacted] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————
"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [redacted] en los términos de las siguientes:——————
——————"... C L A U S U L A S ...——————
PRIMERA.- D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores ... [redacted] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ——————
a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación laboral conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el pode que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001444
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

llevarán la representación laboral para los efectos del articulo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oir y recibir notificaciones, en los términos del articulo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas.----------

XXXI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha seis de julio de dos mil seis, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO...----------

----------...SECCIÓN SEGUNDA----------

De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario----------

Artículo 27 Bis 1.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación en términos de lo previsto en el articulo 122 Bis 29 de esta Ley.----------

Las instituciones organizadas y operadas en términos de este artículo podrán prestar el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2 de la presente

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001445
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Ley a partir de su constitución, sin requerir de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos, la citada Dependencia emitirá la constancia correspondiente, a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, siempre que su Junta de Gobierno haya determinado en el método de resolución correspondiente a la respectiva institución de crédito en liquidación, la transferencia de activos y pasivos en términos del artículo 122 Bis 29 de esta Ley. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá publicar la citada constancia en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.----------

En los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a la presente Sección deberá expresarse el capital social a suscribirse por éste, así como las personas que actuarán como consejeros y directivos de la institución de banca múltiple de que se trate.----------

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá inscribir la escritura constitutiva de la institución de banca múltiple que constituya de acuerdo con este artículo en el Registro Público de Comercio.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario estarán sujetas a esta Ley, así como a las disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple, con las excepciones previstas en la presente Sección.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la presente Sección no se considerarán entidades públicas, por lo que, en términos del artículo 60 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las inversiones que realice dicho Instituto de conformidad con esta Sección no estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal...----------

----------...TÍTULO SEXTO----------

----------De la Protección de los Intereses del Público...----------

----------...Capítulo II----------

----------el Sistema de Protección al Ahorro Bancario...----------

----------..SECCIÓN SEGUNDA.----------

De la Liquidación y Concurso Mercantil de las Instituciones de Banca Múltiple----------

Apartado A----------

Disposiciones Generales----------

Artículo 122 Bis 16.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple, se regirán por lo dispuesto por esta Ley, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:----------

I. Salvo en los casos previstos en el Apartado C de esta Sección, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución de que se trate se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001446
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la institución de banca múltiple de que se trate el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo. ----------
Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas. —
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley;----------
II. Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de una institución de banca múltiple;----------
III. A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y----------
IV. Lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley. ----------
Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo serán llevadas a cabo por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes... ----------
----------... Apartado B ----------
De las Operaciones para la Liquidación Artículo 122 Bis 25.- En la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes:----------
I. Transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo previsto en el artículo 122 Bis 27 de la presente Ley, en los términos del acuerdo que éstas celebren. Enestos casos, la transferencia de activos podrá hacerse directamente o a través de un fideicomiso;----------
II. La constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, o III. Cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en esta Ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso.----------
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001447
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

señaladas en las fracciones anteriores, en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Protección al Ahorro Bancario. ----------
Las operaciones a que se refiere el presente artículo podrán realizarse de manera independiente, sucesiva o simultánea... ----------
----------...LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO...----------
...ARTÍCULO TERCERO.- Se DEROGAN los artículos 7, 15, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y Segundo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario...". ----------
B).- Por lo que se refiere al señor [*1] con escritura número seis mil ciento treinta y dos, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, ante el licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la notaría *número doscientos ocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de* documentos y poderes otorgados en el extranjeros que otorgó "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor [*1] y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado GERARDO CARRILLO VALADEZ, relativos a la empresa "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a continuación relaciono:...----------
...c).- Poder otorgado por "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----
Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A"...". ----------
Y de dicho apéndice copio en su parte conducente----------
----------"..."NPK Chemical Ventures" ----------
----------Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada ----------
----------1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2----------
----------Registro de Persona Moral número 0880.956.374 ----------
----------PODER----------
Los que suscriben. ----------
1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------
2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------
quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga "NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.----------

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN

001448

DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [1] así).----------
El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así *como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o* firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a esta resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.--
Firmado el 27 de abril del 2006.----------
"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." ----------
Administrador ----------
Representado por ----------
Sr. [1] ----------
Representante Permanente...". ----------
Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la Sociedad, así como las facultades otorgadas al señor [1] para otorgar el referido poder.----------
Todo lo anterior consta en el acta número treinta y nueve mil cinco, de fecha tres de agosto de dos mil seis.----------Ante mí.----------
Doy fe.----------
México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil seis. ----------
BRAVADAS.----------

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BA

001449

DOCUMENTO INTEGRANTE D
RÍO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **CINCUENTA Y OCHO** HOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS **CINCUENTA Y SIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** CON **EL** QUE **LA** COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO **UNO**.-----**DOY FE**----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS**.--
EFG

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001450
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS ("LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS") QUE CELEBRAN LAS PARTES A CONTINUACIÓN SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado del Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el C.P. [redacted] y

II.- NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- El Cedente tiene la titularidad sobre el 100.00% (Cien por ciento) de los derechos fideicomisarios que derivan del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, constituido mediante el testimonio de la escritura pública número 101,791 del 21 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 00000040, tomo 00000557, el 4 de octubre de 2000, identificado con el número F/4202-0, siendo Banca Cremi, S.A., el Fiduciario, modificado mediante el convenio modificatorio contenido en el testimonio de la escritura pública número 104,197 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, en lo sucesivo se les denominarán los "Derechos Fideicomisarios", documentados mediante un contrato de fideicomiso y su convenio modificatorio, originado por el Cedente, quien cuenta con titularidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAI
001451
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

C.- El 21 de julio de 2006, NPK Chemical Ventures, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) Derivado del contrato constitutivo de fideicomiso y su modificación, fue designado como fideicomisario por lo que tiene la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica. En este sentido, es titular de los Derechos Fideicomisarios que aparecen bajo su nombre y que se describen en el Antecedente B del presente Contrato, los cuales es su voluntad ceder al Cesionario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(e) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de los Derechos Fideicomisarios al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARI
001452
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(f) En relación con los Activos, entre ellos los Derechos Fideicomisarios puesto a disposición del Cesionario en el Cuarto de Información copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente relacionada con los Activos, incluyendo copia de contrato de fideicomiso y su convenio modificatorio, así como cualquiera otra documentación relacionada que contenga derechos de cobro y otra documentación relacionada con los Activos (los "**Expedientes**"). Sin embargo, el Cedente, el Síndico, el Apoderado del Síndico, ni sus funcionarios o representantes hacen declaración alguna respecto de (x) la veracidad e integridad de la información contenida en los Expedientes (incluyendo información proporcionada al Cedente por cualquier Obligado), y (y) de que la documentación en posesión del Cedente relacionada con los Derechos Fideicomisarios incluye toda la información relevante en relación con los Derechos Fideicomisarios. El Cedente ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico no hace declaración alguna en relación con los Derechos Fideicomisarios, salvo por la declaración contenida en este párrafo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden u autorización alguna del que el Cedente sea parte o conforme a la cual este obligado, y hasta donde tiene conocimiento no constituye una violación a ningún reglamento, circular, orden o decreto de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental, o ley alguna que le sea aplicable.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato y por las Bases de Subasta constituyen una obligación legal y válida del Cedente, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado del Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través del C.P. [redacted]*1 según se desprende de la escritura pública No. 27,684, de fecha 3 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de Cierre.

(j) Han cumplido con todas las normatividades internas y legales requeridas para llevar a cabo este tipo de operaciones.

(k) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(l) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(m) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho [redacted]*1 [redacted]*1 [redacted]*1 [redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001453
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
BANCO

uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se consignan en las Cláusulas de este Contrato.

II. Declara el Cesionario, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, según consta en la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

(b) Participó en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) , para adquirir, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Derechos Fideicomisarios (el "Precio"), es por la cantidad total de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N..

El Cesionario fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Comparece a través del Sr. [redacted] quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(d) Como ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes y demás documentación que contiene información sobre los Derechos Fideicomisarios. De la misma forma, por su cuenta y riesgo ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Activos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los Activos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de cualquiera de los Activos, el Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas ni en el Valor de Referencia.

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001454
DOCUMENTO INTEGRANTE D
[illegible]BLANCO

(e) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden [illegible] juicios iniciados por los fideicomitentes del Fideicomiso o terceras personas por los que pidan la nulidad del Fideicomiso y por consiguiente de los Derechos Fideicomisarios; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente los patrimonios fideicomitidos; aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir los Derechos Fideicomisarios en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas, gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con los Derechos Fideicomisarios, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(g) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con los Derechos Fideicomisarios o los procedimientos judiciales, (ii) con la existencia o inexistencia de los Derechos Fideicomisarios; (iii) por el patrimonio de los Fideicomisos; (iv) por la gestión de los fiduciarios; o (v) por las instrucciones dadas al Fiduciario por los fideicomisarios.

(h) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(i) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente conforme a los Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos patrimoniales, de crédito o litigiosos que derivan de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(j) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(k) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(l) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado.

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001455
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto al que le sea aplicable.

(m) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

(n) El Cesionario, (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha 6 de julio de 2006.

(o) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(p) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el articulo 5° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banco

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001456
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(q) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(r) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Los términos usados en este Contrato que inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo "A" del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de los Derechos Fideicomisarios; Efectos; Ratificación y/o Protocolización, Derechos Fideicomisarios Objeto de la Cesión.

(a) Cesión de los Derechos Fideicomisarios. El Cedente cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada uno de los

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001457
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

Derechos Fideicomisarios, incluyendo, sin limitación, sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluyendo en su caso, los derechos que deriven de convenios modificatorios y el Cesionario acepta dicha cesión de los Derechos Fideicomisarios y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo o los bienes que sean recibidos en pago de los Derechos Fideicomisarios a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los bienes y/o derechos derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se causen por dicha recepción.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. El Cesionario se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de que la presente cesión sea reconocida por el Fiduciario respectivo, y de ser necesarios, por los fideicomitentes y cualquier otra autoridad judicial, administrativa o registral relacionada con el Fideicomiso.

(c) Ratificación y/o Protocolización. El presente Contrato se celebrará en escrito privado ante dos testigos y las partes se obligan a protocolizarlo o ratificarlo a más tardar a los 45 días hábiles de la suscripción del presente Contrato ante el notario público que designe el Cesionario, previamente aprobado por el Cedente, en el entendido de que los costos derivados de dicha protocolización o ratificación correrán a cargo del Cesionario en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios y gastos de registro.

(d) Derechos Fideicomisarios objeto de la Cesión. Los Derechos Fideicomisarios objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en el Antecedente B del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

Derivado del Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, y la carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., el Postor Ganador se obligó a pagar como el precio que corresponde a los Derechos Fideicomisarios (el "Precio") la cantidad total de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de los Derechos Fideicomisarios que le derivan al Cedente, el Cesionario conviene en pagar al Cedente la cantidad de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio"), mediante la aplicación del pago realizado el día tres de agosto de 2006, mediante el billete de depósito número S 384308, emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en favor del Juzgado por la cantidad de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al pago íntegro de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad d

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001458
DOCUMENTO INTEGRANTE DI
LIBRO BLANCO

$819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) al Precio de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Apoderado del Síndico, ni el Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados o funcionarios o representantes/ tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Derechos Fideicomisarios. En particular, de acuerdo a los Artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, el Cedente no garantiza, ni se responsabiliza por la existencia y legitimidad de los Derechos Fideicomisarios o el cobro de los mismos. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde ni responderá de manera enunciativa y no limitativa respecto de lo siguiente:

(i) por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los fideicomitentes o fideicomisarios en ulterior grado del Fideicomiso;

(ii) por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para exigir al Fiduciario del Fideicomiso, los beneficios derivados de los Derechos Fideicomisarios;

(iii) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la protección del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos litigios donde se involucren directamente a los fideicomisarios;

(iv) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la defensa de la legalidad de los actos constitutivos, modificatorios y de ejecución del Fideicomiso, del cual derivan los Derechos Fideicomisarios;

(v) por la forma, suficiencia o insuficiencia de documentación administrativa o jurídica correspondiente a los Derechos Fideicomisarios o a los litigios que se ventilen respecto de los Derechos Fideicomisarios;

(vi) por la vigencia de los derechos a pedir al Fiduciario del Fideicomiso de los cuales derivan los Derechos Fideicomisarios, el cumplimiento de los fines de los Fideicomisos o su ejecución, incluyendo aquellos Fideicomisos considerados "de garantía";

(vii) por la situación o documentación de cualquier garantía existente relacionada con los Derechos Fideicomisarios;

(viii) por la situación jurídica o material de cualquier derecho, bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Fideicomiso o estén relacionados de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001459

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO

(ix) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios;

(x) por los honorarios fiduciarios, sus penalizaciones y/o intereses moratorios, pendientes de pago que, en su caso, se deban al fiduciario del Fideicomiso;

(xi) por las instrucciones que como fideicomisarios haya dado el Cedente al Fiduciario, antes de la Fecha Cierre;

(xii) Por la existencia, ejecución, situación o suficiencia de la documentación de cualquier garantía o respecto del pago de cualquiera de las cantidades pagaderas conforme a los Derechos Fideicomisarios;

(xiii) por la situación jurídica o material de cualquier bien inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

(xiv) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios, salvo por lo que se establece en este Contrato;

(xv) por los gastos de almacenaje y mantenimiento, a partir de la fecha de Corte, de los bienes que el Cedente obtenga o reciba en virtud de los citados Derechos Fideicomisarios;

(xvi) se declare judicialmente mediante sentencia definitiva la nulidad de los Derechos Fideicomisarios;

(xvii) por el finiquito otorgado por el Cedente respecto de los Derechos Fideicomisarios, o por el pago de los mismos, porque los Derechos Fideicomisarios para efectos de la cesión, tienen el carácter de "dudosos", conforme al artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Actas de Entrega; No Recepción de Documentación; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; ; Información Adicional.

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo o los bienes recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, respecto de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre respecto de los Derechos Fideicomisarios, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001460
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos. En caso de que el Cedente reciba cualesquiera bienes inmuebles como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con este párrafo (a), el Cedente escriturará dichos bienes inmuebles exclusivamente a favor del Cesionario y los gastos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de dicha escrituración correrán a cargo del Cesionario. Si por cualquier causa, antes de la Fecha de Corte, el Cedente se hubiera adjudicado judicialmente cualquier bien mueble o inmueble en pago de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios que se ceden por medio de este Contrato, y no se hubiera aplicado contablemente esta adjudicación, el Cedente llevará a cabo todos los trámites necesarios para transmitir dicho bien al Cesionario; en el entendido que, el Cesionario pagará todos los impuestos y gastos que se generen con motivo de dicha transmisión y reembolsará al Cedente todos los gastos e impuestos en que hubiere incurrido como consecuencia de la adjudicación respectiva. El Cedente exceptúa de la obligación de transmisión al Cesionario a todos aquellos bienes que se hubieren enajenado con anterioridad a terceras personas, así como todos aquellos que se encuentren contabilizados, aunque no estén formalizados, o se encuentre en trámite su formalización en favor del Cedente. A partir de la Fecha de Corte, el Cesionario asume a su cargo, el importe de los honorarios fiduciarios, así como cualquier otra erogación o gasto relacionado con la administración, transmisión y/o extinción de los Derechos Fideicomisarios y el patrimonio fideicomitido.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre toda la documentación que posean físicamente en sus archivos respecto de los Derechos Fideicomisarios.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con los Derechos Fideicomisarios.

(c) Actas de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente este obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta ante dos (2) testigos y, en caso de que así lo determine el Cesionario y/o el Cedente, ratificarla ante un fedatario público seleccionado por el Cesionario y que sea aceptable para el Cedente, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato. Los gastos y honorarios relacionados con las entregas de documentación y su ratificación ante fedatario público será responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo, por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrán derecho de cobrarle al Cesionario una renta por concepto de almacenaje de $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) diarios.

En caso de que el Cesionario no se presente a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001461
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las oficinas del Cedente que fueren necesarias, y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene en que durante un plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre conforme a lo establecido en esta Cláusula Quinta, realizará cualquier acción, que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y demás documentación que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable, relacionada con los Derechos Fideicomisarios; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario, siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará dicha información adicional al Cesionario.

CLÁUSULA SEXTA. Notificación a los Obligados y al Fiduciario; Actos para la Eficacia de la Cesión; Gastos Relacionados; Cooperación; Condenas al Pago de Gastos y Costas, Demandas en Contra; Contacto con los Obligados; Otros Gastos.

(a) Notificación a los Obligados y al Fiduciario. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo (f) de la Cláusula Quinta, el Cedente coadyuvará con el Cesionario a efecto de que éste notifique y en su caso instruya, por correo ordinario, a cada uno de los Obligados y/o al Fiduciario (salvo por lo previsto en el párrafo (c) siguiente), mediante documento por escrito, de la cesión de los Derechos Fideicomisarios que se contempla en este Contrato, dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del presente Contrato. En aquellos casos en los cuales sea razonable notificar a algún Obligado y/o al Fiduciario, ante fedatario público o dos (2) testigos, dicha notificación se realizará a costa del Cesionario y dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que, todos los gastos, costos, honorarios, impuestos, contribuciones y derechos que se generen con motivo de dichas notificaciones correrán por cuenta del Cesionario.

El Cesionario será responsable de cualquier acto que deba hacerse, o de cualquier hecho que se presente, que se relacionen con los Derechos Fideicomisarios, a partir de la Fecha de Cierre, aún y cuando no se hayan realizado las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En todo caso, el Cesionario será responsable de sacar en paz y a salvo al Cedente de todas aquellas reclamaciones, juicios, procedimientos, daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del Cesionario a su obligación de realizar el envío y entre*1 efectiva de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001462
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
IPAB-BANCO

Los comunicados, actas y demás documentos que deban elaborarse en términos de los párrafos anteriores, serán elaborados y presentados por el Cesionario, siendo además los gastos, honorarios, derechos, impuestos y contribuciones que correspondan a cargo del Cesionario.

El Cesionario entiende y acepta que, sin perjuicio de lo anterior, el Cedente, sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá notificar en cualquier tiempo al Fiduciario y fideicomitentes del Fideicomiso del que derivan los Derechos Fideicomisarios, de la presente cesión.

(b) Actos para la Eficacia de la Cesión frente a terceros. El Cesionario se obliga a realizar, a su costa, los actos que fueren necesarios para que la cesión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros; en el entendido de que, el Cedente deberá llevar a cabo aquellos actos que le sean razonablemente solicitados por el Cesionario para cumplir con dichos requisitos, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Gastos Relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la cesión, ratificación de firmas, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de abogados, notarios o corredores públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

El Cesionario reconoce y acepta que pudieran existir procedimientos judiciales sobre los cuales se haya dictado sentencia que condena al pago de gastos y costas judiciales relacionadas con los Derechos Fideicomisarios o bien, existe la posibilidad que se dicte sentencia, con posterioridad a la Fecha de Cierre, condenando al Cesionario (directa o indirectamente), al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta pagar dichos gastos y costas, aún en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la presente cesión, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas; incluyendo aquellas que se deriven como consecuencia de acciones intentadas por los fideicomitentes en términos del artículo 397 (trescientos noventa y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente a esta fecha.

En el caso de los bienes muebles o inmuebles derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se causen por dicha recepción, así como los relativos a la protocolización ante notario público de las transmisiones de propiedad que resulten necesarias.

(d) Cooperación. El Cedente se obliga a cooperar con el Cesionario, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y únicamente durante los plazos ahí señalados.

(e) Condenas al Pago de Gastos y Costas. El Cesionario reconoce que existen procedimientos judiciales que derivan del ejercicio de los Derechos Fideicomisarios, sobre los cuales existe la posibilidad de que se dicte sentencia de primera y/o segunda instanc

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001463
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

(independientemente del estado procesal en que se encuentre y demás recursos legales en cualquier etapa procesal), con posterioridad a la Fecha de Corte, condenando al Cedente en su carácter de actor, al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo, aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aun en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la cesión de los derechos litigiosos respecto de los Derechos Fideicomisarios, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas. De igual manera, el Cesionario se obliga a pagar los gastos y costas de los Derechos Fideicomisarios con Condena (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), los cuales se identifican en el Anexo B de este Contrato.

(f) Demandas en Contra. El Cesionario se obliga a llevar a cabo la defensa del Cedente en los procedimientos y acciones que en su caso sean iniciadas respecto de los Derechos Fideicomisarios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en el entendido que, el Cedente deberá informar al Cesionario respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciada con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

El Cesionario se obliga a notificar inmediatamente a el Cedente respecto de cualquier notificación que reciba el Cesionario en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad en el que el Cedente sea la parte demandada.

El Cedente tendrá el derecho en todo tiempo de requerir al Cesionario por escrito información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al Cesionario.

Lo dispuesto en este párrafo no implica en ningún momento la representación del Cedente por parte del Cesionario, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre del Cedente o cualesquiera otras facultades.

(g) Contacto con Obligados. El Cedente se compromete a no contactar a ningún Obligado y/o fideicomitente en relación, con los Derechos Fideicomisarios, salvo que (i) así sea requerido por la legislación aplicable (pero limitado a lo requerido por las disposiciones correspondientes), o (ii) sea consentido por el Cesionario. En consecuencia, el Cedente no tendrá derecho ni obligación alguna de contactar a los Obligados ni de lograr pago alguno respecto de los Derechos Fideicomisarios. Si alguno de los Obligados o un tercero inicia comunicación con el Cedente con el fin de negociar los términos de los Derechos Fideicomisarios, el Cedente se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación y notificará al Cesionario de dicho contacto tan pronto como sea posible.

*1

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
001464
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

(h) Otros Gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de bienes cuya titularidad corresponda al Cedente, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, avalúos u otros, serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(i) Poder. El Cedente conviene en otorgar a favor del Cesionario, dentro de los quince (15) Días hábiles a la fecha en la cual el Cesionario dé a conocer al Cedente los nombres de las personas facultadas, un poder temporal y especial con una vigencia de ciento veinte (120) días naturales para que única y exclusivamente notifique al Fiduciario la cesión onerosa de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Información del Cesionario. Mientras el monto total de los Derechos Fideicomisarios no se hubiere cobrado y de ser aconsejable o necesario para cumplir con obligaciones, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, regulatorias o de información estadística, el Cesionario deberá de preparar y entregar al Cedente o al IPAB, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por el Cedente o el IPAB, según sea el caso; en el entendido que, (i) la recepción de dicha solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que el Cesionario recopile información distinta a aquella que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios, (ii) el Cesionario no estará obligado a preparar los reportes regulatorios del Cedente, (iii) el Cesionario no estará obligado a erogar gastos extraordinarios, y (iv) las disposiciones del presente párrafo no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión del negocio del Cesionario por parte del Cedente o el IPAB. En el supuesto de que el Cesionario no de cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se hará acreedor a los daños y perjuicios causados al Cedente, que en cada caso tenga como consecuencia su omisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Estándares. El Cesionario está de acuerdo en que la cobranza y administración de los Derechos Fideicomisarios, tendrá discrecionalidad, pero deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Cesionario.

El Cesionario se obliga a:

(a) realizar gestiones actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación del Cedente o el IPAB;

(b) no utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Cedente, sus accionistas, o del IPAB, en el ejercicio de los derechos adquiridos por el Cesionario en virtud de este Contrato y/o;

(c) no difamar al Cedente o sus políticas;

(d) permitir a los Cedentes el acceso a los Expedientes a partir de la Fecha de Cierre, sólo con el fin de que el Cedente pueda preparar su defensa en caso de ser emplazado a juicio o sea sujeto de cualquier reclamación en relación con los Derechos Fideicomisarios (sin perjuicio de lo acordado en el inciso (e) siguiente), o bien, para efec

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO I
001465
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

de que se realicen las auditorias que ordene el IPAB respecto de la gestión que efectuó el Cedente antes de la presente cesión.

(e) El Cesionario se obliga a sacar en paz y a salvo, y a responder por los daños y perjuicios causados al Cedente, por cualquier juicio, procedimiento administrativo, extrajudicial o de cualquier índole, iniciado en contra del Cedente por cualquier tercero que se deriven por el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cesionario estipulada en el presente Contrato.

(f) previa notificación por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, permitir al Cedente el acceso a los Expedientes y entregar al Cedente copia de la documentación que razonablemente le sea solicitada por escrito durante un plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre. Todos los gastos incurridos conforme a este inciso correrán a cargo del Cedente;

(g) reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Novena en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajenen total o parcialmente los Derechos Fideicomisarios, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos; y.

(h) Coadyuvar con el Cedente en caso de que cualquier tercero impugne el valor o el monto del Precio recibido por el Cedente en relación con los Derechos Fideicomisarios, a fin de demostrar ante cualquier autoridad que lo requiera, que el precio recibido por el Cedente corresponde a una valuación técnica, en condiciones de mercado, y que su asignación fue el resultado del Proceso de Subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Renuncias al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

El Cesionario reconoce expresamente que el Cedente no hace declaración alguna respecto de la existencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados con el patrimonio fiduciario de los Derechos Fideicomisarios o las garantías de los mismos. Ahora bien, en caso de que existan, el Cesionario acepta los bienes muebles e inmuebles objeto de los Derechos Fideicomisarios y las garantías de los mismos en el estado en el que se encuentran, por lo tanto, en este acto el Cesionario renuncia expresamente a su derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en lo específico, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con los artículos 2121 y 2143, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como el artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles mismos que el Cesionario conoce en cuanto a su contenido y alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le hayan proporcionado el Cedente y sus funcionarios, tales como archivos de datos, *software*, *hardware* (estos dos (2) últimos términos se utilizan

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001466
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

referencia a computación), métodos de valuación, métodos de calificación, políticas de crédito y cobranza, información de clientes (diferentes de los Obligados), y cualquier otra información o material relacionado proporcionado por el Cedente, cualquiera que hubiese sido el modo de entrega, es información confidencial propiedad del Cedente (en lo sucesivo, la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que estén de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Excepciones a la Obligación de Confidencialidad. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) Información Confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por el Cesionario (o por cualquier otra persona o entidad a la que el Cesionario haya proporcionado dicha información), (ii) la Información Confidencial que obtenga el Cesionario por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o reguladora a la que el Cesionario esté sujeto, deba ser divulgada, y (iv) la Información Confidencial respecto de los Derechos Fideicomisarios exclusivamente, en caso de que el Cesionario ceda alguno o todos los Derechos Fideicomisarios.

(c) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décima estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos, derechos y contribuciones que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

(b) Gastos. Los gastos y derechos relacionados con la transmisión de los Derechos Fideicomisarios, la recepción de la documentación relacionada con la misma, inscripción en cualquier registro público, avisos a autoridades administrativas y judiciales, honorarios de notario o corredor público ante quien se podrá ratificar las firmas y/o se podrá protocolizar el presente Contrato y cualquier otro instrumento y demás gastos, serán por cuenta exclusiva del Cesionario. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los Derechos Fideicomisarios (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario. En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cesionario, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

(c) Gastos a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por o con motivo del presente Contrato a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre.

El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001467
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesiones. El Cesionario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente durante los 180 días naturales posteriores a la Fecha de Cierre. No obstante lo anterior, el Cesionario podrá ceder los Derechos Fideicomisarios objeto del presente Contrato a cualquier persona que tenga capacidad legal para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato deberán hacerse por escrito y serán eficaces el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telex, facsimil, correo electrónico, telegrama, mensajería, mensajería comercial o correo certificado de primera clase, con acuse de recibo, dirigido a la parte correspondiente a las siguientes direcciones:

Cedente:
Av. Paseo de la Reforma No. 93 Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: C.P. [*1 redacted]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: 5209 6329
Fax: 5209 5688

Cesionario:
NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,
Boulevard Manuel Ávila Camacho
No. 40, Piso 18
Despacho 1801
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: Sr. [*1 redacted]
Tel.: 55 40 55 58Fax: 55 40 06 30

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Unidad del Presente Contrato. Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato. [*1 redacted]

[*1 redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
001468
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Ilegalidad de las Disposiciones. Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrenunciabilidad. La omisión de cualquiera de las partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento; sin perjuicio del derecho del Cesionario de solicitar su ratificación de firmas y/o su protocolización en escritura pública en términos del inciso c) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA . Títulos. Los títulos contenidos en el presente Contrato se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectaran su cumplimiento o interpretación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable. Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato y demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día 3 de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico

*1

*1 Por: *1
Cargo: Apoderado

EL CESIONARIO
NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD
POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

*1

Por: *1
Cargo: Apoderado

*1

*1 Eliminado: Dos nombres, dos firmas y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001469
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

ANEXO "A"
DEFINICIONES

"Abogados Externos" significa cada uno de los profesionistas despachos de abogados contratados por el Cedente, a efecto de llevar a cabo los procedimientos legales con relación a la cobranza, gestoría judicial y recuperación de los Derechos Fideicomisarios y de la defensa del Cedente.

"Activos" significan: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de los Derechos Fideicomisarios materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de los Derechos Fideicomisarios cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Derechos Fideicomisarios" significan los derechos que se describen en el Antecedente "B" del presente Contrato.

Derechos Fideicomisarios con Condena" significa aquellos Derechos Fideicomisarios respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenando al Cedente al pago de costas y gastos, y que se enumeran en el Anexo B del Contrato.

"Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad" significa aquellos Derechos Fideicomisarios de los cuales los Obligados inicien, con posterioridad a la Fecha de Corte, algún tipo de acción legal en la que el Cedente sea parte demandada *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
001470
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

actos que el Cedente haya realizado con anterioridad a la Fecha de Corte, excluyendo acciones en materia penal.

"Deudor" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso materia de la cesión y sus modificaciones, de los Derechos Fideicomisarios, y demás obligados o garantes que resulten del contrato de fideicomiso descrito en el Antecedente B del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(f) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de firma de este Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Fideicomiso" significa el contrato descrito en el Antecedente B del presente Contrato y sus modificaciones, y que es el objeto de la cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Fiduciario" significa la Institución que tenga el carácter de fiduciario respecto del contrato de fideicomiso objeto de la presente cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Información Confidencial" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Primera (a).

"IPAB" significa Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo cesionarios, causahabientes y demás obligados o garantes que resulten de los Derechos Fideicomisarios.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de los Derechos Fideicomisarios.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

[redacted] *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001471
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

"Persona Vinculada" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera.

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases de Subasta.

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001472
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDEN

*1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDENA

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL	FIDEICOMISO DE GARANTIA				DESPACHO EXTERNO	ESTADO PROCESAL
					FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL EN MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 Y (4) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,761,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL

*1 *1 *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANC
001473
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001474
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron el contador público [redacted] en su carácter de representante de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es representante del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN QUIEBRA** y el señor [redacted] en su carácter de representante de **"NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del instrumento que más adelante se menciona, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y pusieron ante mí las firmas que aparecen en este documento en cincuenta y un hojas útiles de las cuales las cincuenta primeras van selladas e inicialadas por mí, ratificando su contenido y el contador público [redacted] y el señor [redacted] me acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, así como que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, con los siguientes documentos: ----------

A).- Por lo que se refiere al contador público [redacted] con los siguientes documentos: ----------

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de mazo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, por la que se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa la autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley. ----------

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001475
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ——

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ——

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal y de acuerdo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ——

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de *1 *1 con valor nominal de *1 representado por cada una. ——

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO

*1 Eliminado: Tres datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001476
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como su Reglamento Orgánico de la sociedad. ----------

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ----------

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [*1] representada por [*1] de aportación patrimonial de la serie "A", con valor nominal de [*1] cada uno y por [*1] de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor de [*1] cada uno. ----------

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA.

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ----------

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BA
001477
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

"BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en las que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i.- Aumentar el capital autorizado de la institución a la cantidad de *1 [redacted] ii.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: ii.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH: "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.". ——————

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales. ——————

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ——————

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de *1 [redacted] su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: i.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
001478
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

cumplimiento de sus fines, y ii.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del Grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas "entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo.----------

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad de [*1] ----------

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHOR
001479
DOCUMENTO INTEGRANT
LIBRO BLANCO

crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.----------

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente:----------

... "AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.---- VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación ...;SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles ...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohibe a los deudores de la quebrada, pagarle

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001480
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO.

o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio ...;... DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores ... ———————————————————

... Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe" ... ———————————————————

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación). ———————————————————

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra. ———————————————————

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año en curso y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso. ———————————————————

XXII.- La sentencia de referencia, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año en curso en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve ... ———————————————————

XXIII.-Por escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, el cinco de noviembre de dos mil uno, por la que se hizo constar el poder que otorga "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor [*1 redacted] ———————————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————————————

"... hago constar LOS PODERES GENERALES que "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [*1 redacted] otorga en favor del señor [*1 redacted] de conformidad con la siguiente: ———————————————————

———————————————————CLAUSULA———————————————————

UNICA.- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [*1 redacted]

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHOR
001481
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

[redacted] otorga en favor del señor [redacted] siguientes poderes: a).- PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos nueve, quinientos veintitrés y seiscientos noventa y dos fracción II y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a lo que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b).- ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración; c).- EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d).- Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantía incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e).- Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas...".

... con el la (así) escritura número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre del dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001482
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

ciudad, instrumento por el que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se protocolizó el de otorgar poderes generales al señor [*1] [redacted]

De dicho instrumento transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES.- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en la mencionada escritura quedó relacionado...; II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en hojas sueltas el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: ...

... ACUERDOS.- II.1.- "Son de otorgarse y se otorgan en este acto a los señores [*1] [redacted] y [*1] [redacted] los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente: a) PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos 9, 523, 692 fracción II y 873 al 876 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante toda tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b) ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio,

[*1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001483
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administración (así); c) EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d) Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantías incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e) Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; e) (así) Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas ... ———————————————

... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil uno, misma que se tiene por reproducida íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado [redacted] en su carácter de Delegado Especial de la citada reunión, la sociedad denominada "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza... la ampliación de su objeto social y al efecto queda reformado el texto del (así) Cláusula Quinta de sus estatutos sociales para quedar redactado como sigue: "CLAUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo, desarrollo de sistemas computacionales, compra, venta y renta de equipos de computo, accesorios y suministros y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales, contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo la sociedad podrá fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, y realizar cualquier acto encaminado a la liquidación de las mismas" ... ———————

XXIV.- Por escritura trece mil quinientos diez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó ratificar y en su caso ampliar los poderes otorgados al señor [redacted] como representante de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.———————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————

"... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA D&T CASE, S.A. DE C.V.———————————

————————ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS———————————

————————————21 DE NOVIEMBRE DE 2001 ———————————

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
001484
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

... En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adopten con lo cual *estuvieron de acuerdo todos los presentes.*

A continuación el Presidente propuso a los accionistas el ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos;

ORDEN DEL DIA

I.- Ratificación y ampliación en su caso, de los poderes otorgados al señor *1 [redacted]

ACUERDOS.

I.1 "Son de ratificarse y se ratifican en este acto los poderes otorgados al señor *1 [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001, que de manera enunciativa mas no limitativa son los siguientes: a) Poder para Pleitos y Cobranzas; b) Poder para Administrar Bienes; c) Poder para ejercer Actos de Dominio; d) Poder para suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito; e) Poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.

I.2. "Son de ampliarse y se amplian en este acto los poderes otorgados al señor *1 [redacted] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001 como sigue:

Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.

En virtud de lo anterior, los poderes otorgados al señor *1 [redacted] quedarán en los siguientes términos:

...e) (sic) Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el *Acta* de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumentos, que se tiene por reproducido integramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización: A).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratifica los poderes otorgados en favor del señor *1 [redacted] mediante escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, mismos que quedaron relacionados en el antecedente segundo de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducido como si literalmente se insertase y B).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
*001485
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

otorga en favor del señor [redacted] la facultad de conferir poderes generales o especiales y/ o revocarlos ..."

XXV.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en la que se acordó modificar el objeto social, *reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.* De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

—ORDEN DEL DIA—

I.- Modificación al Objeto Social

Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidente señaló la conveniencia de modificar el objeto social para que la empresa se pueda desempeñar como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, insolvencia y temas afines.

Después de analizar y discutir la propuesta, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:

—RESOLUCION—

ÚNICA. Se reforma la Cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:

CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I) Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas ...

—C L A U S U L A S —

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de marzo del año dos mil tres, en los términos en que ha quedado transcrita.- SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza".

XXVI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras.

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...TITULO CUARTO.

—DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO—

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BAN
001486
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

CAPITULO V...

...CAPITULO II

Del Gobierno y Administración.

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;

II. Ser de reconocida probidad;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;

IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en instituciones de estudios superiores.

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;

CAPITULO III.

Del Secretario Ejecutivo.

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser superior a cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros.

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
001487
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;----------
III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno. ----------
IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto; ----------
V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno. ----------
VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano.----------
VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral;----------
VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.----------
IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto. ----------
X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.----------
XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".----------
XXVII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.----------
Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------
"...ART. 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:----------
I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;----
II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.----------
III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;----------
IV.- Formular querellas y otorgar perdón;----------
V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;-------
VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------
VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001488
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y ----------

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales. ----------

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno. ----------

ART. 23.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...". ----------

XXVIII.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el notario doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Angel Gilberto Adame López, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar EL PODER que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor Mario Alberto Beauregard Alvarez, a favor de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"... C L A U S U L A S ----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.-

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
001489
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, *relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así* como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; *SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por* conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ——————

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANC
001490
DOCUMENTO INTEGRANTE DE
LIBRO BLANCO

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ———— Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCAR
001491
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXIX.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"... hago constar el PODER que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [*1] a favor de los señores [*1] [*1] y [*1] en lo sucesivo "LOS APODERADOS", quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARI
001492
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ——————————
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándoseles al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representantes de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001493
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultados para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados, quienes podrán actuar en forma indistinta. ——————————

"LOS APODERADOS" podrán ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ——————
Este poder se otorga para que "LOS APODERADOS" desempeñen las funciones de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrán las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001494
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

XXX.- Por escritura número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001495
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [*1] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————
"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [*1] en los términos de las siguientes: ——————
——————"... C L A U S U L A S ... ——————
PRIMERA.- D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores ... [*1] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ——————
a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación laboral conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el pode que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001496
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas.----------

XXXI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha seis de julio de dos mil seis, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario----------

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

----------"...LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO...----------

----------...SECCIÓN SEGUNDA----------

De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario----------

Artículo 27 Bis 1.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación en términos de lo previsto en el artículo 122 Bis 29 de esta Ley.----------

Las instituciones organizadas y operadas en términos de este artículo podrán prestar el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2 de la presente

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCA
001497
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

Ley a partir de su constitución, sin requerir de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos, la citada Dependencia emitirá la constancia correspondiente, a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, siempre que su Junta de Gobierno haya determinado en el método de resolución correspondiente a la respectiva institución de crédito en liquidación, la transferencia de activos y pasivos en términos del artículo 122 Bis 29 de esta Ley. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá publicar la citada constancia en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.----------

En los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a la presente Sección deberá expresarse el capital social a suscribirse por éste, así como las personas que actuarán como consejeros y directivos de la institución de banca múltiple de que se trate.----------

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá inscribir la escritura constitutiva de la institución de banca múltiple que constituya de acuerdo con este artículo en el Registro Público de Comercio.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario estarán sujetas a esta Ley, así como a las disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple, con las excepciones previstas en la presente Sección.----------

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la presente Sección no se considerarán entidades públicas, por lo que, en términos del artículo 60 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las inversiones que realice dicho Instituto de conformidad con esta Sección no estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal...----------

----------...TÍTULO SEXTO----------

----------De la Protección de los Intereses del Público...----------

----------...Capítulo II----------

----------el Sistema de Protección al Ahorro Bancario...----------

----------..SECCIÓN SEGUNDA.----------

De la Liquidación y Concurso Mercantil de las Instituciones de Banca Múltiple----------

Apartado A----------

Disposiciones Generales----------

Artículo 122 Bis 16.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple, se regirán por lo dispuesto por esta Ley, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:----------

I. Salvo en los casos previstos en el Apartado C de esta Sección, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución de que se trate se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
001498
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la institución de banca múltiple de que se trate el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo. ----------
Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas. ---
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley; ----------
II. Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de una institución de banca múltiple; ----------
III. A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y ----------
IV. Lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley. ----------
Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo serán llevadas a cabo por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes... ----------
----------... Apartado B ----------
De las Operaciones para la Liquidación Artículo 122 Bis 25.- En la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes: ----------
I. Transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo previsto en el artículo 122 Bis 27 de la presente Ley, en los términos del acuerdo que éstas celebren. Enestos casos, la transferencia de activos podrá hacerse directamente o a través de un fideicomiso; ----------
II. La constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, o III. Cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en esta Ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso. ----------
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001499
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

señaladas en las fracciones anteriores, en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Protección al Ahorro Bancario. ----------
Las operaciones a que se refiere el presente artículo podrán realizarse de manera independiente, sucesiva o simultánea... ----------
----------...LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO...----------
...ARTÍCULO TERCERO.- Se DEROGAN los artículos 7, 15, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y Segundo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario..." ----------
B).- Por lo que se refiere al señor [*1] con escritura número seis mil ciento treinta y dos, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, ante el licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la notaría número doscientos ocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjeros que otorgó "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor [*1] y de dicha escritura en su parte conducente copio *lo que es del tenor literal siguiente:* ----------
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado [*1] relativos a la empresa "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a continuación relaciono:...----------
...c).- Poder otorgado por "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; ----
Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A"...". ----------
Y de dicho apéndice copio en su parte conducente----------
----------"..."NPK Chemical Ventures" ----------
----------Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada ----------
----------1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2----------
----------Registro de Persona Moral número 0880.956.374 ----------
----------PODER----------
Los que suscriben. ----------
1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------
2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel Tervurenlaan 13 A, bus 2. en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ----------
quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga "NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.----------

***1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
001500
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [redacted] (así).----------
El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen, en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a esta resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.--
Firmado el 27 de abril del 2006.----------
"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." ----------
Administrador ----------
Representado por ----------
Sr. [redacted] ----------
Representante Permanente...". ----------
Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la Sociedad, así como las facultades otorgadas al señor [redacted] para otorgar el referido poder.----------
Todo lo anterior consta en el acta número treinta y nueve mil cuatro, de fecha tres de agosto de dos mil seis.----------Ante mí.----------
Doy fe.----------
México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil seis. ----------
BRAVADAS. ----------

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA NO. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001501

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **CINCUENTA Y UN** HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS **CINCUENTA PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** CON EL QUE **LA** COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO **UNO**.----------**DOY FE**.----------
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE**.
LFRS

LIC. G. BENJAMÍN DÍAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

75

BANCO UNIÓN

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001502
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 17 de agosto de 2006

C.P. [*1]
Coordinador Adjunto Recuperación de Crédito

Me permito referirme a la reunión de lunes próximo pasado, la cual se celebró con el objeto de que las áreas se pusieran de acuerdo en la forma de llevar a cabo la entrega de la documentación al Postor Ganador, Grupo NPKs, de la Subasta de las acciones y créditos de Grupo Fertinal que pertenecían a Banco Unión, en donde se comentó, entre otros temas, el de llevar a cabo los registros contables correspondientes, considerando que dicho Grupo ya pagó la Postura por $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a que se había comprometido en el Juzgado.

Derivado de lo expuesto en el párrafo precedente, se estableció que, en su momento, se deberá solicitar el llevar a cabo los registros contables correspondientes, por lo que era necesario que tanto el área solicitante como las áreas que realicen los registros, deberán contar con copia de los contratos firmados, como soporte a la operación.

El día de ayer, el área Jurídica nos hizo llegar los contratos de cesión de Activos que celebró Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, con las empresas del Grupo NPKs, de acuerdo a lo siguiente:

* Contrato Cesión Onerosa de Acciones, celebrado con NPK Chemical Holdings y NPK Chemical Investments.
* Contrato Cesión de Créditos derivados de Reconocimientos de adeudos y sus Derechos Litigiosos celebrado con NPK Chemical Ventures.
* Contrato Cesión de Derechos Fideicomisarios celebrado con NPK Chemical Ventures.

Considerando lo anterior, anexo al presente se envía copia de los contratos señalados, con el objeto de que en su momento, se lleven a cabo las acciones de notificación y registro que procedan.

Sin mas por el momento agradezco su atención.

Atentamente

[*1]

C.P. [*1]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito
y Empaquetamiento de cartera

Recibí
17/ago

[*1]

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

5.1 Acta de entrega de los Bienes

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Comunicado de Banco Unión al abogado externo, solicitando la entrega-recepción al Grupo NPK's, así como los reportes sobre lo actuado y estado actual de los asuntos y sobre las acciones a seguir (no incluye los Anexos 1 y 2 como lo menciona el documento) ▪ Carta Poder otorgada por el Apoderado del Síndico a una persona física para la entrega de los títulos valor y otros documentos relacionados con la cesión de acciones. ▪ Carta Poder otorgada por el Apoderado del Síndico a una persona física para la entrega de los títulos valor y otros documentos relacionados con los Contratos de Cesión de Acciones, Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos y Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios. ▪ Carta Poder otorgada por el Apoderado del Síndico a una persona física para la entrega del Expediente de Crédito y cualquier otro documento-relacionado con los Contratos de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos y Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios. ▪ Carta del Apoderado de NPK's indicando quien será el depositario de las garantías (el documento contiene correcciones hechas a mano). ▪ Acta de Fe de Hechos No. 87,437 de Entrega de los expedientes de crédito y jurídicos al Grupo NPK's ▪ Apéndice A. Poder del Instituto a representantes de Banco Unión ▪ Apéndice B. Identificación Oficial de una persona física ▪ Apéndice C. Identificación Oficial de una persona física ▪ Apéndice D. Identificación Oficial de una persona física ▪ Apéndice E. Acta Administrativa de la Entrega-Recepción de Expedientes de Crédito (incluye anexos) ▪ Apéndice F. Acta Administrativa de la Entrega-Recepción de Expedientes ▪ Apéndice G. Acta Administrativa de la Entrega-Recepción de un Título Accionario ▪ Apéndice H. Identificación Oficial de una persona física ▪ Apéndice I. Identificación Oficial de una persona física ▪ Notificación de Banco Unión al Despacho de abogados Dávalos y Asociados, S.C. sobre la venta de los activos de Grupo Fertinal pertenecientes a Banco Unión. ▪ Acta de Fe de Hechos No. 87,736 sobre la notificación al fiduciario de la cesión de los derechos fideicomitidos ▪ Apéndice A. Poder del Instituto a representantes de Banco Unión

*1 Eliminado: Cinco nombres, cinco firmas y un dato de identificación personal de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
BANCO UNION S.A.
RECIBIMOS
001503
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
2006 AUG -9 AM 10: 34

AR
9946

BANCO UNION

RECIBIDO
AGO. 9 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

México, D.F., 8 de agosto de 2006.

AS/652/2006

[redacted]

Bufete Dávalos y Asociados, S.C.
Insurgentes Sur No. 1766, 3er. Piso,
Col. Florida
01030 México, D.F.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
AGO 9 2006
SUBD. JURIDICA DE RECUPERACION DE CARTERA PARA SU ANALISIS

At'n.: Dr. [redacted]
Lic. [redacted]

10:30hrs.

Ref.: Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el día 3 de agosto culminó el proceso de venta de las acciones, derechos litigiosos y demás acciones y derechos que tenía Banco Unión, S.A., respecto de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. y subsidiarias, con la firma de los contratos de compraventa y cesión correspondientes.

IPAB
DIRECCION JURIDICA Y ASUNTOS CORPORATIVOS
9 AGO. 2006
[redacted]

En la misma fecha el representante de los adquirentes nos informó que no tenía queja alguna respecto de los servicios prestados por ese Despacho, pero que sus representadas desean continuar la vigilancia de los asuntos al través del despacho de abogados que les asesoró en la compra de acciones y derechos.

Al efecto, el representante mencionado nos entregó cartas de instrucciones (copias de las cuales agregamos como Anexos 1 y 2), en las que sus representadas manifiestan no desear incurrir en gasto alguno distinto de los estrictamente indispensables para la defensa del negocio.

Ante ello, y en contemplación de la entrega de asuntos y documentos que deberemos efectuar en fecha próxima, agradeceremos se pongan en contacto con nuestros abogados (Lics. [redacted] y [redacted] en los Teléfonos No. 5227-70-50 y 5703-03-33, ext. [redacted] respectivamente), para programar la entrega de los asuntos y la firma de un Acta de Entrega-Recepción, solicitándoles también el que sean tan amables de entregarnos a la brevedad:

a) Un reporte sobre lo actuado y estado actual de los asuntos; y
b) Un reporte sobre las acciones a seguir y medidas a tomar en los próximos 30 días, haciendo especial énfasis en las actividades que están sujetas al cumplimiento de un término judicial.

[redacted]

[redacted]

RECIBIDO
9 0 AGO 2006

[redacted]

Haynes and Boone, S.C.
Recibí sobre cerrado

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

001504

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE

9946

En los términos de la venta de acciones y derechos, gastos y honorarios incurridos a partir del 30 de mayo del año en curso serán por cuenta del adquirente.

Por último, agradecemos a ustedes su colaboración y asesoría en lo relativo este asunto, y esperamos seguir contando con ella respecto de los demás asuntos bajo su vigilancia.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,
D&T Case, S.A. de C.V.

*1 [redacted]

Por: C.P. *1 [redacted]
Apoderado

Ccp. NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.
Lic. Pablo García Pimentel.- Director General Adjunto de Supervisión Corporativa – IPAB.
Lic. Guillermo Castro Rivas.- Director General de Bienes Corporativos – IPAB.
Lic. *1 [redacted] - Coordinador General Jurídico – Link International de México, S.C.
Lic. *1 [redacted] Coordinador Jurídico de Banco Unión - Link International de México, S.C.
C.P. *1 [redacted] Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera Banco
Lic. *1 [redacted] Titular Jurídico Contencioso-Banco
Lic. *1 [redacted] Abogado Externo – Estrella, Cruz González y Asociados, S.C.

*1 Eliminado: Seis nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9946.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO** que la presente fotocopia constante de DOS fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del LIBRO SEXTO REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del dos mil seis.-------

IPAB
FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001505
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001506
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

BANCO UNIÓN

México, D.F. 28 de agosto de 2006

Lic. *1
P r e s e n t e.

Me refiero al Contrato de Cesión de Acciones celebrado el 3 de agosto de 2006, entre Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra) como Cedente y las dos empresas postoras ganadoras (i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionarias.

En relación con lo anterior, por este medio facultamos a Usted para que en nombre y representación de **D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra)**, entregue a: **(i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,** Títulos Valor y cualquier otra documentación relacionada con el Contrato de Cesión de Acciones, celebrado el 3 de agosto de 2006, limitando dicha facultad a los términos y condiciones establecidas en el Contrato referido, así como en las Bases de Subasta que rigieron dicho proceso.

A t e n t a m e n t e

BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico.

*1

Por: C.P. *1
Cargo: Apoderado

APODERADO LIQUIDADOR
28 AGO 2006
RECIBIDO

*1

c.c.p. Lic. *1
Lic. *1
Lic. *1
C.P. *1

Grupo Liquidador.- D&T Case, S.A. de C.V.
Coordinador General Jurídico Link International de México, S.C.
Coordinado Jurídico Banco Unión
Coordinador de Operaciones de la Banca *1

***1 Eliminado: Seis nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.**

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001507
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001508
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

BANCO UNION S.A.
RECIBIDOS
06 AUG 28 PM 12:42

9925

México, D.F. a 15 de agosto de 2006

LIC. [redacted]
P r e s e n t e

6 AGO 28 12:41

Me refiero a los siguientes instrumentos: (i) Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, entre Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra) como Cedente y NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionaria.

En relación con lo anterior, por este medio facultamos a Usted para que en nombre y representación de **D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra)**, entregue a **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, Títulos Valor y cualquier otra documentación relacionada con: (i) al Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, limitando dicha facultad a los términos y condiciones establecidas en los Contratos referidos, así como en las Bases de Subasta que rigieron dicho proceso.

A t e n t a m e n t e

BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico

[redacted]

Por: C.P. [redacted]
Cargo: Apoderado

APODERADO LIQUIDADOR
28 AGO 2006
RECIBIDO

[redacted]

ccp. Lic. [redacted]
Lic. [redacted]
Lic. [redacted]
C.P. [redacted]

Grupo Liquidador.- D&T Case, S.A. de C.V.
Coordinador General Jurídico Link International de México, S.C.
Coordinado Jurídico Banco Unión
Coordinador de Operaciones de la Banca en Qu

[redacted]

*1 Eliminado: Seis nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001509
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001510
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE
LIBRO BLANCO

BANCO UNIÓN

LIC. [redacted]
Presente

Me refiero a los siguientes instrumentos: (i) Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, entre Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra), como Cedente y NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionaria.

En relación con lo anterior, por este medio facultamos a Usted para que en nombre y representación de **D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra)**, entregue a **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, Expedientes de Crédito y cualquier otra documentación que contengan estos, relacionada con: (i) el Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, limitando dicha facultad a los términos y condiciones establecidas en los Contratos referidos, así como en las Bases de Subasta que rigieron dicho proceso.

06 AUG 28 PM 12:42

BANCO UNIÓN S.A.

Atentamente

BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico.

*1 [redacted]

Por: C.P. *1 [redacted]
Cargo: Apoderado

APODERADO LIQUIDADOR
28 AGO 2006
RECIBIDO

Recibí 28/08/06

*1 [redacted]

cc.p. Lic. *1 [redacted]
Lic. *1 [redacted]
Lic. *1 [redacted]
C.P. *1 [redacted]

Grupo Liquidador.- D&T Case, S.A. de C.V.
Coordinador General Jurídico Link International de México, S.C.
Coordinado Jurídico Banco Unión
Coordinador de Operaciones de la Banca en Quiebra

*1 Eliminado: Seis nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaria número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
1001511
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D.F., a 28 de agoto del 2006.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001512
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA DE ESTADO FEDERAL

Banco Unión, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
En Liquidación (hoy en quiebra)

Hago referencia a (i) Contrato de Cesión de Acciones, (ii) Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (iii) Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios celebrados el 3 de agosto del 2006, entre Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, En liquidación (hoy en quiebra) y las tres empresas postoras ganadoras (i) NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (ii) NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y (iii) NPK Chemical Ventures Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada; sobre el particular me permito manifestarles:

Solcito tengan por señalado como depositario de los bienes que se encuentran otorgados en garantía Prendaria ubicados en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, a ~~Noriega e Hijos, S.C.~~ [redacted]*1

Atentamente,

Por:
NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Ventures Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

[redacted]*1

Apoderado Legal

06 AUG 28 PM 6:47
BANCO UNION S.A.
RECIBIMOS

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, *Titular de la Notaría* número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001513
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 200 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO No. 200
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001514
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

---ACTA NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.----------

----------LIBRO NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES.----------

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de agosto de dos mil seis.----------

--- **JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría doscientos y Notario del Distrito Federal, hago constar que ante mi comparecieron los señores *1 [redacted] y *1 [redacted] en su carácter de apoderados de **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, lo que acreditaron con copia certificada de la escritura numero veintinueve mil quinientos cincuenta y siete, de fecha quince de junio del dos mil seis, del protocolo de la Notaría Doscientos del Distrito Federal y ante su titular, licenciado Julián Real Vázquez, en la cual consta, entre otros actos, el Poder General que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de aquella Institución de Crédito les otorgó y de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"A"**, y me solicitaron mi intervención para dar fe de la entrega que de diversos documentos a NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por conducto de su apoderado el señor *1 [redacted] para lo cual me pidieron que en compañía de los señores *1 [redacted] y *1 [redacted] me constituyera en el mezanine del edificio marcado con el número noventa y tres de la Avenida Paseo de la Reforma, en la colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc Distrito Federal.----------

--- En obsequio de lo solicitado, **doy fe** de lo siguiente: ----------

--- **UNO.**- De que cuando fueron las dieciocho horas treinta minutos del día anotado al inicio de esta acta, me constituí en un una sala de juntas ubicada en el nivel mezanine del edificio marcado con el número noventa y tres de la Avenida Paseo de la Reforma, en la colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc Distrito Federal, y en dicho lugar encontré presentes, entre otras personas, a los señores *1 [redacted] *1 [redacted] y *1 [redacted]

*1 Eliminado: Ocho nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001515
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

[redacted] quienes a solicitud expresa de mi parte se identificaron todos con su respectiva credencial para votar, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, de las cuales una copia fotostática agrego al apéndice de esta acta con las letras de la "B" a la "D", respectivamente, después de identificarme plenamente con ellos, en mi carácter de Notario y hacerles saber el objeto de mi presencia en dicho lugar. ----------

--- **DOS.-** De que los señores [redacted] y [redacted] en mi presencia entregaron al señor [redacted] quien de conformidad recibió: ----------

a) Ocho carpetas de color amarillo que me manifestaron consisten en "Expedientes de Crédito"; ----------

b) Cinco carpetas de color azul que me manifestaron consisten en "Expedientes Jurídicos"; y ----------

c) El título numero dos que ampara un mil seiscientas treinta y siete millones quinientas cuarenta y ocho mil cuarenta acciones de la Serie C, del capital social de GRUPO FERTINAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, endosado en propiedad a favor de NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante endoso en hoja anexa al título. ----------

--- **TRES.-** De que con motivo de dicha entrega se levantaron las tres Actas Administrativas que, con sus respectivos anexos, uno de los cinco tantos que de cada una firmaron los mencionados señores [redacted] y [redacted] en unión de otras personas, agrego al apéndice de esta acta con las letras de la "E" a la "G". ----------

--- **CUATRO.-** De que informé a los señores [redacted] y [redacted] del derecho que tienen de comparecer ante mi dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a esta fecha para conocer el contenido de esta acta, manifestar su conformidad o inconformidad con su contenido y en su caso firmarla, así como el de obtener testimonios de la misma; para ello les entregué una de mis tarjetas de presentación, donde se indica mi nombre, la ubicación de las oficinas de la Notaría a mi cargo y sus teléfonos. ----------

--- **CINCO.-** De que por su parte, los señores [redacted] y [redacted] me manifestaron no tener interés en firmar la presente acta o hacer manifestaciones respecto de ella,

*1 Eliminado: Trece nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001516
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

pero, el primero de ellos si me expresó su deseo de obtener [redacted] la presente acta, lo que desde luego se hará.----------

----------G E N E R A L E S----------

--- Por sus generales los comparecientes por sus generales me manifestaron ser:-----

--- [redacted][1] originario de [redacted][1] lugar donde nació el día [redacted][1] con domicilio en [redacted][1] y se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted][1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia la agrego al apéndice de esta acta con la letra "H" y otra a los testimonios que de ella expida.----------

--- [redacted][1] originario [redacted][1] lugar donde nació el día [redacted][1] con el mismo domicilio que el anterior y se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted][1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta acta con la letra "I" y otra a los testimonios que de ella expida.----------

----------**YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**----------

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes y ante las personas a que se refieren los hechos descritos en esta acta. ----------

--- II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes porque se identificaron ante mí con el documento relacionado en sus respectivas generales y que a mi juicio ambos tienen capacidad legal.----------

--- III.- Que informé a los comparecientes y a las personas con quienes entendí la diligencia a que se refiere esta acta, de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario. ----------

--- IV.- Que los documentos relacionados, insertos o agregados al apéndice, concuerdan con sus respectivos originales, que tuve a la vista y a los cuales me remito.----------

--- V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta acta y que su contenido les fuera explicado por mí. ----------

--- VI.- Que los comparecientes manifestaron su comprensión plena con esta acta, su conformidad con el contenido de la misma y la firmaron el día que se indica sobre su respectiva firma. Doy Fe----------

[1] Eliminado: Dos nombres y trece datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001517
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--- Ambos comparecientes firman el dia diecinueve de septiembre de dos mil seis, acto en el cual AUTORIZO DEFINITIVAMENE este instrumento. Doy Fe.----

--- FIRMAS PERSONALES DE LOS SEÑORES [1] [redacted] Y [1] [redacted] ----------

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA.- ----------

--- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- DOCUMENTOS DEL APENDICE ----------

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001518
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

A

5

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA RATIFICACION DE PODER Y LOS PODERES GENERALES QUE OTORGA EL "INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO", EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), (ANTES "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE), A FAVOR DE LOS LICENCIADOS [redacted] Y LOS SEÑORES [redacted]

29,557
726
2,006

[redacted]

[1] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

6' 001519

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez

Notario No. 200

México, D.F.

LIBRO SETECIENTOS VEINTISEIS. ---------- **JRV/SMA/JIAL.**---

INSTRUMENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

- - **-MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, a quince de junio del año dos mil [illegible]. **JULIAN REAL VAZQUEZ**, Titular de la Notaría Número Doscientos [illegible] Federal, hago constar: ----------

A).- LA RATIFICACION DE PODER, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)**, representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [illegible] a favor de los Licenciados [illegible] y [illegible] y del señor [illegible] ----------

B).- EL PODER GENERAL, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [illegible] a favor de los Licenciados [illegible] y [illegible] y del señor [illegible] para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente; y----------

C).- EL PODER GENERAL, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [illegible] a favor del señor [illegible] para que lo ejercite al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas: ----------

1 Eliminado: Diez nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001520
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

2

----------CAPITULO PRIMERO----------

----------RATIFICACION DE PODER----------

----------CLAUSULAS----------

PRIMERA.- Por este acto el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)**, ratifica el **PODER** y las facultades otorgadas a los Licenciados [1] mediante escritura número treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil, ante el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y tres de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve;** [1] mediante escritura número ciento un mil setecientos ocho, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve;** y al señor [1] mediante escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos catorce, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Tres de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve.**----------

SEGUNDA.- Asimismo, el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)**, representado como ha quedado dicho, ratifica en este instrumento todos los actos realizados por los Licenciados [1]

[1] Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001521
8
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

[*1] y [*1] y del señor [*1] en ejercicio de los **PODERES** que por esta escritura se ratifican. ----------

----------**CAPITULO SEGUNDO**----------

----------**PODER GENERAL**----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, que otorga **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, a favor de los Licenciados [*1] y [*1] y del señor [*1] con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ----------

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil Federal, y de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.— Los apoderados ejercerán las facultades para actos de administración de manera conjunta dos cualesquiera de ellos o bien uno de ellos con otro apoderado de la

*1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº88
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001522
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Institución con suficientes facultades.----------

TERCERA.- Los apoderados ejercitarán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de Trabajo.----------

CUARTA.- Los apoderados no podrán sustituir este poder, otorgar otros, ni suscribir títulos de crédito.----------

----------**CAPITULO TERCERO**----------

----------**PODER GENERAL**----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA),** a favor del señor [*1] con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

SEGUNDA.- El apoderado ejercitará el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
10
001523
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

5 29,557

Locales o Federales y autoridades de Trabajo. ----------

TERCERA.- El apoderado no podrá sustituir este poder, otorgar otros, ni suscribir títulos de crédito. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué ante el compareciente plenamente y a mi satisfacción como Titular de la Notaría Pública Número Doscientos [redacted] Federal. ----------

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, de la que se desprende que el Contador Público [redacted]1 se identificó con credencial para votar con clave de elector número [redacted]1 con número de folio [redacted]1 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con año de registro dos mil dos. ----------

III.- Que el Contador Público [redacted]1 manifiesta que su representada **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el representado de ésta, el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y acredita su carácter de apoderado de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es apoderada del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la quiebra de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, con los siguientes documentos: ----------

----------POR LO QUE RESPECTA A "BANCO UNION", ----------

----------SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,----

----------EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE----------

----------CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA).----------

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el

1 Eliminado: Dos nombres y dos datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

001524
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley. ----------

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro

12

Julian Real Vazquez
Notario No. 200
México, D.F.
001525
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL

29,557

Público de la Propiedad del Distrito Federal. ———

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha [illegible] de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado [illegible] Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, [illegible] con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se [illegible] objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, *INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO*. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ———

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de [redacted] ———

VII.- *Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha* trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como el Reglamento Orgánico de la sociedad. ———

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.

9925

001526

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

13

8

novecientos ochenta y cinco. ——

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, *mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades*, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted]1 [redacted] ——

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA. ——

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ——

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre

"1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
14 001527
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Rivero Yáñez
Notario No. 200
México, D.F.

9

de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: I.- Aumentar el capital autorizado de la Institución a la cantidad de [1] 9 7 5 3.

[redacted] II.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: II.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH:---------- "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.".----------

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales.----------

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, ultimo párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N.98
MEXICO, D.F.

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001528
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

15

10

Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina "**BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [redacted] su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
1-6 001529
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Bernal Wo
Notario No. 200
México D.F.

las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas agrupaciones financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo."

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante; **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad hoy equivalente a [1]

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
MEXICO, D.F.
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001530
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
29,557
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL

Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, de fecha nueve de octubre de dos mil uno.----------

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente: ----------

..."AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.----------

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación...; SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001531
18
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Avenida Insurgentes Norte No. 300
Colonia Obrera
México, D.F.

13 29,557

impresciptibles...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior [illegible] a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que *caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio*; SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio...; ...DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores... ----------

...Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe"... ----------

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación). ----------

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra. ----------

XXI.- La declaración de quiebra; fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año dos mil tres y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO No. 69
MEXICO, D.F.
9925
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001532
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 69 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
29,557

veintiocho de marzo del mismo año.----------

XXII.- La sentencia de referencia, fué inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año dos mil tres en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve.----------

DEL SINDICO----------

I.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"ART. 29.- La disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las siguientes excepciones:----------

I.- El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución se encuentre en estado de liquidación o se declare en concurso mercantil, según se trate;----------

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración en concurso mercantil;----------

III.- En los fideicomisos en que la institución que se encuentre en liquidación o en concurso mercantil, actúe como fiduciaria en los términos de esta Ley, el liquidador o síndico, según se trate, podrá convenir con alguna otra institución la sustitución de los deberes fiduciarios;----------

IV.- A partir de la fecha en que entre en liquidación una institución o se declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y----------

V.- Lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.----------

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo será llevada a cabo por el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito.----------

El concurso mercantil de una institución de banca múltiple se regirá por lo señalado en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles...".----------

II.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió la Ley de

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001533
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Lic. Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

15 29,557

Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras.----------

De dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor siguiente:----------

"...TITULO CUARTO.----------

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO----------

CAPITULO V----------

...ART. 51.- El Instituto también podrá otorgar los poderes generales y especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuvieren otorgados, así como nombrar delegados fiduciarios de la Institución. Las facultades a que se refiere este artículo, se entenderán conferidas a los apoderados del Instituto, que podrán ser personas físicas o morales, en los términos que el mismo establezca...----------

...CAPITULO VI----------

De la Liquidación, Suspensión de Pagos y Quiebra de las Instituciones----------

ART. 55.- El Instituto desempeñará las funciones de liquidador o síndico en las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación, suspensión o quiebra, las cuales podrá ejercer con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a favor de persona física o moral.----------

ART. 56.- El Instituto en cumplimiento del objeto de esta Ley, podrá determinar la disolución y liquidación de las Instituciones o solicitar, en términos de las disposiciones aplicables, la suspensión de pagos o declaración de quiebra de las Instituciones.----------

ART. 57.- *La disolución y liquidación, suspensión de pagos o quiebra de las Instituciones se regirá, en lo que no se oponga a la presente Ley, por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, según corresponda, debiendo observar lo siguiente:*----------

I.- El liquidador deberá elaborar el balance final de liquidación, sometiéndolo a la revisión de la Comisión. La Comisión podrá ordenar las correcciones que a su juicio fueren fundamentales. Una vez revisado el balance por la Comisión y habiéndose efectuado las correcciones que, en su caso, hubiere ordenado, se depositará e inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Institución de que se trate y se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción

9753

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001534
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

21

16

557

II, del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----
Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas.----
El Instituto en su carácter de liquidador contará con todas las atribuciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, y ----------
II.- Las propuestas de convenios dentro de los procedimientos de suspensión de pagos o quiebra, una vez admitidas en la junta de acreedores, deberán someterse a la aprobación del Instituto. Para estos efectos se deberá remitir el convenio respectivo del Instituto, en los términos previstos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. ----------
El Juez dictará la sentencia sobre el convenio, con vista en el anterior dictamen...--
...CAPITULO II ----------
Del Gobierno y Administración.----------
Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.--------
Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. ----------
Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes. ----------
Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:----------
I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana; ----------
II. Ser de reconocida probidad; ----------
III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;----------
IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001535
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Notaría No. 190
México, D.F.

instituciones de estudios superiores.

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o empleado de alguna institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de interés para su desempeño como vocal.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo, a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;

CAPITULO III

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia, la cual deberá ser cuando menos cinco años en cargos de responsabilidad directa relacionados con actividades financieras.

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, pero sin perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno;

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;

III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta de Gobierno;

IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto;

V. Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno;

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución del programa y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano;

M 9 7 5 3

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001536
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

23

18

VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral; ----------

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados. ----------

IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto. ----------

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto; y. ----------

XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...". ----------

III.- Con fecha catorce de junio de dos mil dos, se publicó el Estatuto Orgánico del Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario. ----------

Y de dicho estatuto en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...ART. 18.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto corresponde originalmente al Secretario Ejecutivo. ----------

Para la mejor organización del Instituto, el Secretario Ejecutivo se auxiliará de las Secretarías Adjuntas y de las Direcciones Generales a que se refiere el artículo 8o. del presente Estatuto Orgánico, quienes serán responsables dentro del ámbito de su competencia del ejercicio de sus atribuciones. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que el Secretario Ejecutivo ejerza directamente las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a los Secretarios Adjuntos y a los Directores Generales. ----------

ART. 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo el ejercicio de las siguientes atribuciones... ----------

...II.- Administrar al Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno;... ----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001537
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

19 29,557

ART. 26.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control al frente del cual el Contralor Interno, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades, y Auditoría de Control y Evaluación, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Titular del Área de Responsabilidad ejerce las atribuciones conferidas a los Titulares de las Áreas de Quejas por el artículo 47 fracción IV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ART. 27 Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades, y Auditoría de Control y Evaluación, serán suplidos conforme a lo previsto por el artículo 54, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo...".

IV.- Acuerdo de la Secretaría de la Junta de Gobierno, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de fecha cuatro de diciembre de año dos mil dos, el cual es del tenor literal siguiente:

" HAYDEÉ LORENA LARA SÁNCHEZ y ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, en nuestro carácter de Secretario y Prosecretario respectivamente de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, certificamos que como consta en el acta correspondiente debidamente suscrita por los participantes, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dos, en la Sala de Juntas del Titular del Despacho de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Primer Patio Mariano, cuarto piso, Palacio Nacional, colonia Centro, México Distrito Federal, en el desahogo del punto II del Orden del Día, relativo a "Síndico para los procesos de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación y de Banco Obrero, S.A. Institución de Banca

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 001538
MÉXICO, D.F.
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 95
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 95
DISTRITO FEDERAL

Múltiple en Liquidación", luego del examen y discusión de los temas sometidos a su consideración, la Junta de Gobierno adoptó por unanimidad de votos el siguiente:

"Acuerdo IPAB/JG/E/02/41.1

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 y 80 fracciones XXIV y XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 250 de la Ley de Concursos Mercantiles y conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, 1) se toma conocimiento de que derivado de la poca claridad que presentan las disposiciones legales relacionadas con la designación de síndico dentro del procedimiento de concurso mercantil de instituciones de crédito, existe la contingencia de que el cargo de síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación recaiga en persona distinta al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 2) Se aprueba, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario designar a D & T Case, S.A. de C.V., para que funja como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y en tal carácter ejerza las funciones de síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, en el caso de que la autoridad judicial que conozca del procedimiento de concurso mercantil, determine que el cargo de síndico le corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el entendido de que la propuesta hecha por el Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no derivó de un proceso de selección mediante invitación a tres o más personas morales dado que D & T Case, S.A. de C.V. se viene desempeñando a la fecha como apoderado liquidador en el proceso de liquidación de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, situación que evitará mayores gastos y desfases en los procesos inherentes tanto a los procedimientos de liquidación como de concurso mercantil. 3) Se autoriza e instruye para que en el supuesto a que se refiere el *numeral 2) la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario* lleve a cabo las gestiones necesarias para que D & T Case, S.A. de C.V. ejerza las funciones de apoderado síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, en términos y condiciones económicos similares a los establecidos en el contrato de mandato que se tiene celebrado con D & T Case, S.A. de C.V. para ejercer las funciones de liquidador de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación con las

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001539
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Notario No. 200
México, D.F.

adecuaciones necesarias y que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles y las resoluciones judiciales que se emitan al respecto. 4) Se aprueba que en el caso de que la autoridad judicial que conozca del concurso mercantil de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, resuelva que al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario corresponde el proponer al síndico, este organismo descentralizado propondrá a D & T Case, S.A. de C.V., o en el caso de que no se autorice que el cargo de síndico recaiga en una persona moral, al C. [redacted] quien ha fungido como representante de D & T Case, S.A. de C.V. 5) Se autoriza que en el caso a que se refiere el numeral 4) se lleven a cabo las gestiones jurídicas necesarias para que en la medida de lo posible, el esquema de compensación de las personas referidas en el mismo por su gestión como síndico se ajuste a los términos económicos bajo los cuales D & T Case, S.A. de C.V., viene desempeñándose como apoderado liquidador del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de la liquidación de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación."

Se certifica a petición de los licenciados Gabriel D. Guzmán (así) Martell y Juan Carlos Peñaloza Ramírez, Director General Jurídico de de (así) lo consultivo y Director General Adjunto de Procedimientos Legales, respectivamente, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción XXII, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 14, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Se extiende la presente certificación a solicitud de los interesados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de octubre de dos mil cinco."

V.- Por escritura número cincuenta mil cuatrocientos nueve, de fecha treinta de septiembre del año dos mil tres, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número Uno del Distrito Federal, el "INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO", con el carácter de Mandante y en su calidad de Síndico de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION, HOY EN QUIEBRA, celebró un contrato de mandato con "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de mandataria, para que ésta ejecute los actos correspondientes a las funciones del Síndico.

VI.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el Licenciado Angel Gilberto Adame López,

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001540
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

27

22 29,557

Notario número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se hizo constar el poder que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a favor de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...hago constar EL PODER que otorga el "INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO", en su carácter de síndico de "BANCO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a favor de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes: ----------

----------CLÁUSULAS----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ---

II.- Para transigir; ----------

III.- Para comprometer en árbitros; ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones; ----------

V.- Para recusar; ----------

VI.- Para hacer cesión de bienes; ----------

VII.- Para recibir pagos; ----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; ----------

IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico. ----------

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001541
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F.

23 29,557

párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal.- TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo [illegible] párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro. CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los [illegible] artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de [illegible] nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerá con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representante especial del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
N.O. [illegible]
C.D.M.X. MEXICO, D. F.

#PAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001542
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

29

24

(ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal.- SEPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ----------

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República, (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
30
001543
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Notaría No. 200
México, D.F.

25

29,557

EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones:---

A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren *quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil;* ----------

C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba;----------

D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA);----------

E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; ----------

F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; ----------

G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; ----------

H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias;----------

I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001544
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

quince de la Ley de Concursos Mercantiles;----------

J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito, con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los delegados fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria;----------

K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento;----------

L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico;----

M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente;----------

N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:...----------

III.- Que el representante de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en sus términos, con los siguientes documentos:...----------

A.- Mediante instrumento número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001545
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

27 29,557

trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del [illegible] Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de [illegible] de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de [redacted][1] máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ----------

B.- Mediante instrumento número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre de dos mil uno, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar su objeto social, reformando así sus estatutos sociales. ----------

C.- Mediante instrumento número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social, reformando así sus estatutos sociales. ----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

" ---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I.- Modificación al Objeto Social ----------

---------- **RESOLUCIÓN** ----------

-------**ÚNICA.** Se reforma la cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:---- "CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: ---------

- - - I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001546
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoría. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas. ----------

- - - II) Compra, venta, distribución, mantenimiento, diseño, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el procesamiento electrónico de datos, manejo y operación de centros de cómputo, captura y proceso de información, así como diseño, programación e instalación de sistemas propios o de terceras personas. La realización de toda clase de estudios de factibilidad para todo tipo de actividades relativas a la administración y para uso de información de los centros de cómputo. La realización de estudios de organización y reorganización de empresas en cualquiera de las áreas de administración y productivas; ----------

- - - III) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para lograr el objeto social.-

- - - IV) Elaboración de todo tipo de convenios y contratos a fin de lograr el objeto social. ----------

- - - V) Obtención de comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con dichas actividades. ----------

- - - VI) Establecer, poseer negocios y actividades de representación, de comisión o de agencia, sin que por ningún motivo se realicen actividades destinadas o propias de personas físicas o morales, que requiera autorización expresa de alguna o algunas autoridades federales o estatales. Asimismo podrá participar en cualquier tipo de licitaciones o concursos. ----------

- - - VII) Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en arrendamiento, hipotecarios y ejercer sobre ellos toda clase de actos de dominio; ----------

- - - VIII) Adquirir por cualquier título legal toda clase de negocios, participación en sociedades mercantiles de todo tipo, en asociaciones y sociedades civiles, y participar en todo negocio en el que puedan obtener resultados favorables para la sociedad. ----------

- - - IX) Emitir títulos de crédito para los cuales no se necesite concesión especial, así como emitir cédulas hipotecarias por declaración unilateral de voluntad,

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001547
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ
NOTARIO No. 200 DISTRITO FEDERAL

LIC. Julián Real Vázquez
Notario No. 200
Méxco. D.F.

garantizadas por hipoteca sobre los bienes inmuebles propiedad de la sociedad. ---

- - - X) Emitir y disponer por cualquier título legal de toda clase de obligaciones, acciones o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles. ----------

- - - XI) La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguros y fianzas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. ----------

- - - XII) Solicitar, registrar, adquirir, recibir, poseer, otorgar y disponer de cualquier forma, de franquicias, licencias, concesiones, autorizaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, invenciones y cualquier otro tipo de derecho de propiedad intelectual. Otorgar licencias, franquicias, cesiones de derechos, asistencia técnica y asesorías, en las materias relacionadas con el objeto social. ----------

- - - XIII) La adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación de toda clase de nombres comerciales, patentes, marcas, así como de cualquier derecho de propiedad intelectual. ----------

- - - XIV) Ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras. ----------

- - - XV) Dar o tomar dinero, fondos a título de préstamo, otorgando o recibiendo las garantías reales o personales que se requieran. ----------

- - - XVI) La sociedad podrá otorgar fianza o aval en garantía de obligaciones con cargo a terceros. ----------

- - - XVII) Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionistas, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza; ----------

- - - XVIII) Constituir toda clase de sociedades o asociaciones, así como participar como accionistas o inversionista en otras personas morales, negociaciones, empresas, sean mexicanas o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición de acciones, partes sociales, activos y derechos o por cualquier otro medio legal, siempre que las mismas se relacionen con el objeto de la sociedad; ----------

- - - XIX) En general celebrar todos los actos y contratos y llevar a cabo todas las operaciones de lícito comercio que se requieran para la realización de los objetos antes mencionados, o que sean anexos o conexos con los mismos. ----------

. . . ---------- **C L Á U S U L A S** . . ----------

. . . **SEGUNDA.-** Queda formalizada la modificación al objeto social de **"D &T**

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001548
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

35

30

CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Reformándose en lo conducente la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza. . . " . ----------

D.- Mediante instrumento número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D & T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [*1] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:------

"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [*1] en los términos de las siguientes: ----------

----------...C L A U S U L A S.----------

PRIMERA.- D & T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores... [*1] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ----------

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dós mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; ----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: ----------

a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley.----------

c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001549
36
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
TABLERO BLANCO

Notario No. 200
México, D.F.

Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que [illegible] en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; ----------

d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representa[illegible] conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y

Lic. José Luis Quevedo Salcedo
NOTARIO Nº 99
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001550
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

37

siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; ----------

e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; ----------

f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales. ----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas... ----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

El señor [redacted] manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y la acredita con los siguientes documentos:----------

I.- Testimonio de la escritura trece mil quinientos diez, extendida el veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el notario doscientos uno del Distrito Federal, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "D & T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintiuno de noviembre de dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificarle al señor [redacted] los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para suscribir, otorgar y negociar toda clase de títulos de crédito, para actos de administración en materia laboral, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para conferir

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001551
38
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

078100

Julián Real Vazquez
Notaría No. 200
México, D.F.

33

poderes generales o especiales y revocarlos. №9 7 3

Asimismo, el suscrito notario hace constar que en dicho instrumento se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó mediante escritura veintisiete mil *ochocientos veintiocho, ante el* notario sesenta y seis del Distrito Federal, José Luis Altamirano Quintero, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, con domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social de [2]

Asimismo en dicho instrumento se hizo mención a las siguientes escrituras:

a).- Escritura trece mil trescientos sesenta y nueve, extendida el veinticinco de *octubre de dos mil uno, ante el* notario doscientos uno del Distrito Federal, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, por la que la sociedad confirió a favor del señor [1] poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades genegrales (así) y aún las especiales que, conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para suscribir otorgar y negociar toda clase de títulos de crédito, para actos de administración en materia laboral, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para conferir poderes generales o especiales y revocarlos...".

Yo el Notario certifico que en las escrituras relacionadas quedó acreditada la *personalidad del señor* [1] *así como la legitimación y la legal* existencia de las sociedades para otorgar el presente acto.

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: [1] originario de [1] lugar donde nació el día [1] con domicilio en [1]

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VI.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, le indiqué del derecho que tiene de leerla personalmente, a lo que señaló no considerarlo necesario y tras advertirle de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, *manifestó su conformidad con ella y la firmó el día dieciséis de junio del año dos*

[1] Eliminado: Dos nombres y seis datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[2] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001552
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

39

34

mil seis, mismo momento en que la autorizo. ----------

Firma del Contador Público [redacted] Firma. ----------

J. Real Vázquez.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LOS LICENCIADOS [redacted] **Y LOS SEÑORES** [redacted] **COMO APODERADOS, EN TREINTA Y CUATRO PAGINAS.** ----------

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001553
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

40

JULIAN REAL VAZQUEZ, Titular de la Notaría Número Doscientos del Distrito Federal, C.E.R.T.I.F.I.C.O.: Que la presente copia, en dieciocho fojas útiles de las cuales las diecisiete primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su respectivo original, con el que la comparé.----------
El presente cotejo consta anotado en el Libro de Registro de Cotejos número seis, bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y tres, con esta fecha, ante mí.----------
México, Distrito Federal, a diecinueve de junio del año dos mil seis----------Doy fe.----

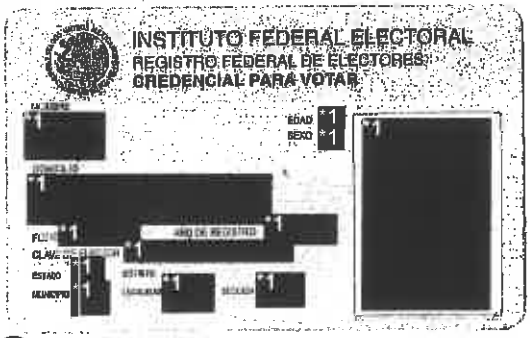
LIC. JULIAN REAL VAZQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 200 DISTRITO FEDERAL MEXICO

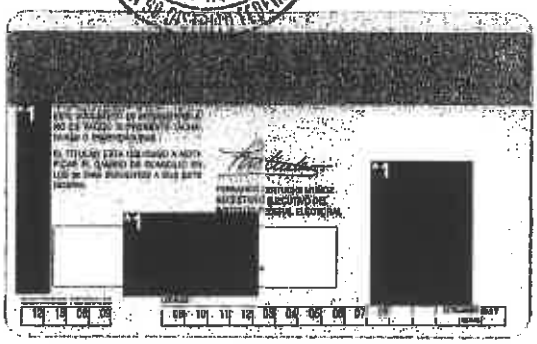
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001554
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 98
MEXICO D.F.

9925

41

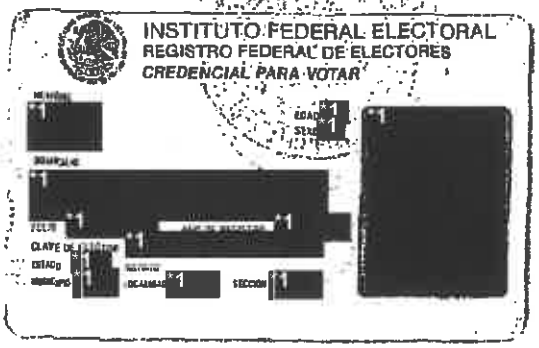


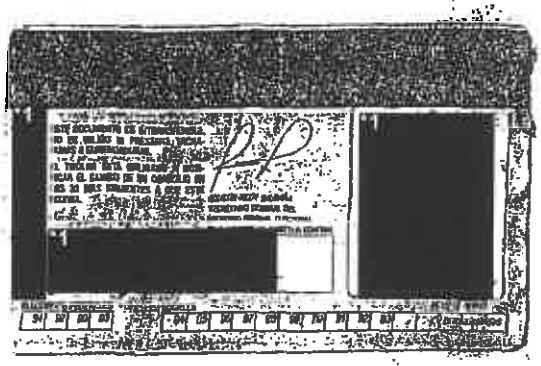


B

*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

PAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001555
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO





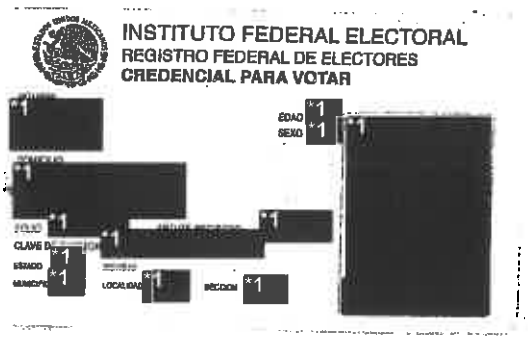
*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

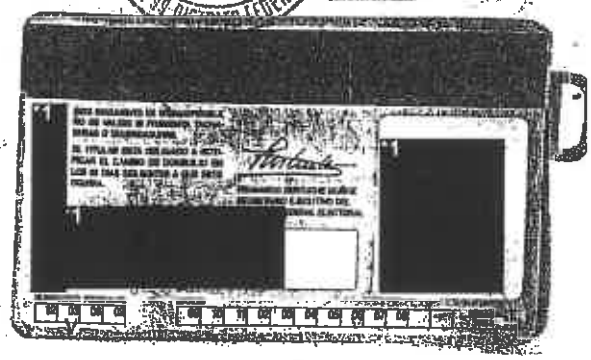
IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001556
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99

9925

43





*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001557
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CREDITO QUE REALIZA BANCO UNION, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA) (EN LO SUCESIVO "LA SOCIEDAD") EN FAVOR DE NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN LO SUBSECUENTE "LA CESIONARIA"), LOS CUALES CORRESPONDEN A LA CARTERA CREDITICIA OTORGADA POR LA SOCIEDAD A LOS CLIENTES QUE SE MENCIONAN EN LA RELACION ANEXA, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: (i) CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS, ASÍ COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS), y (ii) CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, CELEBRADOS EL 3 DE AGOSTO DE 2006 (EN ADELANTE "LOS CONTRATOS") EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006 EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 18:00 horas del día 28 de Agosto de 2006, se reunieron en las oficinas de **"La Sociedad"**, ubicadas en Reforma No. 93 Mezanine Col. Tabacalera C.P. 06030, el Sr. [*1] en su carácter de Funcionario de la Sociedad en mención, y por parte de **"La Cesionaria"** el Señor [*1] como representante de la misma, con la finalidad de dar paso al acto de entrega-recepción respecto de la información crediticia y de índole operativo-financiero que comprende el presente acto, propia de los créditos de los deudores contenida en los expedientes relativos a los créditos otorgados por dicha entidad bancaria, los cuales han sido cedidos por **"La Sociedad"** a **"La Cesionaria"**, en función de los términos establecidos en **"Los Contratos"**.

"La Sociedad", representada por su Síndico, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, representado a su vez por el Apoderado del Síndico, D&T Case S.A. de C.V. por conducto del C.P. [*1] autorizó al Sr. [*1] para la celebración de la presente entrega de documentos, según se desprende de la copia simple de la carta de autorización de fecha 25 de Agosto 2006 que se anexa con el No. 1

Al presente acto asiste el Señor [*1] como representante de **"La Cesionaria"**, quien está legalmente capacitado y facultado para la celebración del presente acto, según se desprende de la facultad otorgada como [*1] Apoderado según consta en la protocolización de documentos y poderes *otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública* número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton [*1] Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, que se anexa con el No. 2, destacando que como testigos concurren a este evento el Lic. [*1] por parte de la misma **"Sociedad"**, y el Lic. [*1] por parte de **"La Cesionaria"**.

[*1]

*1 Eliminado: Siete nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001558
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

45

ANTECEDENTES

1. **"La Cesionaria"** fue designada como Postor Ganador de la Subasta Pública en la Audiencia de Remate que se llevo a cabo el día 21 de Julio del 2006, por el Juzgado Décimo Segundo, de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, habiendo cumplido con todos los actos posteriores para la debida Adjudicación en su Favor, en términos a lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles y la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como con los lineamientos establecidos en la convocatoria, bases y procedimientos que para tales efectos diera a conocer **"La Sociedad"** a los interesados en participar en la Subasta Pública, por lo que **"La Cesionaria" y "La Sociedad"**, celebraron con fecha 3 *de agosto de 2006* ***"Los Contratos"*** *correspondiente a los créditos* mencionados y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el propio instrumento; los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen **("Los Créditos")**.

2. En virtud de los referidos **"Contratos"**, **"La Cesionaria"**, por su cuenta, realizará los actos necesarios de administración, gestión, recuperación y cobranza de los **"Créditos"**, cuyo detalle ha sido descrito en la relación que forma parte de **"Los Contratos"** como anexo de éste, con los lineamientos que el propio documento establece.

3. De conformidad con lo establecido en **"Los Contratos"**, **"La Sociedad"** procede a entregar a **"La Cesionaria"** la información que posee físicamente en sus Archivos de Crédito, respecto de los créditos que se detallan en la relación citada en el numeral inmediato anterior.

HECHOS

1. La información motivo del presente acto se encuentra contenida en los expedientes de crédito de los acreditados, de conformidad con **"Los Contratos"** y comprende la documentación que se ha generado durante la vigencia de sus operaciones crediticias celebradas hasta esta fecha con **"La Sociedad"** con relación al crédito que se trate.

2. Los tres expedientes de Crédito de la cartera subastada conformados en ocho tomos y cuyo inventario se adjunta a la presente como Anexo No. 3, constituirá el elemento de control y evidencia sobre la entrega-recepción documental que se efectúa.

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001559
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

PROCESO DE ENTREGA

1. Ante la presencia de los representantes y testigos mencionados en el proemio, **"La Sociedad"** procede a efectuar formalmente la entrega física a **"La Cesionaria"** de la documentación integrada en los expedientes de crédito de los acreditados que conformaron la subasta mencionada, y que para efectos prácticos se detalla en la relación que se incluye como Anexo No. 3, a fin de que **"La Cesionaria"** se encuentre en posibilidad de ejercer los fines de **"Los Contratos"**.

2. En consecuencia del punto anterior, el representante de **"La Cesionaria"** procede a recibir formalmente la documentación que se precisa en la carátula (check list) que aparece al inicio de cada volumen de los expedientes de crédito; por lo que el funcionario de **"La Cesionaria"** expreso su conformidad con dicha entrega, y en esos términos, la misma **"Cesionaria"** se da por recibida de la documentación en comento.

3. Por lo que respecta a la información adicional posterior que sobre los créditos que nos ocupa pudiera producir, recibir o encontrar **"La Sociedad"**, los comparecientes acordaron que deberá tenerse presente en el sentido de que **"La Sociedad"** deberá notificar y enviar dicha documentación a **"La Cesionaria"** tan pronto como le sea posible, a fin de que ésta pueda actualizar los expedientes de crédito que en este acto se le hacen entrega.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Habiéndose efectuado el acto de entrega-recepción de la documentación multicitada, **"La Cesionaria"** asume legalmente la custodia y resguardo de dicha información, así como de toda aquella que de cualquier naturaleza reciba de **"La Sociedad"**.

2. Atento al resultado favorable que se obtuvo en la verificación realizada sobre los expedientes de crédito, **"La Cesionaria"** mediante el presente instrumento

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001560
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

47

otorga en favor de **"La Sociedad"**, la más amplia constancia que conforme a derecho proceda, de la recepción de la documentación motivo de este evento.

No existiendo asunto o hecho adicional que hacer constar en la presente acta, la cual ha quedado integrada en cuatro fojas, y previa su lectura se dio por concluido este acto, siendo las 19:00 horas del día de la fecha, firmando por quintuplicado al calce y al margen las personas que en el intervinieron, conservando 4 tantos **"La Sociedad"** y 1 tanto **"La Cesionaria"**.

"La Sociedad"
BANCO UNION, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION
(HOY EN QUIEBRA)

[redacted]
Sr.

"La Cesionaria"
NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[redacted]
Sr.

"TESTIGOS"

[redacted]
Lic.

[redacted]
Lic.

*1 Eliminado: Cuatro firmas y cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001561
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

48

México, D.F. a 25 de agosto de 2006

SR. [1]
P r e s e n t e

Me refiero a los siguientes instrumentos: (i) Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, entre Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra) como Cedente y NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionaria.

En relación con lo anterior, por este medio facultamos a Usted para que en nombre y representación de **D&T Case, S.A. de C.V., en su carácter de Apoderado del Síndico de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación (hoy en Quiebra)**, entregue a **NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada**, Expedientes de Crédito y cualquier otra documentación que contengan estos, relacionada con: (i) al Contrato de Cesión de Créditos y Derechos Litigiosos, y (ii) al Contrato de Cesión de Derechos Fideicomisarios, celebrados el 3 de agosto de 2006, limitando dicha facultad a los términos y condiciones establecidas en los Contratos referidos, así como en las Bases de Subasta que rigieron dicho proceso.

A t e n t a m e n t e

BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico

[1]

Por: C.P. [1]
Cargo: Apoderado

c.c.p. Lic. [1] Grupo Liquidador.- D&T Case, S.A. de C.V.
Lic. [1] Coordinador General Jurídico Link International de México, S.C.
Lic. [1] Coordinado Jurídico Banco Unión
C.P. [1] Coordinador de Operaciones de la Banca en Quiebra

[1] Eliminado: Una firma y seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001562
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

49

Agustín Gutiérrez Katz
Notario 208 del D.F.

PRIMER TESTIMONIO de la escritura que contiene LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, POR [redacted] solicitud del licenciado [redacted] relativos a la empresa NEX CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ESC. 6132

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Platón No. 430, colonia Polanco,
delegación Miguel Hidalgo
C. P. 11560 México, D.F.
Teléfonos y Fax 52 82 22 90
Lada sin costo 01 800 9000 208
notario@notario208.com

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001563
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

50

AGUSTIN GUTTERREZ KATZE
NOTARIO 208 DEL DF

LIBRO CIEN. ---- jba----------

NÚMERO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS.----------

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil seis.----------

AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, Notario Doscientos Ocho del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado [*1] relativos a la empresa NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a continuación relaciono:----------

a).- Acta constitutiva y estatutos sociales de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizados ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica;----------

b).- Acta de la reunión del consejo general de administración de NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, ratificada ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica;----------

c).- Poder otorgado por NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica;----------

Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A".----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.----------

II.- Que advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente por sus generales manifestó llamarse como ha quedado dicho y ser:----------

[*1] lugar donde nació el día [*1] [*1] [*1] con domicilio [*1]

[redacted]----------

SE IDENTIFICA CON:----------

Pasaporte tipo P, número [*1] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día [*1]----------

III.- Que el suscrito Notario actúa a petición del compareciente, quien mediante la firma de este instrumento ratifica su solicitud.----------

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta.----------

V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta acta y de que su contenido le sea explicado por mí, el Notario.

*1 Eliminado: Dos nombres y siete datos de identificación de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA 001564
NOTARIO Nº 99
MEXICO D. F.

51

2

AGUSTIN GUTIERREZ KATZE
NOTARIO 906 DEL DF

VI.- Que ilustré al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de esta acta. ----------

VII.- Que leí y expliqué esta acta al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena de la misma, así como su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día de su fecha, MOMENTO EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. ----------

--- DOY FE. ----------

Una firma ilegible. ----------

Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze. ---- Rúbrica. ----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe el texto íntegro de dicho artículo: ----

"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) PARA NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DEL APODERADO [1] EN DOS PÁGINAS. ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS. ----------

---DOY FE. ----------

AGUSTÍN W. H. GUTIÉRREZ KATZE

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

9925

001576

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

6132

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK**, Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO**; que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español**.

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001577
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

64

Traducción

Ventana B

Copia para ser publicada en los anexos del Boletín Oficial Belga después de que el acta haya sido depositada en la escribanía.

(*en margen izquierdo*: Reservado para el Boletín Oficial Belga)

26-04-2006 G 1 3 2 8
Escribanía
C. Ovart
Escribano adjunto

Número de Empresa: 880 956 374

Denominación: (completa) **NPK Chemical Ventures**

Forma jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada

Domicilio Social: 1040 Etterbeek-Brussel (Bruselas), Tervurenlaan 13 A Apartado 2

Asunto acta: Constitución

De un acta protocolizada ante el que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, notario asociado, socio de la sociedad con forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada "LENAERTS & JADOUL", notarios asociados, con domicilio en 3080 Tervuren, Duisburgsesteenweg 18, el veintiuno de abril dos mil seis "Registrado en Leuven, 3er oficina de registro el 24 de abril del 2006, libro 356, foja 35, cuadro 2, nueve paginas, ningún envío. Recibido: veinticinco Euro. El que recibe (firmado) F. Meysmans", se desprende que:

1. La Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.
2. La Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" con sede en Suecia.

Hicieron la petición al notario de levantar acta auténtica de la constitución de una sociedad mercantil con forma jurídica de una sociedad por acciones de responsabilidad limitada, constituida entre ellos con los siguientes estatutos:

FORMA JURIDICA – NOMBRE – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Nombre – Forma Jurídica: Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada **"NPK Chemical Ventures".**

Domicilio: 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A apartado 2.

Objeto: *La sociedad tiene el objeto, en Bélgica y el extranjero, de únicamente en* nombre propio y por cuenta propia:

1. Invertir en, suscribir, adquirir colocar, comprar, vender y comerciar acciones, participaciones, obligaciones, garantías, certificados, créditos, valores y otros bienes muebles, expedidos por empresas belgas o extranjeras, sean o no

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001578
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

6132

Traducción

sociedades mercantiles, oficinas administrativas, instituciones y asociaciones con o sin estatutos (semi-) públicos;

2. Administrar inversiones y participaciones en sociedades subsidiarias, ocupar cargos de administración, el apoyar por medio de asesoría, gestión y otros servicios a o de acuerdo con las actividades emprendidas por la misma sociedad. Estos servicios pueden ser prestados por designaciones de contratos o estatutos así como en carácter de consultor externo u órgano del cliente;
3. Proporcionar prestamos y anticipos de cualquier tipo y duración a todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación, así como garantizar todas las obligaciones de las mismas empresas;

Este resumen no es limitativo y los términos administración patrimonial y asesoría mencionados en los presentes estatutos son actividades diferentes a las cuales se refiere la Ley del seis de abril mil novecientos noventa y cinco en relación a mercados secundarios, el estatuto de y la vigilancia de empresas de inversiones, los intermediarios y asesor de inversiones.

4. Encargarse de e implementar todos los mandatos como el de administrador, liquidador o apoderado en todas las empresas relacionadas o empresas en las cuales la sociedad tiene participación así como garantizar todas las obligaciones de dichas empresas.

La sociedad puede implementar todas las actividades comerciales, industriales y financieras, implementar todas las transacciones de bienes muebles e inmuebles que están directa- o indirectamente en relación con su objeto social o las actividades que la permitirán sacar provecho para su desarrollo.

La sociedad podrá dirigir y vigilar, en su carácter de administrador, liquidador u otro y proporcionar asesoría a empresas relacionadas o subsidiarias.

La sociedad puede, contribuir en especie, fusión, suscripción, participación, intervención financiera o de otra forma tomar interés en otras sociedades ya existentes o que se constituirán a futuro, en Bélgica o en el extranjero, de los cuales el objeto social esté relacionado o sea análogo al suyo o que promueva el objeto social.

Duración: Ilimitado comenzando en la fecha de constitución.

CAPITAL – ACCIONES – OBLIGACIONES

Capital: El capital de la sociedad colocado asciende a [redacted] representado por [redacted] sin indicación de valor nominal.

El capital social es desembolsado completamente en efectivo en la constitución.

Se suscribieron las acciones arriba mencionadas de la siguiente manera:

1. Fundación conforme al derecho Sueco "BASE CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]
2. Fundación conforme al derecho Sueco "NPK CHEMICAL STIFTELSE" [redacted]

Tipo de acciones: Las acciones de la sociedad son nominales.

ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN

Administrador(es): La sociedad es administrada por uno o más administradores, que pueden o no ser socios. En el caso que haya únicamente un administrador en función, este debe tener oficialmente su domicilio en Bélgica. En el caso de que haya más de un administrador, se formará un órgano colegiado.

Representación externa: El administrador único o el consejo general de administración representan a la sociedad. Salvo este poder general de

*1 Eliminado: Cuatro datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001579
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

representación del consejo general de administración, actuando con mayoría de sus miembros, tanto para las actividades de administración cotidiana como para las que caen fuera de este ámbito, bajo lo cual se entiende cualquier actuación judicial y extrajudicial en la cual interviene un funcionario público o ministerial, la sociedad será legalmente representada y obligada ante terceros por dos administradores actuando conjuntamente con la excepción de cuando se trata de compromisos financieros de la sociedad de menos de cinco mil euro (5,000 €) en cual caso cada administrador puede representar y obligar la sociedad de forma individual.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Asamblea anual: Último día laboral del mes de mayo a las dieciocho (18.00) horas.

Cada acción da derecho a un voto.

EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

DESTINO DE LAS UTILIDADES

Anualmente de las utilidades netas se destina por lo menos una veinteava parte para el fondo de reserva. Esta cantidad ya no es obligatoria cuando el fondo de reserva ascienda a diez por ciento del capital social.

El excedente se pone a disposición de la asamblea la cual, a sugerencia del administrador, decide sobre su destino

de conformidad con el Código de Sociedades.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

Reparto

Los activos netos son repartidos de la siguiente manera:

a) De forma preferente las acciones serán pagadas a la parte del capital que representan después de saldar los depósitos que deben ser hechos;

b) El saldo eventual será repartido de forma equitativa entre todas las acciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El primer ejercicio social empieza el veintiuno de abril del dos mil seis y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

La primer asamblea anual será convocada en el dos mil ocho.

Los fundadores declaran que la sociedad adopta, de acuerdo con el artículo 60 del Código de Sociedades, las obligaciones que corren por cuenta y a nombre de la sociedad que se constituye. Esta adopción surtirá efectos a partir de que la sociedad obtenga su personalidad moral. Las obligaciones en las que se entran en el periodo intermedio también se someten al artículo 60 del Código de Sociedades y deben ser ratificadas, una vez que la sociedad haya obtenido su personalidad moral.

NOMBRAMIENTOS

Los fundadores asignan, de conformidad con las disposiciones en el Código de Sociedades como administradores con cargo de duración ilimitada:

1. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan 13 A Apartado 2 y con número empresarial Impuesto-sobre-el-Valor-Agregado BE 0451.250.730 Registro de Personas Morales Bruselas.
2. La Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V." con domicilio en 1040 Etterbeek-Brussel, Tervurenlaan

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

CARL
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001580
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL

AGUSTIN W. D. GUTIERREZ CATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Traducción

67

13 A Apartado 2 y con número empresarial
Agregado BE 0451.250.631 Registro de Personas Morales
Los administradores arriba mencionados aceptan su cargo.
La asamblea levantó acta de la designación de:

1. El señor [redacted] con domicilio en [redacted]1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.".
2. El señor [redacted] de nacionalidad [redacted] con domicilio en [redacted] portador del documento de identidad número [redacted]1 como representante fijo de la Sociedad Anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.".

El nombramiento de los administradores y representantes fijos arriba mencionados únicamente entrará en vigor a partir del momento en que la sociedad obtenga su personalidad moral.
El mandato del administrador es renumerado.
Certificación de Acta
(sello y firma del notario Arthur LENAERTS al anverso)
Depositados al mismo tiempo para ser publicados.

- expedición de acta constitutiva
- declaración bancaria
- poderes de los fundadores

613203

[redacted]1 Eliminado: Dos nombres y cuatro datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001581
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

AGUSTIN W. H. GUTIÉRREZ KATZE
NOTARIA 708 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Traducción

Servicio Federal de Justicia

Notificaciones del Escribano
Inscrito en la Escribanía del tribunal mercantil de

Número empresarial:

Sello del tribunal: Visa del escribano

6 1 3 2 0 3

(*En margen:* Ventana C: Únicamente llenar en caso de constitución; (*) Para todas las personas físicas en número de registro estatal, número de registro Bis para los no-residentes o número empresarial para personas morales)

Ventana C: Llenar datos adicionales en la primera neerlegging de la persona moral

1. Monto del capital social (*monto mínimo para sociedad cooperativas o de inversión*)
   Moneda: euro Monto: *2
2. Fecha acta constitutiva: 21/04/2006
3. Término (únicamente para sociedades de duración limitada):
4. Número de cuenta bancaria (en Bélgica): *2
5. Administración y representación (+ mencionar representante fijo de la persona moral + representante legal de sucursal):

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE	Administrador
*1		Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services	Administrador
*1 (fecha nacimiento del no-residente)	*1	Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

6. Dirección Ejecutiva

Número (*)	Apellido y nombre	Capacidad
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Management N.V. DE	Administrador
*1	*1	Representante fijo, administrador nombrado en primer lugar
*1	NV "Trust, Management & Finance (TMF) Services	Administrador
*1 (fecha nacimiento del no-residente)	*1	Representante fijo, administrador nombrado en segundo lugar

*1 Eliminado: Cuatro nombres y ocho datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

9925

Lic. JOSE L... QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº88
MEXICO, D. F.
001582
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

69

Traducción

6. Ejercicio Social (fecha final: DD/MM): 31/12
7. Asamblea General Anual: último día laboral de mayo a las dieciocho horas

El que suscribe, Lic. Arthur LENAERTS, en su capacidad de Notario, declara que esta forma se lleno de forma completa y fiel.

En Tervuren, el 25 de abril del 2006

6132 03

(firma ilegible)

Firma

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001589
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

76

RAMOS-HOEK, S.C.

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 203 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

61320

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK**, Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

Margrita van der Hoek
Holandés - Inglés - Español
Perito Traductor Autorizado por el Estado de Jalisco

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

001590

9925

NPK Chemical Ventures
MED
27/04/2006

77

Traducción

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

Acta de la Reunión del Consejo General de Administración del día 27 de abril del 2006

Apertura y composición de la reunión

Los siguientes administradores están presentes y representados:

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Bruselas, Tervurenlaan 13 A Apartado 2, Bélgica;

La reunión comenzó a las 11.15 horas en el domicilio social bajo la presidencia del señor [redacted] quien designa al señor [redacted] como secretario.

Agenda

La reunión tiene la siguiente agenda:

1. Aprobación de la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias.
2. Poder para la implementación de la resolución.

A continuación de la deliberación se tomaron las siguientes decisiones con unanimidad de votos:

Primera Resolución:

El consejo de administración decide aprobar la compra de deudas o títulos de deuda, de cualquier forma, del Grupo Fertinal S.A. de C.V. y/o por sus empresas subsidiarias (la "Adquisición").

El consejo de administración justifica la Adquisición porque es en el mejor interés de la Sociedad y cumple con el objetivo de llevar a cabo las actividades empresariales.

Segunda Resolución:

El consejo general de administración decide otorgar un poder al señor [redacted] el "Apoderado") con el derecho de sustitución, para (i) firmar, implementar y

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001591
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Traducción

entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación a las resoluciones anteriores; (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de o a cuenta de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas en esta reunión, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

6132

Clausura

Antes de terminar esta reunión se firma este acta por el presidente, el secretario y los administradores. La reunión se da por terminada a las 11:30 horas.

Lugar: Bruselas Fecha: 27 de abril del 2006

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(firma ilegible)
"TRUST MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por el señor [redacted] como
Representante permanente

(Escrito a mano: Para legalización de las firmas de [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001595
82
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

RAMOS-HOEK, S.C.

6132

TRADUCCIÓN:

La que suscribe, **MARGRITA VAN DER HOEK**, Perito Traductor autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Boletín Judicial de fecha **28 de abril del 2004, DECLARO:** que el presente documento es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma **holandés** y traducido al **español.**

Guadalajara, Jalisco, **18 de mayo del 2006**

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

001596

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

83

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

AGUSTIN W. H. GUTIERREZ KATZE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 200 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

"NPK Chemical Ventures"

Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada
1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2
Registro de Persona Moral número 0880.956.374

PODER

6132

Los que suscriben,

1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad;

2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad;

quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga **"NPK CHEMICAL VENTURES"** BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica.

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [*1]

El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a estas resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V."
Administrador
Representado por
Sr. [*1]
Representante Permanente

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001597
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

84

Firma – *(firma ilegible)*

Firmado el 27 de abril del 2006

"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V."
Administrador
Representado por:
Sr. [redacted]
Representante Permanente

Firma – *(firma ilegible)*

6132

(*Escrito a mano:* Para legalización de las firmas de [redacted] y [redacted]
Tervuren 28/04/06

Firma y sello del Notario de Tervuren Arthur Lenaerts: Arthur Lenaerts & Alexandra Jadoul, Notarios Asociados, Duisburgsesteenweg 18, 3080 Tervuren)

Apostilla
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Bélgica
2. Este acta pública
3. ha sido firmada por: Lenaerts, Arthur
4. actuando en calidad: Notario, Tervuren

Certificado

5. en Brussel (Bruselas) 6. el 28/04/2006
7. Por el Servicio Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo
8. Bajo el número 9805060428499929
9. Sello/ Timbre 10. Firma

(sello y firma ilegible)

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

001602

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

89

ANEXO No. 3

1	AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, S.A. DE C.V.	1	1
2	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.	6	1
3	ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	1	1

*1 Eliminado: Tres rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001603
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

90

F

ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION DE EXPEDIENTES JURÍDICOS, QUE REALIZA BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA (EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE") EN FAVOR DE NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN LO SUCESIVO "EL CESIONARIO"), RELATIVOS A LOS CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS ACREDITADOS, QUE SE MENCIONAN EN LOS: (i) ANEXOS "B2" Y "C" DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS, ASÍ COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS), Y (ii) ANEXO "B" DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, (EN LO SUCESIVO "LOS CONTRATOS"), AMBOS CELEBRADOS EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2006 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006 EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 28 de agosto de 2006, en las oficinas del **Cedente**, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 93, piso 7°, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 de dicha Ciudad, los Licenciados *1 y *1 en su carácter de funcionarios de dicha Institución en Quiebra y por parte del Cesionario el Sr. *1 como representante de la misma, con la finalidad de dar paso al acto de entrega-recepción de los expedientes jurídicos que corresponden a los créditos y derechos objeto de las cesiones contenidas en los siguientes instrumentos: (i) **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS, ASÍ COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS)**, y (ii) **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS**, los cuales han sido cedidos por el **Cedente** al **Cesionario**, en función de los términos establecidos en los **Contratos**.

Los representantes de las sociedades en comento, manifestaron estar legalmente capacitados y facultados para celebrar el mismo, quienes comparecen a la celebración de este acto; asimismo comparece el Lic. *1 en representación de **Abogados de Empresas Dávalos y Asociados, S.C.** (en lo sucesivo el "**Abogado Compareciente**"), quienes son los profesionistas encargados de la recuperación por la vía judicial de los créditos y derechos y defensa de los intereses del **Cedente**, mismos que turnó en su oportunidad el Área Jurídica del **Cedente**, por lo que son los responsables de los avances procesales de cada uno de los asuntos que les han sido encomendados, y que son descritos en las cédulas de identidad jurídica que firmadas por estos, forman parte de los expedientes que en esta acta se entregan.

Como testigos concurren a este evento los Licenciados *1 y *1

*1

El **Cesionario** fue designado como **POSTOR GANADOR**, dentro de la Subasta Pública que se llevó a cabo en la audiencia celebrada el día 21 de julio de 2006, en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, habiendo cumplido con todos los actos posteriores para la debida Adjudicación en su favor, en términos a lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles y la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como con los lineamientos establecidos en la convocatoria, bases y procedimientos que para tales efectos diera a conocer el **Cedente** a los interesados en participar en la Subasta Pública, por lo que el **Cedente** y el **Cesionario**, celebraron con fecha 3 de agosto de 2006 los **Contratos**

*1

*1 Eliminado: Seis nombres y cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001604
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

91

conformidad con los términos y condiciones que se establecen en los propios instrumentos a los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Quinta de los **Contratos**, el **Cedente** procede a entregar en este acto al **Cesionario**, los expedientes jurídicos que posee físicamente respecto de los créditos que se detallan en la relaciones que se anexaron con las letras B2, C y B a los **Contratos**.

[redacted]

1. Los expedientes jurídicos motivo del presente acto se encuentran detallados en las relaciones de los acreditados y comprenden todos los expedientes jurídicos y otros documentos que en original y/o copia simple mantiene el **Cedente** a la fecha y bajo su custodia. Dicha información constituye el soporte jurídico de las operaciones crediticias celebradas hasta la fecha por el **Cedente**.

2. Dichos expedientes jurídicos que se mencionan con antelación, una vez revisados y de conformidad por las partes, cuya relación que se anexa a la presente acta, constituirá el elemento de control y evidencia sobre la entrega-recepción que se efectúa.

[redacted]

1. Ante la presencia de los representantes y testigos mencionados en el proemio, el **Cedente** procede a efectuar jurídica y formalmente la entrega física al **Cesionario**, de los expediente jurídicos y/o copias simples existentes que a la fecha obran en poder el Área Jurídica del **Cedente**, de conformidad con las partes y de esta acta por cada uno de los acreditados que conforman los créditos y derechos materia de la cesión.

2. Los representantes del **Cesionario** han verificado física y unitariamente la existencia física de los expedientes jurídicos y otros documentos que se mencionan en la relación preparada para tal efecto, por lo que en virtud de los resultados obtenidos en la compulsa realizada al 100%, los funcionarios señalados expresaron su conformidad con dicha entrega, y en esos términos, el **Cesionario** se da por recibido de la documentación que se detalla en el **Anexo "A"** de la presente acta.

3. Por lo que respecta a la información adicional que sobre los créditos que nos ocupan pudiera recibir o encontrar el **Cedente**, los comparecientes acordaron que deberá tenerse presente lo establecido por la Cláusula Quinta, inciso h) del **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS Y SUS DERECHOS LITIGIOSOS, ASÍ COMO DE CIERTOS DERECHOS LITIGIOSOS (DISTINTOS DE LOS CRÉDITOS)**, y por la Cláusula Quinta, inciso g) del **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS**, en el sentido de que el **Cedente** deberá notificar y enviar dichos documentos al **Cesionario** tan pronto como le sea posible, a fin de que ésta pueda contar, en su caso, con los mayores elementos informativos posibles.

Habiéndose efectuadó el acto de entrega-recepción de los expedientes jurídicos y de la documentación multicitada, el **Cesionario** asume la propiedad de dichos documentos, así como de toda aquella que de cualquier naturaleza reciba del **Cedente**, y por tanto, se obliga a sacar en paz y a salvo al **Cedente** de cualquier reclamación que por este motivo pudiera presentarse.

5. Atento al resultado favorable que se obtuvo en la verificación realizada sobre los expedien[redacted] jurídicos y otros documentos, y teniendo en consideración lo manifestado en el inciso inmedi[redacted]

[redacted]

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001605
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
92

anterior, el **Cesionario** mediante el presente instrumento, otorga a favor del **Cedente**, la más amplia constancia que conforme a derecho proceda, de la recepción de la documentación, motivo de este evento.

El Abogado Compareciente como encargado de la recuperación por la vía judicial, expresa en este acto su conformidad sobre los avances procesales de cada uno de los asuntos a ellos encomendados en lo particular, descritos en las cédulas de identidad jurídica que forman parte de los expedientes que en este acto se entregan.

Asimismo, el **Cedente** en este mismo acto, entrega al **Abogado Compareciente** una comunicación donde se le notifica respecto de los **Contratos** celebrados con el **Cesionario**, quien se da por notificado, agregándose una copia a la presente acta como **Anexo "B"**.

No existiendo asunto o hecho adicional que hacer constar en la presente acta, la cual ha quedado integrada en 3 fojas, y 2 anexos, previa su lectura se dio por concluida, siendo las 19:00 horas del día de su fecha, firmando por cuadruplicado al calce y al margen las personas que intervinieron, conservando 3 tantos el **Cedente** y 1 tanto el **Cesionario**.

EL CEDENTE
BANCO UNION, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA)
Representada por:

[redacted]

LIC. [redacted]

EL CESIONARIO
NPK CHEMICAL VENTURES,
SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[redacted]

Apoderado legal

Testigos"

[redacted]

LIC. [redacted]

*1 Eliminado: Cinco nombres y cinco firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*1 [redacted]

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDENA

FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CRÉDITOS GARANTIZADOS					
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL EN MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 IMPORTE DE *2 (4) CREDITO *2 IMPORTE DE *2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,781,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99
MEXICO, D.F.
001606
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

93

9925

*1 Eliminado: Cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]*1

ANEXO B2

DERECHOS LITIGIOSOS

						FIDUCIARIOS	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO		CRÉDITOS EMBARGADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 (2) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 (3) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 Y (4) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2	DE ABOGADOS EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR US$1,781,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	53 CIVIL MEXICO, D.F.	488/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 (2) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 (3) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2 Y (4) CREDITO [redacted]*2 IMPORTE [redacted]*2	BUFETE DAVALOS	EL 21 DE ABRIL DE 2008 SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CONDENO A LAS EMPRESAS DEMANDADAS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. POR ESCRITO DEL 9 DE MAYO DE 2008 LAS DEMANDADAS INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. BANCO UNION INTERPUSO APELACIÓN ADHESIVA. AUN NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. FORMA PARTE DE LA CESIÓN LA DEPOSITARIA JUDICIAL EXISTENTE SOBRE CIERTOS BIENES EMBARGADOS MATERIA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA.

ASIMISMO FORMAN PARTE DE LA CESION TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN A BANCO UNION, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

[redacted]

BANCO UNIÓN, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.	CONCURSO MERCANTIL	CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN CUERNAVACA MORELOS	12/2003

[redacted]

*1 Eliminado: Cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dieciséis datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001608
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO B2

DERECHOS LITIGIOSOS

BANCO UNION, S.A.	ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	CONCURSO MERCANTIL	PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR	08/2005

[redacted]

*1 Eliminado: Cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]

ANEXO C

CREDITOS CON CONDENA

					FIDEICOMISO		PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	60 CIVIL MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO FM202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO [redacted]*2 POR [redacted] IMPORTE DE [redacted]*2 (2) CREDITO [redacted]*2 POR [redacted] IMPORTE DE [redacted]*2 (3) CREDITO [redacted]*2 POR [redacted] IMPORTE DE [redacted]*2 (4) CREDITO [redacted]*2 POR [redacted] IMPORTE DE [redacted]*2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,761,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último parrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001609
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
96

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001610
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

*1 Eliminado: Cinco nombres y cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

97

G

ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL [redacted] ENTREGA-RECEPCION DE UN TITULO ACCIONARIO, QUE REALIZA BANCA [redacted] S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA (EN LO SUCESIVO "EL CEDENTE") EN FAVOR DE: (i) NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Y DE (ii) NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN LO SUCESIVO "LOS CESIONARIOS"), RELATIVAS AL TÍTULO ACCIONARIO QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE B DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES, (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") CELEBRADO EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2006 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2006 EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 28 de agosto de 2006, en las oficinas del **Cedente**, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 93, piso 7º, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 de dicha Ciudad, los Licenciados [redacted] y [redacted] en su carácter de funcionarios de dicha Institución en Quiebra y por parte de los **Cesionarios** el Sr. [redacted] como representante de la misma, con la finalidad de dar paso al acto de entrega-recepción del original de un título accionario representativo de 1,637,548,040 (Mil seiscientas treinta y siete millones, quinientas cuarenta y ocho mil cuarenta) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V. el 13 de septiembre de 1996 (en lo sucesivo el "**Título Accionario**") que corresponde a las acciones objeto de las cesión contenida en el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES**, las cuales han sido cedidos por el **Cedente** a favor de los **Cesionarios**, en función de los términos establecidos en el **Contrato.**

Los representantes de las sociedades en comento, manifestaron estar legalmente capacitados y facultados para celebrar el mismo, quienes comparecen a la celebración de este acto.

*1 [redacted] Como testigos concurren a este evento los Licenciados *1 [redacted] y *1 [redacted]

[redacted]

I. Los **Cesionarios** fueron designados como **POSTORES GANADORES**, dentro de la Subasta Pública que se llevó a cabo en [redacted] celebrada el día 21 de julio de 2006, en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito [redacted] Civil del Distrito Federal, habiendo cumplido con todos los actos posteriores para la [redacted] Adjudicación en su favor, en términos a lo establecido en la Ley de Concursos Mercantil[redacted] la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como con los lineamientos establecidos en [redacted] convocatoria, bases y procedimientos que para tales efectos diera a conocer el **Cedente** a los interesados en participar en la Subasta Pública, por lo que el **Cedente** y los **Cesionarios**, celebraron con fecha 3 de agosto de 2006 el **Contrato** de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el propio instrumento; los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

*1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Quinta del **Contrato**, el Ce[redacted] procede a entregar en este acto a los **Cesionarios**, el **Título Accionario** y su respectivo end[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001611
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

propiedad, que en original se agrega en hoja anexa (en lo sucesivo el "**Endoso**"), así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**.

[redacted]

1. El **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario** comprenden todos los expedientes jurídicos y otros documentos que en original y/o copia simple mantiene el **Cedente** a la fecha y bajo su custodia. Dicha información constituye el soporte jurídico del **Título Accionario**.

2. El **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**, una vez revisados y de conformidad por las partes, constituirá el elemento de control y evidencia sobre la entrega-recepción que se efectúa.

[redacted]

1. Ante la presencia de los representantes y testigos mencionados en el proemio, el **Cedente** procede a efectuar jurídica y formalmente la entrega física a los **Cesionarios**, del **Título Accionario**, el **Endoso** y el expediente y/o copias simples existentes que a la fecha obran en poder del **Cedente**.

2. Los representantes de los **Cesionarios** han verificado física y unitariamente la existencia física del **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**, por lo que en virtud de los resultados obtenidos en la compulsa realizada al 100%, los funcionarios señalados expresaron su conformidad con dicha entrega, y en esos términos, los **Cesionarios** acusan formal recibo del **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**.

3. Por lo que respecta a la información adicional que sobre el **Título Accionario** que nos ocupa pudiera recibir o encontrar el **Cedente**, los comparecientes acordaron que deberá tenerse presente lo establecido por la Cláusula Quinta, inciso g) del **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE ACCIONES**, en el sentido de que el **Cedente** deberá notificar y enviar dichos documentos a los **Cesionarios** tan pronto como le sea posible, a fin de que ésta pueda contar, en su caso, con los mayores elementos informativos posibles.

4. Habiéndose efectuado el acto de entrega-recepción del **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**, los **Cesionarios** asumen a partir de este momento bajo su mas éstricta responsabilidad la propiedad de dichos documentos, así como de toda aquella que de cualquier naturaleza reciba del **Cedente**, y por tanto, se obligan a sacar en paz y a salvo al **Cedente** de cualquier reclamación que por este motivo pudiera presentarse.

5. Atento al resultado favorable que se obtuvo en la verificación realizada sobre el **Título Accionario**, el **Endoso**, así como el expediente que posee físicamente respecto del **Título Accionario**, y teniendo en consideración lo manifestado en el inciso inmediato anterior, los **Cesionarios** mediante el presente instrumento, otorgan en favor del **Cedente**, la más amplia constancia que conforme a derecho proceda, de la recepción de la documentación, motivo de este evento.

No existiendo asunto o hecho adicional que hacer constar en la presente acta, la cual ha quedado integrada en 3 fojas, y 2 anexos previa su lectura se dio por concluida, siendo las 19:00 horas [redacted]

*1 Eliminado: Cinco rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
AGENCIA PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO
001612
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

99

de su fecha, firmando por cuadruplicado al calce y al margen las personas [illegible] conservando 3 tantos el Cedente y 1 tanto los Cesionarios.

EL CEDENTE
BANCO UNION, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA)
Representada por:

*1

LIC. *1

LOS CESIONARIOS

NPK CHEMICAL HOLDINGS,
SOCI *1
RESP

*1

Apoderado legal

NPK CHEMICAL INVESTMENTS,
SOCI *1
RESPO

*1

Apoderado legal

Testigos"

*1

LIC. *1

*1

*1 Eliminado: Seis nombres y seis firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001613
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

100

Banco Unión, S.A. (en quiebra)
Paseo de la Reforma 93, Piso 9
Col. Tabacalera,
06030, México DF
Atn: C.P. [redacted]
Representante del Apoderado Síndico

28 de agosto de 2006

Señores:

Con fecha 21 de julio de 2006 las que suscriben adquirieron 1,637,548,040 (mil seiscientos treinta y siete millones, quinientas cuarenta y ocho mil cuarenta) acciones, nominativas, liberadas, con valor nominal de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), de la serie "C", emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V., amparadas mediante el título de acciones No. 2, mediante subasta pública celebrada en esa fecha en el local del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Mediante contrato de cesión de acciones de 3 de agosto de 2006 Banco Unión, S.A. vendió 818,774,020 (ochocientos dieciocho millones, setecientas setenta y cuatro mil veinte) acciones a NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y 818,774,020 (ochocientos dieciocho millones, setecientas setenta y cuatro mil veinte) acciones a NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, habiéndose pactado que la operación quedaba sujeta a la condición de que los accionistas de la sociedad emisora no ejercieran el derecho de preferencia previsto en los estatutos sociales.

Como se desprende de la constancia emitida por el Secretario del Consejo de Administración de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. con fecha 28 de agosto de 2006, hasta esa fecha ningún accionista había ejercido o manifestado su interés en ejercer algún derecho de preferencia. Toda vez que la intención de venta fue notificada al Secretario del Consejo el 25 de julio de 2006, ha transcurrido en exceso el plazo de 32 días previsto en estatutos, y debe entenderse que la compraventa efectuada por mis representadas surtió plenos efectos.

Por lo anterior, por este medio y a nombre de mis representadas solicito la entrega del título de acciones que ampara las acciones adquiridas, debidamente endosado a favor de NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada y NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.

Atentamente,
NPK Chemical Holdings, S.A. de R.L.
NPK [redacted] L.

[redacted]

Recibido
28/Ago/2006

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Lic. José Luis Quevedo Salceda
NOTARIO
MEXICO, D.F.

9925

PAGO
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001614
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

101

México D.F., a 28 de agosto de 2006

NPK Chemical Holdings, S.A. de R.L.
NPK Chemical Investments, S.A. de R.L.
P r e s e n t e s .

Atn: [1]
Apoderado

De acuerdo a su amable solicitud, el suscrito, Secretario del Consejo de Administración, no miembro, de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por la presente hago constar que:

1. Con fecha 11 de julio de 2006 el accionista de la Sociedad Banco Unión, S.A. me notificó tener intenciones de vender, a través de un proceso de subasta pública, la totalidad de sus acciones Serie "C" emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública de la misma fecha, otorgada ante el notario público No. 131 para el Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto.
2. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo Decimotercero de los estatutos sociales vigentes de Grupo Fertinal, S.A. de C.V. dentro del plazo previsto en dichos estatutos notifiqué lo anterior a la División Fiduciaria de Scotiabank Inverlat, S.A., actuando como institución fiduciaria bajo el Fideicomiso F/101196 como accionista Serie "A" de Sociedad, como consta en la escritura pública otorgada ante el notario público antes mencionado.
3. Con fecha 25 de julio de 2006 el mencionado accionista Banco Unión, S.A. me notificó que se había presentado a la mencionada subasta un postor, el cual ofreció adquirir la totalidad de sus acciones Serie "C" emitidas por Grupo Fertinal, S.A. de C.V., incluyendo los términos esenciales de la posible venta de las mencionadas acciones; como consta en la escritura público número 38,950, de la misma fecha, otorgada ante el notario público antes mencionado.
4. Como ya se mencionó en el punto 2 anterior, en cumplimiento con el Artículo Decimotercero de los estatutos sociales de Grupo Fertinal, [1] C.V. con fecha 26 de julio de 2006 notifiqué lo anterior a la

[1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001615
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

102

División Fiduciaria de Scotiabank Inverlat, S.A., actuando como institución fiduciaria bajo el Fideicomiso F/101196 como accionista Serie "A" de la Sociedad como consta en la escritura pública numero 38,956 de la misma fecha, otorgada ante el notario público antes mencionado.

5. A fecha de la presente constancia, y conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, ya transcurrió el plazo de 32 (treinta y dos) días y no he recibido notificación alguna de los accionistas Serie "A" de Grupo Fertinal, S.A. de C.V., en el sentido de tener interés en ejercer algún derecho de preferencia como se establece en dichos estatutos.

Emitió la presente constancia únicamente con el propósito para que usted le haga saber a Banca Unión, S.A. los hechos que en la misma se contienen y no podrá utilizarla para ningún otro propósito sin nuestra autorización dada por escrito.

Atentamente,

[redacted]

Lic. [redacted]
Secretario del Consejo de Administración
Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

[redacted]

*1 Eliminado: Un nombre y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

9925

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA No. 88
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001616
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

103

*1 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

TITULO NUMERO	SERIE	VALOR NOMINAL DE
2	"C"	$1,637,548,040.00

ACCIONES QUE AMPARA ESTE TITULO (EN LETRA)
UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA ACCIONES

LIBERADA SI [X] NO [ ]

NOMBRE DE LA SOCIEDAD
GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

OBJETO O GIRO DE LA SOCIEDAD
FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES, PRODUCTOS QUIMICOS Y MATERIAS PRIMAS EN GENERAL.

DOMICILIO SOCIAL	DURACION (AÑOS EN LETRA)
MEXICO, D.F.	99 AÑOS

DATOS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O AUMENTOS DE CAPITAL

ESCRITURA No.	61,160	INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	
FECHA	14 DE DICIEMBRE DE 1992	SECCION DE COMERCIO CON EL No.	170015
CIUDAD	MEXICO, D.F.	A FOJAS	
NOTARIO No.	50	VOLUMEN	
LIC.	JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ	LIBRO	

DATOS DEL CAPITAL SOCIAL

NUMERO TOTAL DE ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION	IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL
4,093,870,100	$1.00	$4,093,870,100.00
NOMINATIVAS O AL PORTADOR	NOMBRE DEL ACCIONISTA EN CASO DE SER NOMINATIVAS	
NOMINATIVAS	BANCO UNION, S.A.	
NACIONALIDAD	DOMICILIO	
MEXICANA	MEXICO, D.F.	

PRINCIPALES CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

VOTO.— Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderado.

ASAMBLEAS.— Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias; será obligatorio celebrar una asamblea general ordinaria dentro [redacted] clausura de cada ejercicio social.

[redacted] que se encuentren representadas las acciones que formen el Capital Social, podrá [redacted] aún cuando no se haya publicado la convocatoria que marca la ley.

[redacted] que en el acta de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés [redacted] será por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que [redacted] bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o partici-

[redacted] ERE DE 1996

FIRMA *1	FIRMA *1
NOMBRE *1	NOMBRE *1
CARGO PRESIDENTE	CARGO VICEPRESIDENTE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001617
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

104

SEPTIMO.- La sociedad es Anónima de Capital Variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la suma de [1] representado por 100,000 mil acciones nominativas con valor nominal de [1] cada una. La parte variable del capital será ilimitado y estará también representado por acciones nominativas de igual valor nominal.

La inversión extranjera en el capital social se sujetará a lo que dispone la Ley de Inversiones Extranjeras y su Reglamento y demás Leyes especiales aplicables, en su caso.

OCTAVO.- La parte Variable del Capital Social podrá ser incrementada o reducida por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y la Asamblea que lo decrete podrá acordar que dicho incremento no requiera ni de protocolización ante Notario Público ni de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

NOVENO.- La parte que corresponde al capital mínimo fijo sin derecho a retiro podrá ser incrementado o reducido, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Dichos acuerdos deberán ser protocolizados ante Notario Público e inscritos en la sección de Comercio del Registro Público.

DECIMO.- Los incrementos de capital social mínimo fijo o variable se podrán llevar a cabo por aportaciones posteriores de los socios, por admisión de nuevos socios o por la capitalización de reservas constituidas o por la revaluación de activos soportada por avalúo y previamente reconocida en los Estados Financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas.

En los aumentos de capital los socios tendrán siempre el derecho de preferencia para suscribir y pagar dicho aumento. Si alguno o algunos socios no desean hacer uso del derecho de preferencia que les corresponde para suscribir y pagar el aumento decretado en forma proporcional a su tenencia accionaria, la sociedad lo hará del conocimiento de quienes si ejercitaron tal derecho y ellos tendrán, a su vez una nueva preferencia para suscribir y pagar la parte no suscrita, lo que deberán hacer en el plazo de quince días contados a partir de la notificación que se les haga. Si después de ello, aún quedara una porción no suscrita, la sociedad podrá acordar que dicha parte no suscrita sea ofrecida a terceros que califiquen para llegar a ser accionistas, decretarán una reducción del capital social en la parte correspondiente o dejarán dichas acciones en tesorería para ser colocadas en la forma que se determine por la Asamblea o por el Consejo.

[1] Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001618
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

105

El derecho de preferencia deberá ser ejercitado en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, a menos que todos los accionistas concurran a la asamblea, pues entonces deberán ejercitar su derecho en el plazo de quince días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo de incrementar el capital social en la Asamblea.

La sociedad podrá aumentar el capital social y emitir acciones que queden en tesorería, las que se podrán colocar entre los socios si éstos desean hacer uso del derecho de preferencia o entre terceras inversionistas, si así es acordado por el acuerdo de emisión. La forma y términos para la colocación de dichas acciones de tesorería podrá ser delegada por la Asamblea que acuerde su emisión al Consejo de Administración, fijando los lineamientos a seguir por éste último. Siempre se deberá respetar, en este caso, el derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad para suscribir y pagar dichas acciones de tesorería. Las acciones de tesorería tendrán proporcionalmente en la medida en que sean colocadas, las mismas series "a", "b" y "c", si los accionistas ejercitaran el derecho de preferencia para suscribir y pagarlas. En caso contrario, el órgano delegado le asignará a las acciones que se coloquen, la serie que le corresponda según los presentes estatutos sociales.

DÉCIMOPRIMERO.- En la reducción de capital social por acuerdo de Asamblea, se liquidará a los socios no por sorteo sino primero a los accionistas que sean titulares de acciones de la serie "C" y sólo después a los demás accionistas, fundadores o no fundadores, salvo acuerdo en contrario.

No se podrá reducir el capital social por abajo del mínimo legal establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMOSEGUNDO.- Las acciones serán siempre nominativas con un valor nominal de UN PESO cada una.

Habrá tres series de acciones, a saber acciones serie "A" y "C" o mexicanas y acciones serie "B" de suscripción libre. Las acciones serie "A" y "C" deberán representar en todo momento la proporción de capital social que las Leyes y Reglamentos o autorizaciones reservan a inversionistas mexicanos, acciones serie "B" deberán representar la proporción restante del capital social.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001619
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Las acciones serie "C", representarán la participación accionaria que tengan las instituciones que formen parte del sector financiero nacional, en forma directa o indirecta.

Todas las series de acciones se dividirán en sub-series numéricas de conformidad con aumentos del capital social que se vayan decretando de tiempo en tiempo.

DECIMOTERCERO.- La sociedad llevará un registro de acciones y del nacionalidad y domicilio de su titular, y solo reconocerá como accionista, y por tanto como sujeto legitimado para ejercitar los derechos corporativos y patrimoniales, a quién aparezca registrado como accionista en dicho registro.

La sociedad registrará a un nuevo titular de acciones cuando éste le compruebe su legítima adquisición de las mismas y se hayan respetado los derechos de preferencia que se contemplan en los presentes estatutos para transmisión de acciones. Si existiera conflicto respecto de una transmisión de acciones por no haberse respetado el derecho de preferencia, la sociedad no reconocerá al nuevo accionista sino hasta que se termine dicho conflicto. Mientras ello no ocurra, la sociedad sólo reconocerá como accionista a aquel que tenga registrado en su libro societario.

Los accionistas tendrán siempre el derecho de preferencia para adquirir las acciones de un sólo socio que quiera enajenar las acciones de su propiedad, siempre y cuando ello no viole la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento u otras Leyes aplicables. Esta limitación no se aplicará si la transmisión ocurre mortis causa o por donación entre ascendientes y descendientes o entre esposos.

El enajenante deberá notificar su deseo de enajenar a los demás accionistas por conducto del Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración, precisando los elementos esenciales de la enajenación. Dichos funcionarios y el Consejo mismo queda obligado a notificar a los demás accionistas en el domicilio que tengan registrado en la sociedad, la existencia de la oferta de venta, con los elementos esenciales, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día en que reciban la notificación del oferente enajenante. Los demás accionistas tendrán el plazo de treinta y dos días, contados a partir de la fecha en que el enajenante notifique a Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo su deseo de enajenar, para ejercer el derecho de preferencia aquí concedido, lo que comunicarán al Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración, para que éste se lo comunique al oferente de las acciones

IPAB
DISTRITO FEDERAL
001620
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Las acciones serie "C", representarán la participación accionaria que tengan las instituciones que formen parte del sector financiero nacional, en forma directa o indirecta.

Todas las series de acciones se dividirán en sub-series numéricas de conformidad con aumentos del capital social que se vayan decretando de tiempo en tiempo.

DECIMOTERCERO.- La sociedad llevará un registro de acciones y del nacionalidad y domicilio de su titular, y sólo reconocerá como accionista, y por tanto como sujeto legitimado para ejercitar los derechos corporativos y patrimoniales, a quién aparezca registrado como accionista en dicho registro.

La sociedad registrará a un nuevo titular de acciones cuando éste le compruebe su legítima adquisición de las mismas y se hayan respetado los derechos de preferencia que se contemplan en los presentes estatutos para transmisión de acciones. Si existiera conflicto respecto de una transmisión de acciones por no haberse respetado el derecho de preferencia, la sociedad no reconocerá al nuevo accionista sino hasta que se termine dicho conflicto. Mientras ello no ocurra, la sociedad sólo reconocerá como accionista a aquel que tenga registrado en su libro societario.

Los accionistas tendrán siempre el derecho de preferencia para adquirir las acciones de un sólo socio que quiera enajenar las acciones de su propiedad, siempre y cuando ello no viole la Ley de Inversiones Extranjeras, su Reglamento u otras Leyes aplicables. Esta limitación no se aplicará si la transmisión ocurre mortis causa o por donación entre ascendientes y descendientes o entre esposos.

El enajenante deberá notificar su deseo de enajenar a los demás accionistas por conducto del Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración, precisando los elementos esenciales de la enajenación. Dichos funcionarios y el Consejo mismo queda obligado a notificar a los demás accionistas en el domicilio que tengan registrado en la sociedad, la existencia de la oferta de venta, con los elementos esenciales, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día en que reciban la notificación del oferente enajenante. Los demás accionistas tendrán el plazo de treinta y dos días, contados a partir de la fecha en que el enajenante notifique a Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo su deseo de enajenar, para ejercer el derecho de preferencia aquí concedido, lo que comunicarán al Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo de Administración, para que éste se lo comunique al oferente de las acciones

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001621
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a aquel en que reciba la aceptación lisa y llana, y se pueda legalmente concluir, en su caso la operación de compraventa.

Si alguna de las partes viola la preferencia de compra aquí establecida, se hará acreedor a pena convencional equivalente al importe del precio de venta consumada con tercero violando la preferencia.

La transmisión no será reconocida por la sociedad, y no procederá el registro del nuevo accionista en los registros sociales, hasta que no se acredite haber satisfecho la pena pactada.

Si el socio aceptante no pagara el precio pactado dentro del plazo estipulado, o bien si nada manifiesta durante el plazo de treinta y dos días para ejercer la preferencia o si su aceptación no es lisa y llana, el oferente podrá, sin responsabilidad, enajenar sus acciones al tercero interesado de buena fe.

DECIMOCUARTO.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno.

Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias.

Los títulos de acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Cláusula relativa al régimen de extranjeros así como las cláusulas relacionadas con el derecho de preferencia que tienen los accionistas en caso de enajenación.

Los Títulos de acciones deberán ser firmados por el Presidente y Vice-Presidente del Consejo su Administración.

Las acciones llevarán cupones adheridos que se desprenderán y entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos. Las Asambleas que decreten una aumento del capital social determinarán a partir del cual cupón se emitirán las nuevas acciones. Dichos cupones no podrán circular en forma independiente del Título de acciones, pues no se considerarán como documentos autónomos, aún cuando se desprendan del Título de acciones al cual corresponden, y serán también nominativos.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 93
MEXICO, D. F.

9925

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001622
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

109

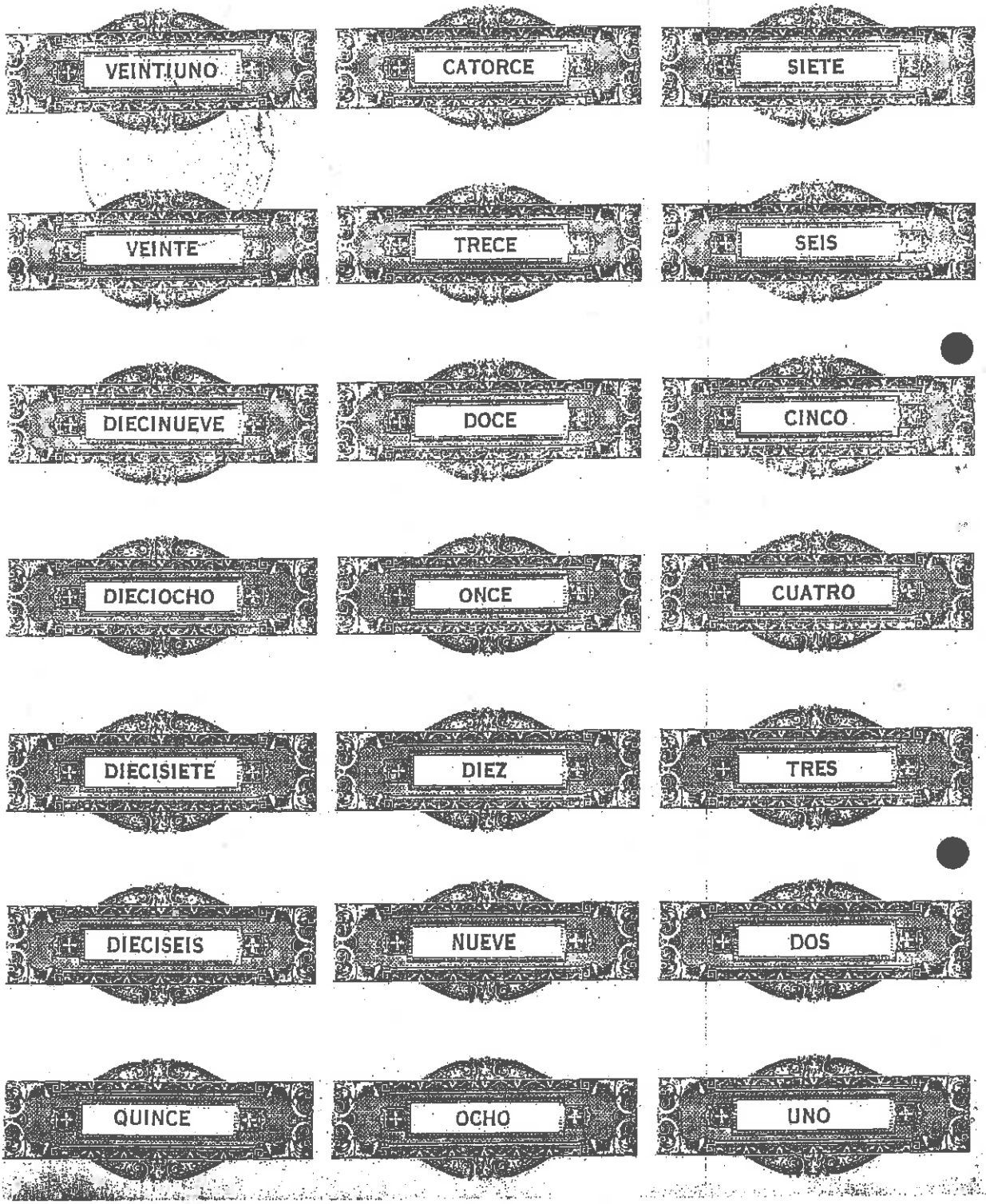
ENDOSO EN PROPIEDAD

Endoso en propiedad "sin responsabilidad" del presente título de crédito que otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de agosto del año de dos mil seis **Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación hoy en Quiebra**, representado por el **Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**, en su carácter de Síndico de la institución nombrada, a su vez representado por **D&T Case, S.A. de C.V.**, quien actúa por conducto del Contador Público *1 [redacted] en favor de **NPK Chemical Holdings, Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada, y de NPK Chemical Investments, Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada.**

BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
*1 [redacted]
C.P. *1 [redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001623
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO



IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001624
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99

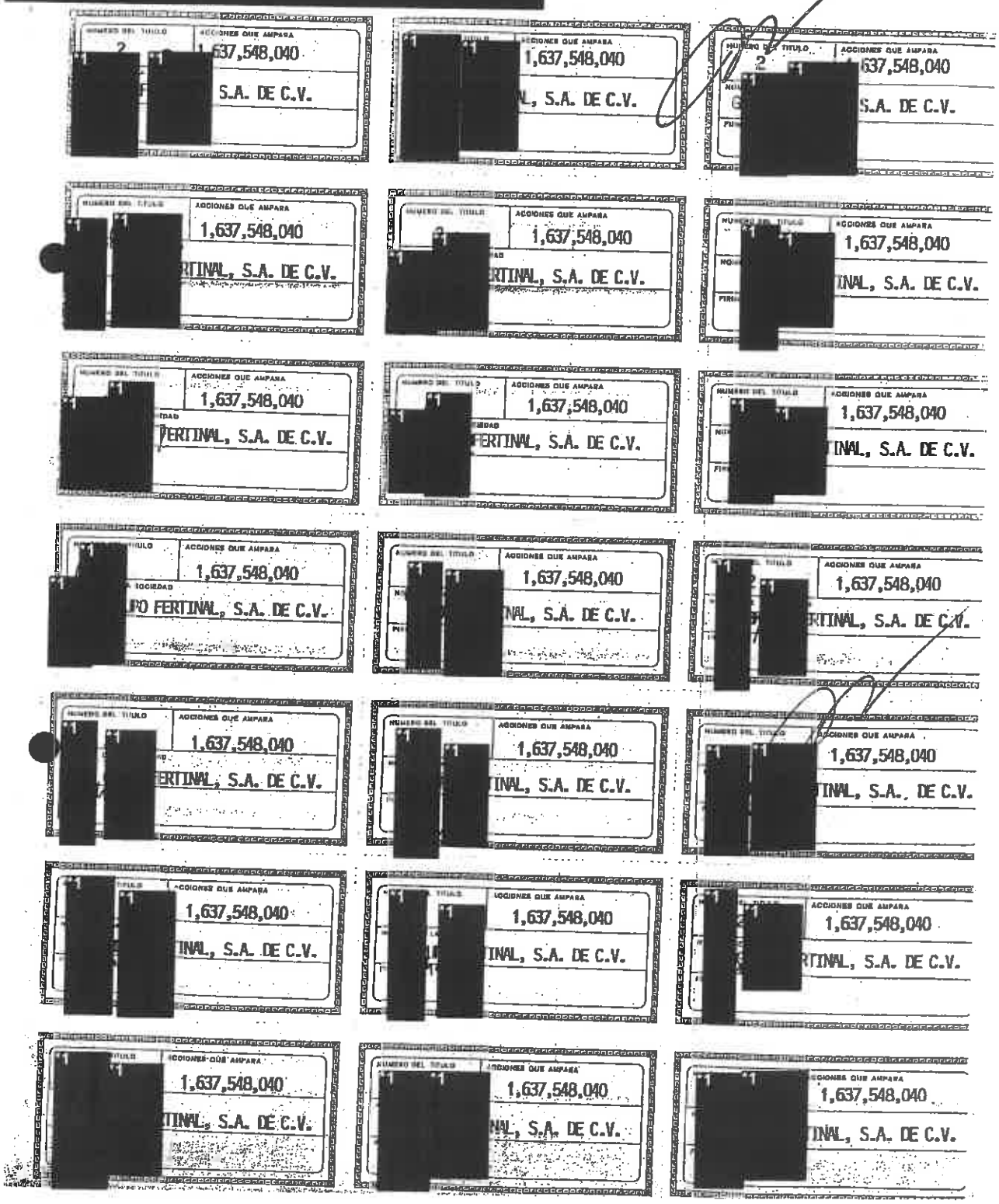
9925

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

*1 Eliminado: Cuarenta y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

111



IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001625
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
112

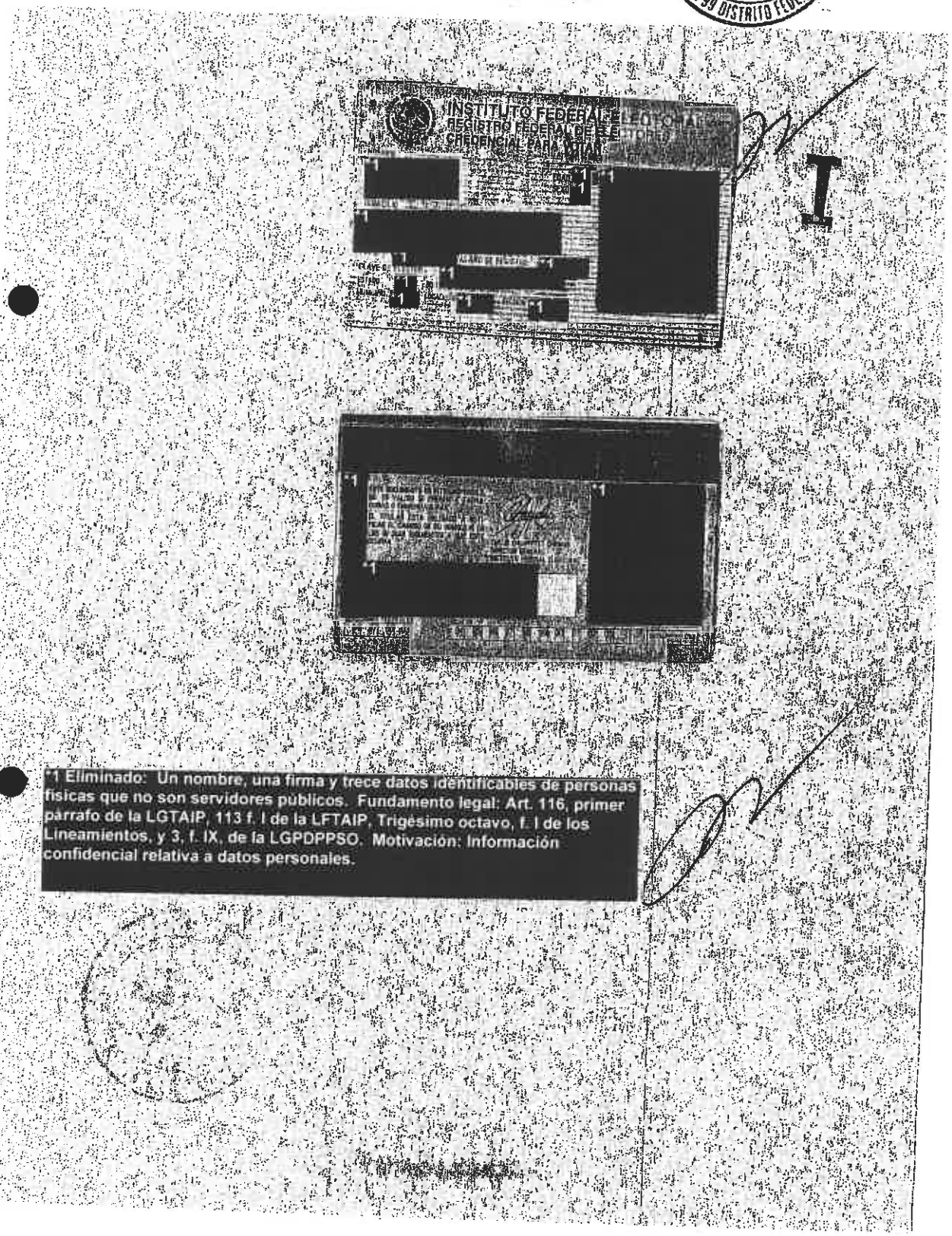
H



*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001626
Lic. José Luis Quevedo Salceda
NOTARIO Nº 99
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Lic. José Luis Quevedo Salceda
Estados Unidos Mexicanos
Notaría 99 Distrito Federal, México



I

*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001627
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

114

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **CONSTANCIA DE BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA);** LE CORRESPONDE SER EL **PRIMERO** EN SU ORDEN DE EXPEDICION. VA EN CIÉNTO CATORCE PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE. ----------

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.- ----------

COTEJARON:

J.L.Q.S/

GGM

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de CINCUENTA Y SIETE fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo,-------

--México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil seis.----------

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001628
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9925

México D.F. a 28 de

LIC. [redacted]*1
ABOGADOS DE EMPRESAS DÁVALOS Y ASOCIADOS, S.C.
A B O G A D O E X T E R N O

P R E S E N T E

LIC. JOSE LUIS GUEVARA SICILIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Ref.: *NOTIFICACIÓN*

Con fecha 3 de agosto de 2006, **Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra**, como **Cedente**, celebró con la empresa **NPK Chemical Ventures, Sociedad Por Acciones De Responsabilidad Limitada** como **Cesionario** los siguientes instrumentos: (i) Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derivados de Reconocimientos de Adeudos y sus Derechos Litigiosos, así como de Ciertos Derechos Litigiosos (Distintos de los Créditos), y (ii) Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios (en lo sucesivo y en su conjunto los "**Contratos**"), mediante los cuales se cedieron los asuntos que se agregan a la presente como **Anexo "A"**.

Por lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones de los **Contratos** celebrados, para los asuntos descritos en el **Anexo "A"**, que se encuentran bajo su atención, por este conducto le manifestamos que es necesario ponerse en comunicación con el **Cesionario**, cuyo representante es [redacted]*1 quien se encuentra ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., teléfono 52 55 5540.5558, fax 52 55 5540.0630, para establecer los términos y condiciones respecto de la continuación y seguimiento de los juicios respectivos; o en el supuesto que sea el **Cesionario** quien establezca contacto con Ustedes, le [redacted]*1 atenciones que el caso amerita.

[redacted]*1

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001629
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

La presente notificación se realiza de conformidad con lo tabulado en los siguientes instrumentos: (i) Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derivados de Reconocimientos de Adeudos y sus Derechos Litigiosos, como de Ciertos Derechos Litigiosos (Distintos de los Créditos); y Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios, antes mencionados, para todos los efectos legales a que haya lugar, liberando el Abogado Externo en este acto al **Cedente**, de cualquier responsabilidad que éste pudiera mantener.

Para los asuntos descritos en el **Anexo "A"** agradecemos su entusiasta colaboración brindada en todo momento, en beneficio de los intereses de esta institución.

EL CEDENTE
BANCO UNION, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA)
Representada por:

*1

LIC. *1

*1

*1

Se da por notificado

*1

ABOGADOS DE EMPRESAS DÁVALOS Y ASOCIADOS, S.C.
ABOGADO EXTERNO

*1 Eliminado: Dos nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

ANEXO A

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE JUDICIAL	FIDEICOMISO DE GARANTÍA				CASTIGO INTERNO	ESTADO PROCESAL
					FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL MEXICO, D.F.	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] (2) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] (3) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] Y (4) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2]	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A., POR USD$1,761,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL.
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	53 CIVIL MEXICO, D.F.	488/2005	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] (2) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] (3) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2] Y (4) CREDITO [*2] POR UN IMPORTE DE [*2]	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	EL 21 DE ABRIL DE 2006 SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CONDENÓ A LAS EMPRESAS DEMANDADAS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. POR ESCRITO DEL 9 DE MAYO DE 2006 LAS DEMANDADAS INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. BANCO UNION INTERPUSO APELACIÓN ADHESIVA. AUN NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA. FORMA PARTE DE LA CESIÓN LA DEPOSITARIA JUDICIAL EXISTENTE SOBRE CIERTOS BIENES EMBARGADOS MATERIA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA.

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL TESTIMONIO 001630

LIC. J... ESTADO ... FEDERAL, MEXICO

[*1]

*1 Eliminado: Tres rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Dieciséis datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

9266

9925.-

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de TRES fojas útiles, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del anverso del documento original, que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.-------
--México, Distrito Federal, a tres de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001631
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001632
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--- ACTA NÚMERO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS. ----------

----------LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA.----------

--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de octubre de dos mil seis.-------

— **JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA,** Titular de la Notaría noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar que ante mi comparecieron los señores licenciados [1] y [1] en su carácter de apoderados de **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA),** lo que acreditaron con copia certificada de la escritura numero veintinueve mil quinientos cincuenta y siete, de fecha quince de junio del dos mil seis, del protocolo de la Notaría Doscientos del Distrito Federal y ante su titular, licenciado Julián Real Vázquez, en la cual consta, entre otros actos, el Poder General que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Síndico de aquella Institución de Crédito les otorgó y de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"A"**, y me solicitaron mi intervención para notificar a **BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA),** el contenido del escrito que los comparecientes, con el carácter indicado, le dirigen a ésta última.----------

--- En obsequio de lo solicitado, **doy fe** de que cuando fueron las once horas cinco minutos del día anotado al inicio de esta acta, me constituí en el quinto piso del edificio marcado con el número noventa y tres de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil treinta, Distrito Federal, en busca de **BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA),** y en dicho lugar fui atendido por el señor licenciado [1] quien me manifestó ser Delegado Fiduciario de la Institución buscada, la que tiene en ese lugar sus oficinas, con lo que me cercioré de su domicilio, y a solicitud expresa de mi parte se identificó ante mí con credencial para votar con número de folio doce millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos tres, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; todo ello después de identificarme plenamente con él en mi carácter de Notario, advertirle de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario y hacerle saber que el objeto de mi presencia en dicho lugar, era el de **notificar** a **BANCA CREMI, SOCIEDAD**

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001633
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
2 LIBRO BLANCO

ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA), el contenido del escrito que le dirigen los señores licenciados [*1] y [*1] en su carácter de apoderados de **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)**, **lo que en efecto hice** entregándole el original de dicho escrito, adjunto al instructivo de notificación notarial elaborado por mí, del cual otro tanto igual lo firmó en señal de haber recibido ambos, mismo instructivo que agrego al apéndice de esta acta con la letra **"B"**, junto con una copia fotostática del documento que contiene lo notificado y de su respectivo anexo. ----------

----------**G E N E R A L E S**----------

--- Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:----------

--- [*1] lugar donde nació el día [*1] con domicilio en [*1] y se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"C"** y otra a los testimonios que de ella expida. ----------

--- [*1] lugar donde nació el día [*1] con el mismo domicilio que el anterior y se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"D"** y otra a los testimonios que de ella expida. ----------

----------**YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**----------

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes y ante las personas con quienes entendí las notificaciones a que se refiere esta acta. ----------

--- II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes porque se identificaron ante mí con el documento relacionado en sus respectivas generales y que a mi juicio ambos tienen capacidad legal.----------

*1 Eliminado: Cuatro nombres y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001633
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
2 LIBRO BLANCO

ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA), el contenido del escrito que le dirigen los señores licenciados [*1] y [*1] en su carácter de apoderados de **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA),** **lo que en efecto hice** entregándole el original de dicho escrito, adjunto al instructivo de notificación notarial elaborado por mí, del cual otro tanto igual lo firmó en señal de haber recibido ambos, mismo instructivo que agrego al apéndice de esta acta con la letra **"B"**, junto con una copia fotostática del documento que contiene lo notificado y de su respectivo anexo. ----------

----------**G E N E R A L E S**----------

--- Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:----------

--- [*1] lugar donde nació el día [*1] con domicilio en [*1] y se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"C"** y otra a los testimonios que de ella expida. ----------

--- [*1] lugar donde nació el día [*1] con el mismo domicilio que el anterior y se identifica con credencial para votar con número de folio [*1] expedida por el Instituto Federal Electoral de la cual una copia fotostática la agrego al apéndice de esta acta con la letra **"D"** y otra a los testimonios que de ella expida. ----------

----------**YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**----------

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes y ante las personas con quienes entendí las notificaciones a que se refiere esta acta. ---------

--- II.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes porque se identificaron ante mí con el documento relacionado en sus respectivas generales y que a mi juicio ambos tienen capacidad legal.----------

*1 Eliminado: Cuatro nombres y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001634
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--- III.- Que informé a los comparecientes y a las personas con quienes entendí la notificación a que se refiere esta acta, de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario. ----------

--- IV.- Que los documentos relacionados, insertos o agregados al apéndice, concuerdan con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. ----------

--- V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta acta y que su contenido les fuera explicado por mí. ----------

--- VI.- Que leí a los comparecientes el contenido de esta acta y les ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido. ----------

--- VII.- Que los comparecientes manifestaron su comprensión plena con esta acta, su conformidad con el contenido de la misma y la firmaron el día que se indica sobre su respectiva firma. Doy Fe. ----------

--- Ambos comparecientes firman el día primero de noviembre del dos mil seis, acto en el cual AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento. ----------

--- FIRMAS PERSONALES DE LOS SEÑORES LICENCIADOS [redacted] Y [redacted] ----------

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA.- ----------

--- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

---------- **DOCUMENTOS DEL APENDICE** ----------

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001635
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

4

A

A

LIC. JULIAN REAL VAZQUEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 200 DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA RATIFICACION DE PODER Y LOS PODERES GENERALES QUE OTORGA EL "INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO", EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), (ANTES "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE), A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CARLOS [1] Y [1] Y LOS SEÑORES [1]

29,557
726
2,006

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO No. 200
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001636
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

5

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

LIBRO SETECIENTOS VEINTISEIS.----------JRV/SMA/JIAL----
INSTRUMENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.----------
---MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de junio del año dos mil [illegible], ante mí **JULIAN REAL VAZQUEZ,** Titular de la Notaría Número Doscientos [illegible] Federal, hago constar:----------

A).- LA RATIFICACION DE PODER, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE),** representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [1] a favor de los Licenciados [1] y [1] y del señor [1]----------

B).- EL PODER GENERAL, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [1] a favor de los Licenciados [1] y [1] y del señor [1] para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente; y----------

C).- EL PODER GENERAL, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, representado en este acto por la sociedad **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a su vez representada en este acto por el Contador Público [1] a favor del señor [1] para que lo ejercite al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas:----------

[1] Eliminado: Diez nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001637
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

----------CAPITULO PRIMERO----------

----------RATIFICACION DE PODER----------

----------CLAUSULAS----------

PRIMERA.- Por este acto el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA),** (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE),** ratifica el **PODER** y las facultades otorgadas a los Licenciados [*1] mediante escritura número treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil, ante el Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y tres de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve;** [*1] mediante escritura número ciento un mil setecientos ocho, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve;** y al señor [*1] mediante escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos catorce, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Tres de este Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil **número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve.**----------

SEGUNDA.- Asimismo, el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA),** (antes **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE),** representado como ha quedado dicho, ratifica en este instrumento todos los actos realizados por los Licenciados [*1]

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA No. 200
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001638
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

7

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

[1] y [1] y del señor [1] en ejercicio de los **PODERES** que por esta escritura se ratifican.

CAPITULO SEGUNDO

PODER GENERAL

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, que otorga **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, a favor de los Licenciados [1] y [1] y del señor [1] con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil Federal, y de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.— Los apoderados ejercerán las facultades para actos de administración de manera conjunta dos cualesquiera de ellos o bien uno de ellos con otro apoderado de la

[1] Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001639
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

8

Institución con suficientes facultades.----------

TERCERA.- Los apoderados ejercitarán el mandato a que aluden la cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de Trabajo.----------

CUARTA.- Los apoderados no podrán sustituir este poder, otorgar otros, ni suscribir títulos de crédito.----------

----------**CAPITULO TERCERO**----------

----------**PODER GENERAL**----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, que otorga el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO",** en su carácter de Síndico de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA),** a favor del señor [redacted] con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

SEGUNDA.- El apoderado ejercitará el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje,

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público.
Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO.
Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

IPAB
001640
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

5 29,557

Locales o Federales y autoridades de Trabajo.----------

TERCERA.- El apoderado no podrá sustituir este poder, otorgar otros, ni [illegible] títulos de crédito.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que me identifiqué ante el compareciente plenamente y a [illegible] satisfacción como Titular de la Notaría Pública Número Doscientos [illegible] Federal.----------

Nº 9 753

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**, de la que se desprende que el Contador Público [1] se identificó con credencial para votar con clave de elector número [1] con número de folio [1] expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con año de registro [1]----------

III.- Que el Contador Público [1] manifiesta: que su representada **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y el representado de ésta, el **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y acredita su carácter de apoderado de **"D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien a su vez es apoderada del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la quiebra de **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA)**, con los siguientes documentos:----------

----------**POR LO QUE RESPECTA A "BANCO UNION",**----------
----------**SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,**----------
----------**EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE**----------
----------**CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA).**----------

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el

[1] Eliminado: Dos nombres y tres datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001641
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

6 29,557

licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ----------

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley. ----------

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001642
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

11

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

7

29,557

Público de la Propiedad del Distrito Federal.

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha [illegible] de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado [illegible] Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se [illegible] objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y FIDEICOMISO. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

19753

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión, se aumentó su capital autorizado a la cantidad de [1] [redacted]

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como el Reglamento Orgánico de la sociedad.

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, ultimo párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001643
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

novecientos ochenta y cinco. ——

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted]1 [redacted]

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA. ——

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ——

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001644
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

13

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

9

29 553

de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del [redacted] las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA [redacted] celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y [redacted] que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: I.- Aumentar [redacted] autorizado de la Institución a la cantidad de [redacted] 9 7 5 3.

[redacted] II.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: II.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH:---------- "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.".----------

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales.----------

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.----------

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001645
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

1

29,557

Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [redacted] su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001646
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

15

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

11 29,557

las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del [illegible] constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo."----------

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante; **"BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad hoy equivalente a [redacted]

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001647
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.----------

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente: ----------

..."AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.----------

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación...; SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
M E X I

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001648
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

17

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

13 29,557

imprescriptibles...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio...; ...DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores... ----------

...Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe"... ----------

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación). ----------

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra. ----------

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año dos mil tres y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y

Nº 9753

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001649
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

18

veinticinco de marzo del mismo año.----------

XXII.- La sentencia de referencia, fué inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año dos mil tres en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve.----------

DEL SINDICO----------

I.- Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Instituciones de Crédito, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ART. 29.- *La disolución y liquidación de las instituciones de banca múltiple se regirán por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las siguientes excepciones:*----------

I.- El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución se encuentre en estado de liquidación o se declare en concurso mercantil, según se trate;----------

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración en concurso mercantil;----------

III.- En los fideicomisos en que la institución que se encuentre en liquidación o en concurso mercantil, actúe como fiduciaria en los términos de esta Ley, el liquidador o síndico, según se trate, podrá convenir con alguna otra institución la *sustitución de los deberes fiduciarios;*----------

IV.- A partir de la fecha en que entre en liquidación una institución o se declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y----------

V.- Lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley.----------

Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo será llevada a cabo por el Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito.----------

El concurso mercantil de una institución de banca múltiple se regirá por lo señalado en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles...".----------

II.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha *diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió la Ley de*

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001650
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

13

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

15 29,557

Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras.----------

De dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor siguiente:----------

"...TITULO CUARTO.----------

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO----------

CAPITULO V----------

...ART. 51.- El Instituto también podrá otorgar los poderes generales y especiales que juzgue convenientes y revocar los que estuviaren otorgados, así como nombrar delegados fiduciarios de la Institución. Las facultades a que se refiere este artículo, se entenderán conferidas a los apoderados del Instituto, que podrán ser personas físicas o morales, en los términos que el mismo establezca...----------

...CAPITULO VI----------

De la Liquidación, Suspensión de Pagos y Quiebra de las Instituciones----------

ART. 55.- El Instituto desempeñará las funciones de liquidador o síndico en las Instituciones que se encuentren en estado de liquidación, suspensión o quiebra, las cuales podrá ejercer con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a favor de persona física o moral.----------

ART. 56.- El Instituto en cumplimiento del objeto de esta Ley, podrá determinar la disolución y liquidación de las Instituciones o solicitar, en términos de las disposiciones aplicables, la suspensión de pagos o declaración de quiebra de las Instituciones.----------

ART. 57.- La disolución y liquidación, suspensión de pagos o quiebra de las Instituciones se regirá, en lo que no se oponga a la presente Ley, por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, según corresponda, debiendo observar lo siguiente:----------

I.- El liquidador deberá elaborar el balance final de liquidación, sometiéndolo a la revisión de la Comisión. La Comisión podrá ordenar las correcciones que a su juicio fueren fundamentales. Una vez revisado el balance por la Comisión y habiéndose efectuado las correcciones que, en su caso, hubiere ordenado, se depositará e inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Institución de que se trate y se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción

9753

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001651
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

20

II, del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas.----

El Instituto en su carácter de liquidador contará con todas las atribuciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, y ----------

II.- Las propuestas de convenios dentro de los procedimientos de suspensión de pagos o quiebra, *una vez admitidas en la junta de acreedores, deberán someterse* a la aprobación del Instituto. Para estos efectos se deberá remitir el convenio respectivo del Instituto, en los términos previstos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.----------

El Juez dictará la sentencia sobre el convenio, con vista en el anterior dictamen...--

...CAPITULO II ----------

Del Gobierno y Administración.----------

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.--------

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.----------

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.----------

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:----------

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;----------

II. Ser de reconocida probidad;----------

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;----------

IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001652
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

21

Salvador Rueda Vázquez
Notario No. 99
México D. F.

17

29,857

Instituciones de estudios superiores. ----------

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y ----------

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o empleado de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal. ----------

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes: ----------

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros; ----------

9753

CAPITULO III. ----------

Del Secretario Ejecutivo: ----------

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser cuando menos de cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros. ----------

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: ----------

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, particular de las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno. ----------

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le corresponden, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial. ----------

III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno. ----------

IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto. ----------

V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno. ----------

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano. ----------

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001653
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

22

VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral; ----------

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.----------

IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de *quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto.*----------

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.----------

XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".----------

III.- Con fecha catorce de junio de dos mil dos, se publicó el Estatuto Orgánico del Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario.----------

Y de dicho estatuto en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ART. 18.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto corresponde originalmente al Secretario Ejecutivo. ----------

Para la mejor organización del Instituto, el Secretario Ejecutivo se auxiliará de las *Secretarías Adjuntas y de las Direcciones Generales a que se refiere el artículo 8o.* del presente Estatuto Orgánico, quienes serán responsables dentro del ámbito de su competencia del ejercicio de sus atribuciones.----------

Lo anterior, sin perjuicio de que el Secretario Ejecutivo ejerza directamente las atribuciones que el presente Estatuto Orgánico confiere a los Secretarios Adjuntos y a los Directores Generales.----------

ART. 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo el ejercicio de las siguientes atribuciones...----------

...II.- Administrar al Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, sin perjuicio de las facultades que expresamente le *delegue la Junta de Gobierno;...* ----------

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001654
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

23

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

19 29,557

...ART. 26.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control al frente del cual el Contralor Interno, designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Responsabilidades, y Auditoría de Control y Evaluación, designados en los mismos términos. ----------

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. ----------

El Titular del Área de Responsabilidad ejerce las atribuciones conferidas a los Titulares de las Áreas de Quejas por el artículo 47 fracción IV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. ----

ART. 27 Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades, y Auditoría de Control y Evaluación, serán suplidos conforme a lo previsto por el artículo 54, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo...". ----------

IV.- Acuerdo de la Secretaría de la Junta de Gobierno, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de fecha cuatro de diciembre de año dos mil dos, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

" HAYDEÉ LORENA LARA SÁNCHEZ y ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, en nuestro carácter de Secretario y Prosecretario respectivamente de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, certificamos que como consta en el acta correspondiente debidamente suscrita por los participantes, en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dos, en la Sala de Juntas del Titular del Despacho de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Primer Patio Mariano, cuarto piso, Palacio Nacional, colonia Centro, México Distrito Federal, en el desahogo del punto II del Orden del Día, relativo a "Síndico para los procesos de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación y de Banco Obrero, S.A. Institución de Banca

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001655
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Múltiple en Liquidación", luego del examen y discusión de los temas sometidos a su consideración, la Junta de Gobierno adoptó por unanimidad de votos el siguiente:

"Acuerdo IPAB/JG/E/02/41.1

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 y 80 fracciones XXIV y XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 250 de la Ley de Concursos Mercantiles y conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, 1) se toma conocimiento de que derivado de la poca claridad que presentan las disposiciones legales relacionadas con la designación de síndico dentro del procedimiento de concurso mercantil de instituciones de crédito, existe la contingencia de que el cargo de síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación recaiga en persona distinta al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 2) Se aprueba, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario designar a D & T Case, S.A. de C.V., para que funja como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y en tal carácter ejerza las funciones de síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, en el caso de que la autoridad judicial que conozca del procedimiento de concurso mercantil, determine que el cargo de síndico le corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el entendido de que la propuesta hecha por el Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no derivó de un proceso de selección mediante invitación a tres o más personas morales dado que D & T Case, S.A. de C.V. se viene desempeñando a la fecha como apoderado liquidador en el proceso de liquidación de Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, situación que evitará mayores gastos y desfases en los procesos inherentes tanto a los procedimientos de liquidación como de concurso mercantil. 3) Se autoriza e instruye para que en el supuesto a que se refiere el numeral 2) la administración del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario lleve a cabo las gestiones necesarias para que D & T Case, S.A. de C.V. ejerza las funciones de apoderado síndico en el proceso de concurso mercantil de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, en términos y condiciones económicos similares a los establecidos en el contrato de mandato que se tiene celebrado con D & T Case, S.A. de C.V. para ejercer las funciones de liquidador de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación con las

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001656
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

25

adecuaciones necesarias y que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles y las resoluciones judiciales que se emitan al respecto. 4) Se apruebe que en el caso de que la autoridad judicial que conozca del concurso mercantil de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, resuelva que al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario corresponde el proponer al síndico, este organismo descentralizado proponga a D & T Case, S.A. de C.V., o en el caso de que no se autorice que el cargo de síndico recaiga en una persona moral, al C. [1] quien ha venido fungiendo como representante de D & T Case, S.A. de C.V. 5) Se autoriza que en el caso a que se refiere el numeral 4) se lleven a cabo las gestiones jurídicas necesarias para que en la medida de lo posible, el esquema de compensación de las personas referidas en el mismo por su gestión como síndico se ajuste a los términos económicos bajo los cuales D & T Case, S.A. de C.V., viene desempeñándose como apoderado liquidador del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de la liquidación de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación."

Se certifica a petición de los licenciados Gabriel D. Guzmán (así) Martell y Juan Carlos Peñaloza Ramírez, Director General Jurídico de de (así) lo consultivo y Director General Adjunto de Procedimientos Legales; respectivamente, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción XXII, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 14, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Se extiende la presente certificación a solicitud de los interesados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de octubre de dos mil cinco.".

V.- Por escritura número cincuenta mil cuatrocientos nueve, de fecha treinta de septiembre del año dos mil tres, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número Uno del Distrito Federal, el "INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO", con el carácter de Mandante y en su calidad de Síndico de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION, HOY EN QUIEBRA, celebró un contrato de mandato con "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de mandataria, para que ésta ejecute los actos correspondientes a las funciones del Síndico.

VI.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el Licenciado Angel Gilberto Adame López,

[1] Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001657
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Notario número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se hizo constar el poder que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a favor de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... hago constar EL PODER que otorga el "INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO", *en su carácter de síndico* de "BANCO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a favor de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; ---

II.- Para transigir; ----------

III.- Para comprometer en árbitros; ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones; ----------

V.- Para recusar; ----------

VI.- Para hacer cesión de bienes; ----------

VII.- Para recibir pagos; ----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; ----------

IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico. ----------

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N899
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001658
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

23 29,557

párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal.- TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo [illegible] párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro [illegible] CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los [illegible] artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. [illegible] QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de [illegible] nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerá con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representante especial del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001659
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal.- SEPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ----------

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República, (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N°99

MEX

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001660
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

29

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

25 29,557

EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones:---

A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; ----------

C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba;----------

D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); ----------

E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; ----------

F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; ----------

G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; ----------

H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias;----------

I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001661
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

30

quince de la Ley de Concursos Mercantiles; ----------

J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; ----------

K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en éste instrumento; ----------

L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; ----

M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; ----------

N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:... ----------

III.- Que el representante de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente en sus términos, con los siguientes documentos:... ----------

A.- Mediante instrumento número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 98
MEX

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001662
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

27 29,557

trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del [illegible] Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de [illegible]5 3 [illegible] máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

B.- Mediante instrumento número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre de dos mil uno, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ampliar su objeto social, reformando así sus estatutos sociales.----------

C.- Mediante instrumento número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar su objeto social, reformando así sus estatutos sociales.----------

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"----------**ORDEN DEL DÍA**----------

I.- Modificación al Objeto Social.----------

----------**RESOLUCIÓN**----------

------**ÚNICA.** Se reforma la cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:--- "CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social:----------

- - - I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con

[1] Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001663
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas. ----------

- - - II) Compra, venta, distribución, mantenimiento, diseño, programación, instalación y operación de todo tipo de sistemas de cómputo, así como proporcionar servicios de consulta y asesoría para la realización de toda clase de estudios relacionados con el procesamiento electrónico de datos, manejo y operación de centros de cómputo, captura y proceso de información, así como diseño, programación e instalación de sistemas propios o de terceras personas. La realización de toda clase de estudios de factibilidad para todo tipo de actividades relativas a la administración y para uso de información de los centros de cómputo. La realización de estudios de organización y reorganización de empresas en cualquiera de las áreas de administración y productivas; ----------

- - - III) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para lograr el objeto social.-

- - - IV) Elaboración de todo tipo de convenios y contratos a fin de lograr el objeto social. ----------

- - - V) Obtención de comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con dichas actividades. ----------

- - - VI) Establecer, poseer negocios y actividades de representación, de comisión o de agencia, sin que por ningún motivo se realicen actividades destinadas o propias de personas físicas o morales, que requiera autorización expresa de alguna o algunas autoridades federales o estatales. Asimismo podrá participar en cualquier tipo de licitaciones o concursos. ----------

- - - VII) Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en arrendamiento, hipotecarios y ejercer sobre ellos toda clase de actos de dominio; ----------

- - - VIII) Adquirir por cualquier título legal toda clase de negocios, participación en sociedades mercantiles de todo tipo, en asociaciones y sociedades civiles, y participar en todo negocio en el que puedan obtener resultados favorables para la sociedad. ----------

- - - IX) Emitir títulos de crédito para los cuales no se necesite concesión especial, así como emitir cédulas hipotecarias por declaración unilateral de voluntad,

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001664
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

garantizadas por hipoteca sobre los bienes inmuebles propiedad de la sociedad. ---

- - - X) Emitir y disponer por cualquier título legal de toda clase de obligaciones, acciones o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles. ----------

- - - II) La realización de todo tipo de operaciones bancarias, de seguros y [illegible] que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. ----------

- - - XII) Solicitar, registrar; adquirir, recibir, poseer, otorgar y disponer en cualquier forma, de franquicias, licencias, concesiones, autorizaciones, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, invenciones y cualquier otro tipo de derecho de propiedad intelectual. Otorgar licencias, franquicias, cesiones de derechos, asistencia técnica y asesorías, en las materias relacionadas con el objeto social. ----------

- - - XIII) La adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación de toda clase de nombres comerciales, patentes, marcas, así como de cualquier derecho de propiedad intelectual. ----------

- - - XIV) Ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras. -------

- - - XV) Dar o tomar dinero, fondos a título de préstamo, otorgando o recibiendo las garantías reales o personales que se requieran. ----------

- - - XVI) La sociedad podrá otorgar fianza o aval en garantía de obligaciones con cargo a terceros. ----------

- - - XVII) Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionistas, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza; ----------

- - - XVIII) Constituir toda clase de sociedades o asociaciones, así como participar como accionistas o inversionista en otras personas morales, negociaciones, empresas, sean mexicanas o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición de acciones, partes sociales, activos y derechos o por cualquier otro medio legal, siempre que las mismas se relacionen con el objeto de la sociedad; ----------

- - - XIX) En general celebrar todos los actos y contratos y llevar a cabo todas las operaciones de lícito comercio que se requieran para la realización de los objetos antes mencionados, o que sean anexos o conexos con los mismos. ----------

. . . ---------- **CLÁUSULAS**. . . ----------

. . . **SEGUNDA.-** Queda formalizada la modificación al objeto social de "D &T

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001665
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIÁBLE. Reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redacta en los términos que se indican en el acta que se protocoliza. . . " . ----------

D.- Mediante instrumento número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D & T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, *entre otros a favor del señor* [*1] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:------- "... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [*1] en los términos de las siguientes: ----------

----------...C L A U S U L A S.----------

PRIMERA.- D & T CASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores.. [*1] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES:----------

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; ----------

b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: ----------

a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley.----------

c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001666
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
35 LIBRO BLANCO

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

31 29,557

Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que [illegible] en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; ----------

d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación [illegible] conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, [illegible] y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos [illegible] noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, [illegible] ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001667
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
36

siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; ----------

e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; ----------

f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales. ----------

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas... ----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

El señor [*1] manifiesta que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y la acredita con los siguientes documentos:----------

I.- Testimonio de la escritura trece mil quinientos diez, extendida el veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el notario doscientos uno del Distrito Federal, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "D & T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintiuno de noviembre de dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificarle al señor [*1] los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para suscribir, otorgar y negociar toda clase de títulos de crédito, para actos de administración en materia laboral, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para conferir

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 9
M E

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001668
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
37

Julián Real Vázquez
Notario No. 200
México, D.F.

33

poderes generales o especiales y revocarlos. ——— 19753

Asimismo, el suscrito notario hace constar que en dicho instrumento se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó mediante escritura veintisiete mil ochocientos veintiocho, ante el notario sesenta y seis del Distrito Federal, José Luis Altamirano Quintero, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, con domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social de diez millones de pesos. ———

Asimismo en dicho instrumento se hizo mención a las siguientes escrituras: ———

a).- Escritura trece mil trescientos sesenta y nueve, extendida el veinticinco de octubre de dos mil uno, ante el notario doscientos uno del Distrito Federal, Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, por la que la sociedad confirió a favor del señor [1] poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades genegrales (así) y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para suscribir otorgar y negociar toda clase de títulos de crédito, para actos de administración en materia laboral, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para conferir poderes generales o especiales y revocarlos...". ———

Yo el Notario certifico que en las escrituras relacionadas quedó acreditada la personalidad del señor [1] así como la legitimación y la legal existencia de las sociedades para otorgar el presente acto. ———

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ———

Mexicano, originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Paseo de la Reforma número noventa y tres, colonia Tabacalera, código postal número cero seis mil treinta, delegación Cuauhtémoc, en este Distrito Federal, Contador Público. ———

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ———

VI.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, le indiqué del derecho que tiene de leerla personalmente, a lo que señaló no considerarlo necesario y tras advertirle de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día dieciséis de junio del año dos

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001669
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

38

34 29,557

mil seis, mismo momento en que la autorizo. ----------*Doy fe.* ----------

Firma del Contador Público [*1] ----------

J. Real Vázquez.---------- Firma.----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que* se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LOS LICENCIADOS [*1] [*1] **LOS SEÑORES** [*1] **Y** [*1] **COMO APODERADOS, EN TREINTA Y CUATRO PAGINAS.** ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. ----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

*1 Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001670
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

39

JULIAN REAL VAZQUEZ, Titular de la Notaría Número Doscientos del Distrito Federal, C E R T I F I C O : Que la presente copia, en dieciocho fojas útiles de las cuales las diecisiete primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su respectivo original, con el que la comparé.----------
El presente cotejo consta anotado en el Libro de Registro de Cotejos número seis, bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y tres, con esta fecha, ante mí.----------
México, Distrito Federal, a diecinueve de junio del año dos mil seis----------Doy fe.----

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

001671

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN NOTARIAL

B

BANCA CREMI, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN LIQUIDACIÓN, (HOY EN QUIEBRA)
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Av. Paseo de la Reforma, piso 5
Col. Tabacalera,
México, D.F.

A solicitud de los licenciados *1 y *1 en su carácter de apoderados de **BANCO UNIÓN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)** lo que acreditan con copia certificada de la escritura numero veintinueve mil quinientos cincuenta y siete, de fecha quince de junio del dos mil seis, del protocolo de la Notaria Doscientos del Distrito Federal y ante su titular, licenciado Julián Real Vázquez, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes a su favor, **Notifico a usted** el contenido del escrito cuyo original con su respectivo anexo se adjunta al presente instructivo, el cual para mayor objetividad transcribo a continuación:

"México D.F. a 28 de agosto de 2006

BANCA CREMI, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA
DIVISIÓN FIDUCIARIA
PRESENTE

Ref.: ***NOTIFICACIÓN***
CONTRATO F/4202-0

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía ("el Fideicomiso"), constituido mediante la escritura pública número 101,791 del 21 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público 15 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 00000040, tomo 00000557, el 4 de octubre de 2000, identificado con el número F/4202-0, modificado mediante el convenio modificatorio contenido en la escritura pública número 104,197 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público 15 del Distrito Federal.

El Fideicomiso fue celebrado por: i) Grupo Fertinal, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; ii) Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra, como Institución Fiduciaria y iii) Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra ("Banco Unión"), como fideicomisario en primer lugar.

Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico, en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, publicó en el diario Reforma la convocatoria para participar en el proceso de subasta pública para adquirir un paquete que contiene: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable; (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América; (iii) derechos litigiosos derivados de

Río Mame 19 - 5o. Piso Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Deleg. Cuauhtémoc México, D.F.
Tels. 5566-3177 Fax. 5592-6871 / E-mail: notaria99@notaria99df.com.mx

*1 Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
MEXICO, D.F.
001672
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ciertos procedimientos judiciales y (iv) ciertos derechos fideicomisarios, cuya titularidad corresponde a Banco Unión (relativos a los derechos fideicomisarios que le derivan del Fideicomiso).

Como resultado del proceso descrito en el párrafo que antecede, el día 3 de agosto de 2006, Banco Unión, como Cedente, celebró con la empresa NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionario, un Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios (el "Contrato"), instrumento que se agrega a la presente como Anexo "A", mediante la cual se cedieron los derechos fideicomisarios que le pertenecen a Banco Unión respecto del Fideicomiso.

Por lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones del Contrato, por este conducto les notificamos la cesión de los derechos fideicomisarios a partir del día 3 de agosto de 2006, en favor de NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, se encuentra representada por el Sr. [*1] quien se encuentra ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Despacho 1801, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., teléfono 5540.5558, fax 5540.0630.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
Representada por:

LIC. [*1] (una firma)

LIC. [*1] (una firma)

cop.
C.P. [*1] APODERADO DEL LIQUIDADOR.- D&T CASE, S.A. DE C.V.
LIC. [*1] GRUPO LIQUIDADOR.- D&T CASE, S.A. DE C.V.
C.P. [*1] COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS DE CRÉDITO
Y EMP
LIC. [*1] LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.- COORDINADOR GENERAL
JURIDICO.
LIC. [*1] HAYNES AND BOONE, S.C.- BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40,
DESPACHO 1801, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MÉXICO, D.F.
NPK CHEMICAL VENTURES.-LIC. [*1] BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO.
40, DESPACHO 1801, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MÉXICO, D.F."

Lo que se lo notifico mediante este instructivo, el que en unión del original del documento que contiene lo notificado, los dejo en poder de [*1] en su carácter de delegado judicial 2 cuando son las 11 horas con 05 minutos del día 19 de octubre de 2006.

[*1]

*1 Eliminado: Diez nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO

001673

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99

Asimismo le informo, que de conformidad con la fracción II del Art. 129 de la Ley del Notariado para el D.F., cuenta Usted con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha del acta que al efecto levante, para acudir a las oficinas de la Notaría a mi cargo, ubicadas en el domicilio señalado abajo del membrete, de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 Hrs. y de 15:00 a 18:00 Hrs., y los viernes de 8:30 a 15:00 Hrs., para conocer el contenido del acta antes indicada, manifestar su conformidad o inconformidad con la misma y firmarla o, en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes.

EL NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Río Mame 19 - 5o. Piso Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Deleg. Cuauhtémoc México, D.F.
Tels. 5568-3177 Fax. 5592-6871 / E-mail: notaria99@notaria99df.com.mx

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO NÚM. 80
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001674
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
43

México D.F. a 28 de agosto de 2006

BANCA CREMI, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN LIQUIDACIÓN, HOY EN QUIEBRA
DIVISIÓN FIDUCIARIA

PRESENTE

Ref.: ***NOTIFICACIÓN***
CONTRATO F/4202-0

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía ("el Fideicomiso"), constituido mediante la escritura pública número 101,791 del 21 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público 15 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 00000040, tomo 00000557, el 4 de octubre de 2000, identificado con el número F/4202-0, modificado mediante el convenio modificatorio contenido en la escritura pública número 104,197 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público 15 del Distrito Federal.

El Fideicomiso fue celebrado por: i) Grupo Fertinal, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; ii) Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra, como Institución Fiduciaria y iii) Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra ("Banco Unión"), como fideicomisario en primer lugar.

Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico, en el concurso mercantil en etapa de quiebra de Banco Unión, publicó en el diario Reforma la convocatoria para participar en el proceso de subasta

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHO... BANCARIO
001675
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

44

pública para adquirir un paquete que contiene: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable; (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América; (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales y (iv) ciertos derechos fideicomisarios, cuya titularidad corresponde a Banco Unión (relativos a los derechos fideicomisarios que le derivan del Fideicomiso).

Como resultado del proceso descrito en el párrafo que antecede, el día 3 de agosto de 2006, Banco Unión, como Cedente, celebró con la empresa NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, como Cesionario, un Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios (el "Contrato"), instrumento que se agrega a la presente como Anexo "A", mediante la cual se cedieron los derechos fideicomisarios que le pertenecen a Banco Unión respecto del Fideicomiso.

Por lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones del **Contrato**, por este conducto les notificamos la cesión de los derechos fideicomisarios a partir del día 3 de agosto de 2006, en favor de NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, se encuentra representada por el Sr. [redacted]*1 quien se encuentra ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40, Despacho 1801, Colonia [redacted]*1

*1 Eliminado: Un nombre y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001676
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., teléfono 5540.5558, fax 5540.0630.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el Contrato

EL CEDENTE
BANCO UNION, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
EN LIQUIDACION (HOY EN QUIEBRA)
Representada por:

*1 [redacted]

LIC. *1 [redacted]

*1 [redacted]

*1 [redacted]

cop. C.P. *1 [redacted] APODERADO DEL LIQUIDADOR.- D&T CASE, S.A. DE C.V.
LIC. *1 [redacted] GRUPO LIQUIDADOR.- D&T CASE, S.A. DE C.V.
C.P. *1 [redacted] - COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS DE CRÉDITO Y EMBAC
LIC. *1 [redacted] LINK INTERNATIONAL DE MEXICO, S.C.- COORDINADOR GENERAL JURIDICO.
LIC *1 [redacted] - HAYNES AND BOONE, S.C.- BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40, DESPACHO 1601, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MÉXICO, D.F.
NPK CHEMICAL VENTURES.-LIC. *1 [redacted] BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 40, DESPACHO 1601, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

*1 Eliminado: Ocho nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001677
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

46

CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, ("LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS") QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PARTES

I.- Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) (el "Cedente"), representado en este acto por D&T Case, S.A. de C.V. ("Apoderado del Síndico") en su carácter de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, actuando a su vez como síndico del Cedente bajo el procedimiento de quiebra, quien a su vez está representado por su apoderado legal, el C.P. [redacted] y

II.- NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por [redacted] (el "Cesionario").

En adelante, el Cedente y el Cesionario serán denominados, conjuntamente, las "Partes".

ANTECEDENTES

A.- Los días 4 y 10 de julio de 2006, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico (el "Síndico"), en el concurso mercantil en etapa de quiebra del Cedente, publicó en el diario Reforma la convocatoria (la "Convocatoria") para participar en el proceso de subasta pública (el "Proceso de Subasta") para adquirir un paquete: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"), (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión").

B.- El Cedente tiene la titularidad sobre el 100.00% (Cien por ciento) de los derechos fideicomisarios que derivan del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, constituido mediante el testimonio de la escritura pública número 101,791 del 21 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número 00000040, tomo 00000557, el 4 de octubre de 2000, identificado con el número F/4202-0, siendo Banca Cremi, S.A., el Fiduciario, modificado mediante el convenio modificatorio contenido en el testimonio de la escritura pública número 104,197 del 12 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal, en lo sucesivo se les denominarán los "Derechos Fideicomisarios", documentados mediante un contrato de fideicomiso y su convenio modificatorio, originado por el Cedente, quien cuenta con [redacted] titularidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Dos nombres y cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001678
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001679
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

48

C.- El 21 de julio de 2006, NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

D.- Con base en los Antecedentes anteriores y considerando los términos definidos en estos Antecedentes y en el Anexo A del presente Contrato, en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cedente cede al Cesionario, y el Cesionario adquiere del Cedente, la totalidad de los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente de los Derechos Fideicomisarios, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

DECLARACIONES

I. Declara el Cedente, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,377 de fecha 27 de marzo de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Publico No. 54 del Distrito Federal.

(b) Por oficio número 101-1651 de fecha 28 de septiembre de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió declarar la revocación de la autorización del Cedente para operar como Institución de Banca Múltiple, colocándolo en estado de disolución y liquidación, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como su liquidador. Dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de octubre de 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63299.

(c) Mediante sentencia interlocutoria de fecha 4 de marzo de 2003, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal declaró al Cedente en concurso mercantil en estado de quiebra, por lo que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se constituyó como síndico en dicho procedimiento de quiebra. El procedimiento judicial se tramita bajo el expediente 187/2002-V.

(d) Derivado del contrato constitutivo de fideicomiso y su modificación, fue designado como fideicomisario por lo que tiene la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica. En este sentido, es titular de los Derechos Fideicomisarios que aparecen bajo su nombre y que se describen en el Antecedente B del presente Contrato, los cuales es su voluntad ceder al Cesionario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(e) Es su voluntad la celebración del presente Contrato para ceder, sin su responsabilidad, la titularidad de los Derechos Fideicomisarios al Cesionario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO No. 00
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001680
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LEGAJO

49

04

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001681
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(f) En relación con los Activos, entre ellos los Derechos Fideicomisarios, puso a disposición del Cesionario en el Cuarto de Información copia de la documentación relevante en posesión física del Cedente relacionada con los Activos, incluyendo copia de contrato de fideicomiso y su convenio modificatorio, así como cualquiera otra documentación relacionada que contenga derechos de cobro y otra documentación relacionada con los Activos (los "**Expedientes**"). Sin embargo, el Cedente, el Síndico, el Apoderado del Síndico, ni sus funcionarios o representantes hacen declaración alguna respecto de (x) la veracidad e integridad de la información contenida en los Expedientes (incluyendo información proporcionada al Cedente por cualquier Obligado), y (y) de que la documentación en posesión del Cedente relacionada con los Derechos Fideicomisarios, incluye toda la información relevante en relación con los Derechos Fideicomisarios. El Cedente ni el Síndico, ni el Apoderado del Síndico no hace declaración alguna en relación con los Derechos Fideicomisarios, salvo por la declaración contenida en este párrafo.

(g) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola orden u autorización alguna del que el Cedente sea parte o conforme a la cual este obligado, y hasta donde tiene conocimiento no constituye una violación a ningún reglamento, circular, orden o decreto de cualquier órgano de poder o entidad gubernamental, o ley alguna que le sea aplicable.

(h) El presente Contrato junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato y por las Bases de Subasta constituyen una obligación legal y válida del Cedente, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(i) Comparece a la celebración del presente Contrato a través del Apoderado del Síndico, quien se encuentra debidamente facultado para representarlo a través del C.P. [redacted] según se desprende de la escritura pública No. 27,684, de fecha 3 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233 del Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de Cierre.

(j) Han cumplido con todas las normatividades internas y legales requeridas para llevar a cabo este tipo de operaciones.

(k) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(l) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(m) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V, el Cedente cede al Cesionario todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, así como los derechos y obligaciones derivados de dichos Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos litigiosos, con todo lo que de hecho, por derecho [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001682
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

51

94

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001683
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

II. Declara el Cesionario, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, según consta en la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjero contenida en la escritura pública número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal.

(b) Participó en el Proceso de Subasta descrito en las Bases de Subasta, y en cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, se obligó a pagar como contraprestación la cantidad total de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) , para adquirir, la titularidad de los Activos, asimismo en carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión dio a conocer que del importe total de la Postura, el precio que corresponde a los Derechos Fideicomisarios (el "Precio"), es por la cantidad total de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N..

El Cesionario fue designado postor ganador por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal en la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, dictada en los autos del juicio de Concurso Mercantil en Etapa de Quiebra que se sigue al Cedente bajo el Expediente 187/2002-V.

(c) Comparece a través del Sr. [redacted]*1 quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato según consta en la escritura pública número 6,132, de fecha 4 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público No. 208 del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna a la Fecha de Cierre.

(d) Como ganador del Proceso de Subasta contenido en las Bases de Subasta, ha tenido la oportunidad de revisar los Expedientes y demás documentación que contiene información sobre los Derechos Fideicomisarios. De la misma forma, por su cuenta y riesgo ha realizado las investigaciones que, en su opinión, han sido necesarias o convenientes respecto de los Activos, y que le fue posible realizar, tomando en cuenta la información puesta a su disposición respecto de tales Activos, incluyendo, sin limitación, que ciertas disposiciones legales (como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito) solo son aplicables a las instituciones de banca múltiple pero no al Cesionario, respecto de cualesquiera temas que pudieren afectar el valor o exigibilidad de los Activos, por lo que ha realizado su propia valuación independiente en relación con el valor o exigibilidad de cualquiera de los Activos, el Cesionario basó su decisión para celebrar el presente Contrato en la valuación independiente que ha realizado en relación con dichos temas y confirma que, al tomar la decisión de celebrar el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración del Cedente, expresa o implícita, respecto a dichos temas ni en el Valor de Referencia.

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rubricas y un nombre de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001684
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

53

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

4

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001685
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(e) Por lo anterior, el Cesionario tiene pleno conocimiento que pueden existir juicios iniciados por los fideicomitentes del Fideicomiso o terceras personas por los que pidan la nulidad del Fideicomiso y por consiguiente de los Derechos Fideicomisarios; o bien existan juicios que puedan afectar negativamente los patrimonios fideicomitidos, aceptando el Cesionario en este acto, el adquirir los Derechos Fideicomisarios en estas condiciones. Asimismo, podrían derivar obligaciones contingentes de pago de costas; gastos y daños y perjuicios, todos los cuales declara serán asumidos por el Cesionario en este acto conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Reconoce, comprende y acepta el contenido y alcances legales del presente Contrato y de la documentación, información y normatividad relacionada con el mismo y/o con los Derechos Fideicomisarios, y no se reserva acción o derecho que reclamar en contra del Cedente sobre dicha documentación e información, incluyendo tanto la que le fue o será entregada por el Cedente, como aquella documentación o información, relevante o no, que éste ya no tenga en su poder.

(g) Tiene conocimiento y acepta expresamente que no podrá hacer reclamo alguno al Cedente, entre otros, (i) con motivo de la insuficiencia de la documentación e información relacionada con los Derechos Fideicomisarios o los procedimientos judiciales, (ii) con la existencia o inexistencia de los Derechos Fideicomisarios; (iii) por el patrimonio de los Fideicomisos; (iv) por la gestión de los fiduciarios; o (v) por las instrucciones dadas al Fiduciario por los fideicomisarios.

(h) Tiene conocimientos y experiencia en materia financiera y de negocios que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos de la cesión objeto de este Contrato y de las obligaciones que asume al amparo del mismo, así como experiencia en asuntos jurídicos que lo capacitan para evaluar la conveniencia y los riesgos en esta materia. Además, cuenta con los recursos necesarios y la capacidad económica suficiente para cumplir holgadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato y que hasta la fecha no tiene conocimiento de ninguna demanda, juicio, procedimiento o contingencia que pudieran afectar adversamente su situación económica o financiera de manera significativa.

(i) Desea adquirir todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente conforme a los Derechos Fideicomisarios, incluyendo los derechos patrimoniales, de crédito o litigiosos que derivan de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(j) Tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y para obligarse conforme a los términos del mismo.

(k) Cuenta con todas las autorizaciones (corporativas, gubernamentales o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo.

(l) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia u orden relevante alguno de los cuales el Cesionario sea parte o por el cual él o cualquiera de sus bienes se encuentre vinculado

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001686
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

55

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001687
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

(m) El presente Contrato, junto con los otros convenios, instrumentos y documentos contemplados por el presente Contrato o por las Bases de Subasta, constituyen una obligación válida y exigible del Cesionario, oponible al Cesionario de conformidad con sus términos.

(n) El Cesionario, (y sus filiales, afiliadas y terceros relacionados), está sujeto a los términos del Convenio de Confidencialidad de fecha 6 de julio de 2006.

(o) No existen acciones, demandas o procedimientos legales pendientes o, hasta donde tiene conocimiento el Cesionario, que lo amenacen o lo afecten (o a cualquier Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), ante o por cualquier poder, tribunal judicial, arbitral o administrativo, entidad o dependencia gubernamental, (i) en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato, o (ii) en relación con cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Cesionario (o dicha Persona Vinculada que directa o indirectamente controle al Cesionario), afectar de manera significativa y negativa al Cesionario (o dicha Persona Vinculada), o a sus negocios, bienes o condición financiera o de cualquier otra naturaleza, o afectar de manera significativa y negativa su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(p) Que mi representada no encuadra en los supuestos siguientes: (i) Ser funcionarios, empleados o apoderados de las Instituciones (según dicho término se define en el artículo 5° de la Ley de Protección al Ahorro Bancario), o sociedades en cuyo capital participe el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB"), o que estén sujetas a cualquier proceso de saneamiento por parte del IPAB, estén administradas por el IPAB o estén intervenidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); (ii.)Ser servidores públicos del IPAB y, en general, de las autoridades del sistema financiero del país, incluyendo a los Vocales de la Junta de Gobierno del IPAB o cualquier integrante de los comités y otros órganos delegados de la Junta de Gobierno del IPAB; (iii.)Ser personas que se hayan visto involucradas en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos, o bien personas morales cuyos accionistas que mantengan el control de la sociedad se hayan visto directamente involucrados en el avalúo o proceso de preparación, colocación o adjudicación de los Activos; (iv.) Ser personas que se encuentren registradas por una o varias Instituciones en cartera vencida en términos de la normatividad aplicable emitida por la CNBV o aquellas que habiendo estado en cartera vencida, hayan causado como consecuencia de ese hecho, un menoscabo o detrimento al patrimonio ya sea de Banco Unión, del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (el "FOBAPROA") o del IPAB; (v.) Ser personas morales cuyos accionistas, independientemente de su tenencia accionaria, se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, en el entendido de que tratándose de personas morales cuyas acciones coticen en el mercado de valores y/o sus acciones se encuentren distribuidas entre el gran público inversionista no podrán constituirse como oferentes o adquirentes cuando tengan conocimiento de que alguno de sus accionistas se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior. (vi.)Ser personas que hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra del IPAB, del FOBAPROA y/o de Banc

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001688
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

57

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001689
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
58

Unión o sus subsidiarias. Lo anterior siempre y cuando no se hayan desistido de dichas acciones y otorgado el perdón o finiquito correspondientes y/o presenten alguna otra demanda o denuncia durante el tiempo que dure el Proceso de Subasta; (vii.)Ser personas que sean parte demandada o estén sujetas a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por el IPAB, el FOBAPROA y/o por Banco Unión o sus subsidiarias y que la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con el IPAB o con Banco Unión o sus subsidiarias; (viii.) Ser personas que actúen por cuenta de algún deudor de Banco Unión; (ix.) Ser personas que, en su carácter de accionistas de una institución que haya sido sujeta a programas de saneamiento financiero en términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario ("LPAB") o implementados por el IPAB de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LPAB o hayan formado parte del grupo de control de dicha institución en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; o (x.)Ser personas que actúen en nombre y representación de otras personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los párrafos (i) a (ix) que preceden.

(q) El Cedente no responde por la evicción y/o los vicios ocultos de los Derechos Fideicomisarios, conforme al artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

(r) En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal el Cesionario adquiere del Cedente todos los derechos y obligaciones que le derivan al Cedente respecto a los Derechos Fideicomisarios, con todo lo que de hecho, por derecho, uso y costumbre les corresponda, en los términos y con las condiciones que se convienen en las Cláusulas de este Contrato.

III. Declaran las partes que:

En cumplimiento a la sentencia de adjudicación en remate judicial de fecha 21 de julio de 2006, emitida por el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal las partes se someten a los términos y condiciones del presente Contrato, por lo que no ha mediado dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Los términos usados en este Contrato que inician con mayúscula, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo "A" del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Cesión de los Derechos Fideicomisarios; Efectos; Ratificación y/o Protocolización, Derechos Fideicomisarios Objeto de la Cesión.

(a) Cesión de los Derechos Fideicomisarios. El Cedente cede, sin limitación y sin responsabilidad, al Cesionario y éste adquiere del Cedente (i) todos y cada uno de los

*1 [redacted] *1 [redacted] *1 [redacted] *1 [redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001690
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

59

4

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001691
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

60

Derechos Fideicomisarios, incluyendo, sin limitación, sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, incluyendo en su caso, los derechos que deriven de convenios modificatorios y el Cesionario acepta dicha cesión de los Derechos Fideicomisarios y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato; en el entendido que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los flujos de efectivo o los bienes que sean recibidos en pago de los Derechos Fideicomisarios a partir de la Fecha de Corte serán entregados al Cesionario. En el caso de los bienes y/o derechos derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos a partir de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se causen por dicha recepción.

(b) Efectos. La cesión estipulada en esta Cláusula Segunda surtirá sus efectos entre las partes en la Fecha de Cierre; en el entendido que, según se establece en el párrafo (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, algunos derechos y obligaciones serán efectivos a partir de la Fecha de Corte. El Cesionario se obliga a realizar todos los actos que sean necesarios a fin de que la presente cesión sea reconocida por el Fiduciario respectivo, y de ser necesarios, por los fideicomitentes y cualquier otra autoridad judicial, administrativa o registral relacionada con el Fideicomiso.

(c) Ratificación y/o Protocolización. El presente Contrato se celebrará en escrito privado ante dos testigos y las partes se obligan a protocolizarlo o ratificarlo a más tardar a los 45 días hábiles de la suscripción del presente Contrato ante el notario público que designe el Cesionario, previamente aprobado por el Cedente, en el entendido de que los costos derivados de dicha protocolización o ratificación correrán a cargo del Cesionario en forma exclusiva e ilimitada, incluyendo, sin limitación, los derechos, impuestos, contribuciones, honorarios y gastos de registro.

(d) Derechos Fideicomisarios objeto de la Cesión. Los Derechos Fideicomisarios objeto de la cesión contemplada en el presente Contrato, se describen en el Antecedente B del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Contraprestación del Cesionario.

Derivado del Proceso de Subasta descrito en la Convocatoria y las Bases de Subasta, y la carta de fecha 21 de julio de 2006 dirigida a Banco Unión, S.A., el Postor Ganador se obligó a pagar como el precio que corresponde a los Derechos Fideicomisarios (el "Precio") la cantidad total de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo anterior, como contraprestación por la cesión de los Derechos Fideicomisarios que le derivan al Cedente, el Cesionario conviene en pagar al Cedente la cantidad de $819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "Precio"), mediante la aplicación del pago realizado el día tres de agosto de 2006, mediante el billete de depósito número S 384308, emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros en favor del Juzgado por la cantidad de $81,900,000.00 M.N. (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual corresponde al pago íntegro de la Postura y del cual, se aplicará la cantidad d

[redacted]

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001692
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

61

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001693
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

$819,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) al Precio de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA CUARTA. Liberación de Responsabilidad.

Las Partes convienen que ni el Cedente, ni el Apoderado del Síndico, ni el Síndico, ni sus respectivos asesores, empleados o funcionarios o representantes tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con los Derechos Fideicomisarios. En particular, de acuerdo a los Artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, el Cedente no garantiza, ni se responsabiliza por la existencia y legitimidad de los Derechos Fideicomisarios o el cobro de los mismos. Asimismo, las partes convienen que el Cedente no garantiza, ni responde ni responderá de manera enunciativa y no limitativa respecto de lo siguiente:

(i) por la solvencia económica o de otra naturaleza de cualquiera de los fideicomitentes o fideicomisarios en ulterior grado del Fideicomiso;

(ii) por los resultados que obtenga el Cesionario en las gestiones que realice para exigir al Fiduciario del Fideicomiso, los beneficios derivados de los Derechos Fideicomisarios;

(iii) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la protección del patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos litigios donde se involucren directamente a los fideicomisarios;

(iv) por la tramitación y resultado de los litigios que se lleven para la defensa de la legalidad de los actos constitutivos, modificatorios y de ejecución del Fideicomiso, del cual derivan los Derechos Fideicomisarios;

(v) por la forma, suficiencia o insuficiencia de documentación administrativa o jurídica correspondiente a los Derechos Fideicomisarios o a los litigios que se ventilen respecto de los Derechos Fideicomisarios;

(vi) por la vigencia de los derechos a pedir al Fiduciario del Fideicomiso de los cuales derivan los Derechos Fideicomisarios, el cumplimiento de los fines de los Fideicomisos o su ejecución, incluyendo aquellos Fideicomisos considerados "de garantía";

(vii) por la situación o documentación de cualquier garantía existente relacionada con los Derechos Fideicomisarios;

(viii) por la situación jurídica o material de cualquier derecho, bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Fideicomiso o estén relacionados de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

[redacted] *1

[redacted] *1

[redacted] *1

[redacted] *1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001694
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

63

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001695
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(ix) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios;

(x) por los honorarios fiduciarios, sus penalizaciones y/o intereses moratorios, pendientes de pago que, en su caso, se deban al fiduciario del Fideicomiso;

(xi) por las instrucciones que como fideicomisarios haya dado el Cedente al Fiduciario, antes de la Fecha Cierre;

(xii) Por la existencia, ejecución, situación o suficiencia de la documentación de cualquier garantía o respecto del pago de cualquiera de las cantidades pagaderas conforme a los Derechos Fideicomisarios;

(xiii) por la situación jurídica o material de cualquier bien inmueble relacionado de manera directa o indirecta con los Derechos Fideicomisarios;

(xiv) por los requisitos de notificación, formalización y registro de la cesión de los Derechos Fideicomisarios, salvo por lo que se establece en este Contrato;

(xv) por los gastos de almacenaje y mantenimiento, a partir de la fecha de Corte, de los bienes que el Cedente obtenga o reciba en virtud de los citados Derechos Fideicomisarios;

(xvi) se declare judicialmente mediante sentencia definitiva la nulidad de los Derechos Fideicomisarios;

(xvii) por el finiquito otorgado por el Cedente respecto de los Derechos Fideicomisarios, o por el pago de los mismos, porque los Derechos Fideicomisarios para efectos de la cesión, tienen el carácter de "dudosos", conforme al artículo 2042 del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles.

CLÁUSULA QUINTA. Fecha de Corte; Entrega de Documentación; Actas de Entrega; No Recepción de Documentación; Acceso a Oficinas del Cedente; Asistencia; ; Información Adicional.

(a) Fecha de Corte. El Cesionario tendrá derecho a recibir del Cedente las cantidades pagadas en efectivo o los bienes recibidos como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Corte. A partir de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que todas y cada una de las cantidades de dinero pagadas o bienes recibidos por el Cedente, respecto de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios, sean entregados al Cesionario dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes calendario del mes calendario inmediato siguiente al de su recepción. Las cantidades pagadas en efectivo entre la Fecha de Corte y la Fecha de Cierre respecto de los Derechos Fideicomisarios, serán entregadas al Cesionario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre. El Cesionario deberá indicar por escrito al Cedente

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rubricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001696
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

65

04

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001697
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

cuenta a la cual deberá realizar dichos pagos. En caso de que el Cedente reciba cualesquiera bienes inmuebles como adjudicación judicial o dación en pago, respecto a los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con este párrafo (a), el Cedente escriturará dichos bienes inmuebles exclusivamente a favor del Cesionario y los gastos, impuestos y honorarios que se generen con motivo de dicha escrituración correrán a cargo del Cesionario. Si por cualquier causa, antes de la Fecha de Corte, el Cedente se hubiera adjudicado judicialmente cualquier bien mueble o inmueble en pago de cualquiera de los Derechos Fideicomisarios que se ceden por medio de este Contrato, y no se hubiera aplicado contablemente esta adjudicación, el Cedente llevará a cabo todos los trámites necesarios para transmitir dicho bien al Cesionario; en el entendido que, el Cesionario pagará todos los impuestos y gastos que se generen con motivo de dicha transmisión y reembolsará al Cedente todos los gastos e impuestos en que hubiere incurrido como consecuencia de la adjudicación respectiva. El Cedente exceptúa de la obligación de transmisión al Cesionario a todos aquellos bienes que se hubieren enajenado con anterioridad a terceras personas, así como todos aquellos que se encuentren contabilizados, aunque no estén formalizados, o se encuentre en trámite su formalización en favor del Cedente. A partir de la Fecha de Corte, el Cesionario asume a su cargo, el importe de los honorarios fiduciarios, así como cualquier otra erogación o gasto relacionado con la administración, transmisión y/o extinción de los Derechos Fideicomisarios y el patrimonio fideicomitido.

(b) Entrega de Documentación. El Cedente se obliga a entregar al Cesionario en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales a partir de la Fecha de Cierre toda la documentación que posean físicamente en sus archivos respecto de los Derechos Fideicomisarios.

El Cesionario será responsable de las medidas de seguridad (y erogará los gastos necesarios) para la recepción y transporte de cualquier documentación relacionada con los Derechos Fideicomisarios.

(c) Actas de Entrega. Con el objeto de probar la recepción por parte del Cesionario de la documentación que el Cedente este obligado a entregarle conforme a las disposiciones de esta Cláusula Quinta, el Cedente y el Cesionario convienen en firmar un acta ante dos (2) testigos y, en caso de que así lo determine el Cesionario y/o el Cedente, ratificarla ante un fedatario público seleccionado por el Cesionario y que sea aceptable para el Cedente, que contenga los términos razonablemente necesarios, por cada entrega de información o documentos que el Cedente haga al Cesionario conforme al presente Contrato. Los gastos y honorarios relacionados con las entregas de documentación y su ratificación ante fedatario público será responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(d) No Recepción de Documentación. Si la entrega de la documentación señalada en el párrafo (b) anterior no tiene lugar dentro del plazo de sesenta (60) días naturales establecido en dicho párrafo, por causas imputables al Cesionario, el Cedente tendrán derecho de cobrarle al Cesionario una renta por concepto de almacenaje de $2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) diarios.

En caso de que el Cesionario no se presente a recibir la documentación dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a que se refiere el párrafo (b) anterior, el Cedente no tendrá responsabilidad alguna por la custodia de dicha documentación.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001698
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

67

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001699
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

68

(e) Acceso a Oficinas del Cedente. Las Partes convienen que el Cesionario sólo tendrá derecho al acceso a las oficinas del Cedente que fueren necesarias, y por el número de veces que de manera razonable requiera, con el fin de retirar los Expedientes y no tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones para cualquier otro propósito.

(f) Asistencia. El Cedente conviene en que durante un plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la Fecha de Cierre conforme a lo establecido en esta Cláusula Quinta, realizará cualquier acción, que sea solicitada de manera razonable por el Cesionario, para entregar al Cesionario o darle control sobre toda la información y demás documentación que esté a su disposición o que pueda elaborar de forma razonable, relacionada con los Derechos Fideicomisarios; en el entendido que, si el Cedente se viere obligado a incurrir en algún gasto extraordinario como resultado de dicha obligación de auxiliar al Cesionario conforme a este párrafo, dicho gasto deberá de ser pagado por el Cesionario, siempre que sea razonable y debidamente documentado.

(g) Información Adicional. En caso de que el Cedente reciba o encuentre información adicional relacionada con los Derechos Fideicomisarios, después de la Fecha de Cierre, el Cedente deberá notificar por escrito ese hecho al Cesionario tan pronto como le sea posible y, en caso de que así lo solicite el Cesionario, entregará dicha información adicional al Cesionario.

CLÁUSULA SEXTA. Notificación a los Obligados y al Fiduciario; Actos para la Eficacia de la Cesión; Gastos Relacionados; Cooperación; Condenas al Pago de Gastos y Costas, Demandas en Contra; Contacto con los Obligados; Otros Gastos.

(a) Notificación a los Obligados y al Fiduciario. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo (f) de la Cláusula Quinta, el Cedente coadyuvará con el Cesionario a efecto de que éste notifique y en su caso instruya, por correo ordinario, a cada uno de los Obligados y/o al Fiduciario (salvo por lo previsto en el párrafo (c) siguiente), mediante documento por escrito, de la cesión de los Derechos Fideicomisarios que se contempla en este Contrato, dentro de un plazo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha del presente Contrato. En aquellos casos en los cuales sea razonable notificar a algún Obligado y/o al Fiduciario, ante fedatario público o dos (2) testigos, dicha notificación se realizará a costa del Cesionario y dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la Fecha de Cierre, en el entendido que, todos los gastos, costos, honorarios, impuestos, contribuciones y derechos que se generen con motivo de dichas notificaciones correrán por cuenta del Cesionario.

El Cesionario será responsable de cualquier acto que deba hacerse, o de cualquier hecho que se presente, que se relacionen con los Derechos Fideicomisarios, a partir de la Fecha de Cierre, aún y cuando no se hayan realizado las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En todo caso, el Cesionario será responsable de sacar en paz y a salvo al Cedente de todas aquellas reclamaciones, juicios, procedimientos, daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del Cesionario a su obligación de realizar el envío y entrega efectiva de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior. [redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001700
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

69

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA NO. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA NO. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001701
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
70 LIBRO BLANCO

Los comunicados, actas y demás documentos que deban elaborarse en términos de los párrafos anteriores, serán elaborados y presentados por el Cesionario, siendo además los gastos, honorarios, derechos, impuestos y contribuciones que correspondan a cargo del Cesionario.

El Cesionario entiende y acepta que, sin perjuicio de lo anterior, el Cedente, sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá notificar en cualquier tiempo al Fiduciario y fideicomitentes del Fideicomiso del que derivan los Derechos Fideicomisarios, de la presente cesión.

(b) Actos para la Eficacia de la Cesión frente a terceros. El Cesionario se obliga a realizar, a su costa, los actos que fueren necesarios para que la cesión que se contempla en este Contrato cumpla con los requisitos legales aplicables, necesarios para que la misma surta efectos frente a terceros; en el entendido de que, el Cedente deberá llevar a cabo aquellos actos que le sean razonablemente solicitados por el Cesionario para cumplir con dichos requisitos, dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

(c) Gastos Relacionados. Cualquier gasto o erogación relacionado con los trámites de notificación de la cesión, ratificación de firmas, protocolización y registro, en su caso (incluyendo, sin limitación honorarios y gastos de abogados, notarios o corredores públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

El Cesionario reconoce y acepta que pudieran existir procedimientos judiciales sobre los cuales se haya dictado sentencia que condena al pago de gastos y costas judiciales relacionadas con los Derechos Fideicomisarios o bien, existe la posibilidad que se dicte sentencia, con posterioridad a la Fecha de Cierre, condenando al Cesionario (directa o indirectamente), al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta pagar dichos gastos y costas, aún en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la presente cesión, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas; incluyendo aquellas que se deriven como consecuencia de acciones intentadas por los fideicomitentes en términos del artículo 397 (trescientos noventa y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente a esta fecha.

En el caso de los bienes muebles o inmuebles derivados de los Derechos Fideicomisarios que sean recibidos por el Cedente después de la Fecha de Corte, el Cesionario será responsable por los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se causen por dicha recepción, así como los relativos a la protocolización ante notario público de las transmisiones de propiedad que resulten necesarias.

(d) Cooperación. El Cedente se obliga a cooperar con el Cesionario, en la medida de lo posible, en la realización de los actos a los que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y únicamente durante los plazos ahí señalados.

(e) Condenas al Pago de Gastos y Costas. El Cesionario reconoce que existen procedimientos judiciales que derivan del ejercicio de los Derechos Fideicomisarios, sobre los cuales existe la posibilidad de que se dicte sentencia de primera y/o segunda instanc[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001702
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

71

SIN TEXTO

IPAB
DISTRITO PARA LA PROTECCIÓN AL AH... BANCARIO
001703
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(independientemente del estado procesal en que se encuentre y demás recursos legales en cualquier etapa procesal), con posterioridad a la Fecha de Corte, condenando al Cedente en su carácter de actor, al pago de gastos y costas. En este acto, el Cesionario acepta y se obliga a cubrir dichos gastos y costas, incluyendo, aquellos sobre los que no se haya dictado sentencia, aun en los casos en que los tribunales respectivos aún no hayan reconocido legalmente la cesión de los derechos litigiosos respecto de los Derechos Fideicomisarios, sin que pueda el Cesionario exigir al Cedente el reembolso de dichos gastos y costas. De igual manera, el Cesionario se obliga a pagar los gastos y costas de los Derechos Fideicomisarios con Condena (según dicho término se define en el Anexo A del presente Contrato), los cuales se identifican en el Anexo B de este Contrato.

(f) Demandas en Contra. El Cesionario se obliga a llevar a cabo la defensa del Cedente en los procedimientos y acciones que en su caso sean iniciadas respecto de los Derechos Fideicomisarios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en el entendido que, el Cedente deberá informar al Cesionario respecto de cualquier notificación que reciba con relación al inicio de alguna acción o procedimiento en su contra iniciada con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

El Cesionario se obliga a notificar inmediatamente a el Cedente respecto de cualquier notificación que reciba el Cesionario en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad en el que el Cedente sea la parte demandada.

El Cedente tendrá el derecho en todo tiempo de requerir al Cesionario por escrito información y documentación relacionada con los procedimientos y acciones tramitados con motivo de los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad.

Los gastos y honorarios que se generen con motivo de la atención de los procedimientos y acciones iniciados en relación con los Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad, serán con cargo al Cesionario.

Lo dispuesto en este párrafo no implica en ningún momento la representación del Cedente por parte del Cesionario, ni la delegación de facultades de hacer negociaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales a nombre del Cedente o cualesquiera otras facultades.

(g) Contacto con Obligados. El Cedente se compromete a no contactar a ningún Obligado y/o fideicomitente en relación, con los Derechos Fideicomisarios, salvo que (i) así sea requerido por la legislación aplicable (pero limitado a lo requerido por las disposiciones correspondientes), o (ii) sea consentido por el Cesionario. En consecuencia, el Cedente no tendrá derecho ni obligación alguna de contactar a los Obligados ni de lograr pago alguno respecto de los Derechos Fideicomisarios. Si alguno de los Obligados o un tercero inicia comunicación con el Cedente con el fin de negociar los términos de los Derechos Fideicomisarios, el Cedente se abstendrá de llevar a cabo dicha negociación y notificará al Cesionario de dicho contacto tan pronto como sea posible.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001704
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

73

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001705
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

(h) Otros Gastos. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de bienes cuya titularidad corresponda al Cedente, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos, avalúos u otros, serán responsabilidad exclusiva del Cesionario.

(i) Poder. El Cedente conviene en otorgar a favor del Cesionario, dentro de los quince (15) Días hábiles a la fecha en la cual el Cesionario dé a conocer al Cedente los nombres de las personas facultadas, un poder temporal y especial con una vigencia de ciento veinte (120) días naturales para que única y exclusivamente notifique al Fiduciario la cesión onerosa de los Derechos Fideicomisarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Información del Cesionario. Mientras el monto total de los Derechos Fideicomisarios no se hubiere cobrado y de ser aconsejable o necesario para cumplir con obligaciones, judiciales, administrativas, fiscales, laborales, regulatorias o de información estadística, el Cesionario deberá de preparar y entregar al Cedente o al IPAB, según sea el caso, cualquier información que sea razonablemente solicitada por el Cedente o el IPAB, *según sea el caso; en el entendido que, (i) la recepción de dicha* solicitud de información adicional no se entenderá que requiera que el Cesionario recopile información distinta a aquella que normalmente requiera en el desarrollo de sus negocios, (ii) el Cesionario no estará obligado a preparar los reportes regulatorios del Cedente, (iii) el Cesionario no estará obligado a erogar gastos extraordinarios, y (iv) las disposiciones del presente párrafo no implicarán ningún derecho u obligación de supervisión del negocio *del Cesionario por parte del Cedente o el IPAB. En el supuesto de que el Cesionario no* de cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, se hará acreedor a los daños y perjuicios causados al Cedente, que en cada caso tenga como consecuencia su omisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Estándares. El Cesionario está de acuerdo en que la cobranza y administración de los Derechos Fideicomisarios, tendrá discrecionalidad, pero deberá actuar de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones Adicionales del Cesionario.

El Cesionario se obliga a:

(a) realizar gestiones actuando invariablemente en nombre propio y, en consecuencia, a no realizar actos que pudieren dar lugar a interpretaciones en el sentido de que actúa en nombre y/o representación del Cedente o el IPAB;

(b) no utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Cedente, sus accionistas, o del IPAB, en el ejercicio de los derechos adquiridos por el Cesionario en virtud de este Contrato y/o;

(c) no difamar al Cedente o sus políticas;

(d) permitir a los Cedentes el acceso a los Expedientes a partir de la Fecha de *Cierre, sólo con el fin de que el Cedente pueda preparar su defensa en caso de ser* emplazado a juicio o sea sujeto de cualquier reclamación en relación con los Derechos Fideicomisarios (sin perjuicio de lo acordado en el inciso (e) siguiente), o bien, para efect

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001706
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

75

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOLIS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOLIS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001707
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

de que se realicen las auditorias que ordene el IPAB respecto de la gestión que efectuó el Cedente antes de la presente cesión.

(e) El Cesionario se obliga a sacar en paz y a salvo, y a responder por los daños y perjuicios causados al Cedente, por cualquier juicio, procedimiento administrativo, extrajudicial o de cualquier índole, iniciado en contra del Cedente por cualquier tercero que se deriven por el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cesionario estipulada en el presente Contrato.

(f) previa notificación por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, permitir al Cedente el acceso a los Expedientes y entregar al Cedente copia de la documentación que razonablemente le sea solicitada por escrito durante un plazo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre. Todos los gastos incurridos conforme a este inciso correrán a cargo del Cedente;

(g) reproducir, en lo conducente, el contenido de esta Cláusula Novena en los contratos que celebre con cualquier tercero a quien se enajenen total o parcialmente los Derechos Fideicomisarios, con el objeto de que dichos terceros se obliguen en los mismos términos; y.

(h) Coadyuvar con el Cedente en caso de que cualquier tercero impugne el valor o el monto del Precio recibido por el Cedente en relación con los Derechos Fideicomisarios, a fin de demostrar ante cualquier autoridad que lo requiera, que el precio recibido por el Cedente corresponde a una valuación técnica, en condiciones de mercado, y que su asignación fue el resultado del Proceso de Subasta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Renuncias al Saneamiento para el Caso de Evicción y al Saneamiento por Vicios Ocultos.

El Cesionario reconoce expresamente que el Cedente no hace declaración alguna respecto de la existencia de los bienes muebles e inmuebles relacionados con el patrimonio fiduciario de los Derechos Fideicomisarios o las garantías de los mismos. Ahora bien, en caso de que existan, el Cesionario acepta los bienes muebles e inmuebles objeto de los Derechos Fideicomisarios y las garantías de los mismos en el estado en el que se encuentran, por lo tanto, en este acto el Cesionario renuncia expresamente a su *derecho al saneamiento para el caso de evicción y al saneamiento por defectos o vicios ocultos*, previstos por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en lo específico, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con los artículos 2121 y 2143, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como el artículo 212 de la Ley de Concursos Mercantiles mismos que el Cesionario *conoce en cuanto a su contenido y alcance*.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Información Confidencial; Excepciones a la Obligación de Confidencialidad; Subsistencia.

(a) Información Confidencial. El Cesionario admite y reconoce que toda la información que le hayan proporcionado el Cedente y sus funcionarios, tales como archivos de datos, *software*, *hardware* (estos dos (2) últimos términos se utilizan

*1

*1

*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001708
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

77

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Nº39004

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001709
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

referencia a computación), métodos de valuación, métodos de calificación, políticas de crédito y cobranza, información de clientes (diferentes de los Obligados), y cualquier otra información o material relacionado proporcionado por el Cedente, cualquiera que hubiese sido el modo de entrega, es información confidencial propiedad del Cedente (en lo sucesivo, la "Información Confidencial"). El Cesionario se obliga a no divulgar la Información Confidencial a persona o entidad alguna (salvo a sus empleados y asesores involucrados en el presente Contrato y que estén de acuerdo en someterse a sus términos).

(b) Excepciones a la Obligación de Confidencialidad. Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a (i) Información Confidencial que se convierta en información del dominio público pero que no haya sido divulgada por el Cesionario (o por cualquier otra persona o entidad a la que el Cesionario haya proporcionado dicha Información), (ii) la Información Confidencial que obtenga el Cesionario por alguna fuente que no tenga prohibido divulgar dicha información por disposición legal u obligación contractual, (iii) Información Confidencial que por ley o por orden judicial o de alguna autoridad gubernamental o reguladora a la que el Cesionario esté sujeto, deba ser divulgada, y (iv) la Información Confidencial respecto de los Derechos Fideicomisarios exclusivamente, en caso de que el Cesionario ceda alguno o todos los Derechos Fideicomisarios.

(c) Subsistencia. Las obligaciones contenidas en esta Cláusula Décima estarán en vigor por el período de prescripción que corresponda conforme a lo que señale la legislación mexicana aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Impuestos y Gastos.

(a) Impuestos. Cada una de las Partes del presente Contrato será responsable por los impuestos, derechos y contribuciones que llegaren a causarse a su cargo por virtud de las operaciones materia del presente Contrato.

(b) Gastos. Los gastos y derechos relacionados con la transmisión de los Derechos Fideicomisarios, la recepción de la documentación relacionada con la misma, inscripción en cualquier registro público, avisos a autoridades administrativas y judiciales, honorarios de notario o corredor público ante quien se podrá ratificar las firmas y/o se podrá protocolizar el presente Contrato y cualquier otro instrumento y demás gastos, serán por cuenta exclusiva del Cesionario. Cualquier gasto o erogación relacionado con la transmisión de dominio de los Derechos Fideicomisarios (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos de notarios públicos, derechos de registro, impuestos u otros) serán responsabilidad exclusiva del Cesionario. En el caso de cualquier gasto u honorario cubierto por el Cesionario, éste se obliga a pagar los impuestos correspondientes.

(c) Gastos a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre. El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos, derechos, impuestos, honorarios, avalúos y costos que se generen por o con motivo del presente Contrato a partir de la Fecha de Corte y a partir de la Fecha de Cierre.

El Cesionario será responsable del pago de todos los gastos relacionados con el almacenaje o depósito de bienes, a partir de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

17

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001710
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

79

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001711
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

80

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Cesiones. El Cesionario no podrá ceder sus derechos ni transferir sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Cedente durante los 180 días naturales posteriores a la Fecha de Cierre. No obstante lo anterior, el Cesionario podrá ceder los Derechos Fideicomisarios objeto del presente Contrato a cualquier persona que tenga capacidad legal para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Cualquier notificación u otras comunicaciones permitidas o requeridas conforme a los términos del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y serán eficaces el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregadas personalmente o por telex, facsímil, correo electrónico, telegrama, mensajería, mensajería comercial o correo certificado de primera clase, con acuse de recibo, dirigido a la parte correspondiente a las siguientes direcciones:

Cedente:
Av. Paseo de la Reforma No. 93 Piso 9
Col. Tabacalera
06030, México D.F.
Atención: C.P. [1]
Tel.: 57030333
Fax: 55353600

Con copia para: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Varsovia 19, Colonia Juárez, México, D.F., C.P. 06600
Atención: Dirección General de Bienes Corporativos
Titular: Lic. Pablo García Pimentel Caraza
Tel.: 5209 6329
Fax: 5209 5688

Cesionario:
NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada,
Boulevard Manuel Ávila Camacho
No. 40, Piso 18
Despacho 1801
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000
México, D.F.
Atención: Sr. [1]
Tel.: 55 40 55 58Fax: 55 40 06 30

Cada una de las Partes está facultada, en cualquier momento, para cambiar su dirección por medio de un aviso por escrito dirigido a la otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Unidad del Presente Contrato. Este Contrato y sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos entre las partes en relación con el objeto del presente Contrato, y reemplazan a cualquier otro acuerdo entre las Partes, oral o escrito, anterior al presente Contrato. [1]

[1] [1] [1] 18

[1] Eliminado: Cuatro rúbricas y dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001712
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

81

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001713
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por medio de convenio por escrito firmado por las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Ilegalidad de las Disposiciones. Cualquier disposición del presente Contrato que resulte estar prohibida por la ley o que sea inejecutable en cualquier jurisdicción, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente Contrato o la exigibilidad de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Irrenunciabilidad. La omisión de cualquiera de las partes de exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, de ninguna forma podrá ser interpretada como una renuncia de cualquier derecho contenido en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada eventualmente exija el estricto cumplimiento de dicha disposición o de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en uno o más ejemplares, los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento; sin perjuicio del derecho del Cesionario de solicitar su ratificación de firmas y/o su protocolización en escritura pública en términos del inciso c) de la Cláusula Segunda de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA . Títulos. Los títulos contenidos en el presente Contrato se usan por conveniencia y en ningún caso forman parte del mismo ni afectaran su cumplimiento o interpretación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación Aplicable. Para la interpretación y el cumplimiento de este Contrato y demás documentos relacionados con el Proceso de Subasta las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma el día 3 de agosto de 2006, en tres (3) ejemplares, en México, Distrito Federal.

EL CEDENTE
BANCO UNIÓN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA)
D&T Case, S.A. de C.V.,
en su carácter de
Apoderado del Síndico

*1

Por: *1
Cargo: Apoderado

EL CESIONARIO
NPK CHEMICAL VENTURES, SOCIEDAD
POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

*1

Por: *1
Cargo: Apoderado

*1

*1 Eliminado: Dos nombres, dos firmas y dos rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001714
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001715
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ANEXO "A"
DEFINICIONES

"Abogados Externos" significa cada uno de los profesionistas despachos de abogados contratados por el Cedente, a efecto de llevar a cabo los procedimientos legales con relación a la cobranza, gestoría judicial y recuperación de los Derechos Fideicomisarios y de la defensa del Cedente.

"Activos" significan: (i) ciertas acciones representativas del capital social de una Sociedad Anónima de Capital Variable (las "Acciones"), (ii) derechos crediticios derivados de ciertos convenios de reconocimiento y asunción de adeudo con garantía fiduciaria, vencidos y denominados en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (los "Créditos"), (iii) derechos litigiosos derivados de ciertos procedimientos judiciales (los "Derechos Litigiosos") y (iv) ciertos derechos fideicomisarios (los "Derechos Fideicomisarios"); (las Acciones, los Créditos, los Derechos Litigiosos y los Derechos Fideicomisarios, en su conjunto los "Activos"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), cuya titularidad corresponde a Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación (hoy en quiebra) ("Banco Unión"), que en su conjunto fueron objeto de dicho Proceso de Subasta.

Bases de Subasta" significan las reglas que rigen el Proceso de Subasta de la cesión de los Activos y sus modificaciones, mismas que han sido entregadas a todos los participantes en dicho Proceso de Subasta.

"Cedente" significa la parte que tiene la titularidad de los Derechos Fideicomisarios materia de la cesión.

"Cesionario" es la parte que adquiere la titularidad de los Derechos Fideicomisarios cedidos a la Fecha de Cierre.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato" significa el presente Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios.

"Cuarto de Información" es el cuarto localizado en la Ciudad de México en el que el Cesionario tuvo la oportunidad de revisar copia de los Expedientes.

"Derechos Fideicomisarios" significan los derechos que se describen en el Antecedente "B" del presente Contrato.

Derechos Fideicomisarios con Condena" significa aquellos Derechos Fideicomisarios respecto de los cuales se haya dictado sentencia condenando al Cedente al pago de costas y gastos, y que se enumeran en el Anexo B del Contrato.

"Derechos Fideicomisarios Impugnados con Posterioridad" significa aquellos Derechos Fideicomisarios de los cuales los Obligados inicien, con posterioridad a la Fecha de Corte, algún tipo de acción legal en la que el Cedente sea parte demandada, [*1]

[*1]

[*1]

[*1]

[*1] Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001716
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

85

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001717
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

actos que el Cedente haya realizado con anterioridad a la Fecha de Corte, excluyendo acciones en materia penal.

"Deudor" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso materia de la cesión y sus modificaciones, de los Derechos Fideicomisarios, y demás obligados o garantes que resulten del contrato de fideicomiso descrito en el Antecedente B del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado o domingo) en el que las instituciones de banca múltiple se encuentren abiertas para llevar a cabo operaciones en la ciudad de México, Distrito Federal, y no estén obligadas por ley o cualquier regulación aplicable a cerrar.

"Expedientes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I(f) del presente Contrato.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de firma de este Contrato.

"Fecha de Corte" significa el 31 de mayo de 2006.

"Fideicomiso" significa el contrato descrito en el Antecedente B del presente Contrato y sus modificaciones, y que es el objeto de la cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Fiduciario" significa la Institución que tenga el carácter de fiduciario respecto del contrato de fideicomiso objeto de la presente cesión de Derechos Fideicomisarios.

"Información Confidencial" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula Décima Primera (a).

"IPAB" significa Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"LPAB" significa la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados" significa cada uno de los obligados conforme a los términos y condiciones de cada uno de los Derechos Fideicomisarios, incluyendo cesionarios, causahabientes y demás obligados o garantes que resulten de los Derechos Fideicomisarios.

"Postor Ganador" significa el Participante que conforme a las Bases de Subasta resulto ganador en el Proceso de Subasta y tiene el derecho de ser Cesionario de los Derechos Fideicomisarios.

"Partes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio este Contrato.

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001718
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

87

0004

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001719
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"Persona Vinculada" tiene el significado que se le da a dicho término en las Bases de Subasta.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera.

"Proceso de Subasta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Bases de Subasta.

[redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001720
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

89

04

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001721
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
90

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDE[1]

[1] Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: información confidencial relativa a datos personales.

[1]

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001722
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

91

SIN TEXTO

[redacted]*1

ANEXO B

DERECHOS FIDEICOMISARIOS CON CONDENA

BANCO	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	JUZGADO	EXPEDIENTE	GARANTÍAS				DESPACHO EXTERNO	ESTADO PROCESAL
					FIDEICOMISO	FIDUCIARIO	PATRIMONIO FIDEICOMITIDO	CREDITOS GARANTIZADOS		
BANCO UNION, S.A.	GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFORICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	JUICIO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA	50 CIVIL EN MEXICO, D.F..	1039/2003	CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,791 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, NOTARIO PÚBLICO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, BAJO EL NÚMERO 00000040, TOMO 00000557, EL 4 DE OCTUBRE DE 2000, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/4202-0	BANCA CREMI, S.A.	BIENES PROPIEDAD DE GRUPO FERTINAL, SA DE CV, UBICADOS DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE AGROINDUSTRIAS DEL BALSAS, SA DE CV EN CIUDAD LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN CONSISTENTES EN LOTES 8, 14, 15 Y 20 DE LA PLANTA INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA PLANTA DE ÁCIDO NÍTRICO, ALMACÉN DE ÁCIDO NÍTRICO, Y ESFERA PARA CONTENER AMONIACO CONSTRUIDAS SOBRE LOS MISMOS.	CUATRO CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO Y ASUNCIÓN DE ADEUDOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA, VENCIDOS, DENOMINADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IDENTIFICADOS COMO: (1) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (2) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 (3) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2 Y (4) CREDITO *2 POR UN IMPORTE DE *2	ABOGADOS DE EMPRESAS DAVALOS Y ASOCIADOS, S.C.	BANCO UNION NO ACREDITO SU ACCIÓN Y EXISTE CONDENA AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS EN CONTRA DE BANCO UNION, S.A. POR US$1,781,972.11 DOLARES AMERICANOS Y ACTUALMENTE SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL BANCO EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DEL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL. ASIMISMO SIGUE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BANCO UNION EN CONTRA DE LA SENTENCIA RELATIVA AL INCIDENTE DE REGULACION DE COSTAS PROMOVIDO POR FERTINAL

[redacted]*1 [redacted]*1 [redacted]*1

*1 Eliminado: Cuatro rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

*2 Eliminado: Ocho datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001723
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001724
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

93

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

7004

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001725
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, titular de la notaría número ciento treinta y uno del Distrito Federal, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron el contador público [1] en su carácter de representante de **"D&T CASE",** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es representante del **"INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO"**, en su carácter de Síndico de la Quiebra de **"BANCO UNIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN QUIEBRA** y el señor [1] en su carácter de representante de **"NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** de cuya identidad me aseguré conforme a la relación que corre agregada al apéndice del instrumento que más adelante se menciona, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y pusieron ante mí las firmas que aparecen en este documento en cincuenta y un hojas útiles de las cuales las cincuenta primeras van selladas e iniciadas por mí, ratificando su contenido y el contador público [1] y el señor [1] me acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, ni se ha extinguido, así como que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto, con los siguientes documentos:

A).- Por lo que se refiere al contador público [1] con los siguientes documentos:

I.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos setenta y siete, de fecha veintisiete de mazo de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio con el número nueve, a fojas ocho, volumen ciento treinta y uno, libro tercero, por la que se constituyó la Unión de Crédito de Capital Variable "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, previa la autorización que para el efecto concedió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

II.- Por escritura número veinticinco mil once, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita al margen del número nueve, fojas ocho del volumen ciento treinta y uno, libro tercero, de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, la sociedad de acuerdo con lo ordenado en la fracción octava del artículo segundo transitorio, resolvió constituirse como sociedad de crédito hipotecario, en los términos del artículo cuatro de la citada Ley.

III.- Por escritura número veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, se reformó la escritura constitutiva de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la nueva concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se modificaron entre otras, las cláusulas

[1] Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001726
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

95

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Nº 3

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

COPIA FIEL

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001727
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
[illegible] BANCO

relativas al objeto y capital de la sociedad, inscrita con el número nueve margen, a fojas nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

IV.- Por escritura número veinte mil setenta y cuatro, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el licenciado Jesús Monroy Terrés, entonces Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal, se reformó la escritura constitutiva cambiando su denominación de "CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO Y DE CREDITO HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número nueve margen, a fojas doscientas cuarenta y nueve vuelta, del volumen ciento treinta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. ----------

V.- Por escritura número veintidós mil seiscientos setenta y siete, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante el licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público número treinta y uno del Distrito Federal y de acuerdo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el objeto social para realizar operaciones fiduciarias, así como también su denominación a "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE AHORRO, DE CREDITO HIPOTECARIO Y *FIDEICOMISO*. Dicha escritura quedó inscrita bajo el número cuarenta y seis, a fojas treinta y seis, del volumen doscientos treinta y dos, libro tercero de la Sección de Comercio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.----

VI.- Por escritura número siete mil trescientos diez, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número doscientos veinticinco, a fojas ciento sesenta y nueve, volumen un mil sesenta, libro tercero, "BANCO DEL AHORRO NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MERCANTIL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, se fusionaron con "BANCO DE CEDULAS HIPOTECARIAS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desapareciendo las dos primeras y subsistiendo el último, el cual cambió su denominación por la de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y como consecuencia de la fusión se aumentó su capital autorizado a la cantidad de [*1] representado por [*1] con valor nominal de [*1] cada una. ----------

VII.- Por escritura número ciento treinta y cinco mil ochocientos quince, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, Notario Público número ciento veintidós del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, se protocolizó el decreto de transformación de "BANCO B.C.H.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a "BANCO

[*1] Eliminado: Tres datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
.MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001728
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

97

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

CERTIFICADO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001729
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
98

B.C.H.", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, así como su Reglamento Orgánico de la sociedad. ----------

VIII.- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Orgánico de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cinco. ----------

IX.- Por escritura número veinticuatro mil novecientos veintidós, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y "BANCO SOFIMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, del decreto expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual decretó la fusión por incorporación de estas dos sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera, así como el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que autorizó la reforma del primer párrafo, del artículo sexto del Reglamento Orgánico de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en virtud de quedar aumentado su capital social como consecuencia de la fusión anteriormente decretada, a la suma de [redacted]*1 representada por un [redacted]*1 de aportación patrimonial de la serie "A", con valor nominal de [redacted]*1 cada uno y por [redacted]*1 de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor de [redacted]*1 cada uno. ----------

X.- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, se transformó "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA.

XI.- Por escritura número treinta mil novecientos diecinueve, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número ciento once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Decreto de Transformación de "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, así como la autorización de los acuerdos del Consejo Directivo, publicados el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Diario Oficial de la Federación. ----------

XII.- Por escritura número cien mil diez, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, se hizo constar la protocolización del acta de las asambleas general ordinaria, especiales y general extraordinaria de accionistas de

*1 Eliminado: Cinco datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001730
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
93

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001731
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

"BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en las que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: i.- Aumentar el capital autorizado de la Institución a la cantidad de [redacted]*1 [redacted] ii.- Modificar diversos artículos de los Estatutos Sociales, para en lo sucesivo llevar la siguiente redacción: ii.a.- Los artículos PRIMERO, SEGUNDO, SEPTIMO, OCTAVO Y TRIGESIMO, estando sujeta la entrada en vigor de los artículos primero y segundo a la constitución del GRUPO FINANCIERO BCH: "PRIMERO.- La sociedad se denomina Banco BCH, esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., y de la mención de ser "Institución de Banca Múltiple".- La sociedad forma parte del Grupo Financiero controlado por Grupo Financiero BCH, S.A. DE C.V.". ————————

XIII.- Por escritura número ciento un mil trescientos noventa, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, modificó los artículos séptimo, vigésimo y vigésimo primero de sus estatutos sociales. ————————

XIV.- Por escritura pública número ciento un mil cuatrocientos, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en la que entre otros puntos se acordó, el cambio de denominación de "BANCO BCH", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por la de "BANCO UNION", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO UNION", reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ————————

XV.- Por escritura número ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la Compulsa de Estatutos de la sociedad, de la que se desprende que la sociedad se denomina BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de [redacted]*1 [redacted] su objeto es: la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: i.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el

*1 Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001732
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001733
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

cumplimiento de sus fines, y ii.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. Además de lo que se establece en los incisos que anteceden, la sociedad, ajustándose a lo que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, podrá: a) Realizar sus actividades con el público de manera conjunta con otras sociedades consideradas como entidades financieras por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que formen parte del Grupo Financiero constituido en los términos de dicha Ley en el cual participa la Sociedad; b) Permitir que las otras entidades financieras integrantes del Grupo lleven a cabo las operaciones que les son propias a través de sus oficinas y sucursales de atención al público, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Sociedad no podrá condicionar la realización de sus operaciones a la contratación de otra u otras operaciones con cualquiera de las otras entidades financieras integrantes del mencionado Grupo, excepto en el caso de paquetes integrales que se ofrezcan al público; c) Ostentarse como integrante del Grupo Financiero del cual forma parte; d) Llevar a cabo sus operaciones a través de oficinas y sucursales de otras entidades financieras integrantes del mismo Grupo, en los términos que señalen las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en ningún caso la sociedad podrá realizar sus operaciones a través de la Sociedad que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, actúe como sociedad controladora del Grupo constituido en los términos de dicha Ley. La sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras sociedades que, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sean consideradas "entidades financieras", de conformidad con las disposiciones aplicables y sin que, por ningún motivo, dichas adquisiciones excedan el uno por ciento del capital pagado de la entidad financiera que emita las acciones referidas. En ningún caso podrá adquirir acciones representativas del capital social las otras entidades financieras que formen parte del mismo Grupo Financiero. La Sociedad no podrá participar en el capital social de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la sociedad que en los términos de la Ley mencionada en el párrafo anterior, actúe como sociedad controladora del Grupo Financiero en el que participa la sociedad, o de otras sociedades que participen en el mismo.----------

XVI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Cinco del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, BANCO UNION, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales estableciendo su capital social en la cantidad de [redacted]*1 ----------

XVII.- Mediante oficio ciento uno punto guión mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, dirigido al Interventor Gerente de Banco Unión, Sociedad Anónima, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, Sociedad Anónima, para operar como institución de banca múltiple, en virtud de ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y IV, del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que arrojaba pérdidas que afectaban su capital mínimo, y por incumplir adecuadamente con las funciones de banca y

*1 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo. f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001734
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

103

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

4

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001735
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias, por lo cual, en términos del párrafo final del Artículo veintiocho de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Unión, Sociedad Anónima, se puso en estado de liquidación. La declaración de revocación referida, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil uno e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve, el once de octubre de dos mil uno.----------

XVIII.- Por sentencia interlocutoria de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, al Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del procedimiento de Concurso Mercantil de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación), declaró abierta la etapa de quiebra, y tuvo por designado como Síndico al IPAB, de la que en su parte conducente copio lo siguiente:----------

... "AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. MEXICO, DISTRITO FEDERAL; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL TRES.---- VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos de la solicitud de concurso mercantil en etapa de quiebra de la INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN, que se tramita en el expediente 187/2002-V, promovida por su liquidador Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal. RESUELVE.- PRIMERO.- Ha resultado procedente la solicitud formulada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de declarar en concurso mercantil en etapa de quiebra al haberse acreditado en autos que Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha cuatro de marzo del dos mil tres se declara en concurso mercantil a Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación ...;SEGUNDO.- Se declara abierta la etapa de quiebra; TERCERO.- Se tiene por designado como Síndico en el presente procedimiento al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ...; CUARTO.- Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la empresa declarada en estado de quiebra sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; QUINTO.- Se ordena a la quebrada, particularmente a quien a la fecha detenta su administración, que entreguen al Síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles ...; SEXTO.- Se ordena a toda otra persona diferente de la quebrada, que tengan en su posesión bienes de ésta, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados a la quebrada. Se les apercibe de que en caso de no hacerlo, se les impondrá una medida de apremio; SEPTIMO.- Se prohibe a los deudores de la quebrada, pagarle

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001736
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001737
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

o entregarle bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; OCTAVO.- Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta y de toda otra persona. Se previene a la quebrada y a los terceros obligados a hacer entrega de bienes, a fin de que permitan y faciliten tal diligencia, apercibidos que en caso de no hacerlo se les impondrá una medida de apremio ...;... DECIMO OCTAVO.- Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los procedimientos legales que correspondan, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores ....

... Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió el licenciado GUILLERMO CAMPOS OSORIO, Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe" ...

XIX.- El diez de marzo de dos mil tres el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptó el cargo de Síndico para ser ejercido durante la tramitación del Concurso Mercantil en la etapa de quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (En Liquidación).

XX.- Por auto de fecha doce de marzo de dos mil tres, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal tuvo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario aceptando y protestando el fiel y legal desempeño del cargo de Síndico en la quiebra de Banco Unión Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, hoy en Quiebra.

XXI.- La declaración de quiebra, fue publicada en el diario El Financiero de esta Ciudad correspondiente a los días trece y catorce de marzo del año en curso y en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso.

XXII.- La sentencia de referencia, fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día veintiocho de marzo del año en curso en el Folio Mercantil número sesenta y tres mil doscientos noventa y nueve ...

XXIII.-Por escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Doscientos Uno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, el cinco de noviembre de dos mil uno, por la que se hizo constar el poder que otorga "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor [*1]
De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:

"... hago constar LOS PODERES GENERALES que "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado el señor [*1] otorga en favor del señor [*1] de conformidad con la siguiente:

CLAUSULA

UNICA.- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su apoderado el señor [*1]

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001738
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO
107

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001739
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

[1] otorga en favor del señor [1] los siguientes poderes: a).- PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos nueve, quinientos veintitrés y seiscientos noventa y dos fracción II y ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a lo que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b).- ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración; c).- EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d).- Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantía incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e).- Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas...".

... con el la (así) escritura número trece mil doscientos veintisiete, de fecha dos de octubre del dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

[1] Eliminado: Dos nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001740
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

109

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 99 DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Nº 3 [illegible]

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001741
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

ciudad, instrumento por el que se hizo constar la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se protocolizó el de otorgar poderes generales al señor [*1] [redacted]

De dicho instrumento transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"... ANTECEDENTES.- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintisiete mil ochocientos veintiocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la notaría número sesenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se constituyó "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de diez millones de pesos, moneda nacional, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en la mencionada escritura quedó relacionado...; II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe en hojas sueltas el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticuatro de agosto del dos mil uno, acta que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor literal siguiente: ...

... ACUERDOS.- II.1.- "Son de otorgarse y se otorgan en este acto a los señores [*1] [redacted] y [*1] [redacted] los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente: a) PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones, para recusar; para recibir pagos; para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que determine la Ley. Así como comparecer ante cualquier autoridad laboral, especialmente a audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón en los términos de los artículos 9, 523, 692 fracción II y 873 al 876 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus etapas del presente procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias a los que comparecerá con el carácter de representante de la sociedad mandante y finalmente representar a la sociedad ante toda tipo de autoridades administrativas, judiciales, del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, sean federales, locales o municipales; b) ADMINISTRAR BIENES, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con facultades para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicio,

*1 Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001742
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

111

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001743
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administración (así); c) EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades inherentes en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo gravar, enajenar o hipotecar los activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio; d) Suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para firmar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad, pudiendo además otorgar cualquier tipo de garantías incluyendo hipoteca, prenda o fianza; e) Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral; f) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y *autorizar personas que giren a cargo de las mismas; e) (así) Los poderes antes* mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas ... ———————————————

... CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto del dos mil uno, misma que se tiene por reproducida íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado [1] en su carácter de Delegado Especial de la citada reunión, la sociedad denominada "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza... la ampliación de su objeto social y al efecto queda reformado el texto del (así) Cláusula Quinta de sus estatutos sociales para quedar redactado como sigue: "CLAUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I).- Asesoría administrativa, contable y de cómputo, desarrollo de sistemas computacionales, compra, venta y renta de equipos de computo, accesorios y suministros y todo lo relacionado con el ramo, de servicios fiscales, contables, administrativos, legales, y de auditoria. Asimismo la sociedad podrá fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, y realizar cualquier acto encaminado a la liquidación de las mismas" ...———————————————

XXIV.- Por escritura trece mil quinientos diez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, en la que entre otros puntos se acordó ratificar y en su caso ampliar los poderes otorgados al señor [1] como representante de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.———————————————

De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ———————————————

"... IV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA D&T CASE, S.A. DE C.V.———————————————

———————ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS———————————————

———————————21 DE NOVIEMBRE DE 2001 ———————————————

[1] Eliminado: Dos datos patrimoniales de personas morales. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001744
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

113

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

FAX

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001745
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

... *En virtud de la certificación anterior y de conformidad con lo establecido por el* artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria respectiva, así como válidas las resoluciones que durante la misma se adopten con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.----------

A continuación el Presidente propuso a los accionistas el ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en los siguientes términos; ----------

----------ORDEN DEL DIA ----------

I.- Ratificación y ampliación en su caso, de los poderes otorgados al señor [1] ----------

ACUERDOS.----------

I.1 "Son de ratificarse y se ratifican en este acto los poderes otorgados al señor [1] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001, que de manera enunciativa mas no limitativa son los siguientes: a) Poder para Pleitos y Cobranzas; b) Poder para Administrar Bienes; c) Poder para ejercer Actos de Dominio; d) Poder para suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito; e) Poder general para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral; f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.----------

I.2 "Son de ampliarse y se amplían en este acto los poderes otorgados al señor [1] mediante la Escritura Pública No. 13,369 de fecha 25 de octubre de 2001 otorgada ante el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 160,464, el 5 de Noviembre de 2001 como sigue: ----------

Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

En virtud de lo anterior, los poderes otorgados al señor [1] quedarán en los siguientes términos:----------

...e) *(sic)* Conferir poderes generales o especiales y/o revocarlos.----------

----------CLAUSULAS ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumentos, que se tiene por reproducido íntegramente en la presente cláusula como si literalmente se insertase; SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente *protocolización: A).-* "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ratifica los poderes otorgados en favor del señor [1] mediante escritura número trece mil trescientos sesenta y nueve, de fecha veinticinco de octubre del dos mil uno, otorgada ante el suscrito notario, mismos que quedaron relacionados en el antecedente segundo de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducido como si literalmente se insertase y B).- "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

[1] Eliminado: Cinco nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001746
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

COPIA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
00174.7
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

otorga en favor del señor [*1] la facultad de conferir poderes generales o especiales y/ o revocarlos ..."

XXV.- Por escritura número dieciséis mil doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil tres, ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro y Folio, por la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en la que se acordó modificar el objeto social, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue:

ORDEN DEL DIA

I.- Modificación al Objeto Social

Con relación al primer punto del Orden del Día, la Presidente señaló la conveniencia de modificar el objeto social para que la empresa se pueda desempeñar como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, insolvencia y temas afines.

Después de analizar y discutir la propuesta, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:

RESOLUCION

ÚNICA. Se reforma la Cláusula QUINTA de los Estatutos Sociales para quedar como sigue:

CLÁUSULA QUINTA.- Constituye el objeto social: I) Asesoría administrativa, contable y de cómputo y todo lo relacionado con el ramo de servicios fiscales y contables, administrativos, legales, y de auditoría. Asimismo, fungir como liquidador de todo tipo de sociedades, así como especialista en concursos mercantiles, en las modalidades de visitador, conciliador, síndico o cualquier otro que señalen las leyes sobre concursos mercantiles, sobre insolvencia y temas afines, así como realizar cualquier acto encaminado a la liquidación, quiebra y extinción de las mismas ...

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diez de marzo del año dos mil tres, en los términos en que ha quedado transcrita.- SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación al objeto social de "D&T CASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales, para quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza".

XXVI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito del Mercado de Valores y para regular las agrupaciones financieras.

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...TITULO CUARTO.

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

*1 Eliminado: Un nombre de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001748
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

117

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001749
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CAPITULO V...

...CAPITULO II

Del Gobierno y Administración.

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;

II. Ser de reconocida probidad;

III. No haber sido condenado por delito intencional alguno, ni inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, o inhabilitado para ejercer el comercio;

IV. Haber ocupado por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel de decisión en materia financiera, o bien, acreditar una experiencia docente y de investigación en materia económica y financiera de cuando menos diez años en instituciones de estudios superiores.

V. No desempeñar cargos de elección popular o de dirigencia partidista, y

VI. No ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de alguna Institución o intermediario financiero, ni mantener relación alguna con las mismas, que pueda representar un conflicto de intereses para su desempeño como vocal.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

XXI. Nombrar, a propuesta de cuando menos dos de sus vocales, al Secretario Ejecutivo del Instituto, y removerlo a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros;

CAPITULO III.

Del Secretario Ejecutivo.

Artículo 83.- Para ser Secretario Ejecutivo se deberá cumplir con los requisitos del 78, salvo en el caso de la experiencia la cual deberá ser superior a cinco años en cargos de responsabilidad decisoria relacionados con asuntos financieros.

Artículo 84.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Instituto, para lo cual tendrá las más amplias facultades para efectuar los actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, realizar cualquier tipo de gestión judicial, extrajudicial y administrativa y cualquier otra que requiera de cláusula o autorización especial según las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, perjuicio de las facultades que expresamente le delegue *la Junta de Gobierno.*

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001750
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001751
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

II. Ejercer la representación legal del Instituto, para lo cual contará con las facultades a que se refiere la fracción anterior, pudiendo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial;

III. Cumplir y hacer cumplir resoluciones que tome la Junta de Gobierno.

IV. Poner a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto;

V. Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus requerimientos de financiamiento, para ser sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno.

VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la ejecución de programas y presupuesto, así como presentar a su consideración los asuntos e informes que corresponda aprobar o conocer a dicho órgano.

VII. Formular las denuncias y querellas a que se refiere la fracción XVIII del artículo 68 de esta Ley, así como otorgar el perdón correspondiente, previa autorización de la Junta de Gobierno, comprometerse en juicio arbitral;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos del Instituto del nivel inmediato inferior, así como nombrar, contratar y remover a los demás empleados.

IX. Designar a las personas que fungirán con el carácter de apoderados en el desempeño de administraciones cautelares a cargo del Instituto, así como de quienes fungirán como liquidadores o síndicos apoderados del Instituto.

X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estructura básica y el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de reglamentos interiores, de servicios y de control interno del Instituto, y.

XI. Las demás que expresamente le asigne la Junta de gobierno así como informar a ésta sobre el ejercicio de sus facultades...".

XXVII.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el que se publicó el decreto por el que se expide la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...ART. 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV.- Formular querellas y otorgar perdón;

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones;

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO
MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001752
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

121

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001753
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y.-

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.-

Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Organo o Junta de Gobierno.-

ART. 23.- *Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los* miembros del Organo de Gobierno, del Secretario y Prosecretario de éste, del Director General y de los apoderados generales de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Organismos Descentralizados...".-

XXVIII.- Por escritura número veintisiete mil quinientos sesenta, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ante el notario doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Angel Gilberto Adame López, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar EL PODER que otorgó el INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor Mario Alberto Beauregard Alvarez, a favor de D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-

"... C L A U S U L A S -

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.-

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001754
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

123

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001755
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándosele al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), *ante todas las autoridades laborales*, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representante de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultado para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados quienes podrán actuar en forma indistinta. ————

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001756
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

125

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001757
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

El apoderado podrá ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ————— Este poder se otorga para que D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desempeñe las funciones de apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrá las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO
001758
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

127

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001759
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan. ——————————

XXIX.- Por escritura número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, ante el licenciado Angel Gilberto Adame López, titular de la notaría pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————————

"... hago constar el PODER que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderado del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), representado por el señor [*1] a favor de los señores [*1] y [*1] en lo sucesivo "LOS APODERADOS", quienes podrán actuar conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: ——————————

——————————CLAUSULAS——————————

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO Nº 99

MEXI

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001760
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

129

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001761
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. ——————————

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; IX.- Otorgar el perdón previa autorización del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico; SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; TERCERA.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro; CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; QUINTA.- Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como para designar y autorizar personas que giren contra dichas cuentas otorgándoseles al efecto las facultades a que se refieren los artículos noveno y décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; SEXTA.- Poder especial en materia laboral para comparecer en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le correspondan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en los que comparecerán con el carácter de representantes de esta última, en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Consiguientemente, "LOS APODERADOS" podrán actuar con el carácter de representantes especiales del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho, de la Ley

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N°98

MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001762
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL MEXICO

131

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001763
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, estando facultados para comparecer a nombre y representación del Instituto para la Protección al ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), a las audiencias de conciliación en que sea citada tal institución por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder y del Código Civil Federal; SÉPTIMA.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales por conducto de sus apoderados, quienes podrán actuar en forma indistinta. ——————————————————————

"LOS APODERADOS" podrán ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente (a) Tribunales del Fuero Civil, (b) Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría de Justicia de cada uno de los estados de la República (c) Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del Trabajo (d) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, incluyendo sin limitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ——————
Este poder se otorga para que "LOS APODERADOS" desempeñen las funciones de apoderados del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, conforme a lo establecido en los estatutos sociales de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles y demás legislación aplicable que corresponda al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su expresado carácter de síndico, tendrán las siguientes atribuciones: A).- Celebrar convenios y hacer renuncias en nombre y representación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de síndico de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); B).- Concluir las operaciones de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001764
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

TEXTO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001765
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

QUIEBRA), que hubieren quedado pendientes al momento de la declaración de concurso mercantil; C).- Cobrar lo que se deba a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), y pagar lo que ella deba; D).- Vender los bienes de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA); E).- Llevar a cabo los actos necesarios relacionados con el proceso de realización de activos; F).- Presentar ante el juez de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y por el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Concursos Mercantiles el reporte de las enajenaciones realizadas; G).- De ser el caso, llevar a cabo las acciones necesarias para la liquidación o quiebra de las subsidiarias y filiales conforme a las disposiciones aplicables; H).- Representar los intereses de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), en el ejercicio de derechos corporativos de acciones o partes sociales de sus subsidiarias; I).- Realizar las inversiones y reservas en instrumentos de deuda de alguna institución de crédito de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos quince de la Ley de Concursos Mercantiles; J).- Nombrar y revocar a los delegados fiduciarios y convenir, en términos del artículo veintinueve fracción tercera de la Ley de Instituciones de Crédito con alguna Institución debidamente facultada para ello, la sustitución de los deberes fiduciarios en los fideicomisos en que BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) actúe como fiduciaria; K).- Al finalizar su encargo entregar al INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO los libros y papeles de BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA), así como los documentos a que se encuentre obligado de conformidad al marco normativo de la quiebra y lo establecido en este instrumento; L).- Llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a las obligaciones que las disposiciones fiscales y administrativas aplicables impongan a BANCO UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (ACTUALMENTE EN PROCESO DE CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA) y/o a su síndico; M).- Elaborar, revisar y presentar ante el juez o cualquier otra instancia o autoridad los informes, reportes, dictámenes y cualquier otro documento de conformidad a lo establecido por la sentencia de quiebra y el marco normativo de la quiebra, asimismo llevar a cabo las gestiones que se deriven del acta de entrega-recepción correspondiente; N).- En general llevar a cabo todos los actos, trámites, avisos y/o gestiones para dar cumplimiento cabal y oportuno a los requerimientos y/o resoluciones que la autoridad judicial o el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles emitan. ----------

XXX.- Por escritura número setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001766
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001767
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar el poder que otorgó D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otros a favor del señor [redacted] y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ——————

"... hago constar los poderes generales que otorga D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor [redacted] en los términos de las siguientes: ——————

"... C L A U S U L A S ... ——————

PRIMERA.- D&T CASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores ... [redacted] a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes PODERES: ——————

a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales; b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro (así) del Código Civil Federal y sus correlativos en la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial, que de una manera enunciativa pero no limitativa, incluyen los siguientes: a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; b) Para transigir; c) Para comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; d) Para absolver y articular posiciones; e) Para recusar; f) Para otorgar perdones; g) Para recibir y hacer pagos; h) Para formular denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; i) Para los demás actos que expresamente determine la ley; c) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgado en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y para celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: arrendamiento, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; d) PODER ESPECIAL LABORAL, teniendo las facultades de representación laboral conforme y para los efectos de los artículos nueve, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; el pode que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran de forma enunciativa y no limitativa pudiendo actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo, comparecer ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federal o locales, en consecuencia

[redacted]

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001768
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001769
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

llevarán la representación laboral para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y ochocientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: a).- de conciliación, de demanda y excepciones; b).- de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; c).- también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos; e) PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, pudiendo suscribir, otorgar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y operaciones de crédito, otorgado de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir, endosar toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas; f) Facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Los poderes antes mencionados podrán ser sustituidos total o parcialmente, teniendo también facultades para revocar las sustituciones hechas, sin que por ello se entiendan perdidas las facultades conferidas.

XXXI.- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha seis de julio de dos mil seis, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario

Y de dicho decreto copio en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO...

...SECCIÓN SEGUNDA

De las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Artículo 27 Bis 1.- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá *organizar y operar instituciones de banca múltiple exclusivamente con el objeto de* celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación en términos de lo previsto en el artículo 122 Bis 29 de esta Ley.

Las Instituciones organizadas y operadas en términos de este artículo podrán prestar el servicio de banca y crédito a que se refiere el artículo 2 de la presente

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F. 001770
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

139

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001771
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Ley a partir de su constitución, sin requerir de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tales efectos, la citada Dependencia emitirá la constancia correspondiente, a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, siempre que su Junta de Gobierno haya determinado en el método de resolución correspondiente a la respectiva institución de crédito en liquidación, la transferencia de activos y pasivos en términos del artículo 122 Bis 29 de esta Ley. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá publicar la citada constancia en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

En los estatutos sociales de las instituciones de banca múltiple que organice y opere el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a la presente Sección deberá expresarse el capital social a suscribirse por éste, así como las personas que actuarán como consejeros y directivos de la institución de banca múltiple de que se trate.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá inscribir la escritura constitutiva de la institución de banca múltiple que constituya de acuerdo con este artículo en el Registro Público de Comercio.

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario estarán sujetas a esta Ley, así como a las disposiciones aplicables a las instituciones de banca múltiple, con las excepciones previstas en la presente Sección.

Las instituciones de banca múltiple organizadas y operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos de la presente Sección no se considerarán entidades públicas, por lo que, en términos del artículo 60 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las inversiones que realice dicho Instituto de conformidad con esta Sección no estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal...

...TÍTULO SEXTO

De la Protección de los Intereses del Público...

...Capítulo II

el Sistema de Protección al Ahorro Bancario...

..SECCIÓN SEGUNDA

De la Liquidación y Concurso Mercantil de las Instituciones de Banca Múltiple

Apartado A

Disposiciones Generales

Artículo 122 Bis 16.- La disolución y liquidación, así como el concurso mercantil de las instituciones de banca múltiple, se regirán por lo dispuesto por esta Ley, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Título Octavo, Capítulo II, de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

I. Salvo en los casos previstos en el Apartado C de esta Sección, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a partir de que la institución de que se trate se encuentre en estado de liquidación. Tratándose de concurso mercantil, el nombramiento de síndico deberá recaer en el referido Instituto.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99, #001772.
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001773
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador o síndico a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. El liquidador deberá depositar e inscribir en las oficinas del Registro Público de Comercio del domicilio social de la institución de banca múltiple de que se trate el balance final de liquidación que elabore al efecto, y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en la fracción III de dicho artículo. ——————
Concluido el plazo establecido para impugnaciones y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará el pago que corresponda a los accionistas. —
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 141 de esta Ley; ——————
II. Solo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán solicitar la declaración de concurso mercantil de una institución de banca múltiple; ——————
III. A partir de la fecha en que se declare la revocación de la autorización otorgada *a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter* o bien, se declare su concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario resuelva lo conducente, y ——————
IV. Lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley. ——————
Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la disolución y liquidación en términos del presente artículo serán llevadas a cabo por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes... ——————
——————... Apartado B ——————
De las Operaciones para la Liquidación Artículo 122 Bis 25.- En la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá determinar que se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes: ——————
I. Transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo previsto en el artículo 122 Bis 27 de la presente Ley, en los términos del acuerdo que éstas celebren. En estos casos, la transferencia de activos podrá hacerse directamente o a través de un fideicomiso; ——————
II. La constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, o III. Cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en esta Ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso. ——————
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99 001774
MEXICO, D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001775
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

señaladas en las fracciones anteriores, en términos de lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Protección al Ahorro Bancario. ——————
Las operaciones a que se refiere el presente artículo podrán realizarse de manera independiente, sucesiva o simultánea... ——————
——————...LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO...——————
...ARTÍCULO TERCERO.- Se DEROGAN los artículos 7, 15, 16, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y Segundo Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario...." ——————
B).- Por lo que se refiere al señor [*1] con escritura número seis mil ciento treinta y dos, de fecha cuatro de julio de dos mil seis, ante el licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la notaría número doscientos ocho del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de documentos y poderes otorgados en el extranjeros que otorgó "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor [*1] y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: ——————
"...hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del licenciado [*1] relativos a la empresa "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que a continuación relaciono:...——————
...c).- Poder otorgado por "NPK CHEMICAL VENTURES", SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor [*1] ratificado ante Arthur Lenaerts, Notario Público de Tervuren, Bélgica; —— Dichos documentos, acompañados de su traducción al español y la apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los protocolizo agregándolos al apéndice de esta acta con la letra "A"...". ——————
Y de dicho apéndice copio en su parte conducente——————
——————"..."NPK Chemical Ventures" ——————
——————Sociedad Por Acciones de Responsabilidad Limitada ——————
——————1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2 ——————
——————Registro de Persona Moral número 0880.956.374 ——————
——————PODER——————
Los que suscriben. ——————
1/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V.", con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A, bus 2 en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ——————
2/ La sociedad anónima "TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) SERVICES N.V.", con domicilio en 1040 Brussel Tervurenlaan 13 A, bus 2. en Bélgica, representada por el señor [*1] como representante permanente de la sociedad; ——————
quienes aquí actúan en su capacidad de administrador de la sociedad anónima constituida bajo el derecho belga "NPK CHEMICAL VENTURES" BVBA, con domicilio en 1040 Brussel, Tervurenlaan 13 A bus 2, Bélgica. ——————

*1 Eliminado: Seis nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99 001776
MEXICO, D. F.

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA No. 99
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
NOTARIA No. 131
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

145

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001777
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

A través de la presente designan como apoderado, con el derecho de sustitución, al señor [1] (así).——————————
El apoderado recibe el poder para (i) firmar, implementar o entregar cualquier contrato, documento, certificado o notificación en relación con la compra de deudas o títulos de deuda del Grupo Fertinal S.A. de C.V.; y (ii) hacer e implementar o causar que se hagan o implementen todos los demás actos así como implementar, entregar y firmar o causar que se implementen, entreguen o firmen en nombre de la Sociedad todos los demás contratos, poderes, documentos, autorizaciones, dimisiones o instrumentos de los cuales hayan sido aprobadas las condiciones y modalidades por parte del apoderado, en caso de que sean necesarios o pertinentes con el fin de implementar las transacciones que surjan de las resoluciones tomadas por el Consejo General de Administración el 27 de abril del 2006, para cumplir con las obligaciones de la Sociedad en relación a esta resoluciones o para llevar a cabo los objetivos y las intenciones de las resoluciones así como la implementación, entrega o cumplimiento o tomar cualquier acción que sea prueba suficiente de dicho consentimiento y aprobación.—
Firmado el 27 de abril del 2006.——————————
"TRUST, MANAGEMENT & FINANCE (TMF) MANAGEMENT N.V." ——————————
Administrador ——————————
Representado por ——————————
Sr [1] ——————————
Representante Permanente...". ——————————
Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la Sociedad, así como las facultades otorgadas al señor [1] para otorgar el referido poder.——————————
Todo lo anterior consta en el acta número treinta y nueve mil cuatro, de fecha tres de agosto de dos mil seis.——————Ante mí.——————————
Doy fe.——————————
México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil seis. ——————————
BRA/ADAS. ——————————

LIC. G. BENJAMIN DIAZ SOTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 131 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[1] Eliminado: Tres nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

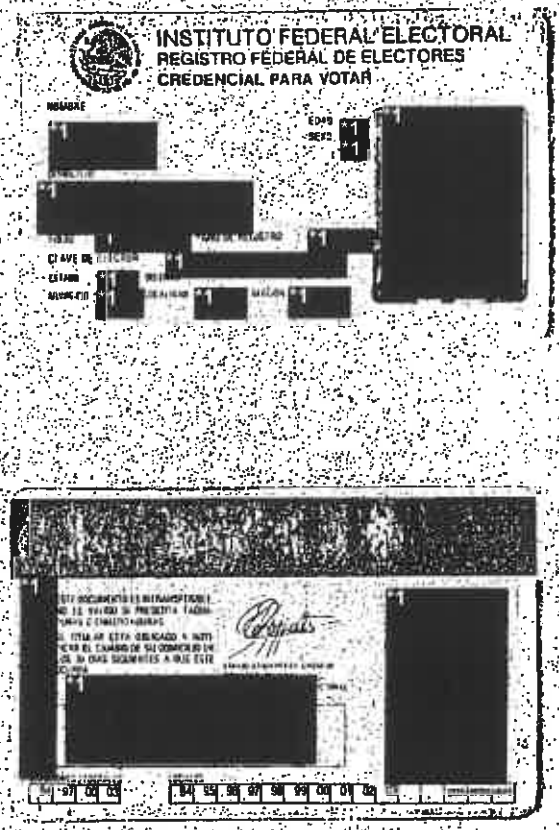
LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº99
MEXICO, D. F. 001778

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

147

GABRIEL BENJAMÍN DÍAZ SOTO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN **CINCUENTA Y UN** HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS **CINCUENTA PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS** POR MÍ, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** CON **EL** QUE **LA** COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE**, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO **UNO.**————**DOY FE.**——— MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, **A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.**
LFRS

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001779
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO



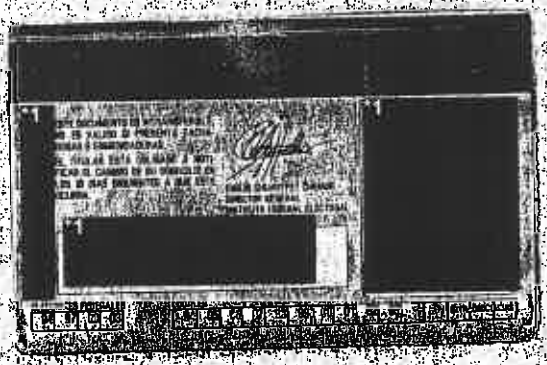
*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO Nº 99
MEXICO, D. F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001780
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO





*1 Eliminado: Un nombre, una firma y trece datos identificables de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001781
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **CONSTANCIA DE BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN (HOY EN QUIEBRA);** LE CORRESPONDE SER EL **SEGUNDO** EN *SU ORDEN DE EXPEDICION. VA EN CIENTO CINCUENTA* PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE. ----------

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.- ----------

COTEJARON:

J.L.Q.S/

****GGM****

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 89 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

1.5 Comunicado de Modificación a las Bases de todos los Participantes (en su caso)
–NPK´S

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Correo electrónico a NPK's, sobre el envío de los Anexos F, G, G1 y H. ▪ Carta de envío de Banco Unión a NPK's relativa a la modificación de los Anexos E, E1, E2, F y H (no incluye anexos).
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y direcciones de correo electrónico de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
000313
ENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

[redacted]

De: [redacted]
Para: [redacted]
Enviado: Jueves, 13 de Julio de 2006 07:25 p.m.
Adjuntar: Anexo H Escrito Pago Final de Postura 2906.doc; Anexo G Formato de Postura Ifecom 2906.doc; Anexo G1 Formato Anexo Postura 2906.DOC; Anexo F Escrito Presentación de Postura 2906.doc
Asunto: FORMATOS F, G, G1 y H

ESTIMADO [redacted]

DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ALGUNOS PARTICIPANTES, SE ENVÍAN LOS FORMATOS F, G, G1 y H, RECORDÁNDOLES QUE EN APEGO A LAS BASES, DEBERÁN RESPETAR TOTALMENTE EL CONTENIDO, SOLO REQUISITANDO LOS ESPACIOS QUE LES CORRESPONDA.

SALUDO [redacted]

ATENTA [redacted]

*1 Eliminado: Cinco nombres, una firma y dos direcciones de correo de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

40

BANCO UNION

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

BANCO UNION S.A.
RECIBIMOS
06 JUL 19 PM 12:08

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
·000320
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

México, D.F., a 19 de julio de 2006.

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
JUL. 19 2006
SD. JURIDICA DE RECUPERACION DE CARTERA PARA SU ANALISIS SIN RESPONSABILIDAD

"NPK Chemical Ventures" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Holdings" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, "NPK Chemical Investments" Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, (en lo sucesivo y conjuntamente las "NPKs"), quienes actúan como un solo participante.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 18 despacho 1801
Lomas de Chapultepec, Código Postal. 11000, D.F.

At'n.: *1
Apoderado

Estimado *1

Confirmando el envío de los correos electrónicos del día de ayer, que refieren a las modificaciones de los anexos de las Bases de Subasta y en apego al punto 9 de las mismas, notificamos a usted las modificaciones que sufrieron los siguientes anexos:

- Anexo E Contrato Cesión de Acciones
- Anexo E1 Contrato Cesión de Créditos
- Anexo E2 Contrato Cesión de Derechos
- Anexo F Escrito Presentación de Postura
- Anexo H Escrito Pago Final de Postura

Para una fácil identificación de los cambios, se adjuntan los documentos que contienen las correcciones resaltadas.

También se adjuntan los documentos limpios que ya incluyen las correcciones y que estos, finalmente, son los que deberán ser requisitados, para ser entregados y dar cumplimiento a las fechas establecidas en las Bases de Subasta.

Así también, en apego al punto 9 de las Bases de Subasta, informamos a usted que la causa de las modificaciones obedece al pago íntegro de la postura solicitado por el Juez; esto se refiere a que el Postor Ganador deberá cubrir el 100% del Pago de la Postura, sin deducir cantidad alguna derivada de los Depósitos (Inicial y de Garantía).

Agradeciendo su atención quedamos a sus órdenes.

Atentamente
*1
*1
Coordinador de Crédito.

Recibí
*1

APODERADO LIQUIDADOR
19 JUL 2006
RECIBIDO

c.c.p. *1
*1
*1

*1 Eliminado: Seis nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

5.2 Documentos que evidencien el pago

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	▪ Billete de Depósito de fecha 3 de julio de 2006 por $81'900 000.00 M.N. ▪ Comunicado del Despacho Estrella, Cruz, González y Asociados al Apoderado Síndico, mediante el cual hace entrega del Billete de Depósito de fecha 3 de julio de 2006, por $81'900,000.00 M.N. como pago de la operación. ▪ Comunicado del Apoderado Síndico en donde entrega a una persona física el Billete de Depósito de fecha 3 de julio de 2006. ▪ Ficha de Depósito de por $81'900,000.00 M.N., correspondiente al pago total. ▪ Tres Pólizas Contables. ▪ Comunicado de Banco Unión del Titular de Normatividad de Crédito al Titular de Cartera Comercial, solicitando copia de la aplicación contable y soporte, derivado del pago de los créditos de Fertinal ▪ Comunicado de Banco Unión del Titular de Normatividad de Crédito al Apoderado Liquidador, solicitando copia de la aplicación contable y soporte, derivado del pago de los créditos de Fertinal ▪ Comunicado de Banco Unión del Titular de Normatividad de Crédito al Especialista de Administración y Contabilidad de Bienes Adjudicados, solicitando copia de la aplicación contable y soporte, derivado del pago de los créditos de Fertinal. ▪ Comunicado de Banco Unión del Especialista de Administración de Bienes Adjudicados al Titular de Normatividad de Crédito, en respuesta a la solicitud referente a la aplicación que se realizó del pago recibido por las acciones pertenecientes a Grupo Fertinal (No incluye anexos). ▪ Comunicado de Banco Unión del Titular de Cartera Comercial al Titular de Normatividad de Crédito, en respuesta a la solicitud del soporte contable por el registro de la Venta de Cartera de Banco Unión (No incluye anexos). ▪ Memorando del Apoderado Liquidador al Titular de Normatividad de Crédito de Banco Unión, en respuesta a la solicitud de documentos que soporten el pago recibido (sin anexo).
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
001782
DOCUMENTO INTEGRANTE
FONDO BLANCO

banco del ahorro nacional y servicios financieros s.n.c.

Billete de Depósito

S 384300

Importe con letra o con protectora	Importe
**OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS. 00/100 M.N.	81,900,000.00

Nombre del Depositante	México, D.F.
NPK CHEMICAL VENTURES, BVBA, NPK CHEMICAL INVESTMENTS, BVBA Y NPK CHEMICAL HOLDINGS BVBA	Fecha: 2006-07-31
	Oficina Número: 2913

A disposición de:	Clave
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL D.F.	337

SPEI

Por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

[redacted] 1 Eliminado: Una firma de persona física que no es servidor público. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Orden de Pago

Páguese a: BANCO UNION, S.A.

quien(es) firma(n) en seguida, para fines de identificación, la cantidad que ampara este billete de depósito

Firma del(de los) beneficiario(s) ante la autoridad

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 1 de AGOSTO de 2006.

el C. JUEZ 12º DE DIT. MAT. CIV.
Categoría

Firma

LIC. GUILLERMO CAMPOS OSORIO.
Nombre completo

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

el SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO
Categoría 12º DE DIT.MAT.CIV.

Firma

LIC. NICOLAS CAZARES CASTRO.
Nombre completo

Recibi(mos) del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Institución de Banca de Desarrollo, la cantidad que ampara este documento

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del beneficiario al recibir el importe

Orden de Transferencia *

El presente billete de depósito se transfiere a: _____

el _____ a _____ de _____ de _____
Categoría

Firma

Nombre completo

el _____
Categoría

Firma

Nombre completo

* La orden de transferencia sólo podrá otorgarse a favor de una sola persona

F-12

Estrella Cruz González y Asociados

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO B
9946
001645 001783
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

México, Distrito Federal, a 8 de agosto de 2006

LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUNGUÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 39 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

*1

APODERADO SÍNDICO
PRESENTE

Por medio de la presente, le hago llegar el documento que a continuación se menciona:

- Billete de Depósito número S384308, de fecha 31 de julio de 2006, librado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., por la cantidad de $ 81,900,000.00, con motivo de la subasta pública realizada el día 21 de julio de 2006, diligencia en la que se ordena la adjudicación del paquete de acciones, créditos y derechos litigiosos materia de la subasta y propiedad de la fallida, a las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, y NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada.

Sin más por el momento, y quedando a sus órdenes para cualquier comentario, reciba un cordial saludo.

*1 Eliminado: Cinco nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

ATENTAMENTE

*1

*1

*1

*1

Recibí Original 9.08.06 14:27 hrs

APODERADO LIQUIDADOR
14:19 horas 8 AGO 2006
RECIBIDO

C.C.P. *1 Link International de México, Sociedad Civil.
*1 D&T Case, S.A. de C.V.

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protocolizada con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------
--México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del dos mil seis.-------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO B
9946.-
001784
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

BANCO UNION
EN QUIEBRA

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001785
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9916

LIC. JOSÉ LUIS OLIVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO 89 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D.F., a 09 de

AS/672/06

[redacted]

Grupo Liquidador
D&T Case, S.A. de C.V.

Anexo a la presente, le envío Billete de Depósito No. S384308, de fecha 31 de julio 2006, librado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., a nombre de Banco Unión, S.A. (en quiebra) por la cantidad de $81,900.000.00 con motivo de la subasta pública realizada el día 21 de julio de 2006, diligencia en la que se ordena la adjudicación del paquete de acciones, créditos y derechos litigiosos materia de la subasta y propiedad de la fallida, a las empresas NPK Chemical Ventures, Sociedades por Acciones de Responsabilidad Limitada, NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada y NPK Chemical Investments, Sociedad por Acciones de responsabilidad Limitada., que fueron remitidos a está área por el Despacho Estrella Cruz, González y Asociados, siendo las 14:19 hrs., del día 09 de agosto 2006, para que se haga el tramite correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e,
D & T CASE, S.A de C.V.

[redacted]

Especialista en Liquidaciones

RECIBIDO
AGO. 9 2006
HORA: [redacted]
GRUPO LIQUIDADOR

C.c.p. [redacted] Grupo Liquidador D&T Case, S.A. de C.V.

Recibí
09-08-06
[redacted]

*1 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BAN
9946.-
001786
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del dos mil seis.--------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Interacciones
Banca Múltiple

DEPOSITO EN CUENTA DE CHEQUES M.N. EN EFECTIVO Y DOCUMENTOS DE PLAZA

NOMBRE DEL CLIENTE Banco Unión [redacted] IPAB
PLAZA
FECHA 10 agosto 06
CUENTA No. [redacted]
R.F.C.
TRADICIONAL ☐ MAESTRA ☐ PRODUCTIVA ☐ DOLARES ☐

001787

CONDICIONES:
TODOS LOS DOCUMENTOS SE RECIBEN SALVO BUEN COBRO. VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ESTEN DEBIDAMENTE ENDOSADOS. LOS DOCUMENTOS QUE NO SEAN PAGADOS SE CARGARAN SIN PREVIO AVISO CON LAS CONDICIONES RESPECTIVAS. ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A REVISION POSTERIOR.

CHEQUE	BANCO	IMPORTE
384308	Banorte	000.00

IMPORTE EN EFECTIVO $
IMPORTE DOCUMENTOS $1,900,000.00
TOTAL DEPOSITOS $1,900,000.00

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO RECEPTOR

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES
Reforma 383-15 Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F. Tels. y Fax 5326 8600 5208 0066
FB-010 / 03-01

*1 Eliminado: Un dato Patrimonial. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

RECIBIMOS
Interacciones
Grupo Financiero
POR CONDUCTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION LOCAL
10 AGO 2006 01
01

BANCO UNION, S.A.
(EN QUIEBRA)

POLIZA CONTABLE

Lote L40831.0005

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001788
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

CTAS. REGULARES | CTAS. DE CONTROL | MONEDA NACIONAL

Cent. costo	Cta.	S Cta.	Ss Cta.	Sss Cta.	Sector	Item	Serie	Cargo	Abono
[redacted]	[redacted]	[redacted]				[redacted]	[redacted]	77,805,000.00	
[redacted]	[redacted]	[redacted]				[redacted]	[redacted]		[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]				[redacted]	[redacted]	[redacted]	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]			[redacted]	
								[redacted]	[redacted]

Concepto:

REGISTRO DE LA VENTA Y DEL FINIQUITO DE UN PAQUETE ACCIONARIO QUE CONSTA DE 1,637'548,040 ACCIONES NOMINATIVAS DE LA SERIE "C", CON VALOR NOMINAL DE $ 1.00 CADA UNA, QUE A SU VEZ REPRESENTAN LA TENENCIA DEL 40% DEL CAPITAL SOCIAL DE GRUPO FERTINAL, S.A.

0.00

ESTAS ACCIONES FUERON VENDIDAS MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DE FECHA : 21 DE JULIO DEL 2006

FECHA DE REGISTRO CONTABLE DE LA DACION : 31 DE MAYO DEL 2001

DEUDOR : GRUPO FERTINAL, S.A.
CLAVE : [redacted]

*1 Eliminado: Treinta datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

COMPRADOR : NPK CHEMICAL HOLDINGS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (818'774,020 ACCIONES)
COMPRADOR : NPK CHEMICAL INVESTMENTS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (818'774,020 ACCIONES)

IMPORTE DE REGISTRO : $[redacted] VALOR DE VENTA : $ 77'805,000.00 PERDIDA : $[redacted]

NOTA : SE ESTA CANCELANDO LA RESERVA CREADA POR : $[redacted]

Departamento	Plaza	Fecha	Elaboró	Revisó	Autorizó
BIENES ADJUDICADOS	MEXICO, D.F.	31-Ago-2006	[redacted]	[redacted] ESPECIALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS	[redacted] COORDINADOR [illegible] BIENES ADJUDICADOS [illegible] ESPECIALIZACIÓN DE

*2 Eliminado: Tres nombres, dos firmas y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCO UNION S.A.
(EN QUIEBRA)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO

PÓLIZA CONTABLE 001789

MONEDA: 02 DOLARES

DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

CTAS. REGULARES						CTAS. DE CONTROL				
Cent. costo	Cta.	S Cta.	Ss Cta.	Sss Cta.	Sector	Cta.	I'tem	Serie	Cargo	Abono
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]				371,586.98	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]				[redacted]	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]					[redacted]
Concepto:								**TOTALES**	[redacted]	[redacted]

*1 Eliminado: Veintidós datos patrimoniales de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragesimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

ROCA FOSFORICA MEXICANA Y GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

Registro de la venta de cartera de Banco Unión, S.A., en quiebra, del acreditado Roca Fosforica Mexicana y Grupo Fertinal, S.A. De C.V., a la empresa NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la subasta pública realizada el día 21 de julio de 2006 y Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derivados de Reconocimientos de Adeudos y sus Derechos Litigiosos, firmado el día 03 de agosto de 2006.

T.C. $11.0203

Departamento	Plaza	Fecha
CARTERA COMERCIAL	DF.	31/08/06

[redacted]

2 Eliminado: Tres nombres y tres firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

BANCO UNION S.A.
(EN QUIEBRA)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHO

PÓLIZA CONTABLE

* 00179

MONEDA: 00 MONEDA NACIONAL

DOCUMENTO INTEGRAN LIBRO BLANCO

Cent. costo	CTAS. REGULARES Cta.	S Cta.	Ss Cta.	Sss Cta.	Sector	CTAS. DE CONTROL Cta.	I'tem	Serie	Cargo	Abono
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	4,095,000.00	4,095,000.00

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001791
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

6 OCT 23 11:51

OCT 23 12

RECIBIDO

México, D.F., a 23 de octubre de 2006

JOSE LUIS OLIVEROS SAUCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[redacted]
Titular Cartera Comercial

Por medio del presente me permito solicitar su apoyo para obtener copia de la aplicación contable y su soporte, que se realizó del pago recibido por los créditos pertenecientes a Grupo Fertinal

Lo anterior, con el objeto de que sea integrado al Libro Blanco del proceso de subasta que se realizó sobre los activos de dicho Grupo, que pertenecían a Banco Unión, Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano su apoyo, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

[redacted]
Titular de Normatividad de Crédito

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
OCT. 23 2006
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
ANÁLISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

[redacted]

1. Eliminado: Cuatro nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

c.c.p. [redacted] Coordinador de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera
[redacted] Coordinador de Operaciones.

CANCELACION DE FOLIO 001792

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

IPAB
PROTECCION AL AHORRO BA
CANCELACION DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE D
LIBRO BLANCO

001792

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001793
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

México, D.F., a 23 de octubre de 2006

[redacted]
Grupo Liquidador
D & T Case, S.A. de C.V.

Por medio del presente me permito solicitar su apoyo para obtener copia de la aplicación contable y su soporte, que se realizó del pago recibido tanto por los créditos como por las acciones, de Grupo Ferfinal, que pertenecían a Banco Unión, Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

Es importante considerar copia del cheque o certificado de depósito que se utilizó para pagar el monto total determinado en la subasta que se llevó a cabo el 21 de julio de 2006.

Lo anterior, con el objeto de que sea integrado al Libro Blanco del proceso de subasta antes señalado.

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano su apoyo, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atentamente

[redacted]

Titular de Normatividad de Crédito

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
OCT. 23 2006
COORDINACION GENERAL ADMINISTRACION
ANALISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

*1 Eliminado: Tres nombres, una firma y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales

c.c.p. [redacted] - Coordinador de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.

Recibí 23-10-06
[redacted]

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO
9939.-
00179
DOCUMENTO INTEGRANTE
LIBRO BLANCO

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNIÓN, S.A.
Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple
en liquidación, hoy en quiebra.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001795
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, D.F., a 23 de octubre de 2006

[redacted]
Especialista "C" Administración y Contabilidad Bienes Adjudicados

Por medio del presente me permito solicitar su apoyo para obtener copia de la aplicación contable y su soporte, que se realizó del pago recibido por las acciones pertenecientes a Grupo Fertinal.

Lo anterior, con el objeto de que sea *integrado* al Libro Blanco del proceso de subasta que se realizó sobre los activos de dicho Grupo, que pertenecían a *Banco Unión*, Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano su apoyo, quedo de usted para cualquier aclaración.

Atenta

"1 Eliminado: Cuatro nombres, dos firmas y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales."

[redacted]
Titular de Normatividad de Crédito

BANCA CREMI, S.A.
RECIBIDO
OCT. 23 2006
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
ANÁLISIS Y EMPAQUETAMIENTO DE CARTERA

Recibí 1 de 6
28/oct/06
[redacted]

RECIBIDO
2[redacted]2006
HORA
GRU[redacted]DOR

c.c.p. [redacted] - Coordinador de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera D&T Case, S.A. de C.V.

[redacted]

CAN 001796

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCA
9939
CANCELACION DE FOLIO
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL
LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

001796

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNIÓN
EN QUIEBRA.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001797
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

México, D.F., a 23 de octubre de 2006

[redacted]
Titular Normatividad de Crédito

En respuesta a su solicitud del día de hoy, referente a la aplicación contable que se realizó del pago recibido por las acciones pertenecientes a Grupo Fertinal, para que sea integrado al Libro Blanco del proceso de subasta que se realizó sobre los activos de dicho Grupo, que pertenecían a Banco Unión, Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, me permito anexarle copia de la siguiente documentación:

- Póliza contable Lote LM08310005, de fecha 31 de agosto de 2006-11-08
- Billete de depósito No. [redacted]

*2 Eliminado: Un dato patrimonial de persona moral. Fundamento legal: Art. 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 f. III de la LFTAIP y Cuadragésimo, f. I de los Lineamientos. Motivación: Información confidencial relacionada con el patrimonio de una persona moral.

Atentamente

[redacted]

Especialista de Administración de Bienes Adjudicados

*1 Eliminado: Dos nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

[redacted]

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
9939.-

001798

DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

--**JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA**, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protocolizada kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

BANCO UNION, S.A.
(EN QUIEBRA)

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001799
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEX.

México, D.F. a 24 de Octubre de 2006.

[redacted]
Titular Normatividad de Crédito.

En atención a su similar de fecha 23 de octubre del año en curso, en donde solicita el soporte contable por el registro de la Venta de Cartera de Banco Unión, S.A. (en quiebra) a la empresa NPK Chemikal Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada, del acreditado ROCA FOSFORICA MEXICANA Y GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V.

Al respecto, le anexo a este escrito, copias de la siguiente documentación:

- Billete de Depósito por un importe de $81'900,000.00
- Póliza Contable registrada por el área de Bienes Adjudicados en Moneda Nacional de fecha 31 de agosto de 2006 por $77'805,000.00
- Póliza Contable registrada por el área de Cartera Comercial en Moneda Dólares de fecha 31 de agosto de 2006 por *371,586.98 dlls.*
- Póliza Contable registrada por el área de Cartera Comercial en Moneda Nacional de fecha 31 de agosto de 2006 por $4'095,000.00.
- Concurso Mercantil No. 187/2002-V
- Contrato de Cesión Onerosa de Créditos Derivados de Reconocimientos de Adeudos y sus Derechos Litigiosos.
- Contrato de Cesión Onerosa de Acciones.
- Contrato de Cesión Onerosa de Derechos Fideicomisarios.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente

[redacted]
Titular de Cartera Comercial.

24/X/2006

[1] Eliminado: Cinco nombres y dos firmas de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

C.C.P. C.P. [redacted] Coordinador de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
C.P. [redacted] Coordinador de Operaciones.
Sr. [redacted] Especialista de Cartera Comercial.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCAR
9939.-

001800

EJEMPLAR INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

--México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

D&T Case, S.A. de C.V.

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001801
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

9939

D&T Case

LIC. JOSE LUIS SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL MEXICO

MEMORANDO

Fecha 24 de octubre de 2006

Para: **LIC.** [redacted]
Titular de Normatividad de Crédito

De: **LIC.** [redacted]
Equipo del Apoderado Liquidador

Asunto Documentos Fertinal

Con relación a su comunicado de fecha 23 del presente, en el cual nos solicita documentos que soporten el pago recibido por la operación de Grupo Fertinal, anexo envío copia del Billete de Depósito número 384308 por la cantidad de $81,900,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y copia de la ficha de depósito en cuenta de cheques de Banco Interacciones.

Como le hemos comentado éstos son los únicos documentos relacionados con esa operación con que cuenta el área de Tesorería.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atent

*1 Eliminado: Tres nombres y una firma de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigesimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

c.c.p. C.P. [redacted]

TITULAR DE ANALISIS DE CREDITO
OCT 24 17 23
BANCA CREMI S.A. EN LIQUIDACION

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARI
9939.-
001802
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, Titular de la Notaría número Noventa y Nueve del Distrito Federal, **CERTIFICO**: Que la presente fotocopia constante de UNA foja útil, cotejada y protegida con kinegrama es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el Registro de Cotejos número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del LIBRO SEXTO de REGISTRO DE COTEJOS de la Notaría a mi cargo.----------

---México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil seis.----------

JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO 99 DEL D.F.

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 99 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

6. Addendum

Fecha de clasificación	9 de abril de 2019
Sesión del Comité de Transparencia	Séptima Sesión Extraordinaria
Área	Dirección General de Administración y Seguimiento de Activos
Identificación del documento	• Acuse de la Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre las empresas Basilisk y NPK's • Acuse de la Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre los apoderados de Basilisk y NPK's • Acuse de la Respuesta de la DGASC del IPAB a Banco Unión sobre la consulta en su Base de Datos sobre los accionistas de Basilisk y NPK's
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento Legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Información Confidencial	Se han eliminado nombres, firmas y rúbricas de personas físicas que no son servidores públicos.
Fundamento Legal	◥ Art. 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Firma del titular del área	Pablo García Pimentel Caraza. Director General de Administración y Seguimiento de Activos
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	No aplica

[*1] H.-11.-P

00279

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa
BANCA UNE

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
México, D.F. a 7 de julio de 2006
001824
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

6 JUL 11 13:43

Memorando

VISTO. DE CORRESPONDER

[*1] Eliminado: Un nombre y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Asunto: Aceptación para que ciertas personas morales puedan participar en el proceso de subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios, propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra.

Para: [*1]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Eduardo Lara Medinilla**
Subdirector de Administración de Acciones

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de accioones, derechos crediticios, lderechos litigiósos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dio a conocer el pasado 4 de julio de 2006.

Por este conducto se le notifica que las siguientes empresas no aparecieron con adeudos pendientes en la base de datos de este Instituto:

NPK Chemical Ventures, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Holdings, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
NPK Chemical Investiments, Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada
Basilik Cinco, S.A. de C.V.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

IPAB
DIRECCION GENERAL DE BIENES CORPORATIVOS
11 JUN. 2006
RECIBI

[redacted] H-11 P.

ACUSE 001279

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa

BANCA UNIÓN
6 JUL 13 12:47
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA

México, D.F. a 13 de julio de 2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO
001825
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Memorando

Asunto: Búsqueda de registros en la Base de Datos del Instituto.

Para: *1 [redacted]
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Guillermo Castro Rivas**
Director General Adjunto de Supervisión Corporativa

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dió a conocer el pasado 4 y 10 de julio de 2006 en el periódico Reforma.

Por este conducto le notifico que adicionalmente a su solicitud, se realizó la búsqueda de registros de los accionistas de las empresas referidas en sus comunicados; derivado de lo anterior, las siguientes personas físicas y/o morales no aparecieron en los registros de la base de datos de éste Instituto:

MFI Capital, S.A. de C.V.
*1 [redacted]
*1
*1
*1
*1

Base Chemical Stiftelse
NPK Chemical Stiftelse

IPAB
DIRECCION GENERAL DE BIENES CORPORATIVOS
13 JUN. 2006
RECIBI

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*1 Eliminado: Seis nombres y una rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.

Atentamente,

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

002795

Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos
Dirección General de Bienes Corporativos
Dirección General Adjunta de Supervisión Corporativa

México, D.F. a 13 de julio de 2006

IPAB
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO
001826
DOCUMENTO INTEGRANTE DEL LIBRO BLANCO

Memorando

Asunto: Búsqueda de registros en la Base de Datos del Instituto.

Para: [redacted]*1
Coordinador General de Administración, Análisis de Crédito y Empaquetamiento de Cartera.
Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple, en liquidación, hoy en quiebra.

De: **Guillermo Castro Rivas**
Director General Adjunto de Supervisión Corporativa

En relación a sus comunicados de fecha 6 de julio del presente, mediante el cual solicitan nuestra intervención para consultar la base de datos del Instituto con el objeto de que ciertas empresas participen en el Proceso de Subasta para la adquisición de acciones, derechos crediticios, derechos litigiosos y derechos fiduciarios propiedad de Banco Unión, S.A. Institución de Banca Múltiple en liquidación, hoy en quiebra, mismo que se dió a conocer el pasado 4 y 10 de julio de 2006 en el periódico Reforma.

Por este conducto le notifico que adicionalmente a su solicitud, se realizó la búsqueda de registros de los representantes legales de las empresas referidas en sus comunicados; derivado de lo anterior, las siguientes personas físicas no aparecieron en los registros de la base de datos de éste Instituto:

[redacted]*1

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

IPAB
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CORPORATIVOS
13 JUN. 2006
RECIBI

Atentamente,

6 JUL 14 11:23

C.c.p. Pablo García Pimentel.- Director General de Bienes Corporativos. Para su conocimiento

*1 Eliminado: Cuatro nombres de personas físicas que no son servidores públicos. Fundamento legal: Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113 f. I de la LFTAIP, Trigésimo octavo, f. I de los Lineamientos, y 3, f. IX, de la LGPDPPSO. Motivación: Información confidencial relativa a datos personales.